CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2025-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

«CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO, IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, EJECUTADAS CON RECURSOS DE LAS METAS PRESUPUESTALES "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", "ACCIONES DE PERSONAL" Y "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"»

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VII

13 DE DICIEMBRE DE 2025
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716 0582025253360 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2025-2-5336-AC

«CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO, IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, EJECUTADAS CON RECURSOS DE LAS METAS PRESUPUESTALES "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", "ACCIONES DE PERSONAL" Y "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"»

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	4
1.1.	Origen	4
1.2.	Objetivos	4
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4.	De la entidad o dependencia	5
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6.	Aspectos relevantes	7
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
3.	OBSERVACIONES	7
3.1.	LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA DOS EVENTOS DISTINTOS CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", LOS CUALES NO FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS; NO OBSTANTE, OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHAS PRESTACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 19 387,50	8
3.2.	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN, CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EL CUAL NO FUE EFECTIVAMENTE PRESTADO; NO OBSTANTE, COMO ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHA PRESTACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/16 500,00	82
3.3	LA DIRECCIÓN DE PERSONAL REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA DOS EVENTOS DIRIGIDOS AL PERSONAL DE LA ENTIDAD, CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "ACCIONES DE PERSONAL", LOS CUALES NO FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS; NO OBSTANTE, OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHAS PRESTACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 38 500,00	135
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	243
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS	

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

OBSERVADOS.....244
6. CONCLUSIONES.....246
7. RECOMENDACIONES.....249
8. APÉNDICES.....250

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2025-2-5336-AC

«CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO, IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, EJECUTADAS CON RECURSOS DE LAS METAS PRESUPUESTALES "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", "ACCIONES DE PERSONAL" Y "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"»

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento desarrollada a la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Gobierno Regional de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5336-2025-012, iniciado mediante oficio N° 000606-2025-CG/OC5336 de 13 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones de los servicios de alimentación de consumo humano, iguales o inferiores a 8 UIT, requeridas y ejecutadas en el periodo 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024 con recursos de las metas presupuestales "Acciones de relaciones públicas e imagen institucional", "Acciones de personal" y "Brindar atención a personas con discapacidad", se realizaron de acuerdo al marco legal aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la formulación del requerimiento y la selección de proveedores de los servicios de alimentación de consumo humano, por importes iguales o inferiores a 8 UIT, ejecutadas con recursos de las metas presupuestales "Acciones de relaciones públicas e imagen institucional", "Acciones de personal" y "Brindar atención a personas con discapacidad", cumplieron con las disposiciones internas y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución contractual de los servicios de alimentación de consumo humano, por importes iguales o inferiores a 8 UIT, ejecutadas con recursos de las metas presupuestales *"Acciones de relaciones públicas e imagen institucional"*, *"Acciones de personal"* y *"Brindar atención a personas con discapacidad"*, fueron ejecutados de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Determinar si la conformidad y pago de los servicios de alimentación de consumo humano, iguales o inferiores a 8 UIT, ejecutadas con recursos de las metas presupuestales "Acciones de relaciones públicas e imagen institucional", "Acciones de personal" y "Brindar atención a personas con discapacidad", fueron otorgados de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las actuaciones —desde el requerimiento hasta el pago de la ejecución contractual— de las contrataciones de servicios de alimentación de consumo humano excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, efectuadas por la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca (unidad ejecutora con código N° 001-775), utilizando los recursos asignados a las metas presupuestales *"Acciones de relaciones públicas e imagen institucional"*, *"Acciones de personal"* y *"Brindar atención a personas con discapacidad"*, entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 diciembre de 2024, con un monto examinado de S/ 799 930,40.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con los desembolsos realizados por la Entidad, por la contratación de seis (6) servicios de alimentación utilizando los recursos asignados a las metas presupuestales *"Acciones de relaciones públicas e imagen institucional"*, *"Acciones de personal"* y *"Brindar atención a personas con discapacidad"*, entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 diciembre de 2024, los cuales no fueron efectivamente prestados, causando perjuicio económico para la Entidad de S/ 74 387,50

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, dentro del cual la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca realizó contrataciones de servicios de alimentación registradas en la específica de gasto "*2.3. 2 7.11 5 Servicios de alimentación de consumo humano"*, cuya ejecución demandó recursos de las metas presupuestales *"Acciones de relaciones públicas e imagen institucional"*, *"Acciones de personal"* y *"Brindar atención a personas con discapacidad"*.

Las unidades orgánicas examinadas son la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, Dirección de Personal, Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento y Subgerencia de Presupuesto y Tributación de la Entidad.

El ámbito geográfico de ejecución de la auditoria de cumplimiento son los distritos de Cajamarca y Los Baños del Inca, de la provincia y departamento de Cajamarca.

1.4. De la entidad o dependencia

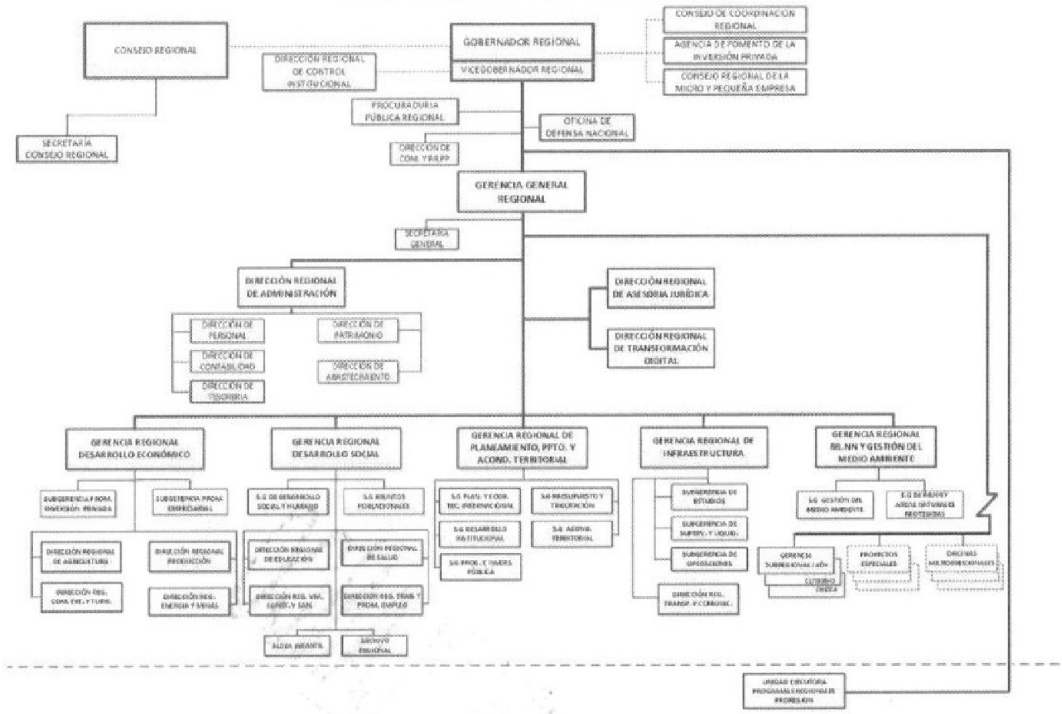
El Gobierno Regional Cajamarca pertenece al nivel de gobierno regional. Es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asumiendo la condición de Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera[1]. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo[2].

[1] **Artículo 1 Naturaleza jurídica** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 12 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D00001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021; concordante con el artículo N° 2 Legitimidad y naturaleza jurídica de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

[2] **Artículo 2 Finalidad** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 12 de agosto de 2017,

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Cajamarca:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 12 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D00001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Resulta importante precisar que, en el presente caso, la notificación fue realizada a través de medios físicos, debido a la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, conforme a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual obra en el **apéndice N° 156**, constituyendo la razón fundamentada para la omisión de la notificación electrónica.

Ordenanza Regional N° D00001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021; concordante con el artículo N° 2 Legitimidad y naturaleza jurídica de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente informe.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el presente año fiscal, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca realizó dos (2) servicios de control relacionados al diseño, implementación y efectividad del control interno en la Entidad, producto de los cuales se emitieron los informes citados a continuación:

- ✓ Informe de Orientación de Oficio N° 013-2025-OCI/5336-SOO de 6 de mayo de 2025, denominado "IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", comunicado al titular de la Entidad mediante oficio N° 000322-2025-CG/OC5336 de 6 de mayo de 2025. A través de dicho informe —con base en el análisis de una muestra de contrataciones realizadas entre los años 2023 y 2024—, se hizo de conocimiento del referido titular la carencia de controles internos —entendidos como el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud del personal— concernientes a la contratación servicios de alimentación de consumo humano, que le permitan asegurar que su presupuesto es utilizado de manera óptima y que, a la vez, le permitan minimizar la posibilidad de que los requerimientos y contrataciones de tales servicios no sean acordes a los objetivos misionales de la Entidad o que estos no se cumplan.

- ✓ Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5336-AOP de 1 de agosto de 2025, denominado "INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - SEDE CENTRAL, EN LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALIMENTACION, LOCACION DE SERVICIOS, MENSAJERIA Y PUBLICIDAD, EN LOS AÑOS 2023-2024", comunicado al titular de la Entidad mediante oficio N° 000581-2025-CG/OC5336 de 1 de agosto de 2025. Mediante este informe se hizo de conocimiento del referido titular las principales vulneraciones a las disposiciones normativas internas durante la contratación de servicios de alimentación —con base en el análisis de una muestra de contrataciones efectuadas entre los años 2023 y 2024—, que evidenciaban la debilidad de sus controles internos.

Por tanto, teniendo en cuenta el alcance de la materia de control y considerando lo antedicho, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento a las «Contrataciones de servicios de alimentación de consumo humano, iguales o inferiores a 8 UIT, ejecutadas con recursos de las metas presupuestales "Acciones de Relaciones Públicas e Imagen Institucional", "Acciones de Personal" y "Brindar Atención a Personas con Discapacidad"», se determinaron las siguientes observaciones:

3.1. LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA DOS EVENTOS DISTINTOS CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", LOS CUALES NO FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS; NO OBSTANTE, OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHAS PRESTACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 19 387,50

De acuerdo con la documentación proporcionada por la unidad ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, en adelante **"la Entidad"**, se tiene que la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas[3], en adelante **"DCRRPP"**, formuló requerimientos para la contratación de los siguientes servicios de alimentación en las oportunidades signadas a continuación:

- **Diciembre de 2023:** *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación, seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca".*

- **Marzo de 2024:** *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar a realizarse en la IE Santiago Apóstol del CP de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca".* (sic)

No obstante, en ambos casos, han sido advertidos incumplimientos normativos en las fases de requerimiento, indagación de mercado y control de la ejecución contractual, y, principalmente, indicios razonables de la no prestación de los servicios contratados, lo que permite colegir que la DCRRPP —representada por el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP—, otorgó conformidades injustificadas a los proveedores de dichos servicios, posibilitando que estos reciban el pago respectivo sin la debida contraprestación y sin la aplicación respectiva de las penalidades contractuales, establecidas en las órdenes de servicios y términos de referencia.

Lo señalado evidencia la afectación de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Además, se advierte la trasgresión del artículo 20 y los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, de igual manera, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2 y 5.3, numerales 6.1.2, literales b) y d) del numeral 6.1.3, 6.1.7, 6.1.8, 6.2.1, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, 6.5.7, 7.1, 7.5 y 8.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

[3] Denominación de la citada dirección de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 12 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D00001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.

De igual forma se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de Servicio N° 0002255 de 22 de diciembre de 2023 y los numerales 2, 3, 5, 8, 9, 12, 13 y 15 de los términos de referencia; así como, la Orden de Servicio N° 0000359 de 8 de marzo de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 12, 13, 14 y 16 de los términos de referencia.

La situación expuesta, afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la unidad ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca por el importe de S/ 19 387,50, correspondiente a los importes de las prestaciones y penalidades no cobradas.

Esta situación se originó en la actuación y decisión del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas, al requerir servicios de alimentación sin contar con el sustento operativo suficiente y al otorgarles conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, estos no fueron ejecutados

Las afirmaciones de los párrafos precedentes se sustentan en el detalle de los hechos y argumentos que se describen a continuación:

A. **Del servicio denominado: *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación, seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"***

Los documentos que sustentan la contratación y pago del presente servicio fueron proporcionados por la Dirección de Tesorería de la Entidad, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 5)**, los cuales constan en un expediente de 23 páginas foliadas por el anverso, aunque los folios N°s 6, 8 y 13 también muestran información al reverso de la página **(Apéndice N° 6).**

i. **Del pedido del servicio:**

Mediante pedido de servicio N° 002579 de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 6), registrado a través del SIGA de la Entidad, el señor **Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP**[4], solicitó la *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación: seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo*

[4] El señor Marvin Paul Diaz Portal fue designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D4-2023-GR.CAJ/GR de 5 de enero de 2023, mediante la cual, se resolvió: *"[…] **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha al Lic. **MARVIN PAÚL DÍAZ PORTAL,** en el Cargo de Confianza de **DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA,** conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; […]"*, y con Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, mediante la cual, se resolvió: *"[…] **ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA,** a partir de la fecha, las **DESIGNACIONES** en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público a los siguientes profesionales:*

CARGO	*NOMBRE*	*RESOLUCIÓN*	*FECHA*
[…]			
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS	*LIC. MARVIN PAÚL DIAZ PORTAL*	***RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D4-2023-GR.CAJ/GR***	*05/01/2023*

[…]
***ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR,** a partir de la fecha, en los cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 a los siguientes profesionales:*

N°	*CARGO*	*NOMBRE*	*CÓDIGO REGISTRO*
[…]			
14	*DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS*	*LIC. MARVIN PAÚL DIAZ PORTAL*	*000883*

[…]" **(Apéndice N° 7).**

del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca", en adelante **"el servicio de alimentación"**, adjuntando al citado pedido los **TDR** (Apéndice N° 6), que, entre otros, establecen lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

*"**TÉRMINOS DE REFERENCIA***

CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA LA CAPACITACIÓN: SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCTORES, ENFERMERAS, PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL REGIONAL CAJAMARCA, APOYADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA.

1. AREA USUARIA:
Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas.
[...]
3. OBJETIVOS:
a. OBJETIVO GENERAL:
Contratar los servicios de la una (sic) *persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos para la capacitación: Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, a realizarse los días 26, 27 y 28 de diciembre del presente año, [...]*
[...]
5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: *El servicio será atendido con menaje de loza y cristalería, mozos y con local incluido.*

Día 26 de diciembre del 2023
Cantidad: *130 almuerzos*
Almuerzo: *Huma y sarsa + cuy frito: arroz, papa, sarsa y gaseosa de ½ litro) y postre.*
Hora: *1:00 p.m.*

Día 27 de diciembre del 2023
Cantidad: *130 almuerzos*
Almuerzo: *Salpicón de pollo + pavo al horno, arroz árabe, ensalada cocida, cremas y gaseosa de ½ litro) y postre y gaseosa de ½ litro) y postre.*
Hora: *1:00 p.m.*

Día 28 de diciembre del 2023
Cantidad: *130 almuerzos*
Almuerzo: *Tamal y sarsa + Parrilla Mixta Especial: (pollo, chorizo, papa dorada, choclo, ensalada cocida, cremas y gaseosa de ½ litro) y postre.*
Hora: *1:00 p.m.*

Lugar: *Auditorio del Hospital Regional Cajamarca.*
[...]
8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIOS:
El plazo de la ejecución del servicio será el 26, 27 y 28 de diciembre del presente año.

9. CONFORMIDAD DE SERVICIO:
La conformidad estará a cargo de la dependencia que solicitó el servicio, a los 3 días.
[...]".

De los TDR (Apéndice N° 6), se advierte que el director de la DCRRPP, requirió el servicio de alimentación **para los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023**, solicitando concretamente 130 almuerzos por cada día, en el marco de la supuesta capacitación *"Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*.

Sin embargo, se advierte una discrepancia respecto al lugar donde debía prestarse el servicio, ya que en el numeral 5 de los TDR —referido a la descripción del servicio— se establece que: *"el servicio será atendido con menaje de loza y cristalería, mozos* ***y con local incluido****"*, mientras que al final de la descripción del servicio correspondiente al día 28 de diciembre de 2023 se precisa que el lugar sería el ***"Auditorio del Hospital Regional Cajamarca"***, generando así una ambigüedad sobre el espacio físico en el que debía ejecutarse la prestación.

Con respecto a dicha inconsistencia, cabe señalar que los numerales 5.3 y 7.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA *"Norma las Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca"*, en adelante **"la Directiva de Contrataciones Menores"**, estipulan que:

> *"**V. DISPOSICIONES GENERALES:***
> *[...]*
> *5.3 Las áreas usuarias* ***formulan sus requerimientos*** *de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras, definiendo* ***con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos****, [...]*
> *[...]*
> ***VII. RESPONSABILIDADES***
> *7.1 El área usuaria [...] es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento."*
> (Resaltado agregado)

En ese sentido, el señor Marvin Paul Díaz Portal inobservó dichas disposiciones al presentar un requerimiento con ambigüedades respecto a las condiciones del servicio, afectando con ello la claridad y consistencia del proceso de contratación.

Seguidamente, mediante hoja de envío N° D324-2023-GR.CAJ-DCRRPP/JCM de **19 de diciembre de 2023**[5] **(Apéndice N° 9),** la señora Jeny Chuquilín Marquina, asistente administrativa de la DCRRPP, a las 09:29 a.m. —según consta en la hora de su firma digital— remitió a la Dirección Regional de Administración el pedido de servicio N° 002579 de 15 de diciembre de 2023, (Apéndice N° 6); por lo que, se advierte que el área usuaria, hizo llegar su requerimiento a la Dirección de Administración con cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha en que el servicio debería ser prestado (26 de diciembre de 2023).

Al respecto, el señor Marvin Paul Díaz Portal, en su calidad de director de la DCRRPP y responsable del área usuaria, inobservó lo dispuesto en la Directiva de Contrataciones Menores, la cual establece expresamente lo siguiente:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.2*** *El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una* ***anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación*** *[...]"* (Resaltado agregado).

En ese sentido, al haber remitido el requerimiento con solo cuatro (4) días hábiles de anticipación respecto al inicio previsto del servicio, se configura una vulneración a dicha

[5] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 8)**, dado que dicho documento no fue incluido por la Entidad dentro del expediente que sustenta la contratación y pago.

disposición, lo que denota la falta de planificación por parte del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, circunstancia que, incluso, fue reconocida por él mismo, conforme se desarrollará más adelante.

ii. **De la indagación de mercado:**

El señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, en su calidad de director regional de Administración[6], suscribió el Proveído N° D12114-2023-GR.CAJ/DRA de 19 de diciembre de 2023[7] (Apéndice N° 9), a las 06:06 p.m. —según consta en la hora de su firma digital— , mediante el cual derivó al señor Miguel Ángel Cotrina Barboza[8], director de Abastecimiento, el pedido de servicio N° 002579 (Apéndice N° 6), con la indicación: *"Evaluar requerimiento"*.

Sin embargo, al emitir dicho proveído, no observó que el área usuaria había incumplido con el plazo mínimo de anticipación de diez (10) días hábiles exigido por la Directiva de Contrataciones Menores para la formulación del requerimiento, comprometiendo la viabilidad de su tramitación. Asimismo, en el documento que contiene el citado pedido de servicio, se advierte un sello de la Dirección de Administración con fecha 21 de diciembre de 2023, en el cual se consigna nuevamente la instrucción: *"Para: Abastecimientos, Trámite: evaluar requerimiento"*, según se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación:

Imagen N° 2
Proveído N° D12114-2023-GR.CAJ/DRA

SEDE REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CAJAMARCA

EXPEDIENTE: 000775-2023-085872 FECHA: 19 de diciembre de 2023

Cajamarca, 19 de diciembre de 2023

PROVEIDO N° D12114-2023-GR.CAJ/DRA

FIRMA DIGITAL CAJAMARCA

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Cesar Rodolfo FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 06:06 p. m.

ASUNTO:	REMIE PEDIDO DE SERVICIOS Nº 2579, SOBRE ALMUERZOS, PARA SU TRAMITE RESPECTIVO
REFERENCIA:	HOJA DE ENVIO N° 0324-2023-GR.CAJ-DCRRPP/JCM REMIE PEDIDO DE SERVICIOS Nº 2579, SOBRE ALMUERZOS, PARA SU TRAMITE RESPECTIVO

N°	DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	INDICACIONES
001	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO COTRINA BARBOZA MIGUEL ANGEL - Director (e)	ATENDER	Evaluar requerimiento

SANCHEZ SANCHEZ CESAR RODOLFO

Fuente: Documento entregado con "Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional" de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

[6] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 10).**

[7] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8), dado que dicho documento no fue incluido por la Entidad dentro del expediente que sustenta la contratación y pago.

[8] Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023, se resolvió: *"[...]* ***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la DESIGNACIÓN TEMPORAL DE PUESTO****, a partir de la fecha, a favor del servidor CAS señor* ***MIGUEL ÁNGEL COTRINA BARBOZA****, en el cargo clasificado como Directivo Superior correspondiente a Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca. [...]"* y mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, dando por concluida su designación en el cargo de Director de Abastecimiento **(Apéndice N° 11)**.

Imagen N° 3
Pedido de Servicio N° 002579

PEDIDO DE SERVICIO N° 002579

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000775

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : DIRECCION DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS
Entregar a Sr(a) : DIAZ PORTAL MARVIN PAUL
Fecha : 15/12/2023
Actividad Operativa : C0196 GESTIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL GOBIERNO REGIONAL Y FORTALECIMIENTO DE
Motivo : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA LA CAPACITACIÓN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCTORES, ENFERMERAS, PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL REGIONAL CAJAMARCA, APOYADO POR EL G

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
2-09	0094	03	004	0005	9002	3999999	5000861

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
040100010009	SERVICIO DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, COFFE BREAK	2.3. 2 7.11 5	1.00	SERVICIO

SEGÚN TDR QUE SE ADJUNTA AL PEDIDO DE SERVICIOS

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
Lic. Marvin P. Díaz Portal
DIRECTOR
Firma del Solicitante

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PARA: Abastecimientos
TRÁMITE: Evaluar requerimiento.
FECHA: 21/12/23 FIRMA:
Firma Autorizada

Fuente: Documento adjunto al Comprobante de Pago N° 0029-2-2 de 8 de enero de 2024 (Apéndice N° 6).

Por ende, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director regional de Administración, inobservó lo establecido en el numeral 6.1.7 de la Directiva de Contrataciones Menores, que dispone lo siguiente:

> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.7*** *La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles,* ***verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo****, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.*
> *[...]"* (Resaltado agregado).

Seguidamente, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, mediante hoja de envío N° D5500-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 9)[9], a las 08:05 a.m., —según consta en la hora de su firma digital—, derivó el pedido de servicios N° 002579 al señor Jhonathan Figueroa Gonzáles, asistente administrativo de la referida Dirección[10], a fin de que realice la indagación de mercado y

[9] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8), dado que dicho documento no fue incluido por la Entidad dentro del expediente que sustenta la contratación y pago.

[10] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022 GRC-DRA/DP de 19 de octubre de 2022, Adenda N° 01-2022 de 28 de diciembre de 2022, Adenda N° 01-2023 de 28 de marzo de 2023, Adenda N° 04-2023 de 26 de abril de 2023, Adenda N° 05-2023 de 30 de mayo de 2023, Adenda N° 06-2023 de 27 de junio de 2023, Adenda N° 06-2023 de 29 de setiembre de 2023 (1 de octubre al 31 de diciembre de 2023) , Adenda N° 07-2023 de 29 de diciembre de 2023 (periodo de 1 al 31 de enero de 2024) y Adenda N° 01-2024 de 31 de enero de 2024 (periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2024), Carta N° D1-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JFG de 28 de febrero de 2024 (carta de renuncia, donde se precisa como último día de labores el 29 de febrero de 2024), Carta N° D25-2024-GR.CAJ-GGR-DP de 29 de febrero de 2024 (el Gerente General Regional acepta la renuncia del auditado, precisando como último día de labores el 29 de febrero de 2024) **(Apéndice**

trámite correspondiente.

Por consiguiente —de acuerdo al expediente de contratación proporcionado por la Entidad (Apéndice N° 6)— el 21 de diciembre de 2023, a las 12:36 p.m., el señor Jhonathan Figueroa Gonzales, en adelante **"el cotizador"**, sin tener en cuenta las incongruencias que existían en los TDR con respecto al lugar de la prestación del servicio, a través de su dirección de correo institucional [redacted], solicitó la cotización respectiva al correo electrónico [redacted] con el asunto: *"SOLICITO COTIZACION PS 2579"* (Apéndice N° 6).

Luego, dentro del expediente que sustenta la contratación —alcanzado por la Entidad—, se advierte la inclusión del documento denominado "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" por un valor de S/ 9 500,00, de fecha Diciembre – 2023 (Apéndice N° 6), emitido por la señora María Yesika Izquierdo Rojas.

A la mencionada cotización, que obra en el expediente proporcionado por la Entidad, la señora María Yesika Izquierdo Rojas adjuntó los siguientes documentos, todos ellos suscritos sin rúbrica en tinta original, al igual que la cotización misma, por lo que se presume que las firmas consignadas corresponden a impresiones de una firma previamente digitalizada (Apéndice N° 6):

- Consulta RUC de la señora María Yesika Izquierdo Rojas.
- Documento denominado AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de 21 de diciembre de 2023, mediante el cual, la señora María Yesika Izquierdo Rojas, autorizó al Gobierno Regional de Cajamarca, realizar la notificación electrónica de los actos efectuados durante la ejecución del contrato u orden.
- Anexo N° 7 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, de diciembre de 2023.
- Anexo N° 8 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, sin fecha, precisándose lo siguiente:
  "[...]
  Monto ofertado: S/. 9 500
  El monto total de la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.
  [...]"
- Anexo N° 09 FORMATO DE CARTA – AUTORIZACIÓN (PARA EL PAGO CON ABONO EN CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA DEL PROVEEDOR), sin fecha.

De igual manera, como se ha señalado en los párrafos precedentes, es necesario e importante mencionar que, en la Directiva de Contrataciones Menores, en el numeral 6.1.8, se ha precisado lo siguiente:

> *"[...].*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.8*** *Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien*

N° 12).

haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una ***anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación****, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación* ***de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente.***

[...]".

Como se puede advertir, dicho plazo tampoco fue observado por los señores César Rodolfo Sánchez Sánchez y Miguel Ángel Cotrina Barboza, directores de Administración y Abastecimiento, respectivamente, toda vez que el requerimiento fue derivado por la Dirección Regional de Administración a la Dirección de Abastecimiento el 19 de diciembre de 2023 (horas 06:06 p.m) —según proveído registrado en el sistema de trámite documentario (Imagen N° 2)— y el 21 de diciembre de 2023 —según anotación de derivación en el Pedido de Servicio (Imagen N° 3)—, mientras que la prestación del servicio fue programada para los días 26, 27 y 28 del mismo mes, evidenciándose así el incumplimiento del plazo mínimo establecido en la Directiva, con lo cual, ambos servidores, soslayaron la legalidad y planificación del proceso de contratación.

Adicionalmente, la Directiva de Contrataciones Menores contempla la inclusión de otra documentación necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contratación, la cual, debió ser presentada juntamente con el requerimiento del área usuaria, que en este caso, debió estar conformada por los documentos que acrediten que la capacitación fue gestionada y aceptada formalmente, no obstante, no se evidencia la existencia de dicha documentación dentro del expediente que sustenta la contratación; con lo cual, los directores de Administración y Abastecimiento inobservaron la siguiente disposición normativa:

"[...]
6.1.3 La Dirección de Abastecimientos, iniciará el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación requerida en la presente Directiva; el cual deberá contener la siguiente documentación:
[...]
d) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de contratación".

iii. De la certificación presupuestal y orden de servicio

El 22 de diciembre de 2023 a las 11:01 horas, se generó el formato denominado "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003144", enlazado a la CCP SIAF[11] N° 0000003330 (Apéndice N° 6), que constituye la solicitud de recursos de la Meta Presupuestal 0094 —que, según la denominación obtenida del SIAF[12] de la Entidad, corresponde a la meta *"Acciones de Relaciones Públicas e Imagen Institucional"*— por el importe de S/ 9 500,00; suscrita el mismo 22 de diciembre por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento.

Al respecto, corresponde aclarar que, mediante "ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN" de 30 octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**, el señor Neider Yunior Diaz Araujo, Subgerente de Presupuesto y Tributación, precisó que, el formato denominado "Certificación de Crédito Presupuestario" constituye la **solicitud de aprobación** de dicha certificación, que es firmada por el responsable de *"Logística"* (en este caso la Dirección de Abastecimiento), mencionado que en caso el expediente no tenga observaciones[13], la

[11] CCP SIAF: Certificación de Crédito Presupuestario – Sistema Integrado de Administración Financiera.
[12] Sistema Integrado de Administración Financiera.
[13] Mediante oficio N° D1039-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13), el subgerente de Presupuesto y

solicitud es aprobada en el *"sistema"* (SIAF) y el formato es firmado por el responsable de *"Presupuesto"* (en este caso la Subgerencia de Presupuesto y Tributación).

Con relación a lo señalado, el referido formato de "Certificación de Crédito Presupuestario N° 003144" fue suscrito en señal de aprobación de la citada certificación por la señora Haninna Romero Sánchez[14], como subgerente encargada de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, cargo ejercido según lo acredita el memorando N° D14-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 15)**, mediante el cual el señor Neider Yunior Díaz Araujo[15] encargó la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, por lo cual se advierte su rúbrica en el siguiente documento:

Tributación precisó que las solicitudes de certificación de crédito presupuestario son observadas o rechazadas *"cuando el expediente no cuenta con la documentación establecida en la Directiva N° 4-2020-GR-CAJ-DRA/DA"*. Al respecto, se tiene que la Directiva citada por el servidor establece en su numeral 6.3.1, que la solicitud de certificación de crédito presupuestario debe ir acompañada de los siguientes documentos (expediente): Cuadro comparativo de precios, especificaciones técnicas o términos de referencia y Pedido SIGA de bienes o servicios.

[14] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2020 GRC-DRA/DP de 29 de setiembre de 2020, y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2020-GRC-DRA/DP – LEY N° 31131, de 3 de febrero de 2022, que reconoce la naturaleza indeterminada del contrato. **(Apéndice N° 14)**.

[15] Resolución Ejecutiva Regional N° D53-2023-GR.CAJ/GR de 13 de enero de 2023, mediante la cual, se resolvió: *"[…] **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha al Econ. **NEIDER YUNIOR DIAZ ARAUJO**, en el Cargo de Confianza de **SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, nivel remunerativo F-3, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y con efectos remunerativos a partir de su alta en la SUNAT.*
[…]" **(Apéndice N° 16)**.

[15] Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, mediante la cual, se resolvió: *"[…] **ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, las **DESIGNACIONES** en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público a los siguientes profesionales:*

CARGO	NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA
[…]			
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN	ECON. NEIDER YUNIOR DÍAZ ARAUJO	**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D53-2023-GR.CAJ/GR**	13/01/2023

[…]
***ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, en los cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 a los siguientes profesionales:*

N°	CARGO	NOMBRE	CÓDIGO REGISTRO
[…]			
2	SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN	ECON. NEIDER YUNIOR DÍAZ ARAUJO	000871

[…]" (Apéndice N° 16).

Imagen N° 4
Certificación de Crédito Presupuestario

Fecha 22/12/2023
Hora 11:01
Página 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 003144
N° CCP SIAF: 0000003330

1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección	ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc.	SERVICIOS
Síntesis del CCMN	CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ALMUERZOS F
Nro. de Ref. en el PAC	
Incluido en el PAC mediante Resolución	
Base Legal	Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE ALMUERZOS
Informado con Documento N°	PS 2579
Valor Referencial	S/ 9,500.00 Soles

Fecha 22/12/2023

CPC. Miguel Angel Sánchez Ramírez
DIRECTOR (e) LOGÍSTICA
Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
3023					
2-09	0004	03 004 0005 9002 3999999 5000861	510203 DIRECCION DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS	2 3 2 7 11 5	9,500.00
				Sub Total	9,500.00
				Total	9,500.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
2-09	3999999 SIN PRODUCTO	9,500.00
	Total	9,500.00

Visto el expediente de ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha

Econ. Yesser Yonor Díaz Arauco
JEFE (e)
Firma del Responsable de Presupuesto

Fuente: Documento adjunto al Comprobante de Pago N° 0029-2-2 de 8 de enero de 2024 (Apéndice N° 6).

Es así que, la aprobación del formato denominado "CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003144", consigna *"[...] se aprueba la certificación para que se continúe con el trámite respectivo"*, donde no es posible advertir la hora de aprobación; no obstante esta ha sido confirmada por la comisión auditora a través del módulo de *"Consulta de Certificados"* del Ministerio de Economía y Finanzas[16] – MEF **(Apéndice N° 17)**, donde se evidencia que la aprobación oficial de la certificación presupuestal para la contratación del servicios de alimentación se registró a las 12:09 horas del 22 de diciembre de 2023 por un total de S/ 9 500,00.

Posteriormente, ese mismo 22 de diciembre de 2023, el señor Jhonathan Figueroa Gonzales, especialista en contrataciones, elaboró la Orden de Servicio N° 0002255, vinculada al expediente SIAF N° 0000010902 (Apéndice N° 6), a nombre de María Yesika Izquierdo Rojas, en adelante **"la proveedora"**, por el siguiente concepto: *"CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA LA CAPACITACIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCTORES ENFERMERAS PERSONAL DEL HOSPITAL REGIONAL"*.

En dicha orden, se precisa que el servicio se prestará en el Auditorio del Hospital Regional de Cajamarca, del 26 al 28 de diciembre de 2023. La orden fue notificada a la

[16] Consulta realizada el 15 de octubre de 2025, en la página web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx (Apéndice N° 17)

proveedora el mismo 22 de diciembre; sin embargo, no se evidencia la hora en que se efectuó dicha notificación, puesto que en el sello de recepción del documento no figura dicha información.

De igual manera, en la referida orden de servicio, se observa el sello y firma del señor Jhonathan Figueroa Gonzales en el rubro *"Elaborado por"*, luego, en el rubro *"Ordenación del Servicio"*, los sellos y firmas de Julio R. Mosqueira Mendoza en calidad de responsable de adquisiciones y del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza como director de Abastecimiento y, finalmente, en el rubro *"Conformidad del Servicio"* se evidencia el sello y firma del señor *"Marvin P. Diaz Portal"* en calidad de Director de Comunicación y Relaciones Públicas.

iv. De la ejecución del servicio contratado

a. Sobre la realización de la capacitación en el Hospital Regional Docente Cajamarca y participación de su personal en dicha capacitación:

La necesidad de contratación del servicio de alimentación —requerido por el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP— tuvo como **finalidad** brindar almuerzos a los participantes de la *"Capacitación Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*. Dicha capacitación, a cargo de la DCRRPP, se llevaría a cabo en el Hospital Regional Docente Cajamarca, en adelante **"HRDC"**, durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023.

Por tanto, la mencionada capacitación fue el fundamento o sustento que dio origen al requerimiento del servicio de alimentación, toda vez que, **sin la realización de dicha actividad, no habría motivo ni necesidad que justifique la contratación de almuerzos para los asistentes**.

Considerando ello, la comisión auditora estimó necesario remitir el oficio N° 065-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 18),** al señor Jhony Eduardo Barrantes Herrera, director general del HRDC, solicitando la siguiente información:

> *"[...]*
> *a) Precisar si su representada en el segundo semestre del año 2023, solicitó al Gobierno Regional Cajamarca (GORECAJ) que realice capacitaciones concernientes a seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en el Hospital Regional Docente Cajamarca (HRDC) o si, el GORECAJ realizó alguna capacitación referida al antedicho tema por iniciativa propia, en cualquiera de los casos, sírvase remitir* ***copia fedateada*** *del (los) documento(s) cursado(s) entre ambas entidades para dicho fin.*
> *b) [...] sírvase confirmar si su representada solicitó la entrega de refrigerios o almuerzos a los participantes de las capacitaciones solicitadas, [...] Asimismo, sírvase confirmar si, en efecto, el GORECAJ efectuó la entrega de dichos refrigerios y/o almuerzos durante las capacitaciones señaladas.*
> *c) Remitir copia fedateada del acto resolutivo mediante el cual se designó al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HRDC para el periodo 2023 [...].*
> *[...]".*

En respuesta a lo requerido, el director general del HRDC, remitió el oficio N° D842-2025-GR.CAJ/HRDC-DG-OEA de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 19)**, haciendo llegar los actos resolutivos mediante los cuales se designó al Comité

de Seguridad y Salud en el Trabajo del HRDC para el periodo 2023; asimismo, remitió el oficio N° D862-2025-GR.CAJ/HRDC/DG de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 20)**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> *"[...]*
> *a) En el segundo semestre del año 2023* ***No*** *se solicitó al Gobierno Regional Cajamarca (GORECAJ) realice capacitaciones concernientes a seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, ni el GORECAJ realizó capacitación por iniciativa propia.*
> *b) Al no realizar capacitaciones no se solicitó entrega de refrigerios o almuerzos.*
> *[...]".*

En ese sentido, el director general del HRDC precisó que no se llevó a cabo ninguna actividad de capacitación en coordinación con el Gobierno Regional Cajamarca durante el periodo señalado, ni tampoco se solicitó apoyo con alimentación para tal fin.

Por otra parte, de la documentación remitida por el director general del HRDC, se tiene que, mediante Resolución Directoral N° 112-2019-GR-CAJ-DRS/HRDC de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 21)**, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 146-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de mayo de 2023[17] **(Apéndice N° 22)**, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo quedando establecido de la siguiente manera:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR*** *el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según Acta de Instalación N° 12-2019 y normativa vigente, integrantes que se detallan a continuación:*
>
> ***MIEMBROS TITULARES: Representantes de los Trabajadores:***
> - *Dr. Wuilber Juanito Huamaní Medina* — *PRESIDENTE*
> - *Lic. Adm. Flor Teonila Sánchez Vargas* — *SECRETARIA*
> - *Enf. Susana del Rosario Rodríguez Peralta*
> - *Nut. Gilda Corina Laura Zela*
>
> *[...]".*

En atención a ello, la Comisión Auditora procedió a entrevistar a la señora Flor Teonila Sánchez Vargas, en su calidad de secretaria del referido Comité durante el año 2023, conforme a la resolución antes mencionada. Su manifestación quedó registrada en el acta de Entrevista N° 02-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP-HRDC, de fecha 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 23)**, en la que se consignó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3.- ¿Ud. como miembro del comité de SST tomaba conocimiento y aprobada el Plan de Capacitaciones de SST?***
> ***Respuesta:***
> *Si, en conjunto con los miembros del comité de SST aprobada el Plan de Capacitaciones de SST, específicamente el Plan de Capacitaciones del 2023 si lo aprobé.*
> *[...]*

[17] Resolución Directoral N° 146-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de mayo de 2023, precisa: *"[...]* ***Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO*** *la* ***Resolución Directoral N° 149-2022-GR-CAJ-DRS/HRDCDG,*** *de fecha 05 de julio del 2022, que conformó el* ***Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2024,*** *según Acta de Reunión Extraordinaria emitida por el Comité Electoral; esto en razón que no cumple con los procedimientos establecidos en la* ***Resolución Ministerial N° 245-2021-TR,*** *lesionando y/o vulnerando el interés legítimo de la entidad y de los trabajadores.* ***Artículo Segundo.- PRORROGAR*** *la vigencia de la* ***Resolución Directoral N° 112-2019-GR-DRS/HRDC,*** *de fecha 05 de marzo de 2019, que CONFORMÓ el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2019-2021, o en su defecto hasta que se convoque nuevas elecciones de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. [...]"* (Apéndice N° 22).

5.- ¿Durante el 26, 27 y 28 de diciembre de 2023 tomó conocimiento de la realización de alguna capacitación en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde se entregó almuerzos a los participantes?
Respuesta:
No tomé conocimiento ni tampoco participé de una capacitación donde se entregarán almuerzos a los participantes.
6.- Durante las capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo realizadas en el HRDC en las cuales Ud. participó ¿En alguna oportunidad se entregó al personal refrigerios o almuerzos?
Respuesta:
En ningún año, ni en ninguna oportunidad.
7.- ¿Existe la posibilidad que el HRDC u otras entidades realizaran capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo dirigidas al personal del HRDC y que el Comité de SST no tomara conocimiento?
Respuesta:
No.
[...]".

Es importante precisar que dicha manifestación fue ratificada por la signada servidora, mediante informe N° 001-2025-GR-DRS-HRDC-FSV. de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 24)**, en el cual reafirmó lo siguiente:

> *"[...] No fui partícipe de esa capacitación "Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente" durante los días 26, 27 y 28 en diciembre del año 2023, [...].*
> *[...] Quiero manifestar que nunca durante los dos años que estuve en reuniones con el presidente y [...] del comité de Seguridad y Salud en el trabajo, jamás mencionaron de repartición de almuerzos siempre mencionaron que carecían de dinero para hacer algunos afiches o volantes.*
> *[...]".*

Por otro lado, teniéndose en cuenta que uno de los objetivos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional —favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador— y, considerando que, conforme al *"Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"*[18], una de las funciones del referido Comité es la aprobación del plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo; la comisión auditora consideró necesario entrevistar al señor **Edwin Martínez Gallardo**, **responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) – Salud Ocupacional del HRDC**[19], respecto de la presunta capacitación "*Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente*", que habría sido realizada por el Gobierno Regional Cajamarca los días, 26, 27 y 28 de diciembre de 2023, con participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del HRDC.

Ante ello, el citado servidor corroboró lo señalado por el director general del HRDC y la secretaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, al señalar que no existió capacitación alguna, tal como se registró en el acta de Entrevista N° 001-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP-HRDC de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 26)**, que consigna lo siguiente:

[18] Aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
[19] RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 525-2018-GR-CAJ-DRS/HRDC de 03 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió: ***"ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, a partir de la fecha, al Dr. EDWIN MARTINEZ GALLARDO** la Jefatura de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional Docente Cajamarca"* **(Apéndice N° 25)**.

"[...]

5.- ¿Ud. o a través del Director General del HRDC solicitó al Gobierno Regional Cajamarca (GORECAJ) la realización de la "Capacitación: Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente" para el 26, 27 y 28 de diciembre de 2023?

Respuesta:
No hubo ninguna solicitud, ni tampoco el Gobierno Regional de Cajamarca realizó a iniciativa propia alguna capacitación en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente para los trabajadores del Hospital Regional Docente de Cajamarca, durante el año 2023; asimismo, ninguna otra institución ha realizado alguna capacitación en el SST dirigida al personal del HRDC hasta la fecha. En caso las capacitaciones se realicen con el apoyo de personal externo (expositores), estas se realizan por invitaciones realizadas por la Dirección General a petición de la Unidad de SST.

6.- ¿Durante el 26, 27 y 28 de diciembre de 2023 se realizó alguna capacitación en el Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, realizada por la Unidad a su cargo o por terceros?
Respuesta:
Durante las fechas indicadas nunca se realizaron capacitaciones de ese tema en el hospital, dado que durante esas fechas las áreas del hospital están muy atareadas con las actividades de fin de año, por ende, no se programa capacitaciones de ese tipo durante el mes de diciembre.
[...]

10.- ¿Ud. solicitó al GORECAJ la entrega de refrigerios o almuerzos a los participantes para alguna de las capacitaciones en Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente realizada en el HRDC durante el 2023? De ser afirmativa su respuesta, precise a través de que medio fue solicitado.
Respuesta:
No se solicitó al GORECAJ la entrega de refrigerios ni almuerzos para los participantes de las capacitaciones en SST realizadas en el HRDC durante el 2023, ni en ninguna otra oportunidad.

11.- ¿Durante las capacitaciones en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente realizadas en el HRDC, se han repartido almuerzos a los participantes, adquiridos con presupuesto del hospital?
Respuesta:
En las capacitaciones de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, no se han repartido almuerzos durante las capacitaciones Es importante precisar que, cuando se realizan las capacitaciones estas se organizan con recursos aportados por los trabajadores del área, los cuales sirven para la adquisición de certificados y para la cortesía (jugos y galletas) que se les entrega únicamente a los expositores, mientras que a los participantes (trabajadores del HRDC) no se les entrega ningún tipo de refrigerios ni almuerzos.
[...]

13.- ¿Dónde se realizan las capacitaciones presenciales realizadas en el HRDC por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Salud Ocupacional?
Respuesta:
Se realizan en el auditorio de Patología, el cual tiene un aforo aproximado de 20 personas y también se utiliza el auditorio de Medicina que se encuentra ubicado en el 5° piso del hospital, el cual tiene un aforo de 30 personas aproximadamente.
[...]".

Adicionalmente, con oficio N° 1271-2025-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 27)**, el director general del HRDC, trasladó a este Órgano de Control Institucional el oficio N° D150-2025-GR.CAJ/HRDC-OP/SAL OCU de 23 de setiembre de 2025, **(Apéndice N° 28)**, emitido por **el señor Edwin Martínez**

Gallardo, jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo- Salud Ocupacional del HRDC, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]

3. Se lograron realizar capacitaciones en SST-SO en número limitado por el tema de falta de recursos humanos.

A. capacitaciones (sic) *presenciales con participación reducida de personal por el tema de que el lugar de capacitaciones (auditorio) está ocupado, estos temas se desarrollaron en los auditorios de patología (en sótano en el área de patología) y de medicina (5to piso).*

Mes de junio:

Dia 19 de junio del 2023

- *Asistentes a la capacitación de* ***Prevención de Riesgos Laborales:***

[...]

Día 20 de junio del 2023

- *Asistentes a la capacitación de* ***Prevención de Riesgos Laborales:***
- *fueron aproximadamente unos 45 min. Se brindó capacitación a personal de servicios de riesgo, por grupos y de diferentes días de acuerdo a la capacidad del local.*

[...]

Mes de noviembre

- *Asistentes a la capacitación de descarte de Hepatitis B, Core, Anticuerpos:[...]*

B. Se realizaron ***dos capacitaciones virtuales:***

- ***Mes de abril:*** *por el* ***Dia De La Seguridad Y Salud En El Trabajo*** *con su respectiva temática*
  Asistentes al curso: *con un promedio de asistencia de 83 participantes [...]*

- ***Mes de octubre:*** *como fecha el* ***Aniversario De Creación Formal De Salud Ocupacional Del Hrdc.-*** *Capacitaciones virtuales con participación de trabajadores del HRDC [...]*

[...]

5. Con respecto a este tema la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo-SO del Hospital Regional Docente de Cajamarca ***NO recibió ninguna capacitación en SST por parte del Gobierno Regional De Cajamarca ni de ninguna de sus oficinas durante el año 2023.***

[...]". (Resaltado agregado)

Esta información, remitida por el señor Edwin Martínez Gallardo, jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo- Salud Ocupacional del HRDC, complemente su **negativa a la realización de capacitaciones sobre el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante el mes de diciembre de 2023** en el HRDC, menos aún realizadas por parte del Gobierno Regional Cajamarca.

Por consiguiente, conforme a lo manifestado por el personal del HRDC, la supuesta *"Capacitación Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, en adelante **"la Capacitación"**, no se llevó a cabo en dicha institución. Esta circunstancia debilita el sustento del requerimiento de la contratación del servicio de almuerzos, formulado por el director de la DCRRPP, indicio relevante que pone en entredicho la veracidad de la ejecución del servicio de alimentación contratado.

Ante ello, la Comisión Auditora entrevistó al señor Marvin Paul Diaz Portal,

registrándose su declaración en el Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 29)**, en la que se consignaron las siguientes preguntas y respuestas:

"[...]
***47.** En su oficio N° 478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025, usted ha señalado que la coordinación para la realización de la capacitación antes mencionada, se efectuó verbalmente con la Dirección del Hospital Regional de Cajamarca en el año 2023; sin embargo, de lo manifestado por el director general de dicha institución, se tiene que, en el segundo semestre del año 2023 el Hospital no solicitó al Gobierno Regional Cajamarca la realización de dicha capacitación, ni recibió propuesta alguna del Gobierno Regional Cajamarca para realizar capacitaciones concernientes a seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente ¿Cómo explica usted esa contradicción? ¿En qué sustenta su versión?*
Respuesta del director:
En algún momento del 2023, el mes no recuerdo, le dije al director que quería hacer esa capacitación, pero nunca formalicé la invitación. Las personas del hospital que llegaron a la capacitación fueron porque envié la invitación a grupos de Whatsapp. Tendría que buscar el flyer de invitación para hacerlo llegar, pero no conservo los mensajes de Whatsapp de dicha invitación.

***48.** Teniendo en cuenta que los TDR establecían que la capacitación estaba dirigida a doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y considerando además que usted, mediante oficio N° 478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025, ha manifestado que no se elaboró lista de participantes, ¿efectivamente participaron profesionales de dichas categorías pertenecientes al HRDC? En caso afirmativo, ¿cómo sustenta dicha participación sin contar con un registro formal?*
Respuesta del director:
No, no sabría decirle si los participantes fueron del Hospital Regional de Cajamarca, ya que como repito nunca hubo una invitación formal, tampoco identifico a qué entidad pertenecían los asistentes a la capacitación, ya que no hay ningún registro ni fílmico ni fotográfico".

De lo manifestado por el director de la DCRRPP, se evidencia que no existió una comunicación formal con el HRDC para la realización de la Capacitación, toda vez que, únicamente, se limitó a una conversación informal y a la difusión del evento a través de grupos de WhatsApp, afirmación que, además, el director de la DCRRPP no pudo acreditar.

Esta situación lleva a advertir que **no existía sustento suficiente** para que el señor Marvin Paul Diaz Portal **requiriera un servicio de alimentación por tres días**, menos aun considerando la cantidad de almuerzos solicitada (130 por día), basado en una **supuesta** participación de 390 trabajadores del área asistencial y administrativa del HRDC, ni tampoco contemplando el uso de los ambientes de dicha institución, dado que no hubo una coordinación formal con el HRCD y este **no había brindado ninguna aceptación para la ejecución del evento con la participación de su personal**.

También es del caso destacar que el director de la DCRRPP manifestó que, durante la supuesta capacitación, no pudo identificar a los asistentes ni confirmar si pertenecían al HRDC. Este hecho, por sí solo, contraviene lo dispuesto en los TDR, los cuales establecían expresamente que **la capacitación estaba dirigida al personal médico, enfermeras, personal técnico y administrativo del HRDC**. En ese sentido, la imposibilidad por parte del director de la DCRRPP de acreditar la

pertenencia institucional de los asistentes, implica un desvío del objetivo de la contratación, afectando su justificación y finalidad.

b. De la supuesta prestación del servicio de alimentación realizada en el auditorio del HRDC y del ingreso de proveedores de servicios de alimentación a dicha institución:

Teniendo en cuenta que la orden de servicio N° 0002255 (Apéndice N° 6), estableció que el lugar de entrega de los almuerzos sería **el Auditorio del Hospital Regional Cajamarca,** se requirió al señor Mario Miguel Novoa Pachamango, administrador del HRDC, la siguiente información[20]:

"[...]
1. *Precise cuál es el área total (metros cuadrados) del auditorio.*
2. *Precise el aforo o número máximo de personas que admite el auditorio, [...]*
3. *Precise la cantidad de metros cuadrados destinados al área útil transitable, es decir áreas de circulación y evacuación.*
4. *Informe desde qué fecha se habilitó el auditorio central y precise si, en algún momento, el auditorio fue cerrado de manera temporal o definitiva, o si ha sido destinado para otros fines; de ser el caso, señale los periodos de cierre o, en su defecto, precise los fines y la fecha a partir de la cual viene siendo utilizado con otro objetivo.*
5. *Informe respecto a las actividades (internas o externas) que se realizaron en el auditorio central, durante el último trimestre del 2023 y enero de 2024.*

[...]"

La respuesta fue remitida por el director general del HRDC, señor Jhony Eduardo Barrantes Herrera, mediante oficio N° D887-2025-GR.CAJ/HRDC-DG-OEA de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 31)**, haciendo llegar los siguientes documentos:

- Oficio N° D517-2025-GR.CAJ/HRDC/OEPE de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 31) mediante el cual, la señora Estefanía Sánchez Tinoco, jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente Cajamarca, informó que:

"[...]
1.- El área útil del auditorio en total es 154.22 m²
2.- Aforo o número máximos de personas que admite el auditorio:
Área de butaca: 77 personas
Se considera 0.72 m², por asiento/butaca y un área entre fila de butaca y butaca de 0.46 m.
3.- Área útil de circulación y evacuación: 83.35 m².
[...]".

- Oficio N° D33-2025-GR.CAJ/HRDC/COMU de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 31) mediante el cual, el jefe de la Oficina de Comunicaciones del HRDC, señor José de la Rosa Salgado Collantes, informó que:

"[...]
1.- Las actividades internas que se realizaron en el auditorio Aníbal Zambrano Burga del H.R.D.C. durante el último trimestre del año 2023, nos referimos solamente hasta el mes de octubre del año indicado, toda vez que durante el mes de noviembre – 2023 *mediante la oficina de informática* ***ingresaron un lote de computadoras a nuestra institución, nos enteramos que al no existir otro espacio***

[20] Requerimiento efectuado mediante oficio N° 093-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30).**

que reúna las condiciones necesarias se habría tomado la decisión de ocupar este espacio (auditorio), por lo tanto durante noviembre y diciembre del año 2023 no se realizaron actividades oficiales en el auditorio.
[...]
Actividades realizadas durante el último trimestre del año 2023:
MES DE OCTUBRE 2023.
[...]
Noviembre y diciembre 2023 y enero de 2024 no se hizo uso del auditorio.
[...]". (Resaltado agregado)

De lo referido en los párrafos precedentes, se tiene que el aforo que admite el auditorio del HRDC es de 77 personas, lo cual resulta insuficiente para albergar a las 130 personas señaladas en el requerimiento del servicio de almuerzos para la capacitación supuestamente programada para los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023 en dicho auditorio. A ello se suma que, durante diciembre de 2023, el auditorio se encontraba ocupado por el lote de computadoras ingresado en noviembre del mismo año, evidenciándose así, que no era posible realizar una capacitación para 130 personas en dicho ambiente durante 3 días consecutivos.

En consecuencia, y por lo ya señalado por el personal del HRDC, se advierte que la mencionada capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Cajamarca, no se llevó a cabo en el HRDC.

No obstante, con el fin de descartar que el servicio de almuerzos contratado por el Gobierno Regional Cajamarca haya sido destinado a otros fines dentro del HRDC (no capacitación), la comisión auditora solicitó al señor Mario Miguel Novoa Pachamango, administrador del HRDC[21], la remisión de copias de las bitácoras de vigilancia y/o informes de actividades del proveedor de **servicios de seguridad** del HRDC, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024. Esta solicitud fue atendida por el director general del HRDC, Jhony Eduardo Barrantes Herrera, mediante oficio N° D848-2025-GR.CAJ/HRDC-DG-OEA de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice N° 33)**, remitiendo las copias fedateadas requeridas.

De la revisión efectuada a dicha documentación, se advirtió que durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023 no se registró el ingreso de personal del Gobierno Regional Cajamarca (capacitador) ni de la señora María Yesika Izquierdo Rojas, proveedora del servicio de alimentación contratado.

Esta situación afianza los indicios de la no ejecución del servicio de alimentación requerido por el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, toda vez que se ha evidenciado que no se registró el ingreso de 130 almuerzos por día (26, 27 y 28 de diciembre de 2023) al HRDC.

c. Del repentino cambio de lugar y fechas establecidas en los TDR y de las inconsistencias en el supuesto servicio prestado:

La comisión auditora, mediante oficio N° 107-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 34)**, solicitó al señor Marvin Paul Díaz Portal, director de la DCRRPP, información relacionada a la ejecución de la actividad denominada *"Capacitación Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital*

[21] Mediante oficio N° 081-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 18 de septiembre de 2025 **(Apéndice N° 32)**.

Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca", desarrollada —según TDR— los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023. En particular, se le solicitó detallar lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

"[...]

1. *Precise si la referida capacitación se realizó a solicitud del Hospital Regional Cajamarca o si fue realizada por iniciativa del Gobierno Regional; asimismo, en caso se hayan cursado comunicaciones físicas o electrónicas entre el citado hospital y el Gobierno Regional para coordinar dicha actividad, sírvase remitir copia fedateada de las mismas; caso contrario precise de qué forma dicha actividad fue concertada por su despacho.*
2. *Precise el programa de la capacitación desarrollada.*
3. *Precise quién o quiénes fueron los expositores de la capacitación.*
4. *Lugar donde se desarrolló la actividad.*
5. *Fechas y periodo de duración de la actividad (señalar las horas de inicio y fin).*
6. *Remitir la lista de participantes que, de manera cierta, participaron en la actividad. (listas originales suscritas).*

[...]".

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Al respecto, mediante oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025, **(Apéndice N° 35)**, el señor Marvin Paul Diaz Portal, dio respuesta manifestando lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

"[...]

1. Sobre el origen y coordinación de la capacitación

La referida capacitación fue organizada por iniciativa de la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca*, en el marco de las acciones de fortalecimiento institucional y promoción de buenas prácticas laborales, de conformidad con la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.* ***La coordinación se efectuó verbalmente con la Dirección del Hospital Regional de Cajamarca en año 2023****.* ***No se generaron documentos formales ni correos electrónicos debido al carácter operativo*** *y de colaboración directa.*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

2. Programa de la capacitación

El programa de la capacitación se desarrolló en tres jornadas temáticas, de acuerdo con la siguiente estructura:

- ***Día 1 – 26 de diciembre de 2023***
  MAÑANA
  Tema: Fundamentos de la Seguridad y Salud en el Trabajo
  [...]
  TARDE
  Tema: Salud Ocupacional y Bienestar Laboral
  [...]
- ***Día 27 de diciembre de 2023***
  No se realizó ya que el auditorio del Gobierno Regional se encontraba ocupado para realizar la Sesión de Consejo Regional Ordinaria.
- ***Día 2 – 28 de diciembre de 2023***
  Tema: Medio Ambiente y Responsabilidad Institucional
  [...]

3. [...]

4. Lugar de realización

El evento se desarrolló en el Auditorio de la sede regional, sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Urb. La Alameda.

5. Fechas y horarios

*La capacitación se llevó a cabo el día **26** de diciembre de 2023 se realizó en dos horarios **de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 03:00 p.m. a 5:00 p.m.;** el día **28** de diciembre de 2023, en el horario de **08:00 a.m. a 1:00 p.m.***

6. Participantes y medios de verificación

Por la naturaleza de la actividad no se elaboró lista de participantes, al no tener la concurrencia de participantes se repartió doblemente entre los participantes y trabajadores de la sede.

7. Conclusión

La Dirección de Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca hace de su conocimiento que la capacitación "Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente" fue efectivamente ejecutada los días 26 y 28 de diciembre de 2023. en el Auditorio de la Sede Regional, puesto que no se realizó en el Hospital Regional Docente de Cajamarca. La actividad cumplió con los objetivos de sensibilización y fortalecimiento institucional en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

[...]". (Subrayado agregado)

Al respecto, se tiene que lo manifestado por el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, no guarda relación con lo manifestado por las autoridades y responsables del HRDC, pues, el director general del HRDC señaló categóricamente que en el segundo semestre del año 2023 no se solicitó al Gobierno Regional Cajamarca la realización de capacitaciones concernientes a seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y tampoco el Gobierno Regional Cajamarca realizó capacitación con dicha temática por iniciativa propia, lo cual desdice las supuestas coordinaciones a las que el director de la DCRRPP hizo referencia. De igual manera, el señor Edwin Martínez Gallardo y la señora Flor Teonila Sánchez Vargas —quienes, por las funciones desempeñadas, debieron haber participado o al menos tomado conocimiento de la Capacitación—, manifestaron desconocer totalmente la existencia de dicha actividad. Estas declaraciones ponen en entredicho la afirmación del director de la DCRRPP respecto a la ejecución efectiva de la Capacitación, cuestionándose así sobre con qué público desarrolló la actividad.

Asimismo, dado que el señor Marvin Paul Díaz Portal indicó en el numeral 4 de su oficio que **la capacitación finalmente se habría realizado en el auditorio del Gobierno Regional Cajamarca**, la comisión auditora consideró necesario verificar si el personal del HRDC se desplazó a dicha sede durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023. Para ello, mediante oficio N° 092-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 36)**, se solicitó a la señora Merly Lorena Mejía Saucedo, jefa de la Oficina de Recursos Humanos del HRDC, el reporte de papeletas de salida correspondientes a dichos días.

Ante este requerimiento, el director general del HRDC, mediante oficio N° 1282-2025-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 37)**, remitió el oficio N° D1181-2025-GR.CAJ/HRDC-OP de la misma fecha (Apéndice N° 37), a través del cual la jefa de la Oficina de Personal informó que no se cuenta con un registro informático de papeletas de salida para las fechas señaladas. Sin embargo, precisó que sí se conserva el cuaderno físico de registro de papeletas y las papeletas manuales correspondientes, los cuales fueron remitidos para su revisión (Apéndice N° 37).

De la información proporcionada por la jefa de la Oficina de Personal del HRDC, se advierte que durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023, **no se registró ninguna papeleta de salida del personal que indique como motivo la asistencia a una capacitación ni que tenga como destino el Gobierno Regional Cajamarca**.

Se precisa, además, que el día 26 de diciembre de 2023 solo se registró la salida de un trabajador, por motivos estrictamente personales, conforme se evidencia en el cuaderno de registro de papeletas alcanzado (Apéndice N° 37) y tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 5
Cuaderno de registro de papeletas del HRDC



Fuente: Oficio N° D1181-2025-GR.CAJ/HRDC-OP de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 37).

Cabe señalar que el cambio de lugar para la ejecución del servicio —del auditorio del HRDC al auditorio del Gobierno Regional Cajamarca— así como el cambio de fechas

—del 26, 27 y 28 solamente al 26 y 28 de diciembre— no se encuentra documentado en ninguna parte del expediente que sustenta la contratación del servicio de alimentación, ni tampoco se evidencia comunicación formal que informe de dicha modificación a la proveedora, **por lo que este se habría dado repentinamente**, toda vez que hasta el momento en que la proveedora recabó la orden de servicio (22 de diciembre de 2023, como consta en el sello de recepción) el único lugar de prestación era el auditorio del HRDC, **lo cual denota la falta de transparencia en la planificación del requerimiento, así como en las comunicaciones concernientes a la prestación del servicio y permiten cuestionar si este fue o no prestado según las nuevas condiciones.**

Esta última afirmación queda reforzada con la manifestación del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, quien, mediante Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), expresó que solamente hizo una comunicación telefónica a la proveedora del servicio, en la que comunicó la modificación de los TDR, afirmación que, al no ser debidamente acreditada, no puede ser verificada de forma objetiva. Lo manifestado por el director de la DCRRPP se trascribe a continuación:

> *"**25.** ¿En qué momento decidió modificar el lugar de prestación del servicio? ¿Cuál fue la razón de dicha modificación? ¿A través de qué medio y a qué persona(s) le comunicó la modificación de los Términos de Referencia?*
> ***Respuesta del director:***
> *La razón de la modificación se debió a no haber formalizado con el director general del Hospital Regional Docente esta actividad en sus espacios físicos. No le comuniqué a nadie del Gobierno Regional Cajamarca. En cuanto a la proveedora, esta me llamó por teléfono a mi celular uno o dos días antes para indicarme que ella era la proveedora del servicio y en ese momento le comuniqué del cambio de lugar de prestación del servicio.*
> *[...]*
> ***27.** ¿En qué momento decidió modificar los días de prestación del servicio? ¿Cuál fue la razón de dicha modificación? ¿A través de qué medio y a qué persona(s) le comunicó la modificación de los Términos de Referencia?*
> ***Respuesta del director:***
> *Tres o cuatro días antes de realizarse la prestación del servicio, la razón fue que el día 27 de diciembre el auditorio estaba ocupado por el Consejo Regional. No le comuniqué a nadie la modificación de este extremo."* (Subrayado agregado)

Por otra parte, la comisión auditora consideró necesario e importante, entrevistar a la señora María Yesika Izquierdo Rojas, proveedora del servicio de alimentación, consistente en 130 almuerzos por cada día —390 almuerzos en total—, quien, ante las interrogantes formuladas por la Comisión Auditora, mediante Acta de Manifestación
N° 01-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 38)** manifestó lo siguiente:

> *"[...]*

***3.** Teniendo a la vista la orden de servicio N° 0002255 de 22 de diciembre de 2023, la cual se adjunta a la presente acta, ¿reconoce usted su firma en el sello de recepción?*
***Respuesta de la proveedora:** Sí, es mi firma.*
***4.** [...].*
***5.** Teniendo a la vista los documentos que conforman los términos de referencia de la «Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación "Seguridad salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del*

Hospital Regional Docente Cajamarca" apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca», ¿reconoce usted haber brindado el servicio en el lugar, fechas y horarios señalados en dichos términos de referencia o hubo algún cambio de lugar, fechas y horarios? Especifique.
***Respuesta de la proveedora:** Sí, reconozco haber brindado el servicio en el mismo lugar, fechas y horarios que se indica en los Términos de Referencia. Hacía la entrega alrededor de las 12:30pm.*
***6.**Especifique los detalles del servicio que usted brindó* *Llegué en movilidad propia hasta la puerta del hospital. Cuando llegué, bajamos los alimentos en los coolers en los que se transportó, un vigilante me registró a mí y a otras 3 personas. Me hicieron ingresar, bajé unas escaleras y fui hasta un sótano donde había un auditorio, y allí me encontré con una señorita del Gobierno Regional Cajamarca, quien contabilizó los alimentos que llevamos. Luego, me quedé fuera del ambiente esperando y cuando nos indicaron, las señoritas que me acompañaban empezaron a repartir los alimentos.*
7. [...].
***8.** Los Términos de Referencia indican que el servicio debía ser prestado fuera del Hospital Regional, dado que se solicita "mozos, menaje de loza, cristalería y local incluido" ¿Ratifica usted que este servicio fue prestado en el Auditorio del Hospital Regional Cajamarca o diga usted en qué local se llevó a cabo?* ***Respuesta de la proveedora:** Sinceramente, por mi estado de salud he olvidado varios detalles. Sí recuerdo haber brindado servicios de alimentación en locales alquilados por mi persona, dado que yo no cuento con local propio. Me parece que el servicio al que estoy haciendo referencia en esta acta fue brindado al Hospital Regional en el año 2024. Generalmente alquilaba locales de eventos en Tartar Chico, Tartar Grande y Otuzco. [...].*

[...]".

De lo manifestado por la proveedora, específicamente en los numerales 5, 6 y 8 del acta de entrevista, se advierten contradicciones significativas respecto a la supuesta prestación del servicio de alimentación contratado. En un primer momento, afirma que brindó el servicio en el lugar, fechas y horarios establecidos en los TDR, para luego dar detalles de las instalaciones del HRDC e incluso del registro que hizo con un vigilante para su ingreso a dicha institución; sin embargo, posteriormente manifiesta tener dificultades para recordar los detalles del servicio debido a su estado de salud, y llega incluso a confundir el año de la ejecución, afirmando que pudo haber sido en 2024. Asimismo, indica que suele alquilar locales para estos eventos, sin lograr precisar, finalmente, en qué lugar específico se habría prestado este servicio en particular, **siendo relevante notar que en ningún momento mencionó que este se haya realizado en el auditorio del Gobierno Regional Cajamarca**, como lo afirmó el director de la DCRRPP. Asimismo, con respecto a su ingreso al HRDC y su registro en el área de Vigilancia, cabe recapitular que ello ha sido desvirtuado con la evidencia documental (bitácoras de vigilancia) proporcionada por el propio HRDC (Apéndice N° 33).

Además, cabe recordar que, en el numeral 2 de su oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025, (Apéndice N° 35), el señor Marvin Paul Díaz Portal señaló que la capacitación **NO** se realizó durante los tres días programados, sino únicamente el 26 y 28 de diciembre de 2023; esta afirmación resulta contradictoria con lo declarado por la proveedora, quien sostuvo haber brindado el servicio en las fechas señaladas en los TDR (26, 27 y 28 de diciembre), y no mencionó en ningún momento haber recibido una comunicación formal o informal sobre la cancelación de uno de esos días. Si bien, posteriormente, indicó no recordar con claridad algunos detalles por razones de salud, un cambio tan

relevante como la cancelación de un día completo de servicio —que implicaría preparar o no 130 almuerzos— resulta poco probable que pase desapercibido.

Esta falta de claridad y precisión por parte de la propia proveedora —tratándose de un servicio relevante de 130 almuerzos diarios durante tres días consecutivos— debilita considerablemente la credibilidad de sus afirmaciones y refuerza los indicios razonables de que el servicio de alimentación no fue ejecutado.

Por otro lado, en el numeral 6 de su oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025 (Apéndice N° 35), el señor Marvin Paul Diaz Portal señaló lo siguiente en alusión al reparto de almuerzos: *"[...] al no tener la concurrencia de participantes se repartió doblemente entre los participantes y trabajadores de la sede. [...]"* (Subrayado agregado). Sin embargo, cabe recordar que mediante Decreto Supremo
N° 151-2022-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2022, el **martes 26 de diciembre de 2023** fue declarado día no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional. Dicho contexto resulta relevante, ya que, según lo manifestado por el director de la DCRRPP, ese día se habría desarrollado la capacitación en doble horario (mañana y tarde) y, ante la poca concurrencia, se habría procedido al reparto de almuerzos entre los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

Ante esta afirmación, mediante oficio N° 131-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 39)**, la comisión auditora solicitó al señor Richard Pedro Málaga Espejo, director de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, el reporte de asistencia del personal de la sede central correspondiente al **26 de diciembre de 2023**.

Al respecto, mediante oficio N° D2880-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 40)**, el director de Personal, remitió el informe N° D166-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 9 de octubre de 2025 (Apéndice N° 40), emitido por la señora Nelly Roque Regalado, técnica administrativa de Control de Personal, mediante el cual, hizo llegar a la Comisión Auditora el reporte de asistencia del personal de la sede central correspondiente al 26 de diciembre de 2023, precisando que:

> *"[...]*
> *También, informar que en el reporte de asistencia solo figura el registro de marcaciones del personal con cargo de vigilante y personal autorizado para laborar ese día; debido a que, el 26 de diciembre de 2023 fue declarado día no laborable compensable.*
> *[...]".*

Esta información evidencia que, salvo excepciones específicas respecto a trece trabajadores, no hubo actividad laboral regular en la sede del Gobierno Regional de Cajamarca durante la fecha en que, según el director de la DCRRPP, se habría desarrollado la supuesta capacitación y se habrían repartido los almuerzos entre los trabajadores de dicha sede.

Además, la comisión auditora, con la finalidad de verificar si el personal del HRDC se trasladó a la sede del Gobierno Regional Cajamarca para participar de la capacitación, solicitó información de la capacitación antes señalada, a la señora Elvia Reina Zelada, exjefa del Área de Registro y Control de Asistencia del HRDC, y a la señora Ana Adela Ramírez Monsalve, trabajadora del área de Epidemiología del HRDC, consultando sobre su participación en la capacitación.

Con oficio N° 001-2025-ERZ-HRDC/RESP. de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 41)**, la señora Elvia Reina Zelada, dio respuesta en los siguientes términos:

> *"[...]*
> ***II. Respecto a la capacitación "Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente"***
> *De igual manera, no tomé conocimiento ni participé en capacitación alguna denominada los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023 en las instalaciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca o del Gobierno Regional de Cajamarca. No recibí invitación, comunicación interna, ni correo electrónico relacionado a dicha actividad, ni participé en evento alguno donde se hayan brindado almuerzos a los asistentes.*
> *[...]"* (Subrayado agregado)

De igual manera, con documento s/n de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 42)**, la señora Ana Adela Ramírez Monsalve, dio respuesta al requerimiento de información de la comisión auditora, manifestando lo siguiente:

> *"[...]*
> *3. Conocimiento y/o participación en la capacitación "Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente" (26 al 28 de diciembre de 2023): **No** tuve conocimiento ni participé en dicha capacitación, ni recibí comunicación formal o informal sobre su convocatoria, programación o realización. [...]*
> *[...]".*

Continuando con dicha verificación, la comisión auditora solicitó a la jefa de Personal del HRDC, la relación del personal (enfermeras, personal técnico y administrativo) que laboró en el mes de diciembre de 2023 y que continúa prestando servicios a la fecha. En atención a ello, mediante Acta de Recepción de Documentación de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 43)**, se recibió el informe N° D521-2025-GR.CAJ/HRDC-OP/KJYS de la misma fecha (Apéndice N° 43), mediante el cual el área de Remuneraciones y Pensiones adjuntó físicamente la relación solicitada, identificándose 992 trabajadores.

Con base en dicha información, la Comisión Auditora aplicó un total de 51 cuestionarios al personal identificado que laboró durante el año 2023 **(Apéndice N° 44)** —entre enfermeras y personal administrativo, elegidos aleatoriamente—. Como resultado, ninguno de los encuestados manifestó haber participado en la sede central del Gobierno Regional Cajamarca de la capacitación en consulta, ni tener conocimiento de su realización y mucho menos haber recibido almuerzos en el marco del supuesto evento.

Estas evidencias debilitan la versión del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, pues el servidor afirmó que la Capacitación sí se realizó en el auditorio del Gobierno Regional Cajamarca; no obstante, las autoridades y el personal del HRDC a quien dicha Capacitación estaba dirigida, han negado cualquier participación o conocimiento de la actividad, lo cual socava la credibilidad de la ejecución del servicio de alimentación contratado.

d. Del expositor de la supuesta capacitación

Mediante oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025 (Apéndice N° 35), el señor Marvin Paul Diaz Portal, precisó lo siguiente con respecto a los temas tratados en la capacitación y el expositor de estos:

"[...]

2. Programa de la capacitación

El programa de la capacitación se desarrolló en tres jornadas temáticas, de acuerdo con la siguiente estructura:

- ***Día 1 – 26 de diciembre de 2023***
  MAÑANA
  Tema: Fundamentos de la Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Marco normativo general (Ley N° 29783 y D.S. N° 005-2012-TR)
  - Obligaciones del empleador y del trabajador
  - Identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER)

  TARDE
  Tema: Salud Ocupacional y Bienestar Laboral
  - Prevención de enfermedades ocupacionales
  - Primeros auxilios y manejo de emergencias
  - Ergonomía y pausas activas
  - Comunicación efectiva en entornos de salud

- ***Día 27 de diciembre de 2023***

  No se realizó ya que el auditorio del Gobierno Regional se encontraba ocupado para realizar la Sesión de Consejo Regional Ordinaria.

- ***Día 2 – 28 de diciembre de 2023***
  Tema: Medio Ambiente y Responsabilidad Institucional

  - Gestión de residuos hospitalarios
  - Uso responsable de recursos naturales
  - Normas ambientales aplicables al sector público
  - Cultura de sostenibilidad en el ámbito laboral

3. Expositor responsable

La capacitación fue dirigida y conducida por el suscrito, en mi calidad de Director de Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, quien asumió las exposiciones y la coordinación general del evento, sin que se haya contratado personal externo.

[...]

6. Participantes y medios de verificación

Por la naturaleza de la actividad no se elaboró lista de participantes, [...]".
(Subrayado agregado)

De lo señalado, el director de la DCRRPP afirma que personalmente asumió tanto la exposición de los contenidos como la coordinación general de la Capacitación, por tanto, se desprende que no se contrató o invitó a personal especializado o externo para dicho fin.

Adicionalmente, cabe advertir que, si bien el director de la DCRRPP detalla una programación temática, también manifiesta que no cuenta con evidencia que permita verificar su ejecución, tales como listas de asistencia, situación que impide constatar, objetivamente, que los temas hayan sido efectivamente desarrollados con el público objetivo.

Además, es pertinente traer a colación la manifestación vertida por el director de la DCRRPP, consignada en el Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), donde quedó registrado lo siguiente:

"[...]
***45.** Del contenido del oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025, se tiene que la capacitación fue dirigida y conducida por su persona, quien asumió las exposiciones y la coordinación general del evento, realizado en el Auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca; al respecto, ¿se ratifica usted en lo manifestado previamente?*
Respuesta del director:
Sí, me ratifico en que fui el expositor y coordiné el evento.
***46.** Teniendo en cuenta lo estipulado en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de la Ley 29783, donde se establece que los programas de capacitación deben ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia; ¿Cumplía usted dicho requisito?*
Respuesta del director:
Tengo los conocimientos sobre recursos humanos y propios de mi carrera, no sabía que para brindar una capacitación teníamos que contar con una certificación. No recuerdo a qué se refiere la Ley 29783.
***47.** ¿Qué conocimiento tiene en primeros auxilios?*
***Respuesta del director:** Ver qué pasa con la persona, ver si está respirando y hacer reanimaciones*
***48.** ¿Ud. Sabe hacer reanimaciones?*
***Respuesta del director:** Lo que he aprendido.*
***49.** ¿Qué normas ambientales del sector público conoce?*
***Respuesta del director:** Manejo de residuos peligrosos, manejo de personal ante una enfermedad, no recuerdo la normativa porque hay cosas que no he puesto en práctica, es complicado que pueda recordar.*
***50.** ¿Qué conoce de entornos médicos?*
***Respuesta del director:** No recuerdo.*
[...]".

Las respuestas del director de la DCRRPP son importantes en la medida que permiten evidenciar algunos aspectos que restan credibilidad a su afirmación de ser el expositor de la capacitación, entre ellos el desconocer las exigencias de Ley N° 29783 *"Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"*, que justamente fue uno de los temas de la Capacitación que supuestamente dictó. Asimismo, se advierte un nivel insuficiente de conocimientos en aspectos fundamentales abordados en la Capacitación, tales como primeros auxilios, normativa ambiental y características de entornos médicos, restando credibilidad a sus capacidades para, a su vez, poder capacitar a profesionales de la salud del HRDC, las cuales, en todo caso, debieron superar los conocimientos de médicos, enfermeras y personal técnico en salud, quienes constituían el público objetivo de la Capacitación.

Asimismo, en su oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025 (Apéndice N° 35), el director de la DCRRPP señala que la jornada del 27 de diciembre no se realizó, por encontrarse ocupado el auditorio, con lo cual, dicha fecha quedó anulada, reduciéndose la actividad a solo dos fechas; aspecto que denota la deficiente planificación de la supuesta capacitación, toda vez que, mediante Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), el director de la DCRRPP, sostuvo lo siguiente:

"[...]
***44.** ¿Por qué si ha mencionado que desde inicios de 2023 sabía que el 27 de diciembre de ese año el auditorio del Gobierno Regional Cajamarca iba a estar ocupado, programó una capacitación en dicho día?*
Respuesta del director:
Como señalo, hubo una mala coordinación con el director del Hospital Regional para el

uso de sus ambientes y finalmente se optó por realizar las capacitaciones en el auditorio. Como estábamos a fin de año ya no pude reprogramar las capacitaciones para otra fecha.
[...]".

Con respecto a lo manifestado, cabe recordar que el director general del HRDC negó categóricamente cualquier coordinación sobre dicha capacitación.

También es del caso acotar que el director de la DCRRPP manifestó no haber contado con el acompañamiento de ningún trabajador de la Entidad durante la realización de la capacitación, aspecto que cobra relevancia en tanto confirma que no recibió apoyo técnico o logístico ni supervisión institucional, esta afirmación quedó plasmada en el Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), donde se consignó lo siguiente:

"[...]
***58.** ¿Con qué personal del Gobierno Regional coordinó la realización de la capacitación dirigida al personal del HRDC, fue con su superior jerárquico que es el gobernador regional?*
***Respuesta del director:** Solamente yo planifiqué esta capacitación, no tuvo conocimiento nadie más.*
[...]
61. ¿Algún personal de su área lo acompañó en dicha capacitación en las fechas de su realización?
***Respuesta del director:** no, tanto el 26 como el 28 de diciembre estuve solo, nadie me acompañó."*

Coligiendo los aspectos antes descritos, se advierte informalidad en la planificación del evento y la falta de control institucional sobre su ejecución, lo que debilita sustancialmente la veracidad sobre la realización de la capacitación y refuerza la afirmación de que el servicio de alimentación, contratado para dicha actividad, no fue ejecutado.

En ese mismo contexto, al haber reconocido que planificó **unilateralmente** la Capacitación dirigida al HRDC, queda evidenciado que no realizó ninguna coordinación previa con el director general ni con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HRDC u otra autoridad para llevar a cabo una capacitación sobre seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente en dicha institución, y puesto que también ha reconocido que dentro de la Entidad **nadie tomó conocimiento** de la Capacitación organizada por su despacho, el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, usurpó las funciones del mencionado Comité, toda vez que el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece lo siguiente:

"[...]
***Artículo 42.-** Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:*
[...]
j) Promover el compromiso, [...] de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, [...] la capacitación, entre otros.
[...]" (Subrayado agregado).

Asimismo, al haber planificado la Capacitación en día no laborable y sin el conocimiento de los trabajadores del HRDC, también vulneró el precitado Reglamento de la Ley N° 29783, el cual establece:

"[...]
***Artículo 28**.- La capacitación cualquiera sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada laboral. [...]*
***Artículo 29**.- Los programas de capacitación deben:*
a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
[...]
d) Ser evaluados por parte de los participantes en función a su grado de comprensión y su utilidad en la labor de prevención de riesgos.
[...]".

Como es advertir, aun cuando el director de la DCRRPP afirmó que él organizó y expuso los temas de la Capacitación, siendo uno de ellos "*Marco normativo general (Ley N° 29783 y D.S. N° 005-2012-TR)*", en realidad es posible notar su escaso conocimiento en la materia, dados todos los incumplimientos de dicho marco normativo en los que incurrió, lo que debilita aún más la credibilidad de la realización de la Capacitación y, por consecuencia, la prestación del servicio de alimentación en dicho evento.

e. De la entrega de alimentos o prestación del servicio

Con respecto a los detalles de la prestación del servicio de alimentación contratado para la Capacitación en el HRDC, que, finalmente, el director de la DCRRPP afirma que tuvo lugar en el auditorio del Gobierno Regional Cajamarca, el señor Marvin Paul Diaz Portal, mediante Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), hizo las siguientes precisiones:

"[...]
***24**. Según los Términos de Referencia del Pedido de Servicio N° 002579, el servicio debía brindarse los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2023. En ese sentido, ¿puede precisar a quiénes estaba destinado entregar los 130 almuerzos diarios contratados a la señora María Yesika Izquierdo Rojas?*
Respuesta del director:
Estaba destinado a los asistentes a la capacitación, es decir al personal del Hospital Regional Docente Cajamarca.

[...]
***29.** Sírvase detallar de manera específica cómo se llevó a cabo la prestación del servicio de almuerzos por parte de la proveedora María Yesika Izquierdo Rojas en el marco de la mencionada capacitación.*
Respuesta del director:
Se hizo la prestación del servicio en el cuarto piso de la sede central, en el ingreso al auditorio donde hay unas mesas, como no hubo toda la cantidad de gente esperada, nos entregó los almuerzos en vajilla y el resto le pedí que los colocara en tapers para obsequiarlos a las personas que asistieron, que fueron un aproximado de 20 a 30 personas por día, más o menos, tomando en cuenta que estaba dirigido a un personal específico, aunque no hubo una coordinación previa para llevar a cabo la actividad, el Hospital no tenía conocimiento de la actividad que yo estaba organizando, yo pasé un flyer mediante Whatsapp y Facebook como una invitación abierta.

[...]
***32**. ¿La proveedora trajo los almuerzos y bebidas ya servidos? En caso su respuesta sea afirmativa, precise el tipo de envase.*
Respuesta del director:
No los trajo servidos, sino que sirvió en ese momento, algunos fueron servidos en platos de loza y los demás le solicité que los colocara en tápers.

[...]
36. *¿La proveedora le comunicó a usted que los 130 almuerzos diarios contratados habían sido distribuidos en su totalidad? ¿En qué momento le fue informada dicha distribución?*
Respuesta del director:
Sí, me comunicó al finalizar el servicio, aproximadamente a la 1:30 a 2:00 pm.
37. *¿Verificó usted que los 130 almuerzos diarios hayan sido efectivamente entregados a los participantes de la capacitación? En caso afirmativo, ¿de qué manera lo hizo?*
Respuesta del director:
Sí, contabilizando como mencioné hace un momento.

[...]
40. *¿A qué hora finalizó el servicio de la proveedora?*
Respuesta del director:
El día 26 de diciembre el servicio finalizó a las 5:30 p.m.
El día 28 de diciembre el servicio finalizó a la 1:30 p.m. aproximadamente.

[...]
43. *¿Cuál fue el destino de los almuerzos solicitados para el 27 de diciembre de 2023, ya que, ese día no se realizó la capacitación?*
Respuesta del director:
Se pasaron para el día 26 de diciembre por la tarde.

[...]
57. *Explique por qué el director general del HRDC, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HRDC y un porcentaje importante de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo, supuestamente beneficiario del servicio de alimentación NO reconocen haber recibido los almuerzos contratados por el GORECAJ a los que usted dio conformidad*
Respuesta del director:
Debido a que no formalicé la invitación al director general ni al personal del Hospital Regional Docente, entonces ellos no tomaron conocimiento de esta actividad".
(Subrayado agregado)

Dicha manifestación expone diversas inconsistencias. Por ejemplo, el director de la DCRRPP señala que los almuerzos estaban destinados al personal del HRDC (pregunta 24); sin embargo, más adelante admite que el HRDC no tenía conocimiento de la actividad, ya que en ningún momento formalizó la invitación (preguntas 29 y 57). Este hecho corrobora que no contaba con sustento alguno para efectuar el requerimiento de un servicio de 390 almuerzos (para 130 asistentes por día) puesto que no tenía confirmación de asistencia de ningún trabajador del HRDC que permitiera justificar tal demanda.

En otro punto, el director de la DCRRPP señala que, el 26 de diciembre, el servicio terminó a las 5:30 p.m. y el 28 de diciembre a la 1:30 p.m., pero también dice que la proveedora le comunicó la distribución *"al finalizar el servicio, entre 1:30 y 2:00 p.m."*; lo cual no calza con la hora de término del día 26.

Además, el director de la DCRRPP reconoce que el 27 de diciembre no se realizó la capacitación, y que los almuerzos programados para ese día fueron *"adelantados"* al 26 por la tarde; no obstante, indica que solo asistieron entre 20 y 30 personas por día, lo que implicaría que el día 26 se distribuyeron, en promedio, entre 8 a 9 almuerzos por persona, situación que expone un destino irregular de lo adquirido.

Esta situación se agrava si se considera que, mediante Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), el director de la DCRRPP

afirmó haber comunicado este adelanto de almuerzos a la proveedora uno o dos días antes del 26 de diciembre (respuesta a pregunta N° 25), **cuando ya era plenamente consciente de que no existía coordinación previa con el HRDC ni confirmación alguna de asistentes**, lo cual torna injustificable que haya instruido a la proveedora colocar los alimentos en tápers *"para obsequiarlos"*, más aún sin saber a quiénes, pues incluso él mismo ha manifestado que aún durante la Capacitación no pudo identificar de dónde provenían o a qué entidad pertenecían los supuestos asistentes (respuesta a pregunta 48 de la precitada Acta), situación que contraviene la finalidad del gasto público y vulnera directamente el objeto de la contratación del servicio.

De otro lado, el director de la DCRRPP, en calidad de área usuaria, ha hecho referencia a detalles de la supuesta entrega de alimentos que la proveedora no ha mencionado en el Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 3 de octubre de 2025 (Apéndice N° 38), y que, de haber prestado efectivamente el servicio, no podrían haber sido pasados por alto, pues corresponderían a situaciones atípicas que, incluso, podían haber generado algunos riesgos para la ejecución del servicio, entre estos se tiene a los siguientes:

- Según el director de la DCRRPP los almuerzos del día 27 de diciembre se adelantaron para el 26 por la tarde, lo cual, según su manifestación, habría sido comunicado a la proveedora el 24 o 25 de diciembre, fechas de festividades navideñas, coyuntura que ameritaría haber sido recordada por la proveedora cuando se le pidió detalles de la prestación del servicio, en tanto dicha situación podría haber modificado la planificación logística de sus prestaciones; sin embargo, la proveedora no efectuó ninguna mención con respecto a un cambio tan significativo.
- El director de la DCRRPP afirma que parte de los almuerzos fueron servidos en vajilla de loza y el resto se colocó en tápers para obsequiar; no obstante, la mezcla de vajilla, cambios sobre la marcha y distribución atípica (8 a 9 almuerzos por asistente), difícilmente pasarían desapercibidos para quien ejecuta el servicio.

- El director de la DCRRPP menciona un punto concreto de entrega dentro de la sede central, que implicó acceso institucional de la proveedora en un día no laborable para el sector público (26 de diciembre de 2023) y demandó el uso de mobiliario público (mesas fuera del auditorio); sin embargo, la proveedora no hizo alusión a estas condiciones ni a su instalación logística, pues en ningún momento mencionó que el servicio hubiese sido prestado en el auditorio del Gobierno Regional Cajamarca.

- Según el director de la DCRRPP, el servicio supuestamente se extendió hasta avanzadas horas no contempladas en los TDR (5:30 p.m. el 26 de diciembre), lo cual no es habitual para almuerzos institucionales, siendo un detalle que la proveedora —de haber prestado el servicio en esas condiciones— hubiera mencionado; no obstante, no hizo referencia a ningún horario extendido para la ejecución de sus prestaciones.

Finalmente, otro aspecto que llama la atención es que, de acuerdo con lo consignado en el Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 3 de octubre de 2025 (Apéndice N° 38), en un primer momento —al tener a la vista los Términos de Referencia— la proveedora afirmó haber brindado el servicio **conforme a las condiciones establecidas en dichos TDR**, incluso precisando que este se ejecutó alrededor de las 12:30 p.m. Además, antes de manifestar que podría estar confundida respecto a la fecha de la prestación, brindó una serie de detalles que denotaban un

empeño excesivo en hacer coincidir su versión con lo estipulado contractualmente, particularmente en lo referido a la ejecución del servicio **en el auditorio del HRDC,** tal como se muestra a continuación:

"[...]
6. Especifique los detalles del servicio que usted brindó:

Llegué en movilidad propia hasta la puerta del hospital. Cuando llegué, bajamos los alimentos en los coolers en los que se transportó, un vigilante me registró a mí y a otras 3 personas. Me hicieron ingresar, bajé unas escaleras y fui hasta un sótano donde había un auditorio, y allí me encontré con una señorita del Gobierno Regional Cajamarca, quien contabilizó los alimentos que llevamos. Luego, me quedé fuera del ambiente esperando y cuando nos indicaron, las señoritas que me acompañaban empezaron a repartir los alimentos.

6.1 ¿De qué forma se trasladaron los alimentos al lugar de reparto de los almuerzos durante todas las fechas de la prestación del servicio? Especifique si utilizó contenedores, coolers, táperes, ollas, envases descartables, etc.
***Respuesta de la proveedora:** Se llevaron los alimentos envasados en un táper descartable con film plástico, los cuales se colocaron en coolers para mantener el calor. Respecto a las bebidas, se llevaron en botellas y los postres (fruta) envasados.*

7.2 ¿Cuántas personas en promedio habían en el auditorio?
***Respuesta de la proveedora:** El auditorio estaba totalmente lleno, no sé cuántas personas estuvieron pero estaba lleno.*

7.3 ¿Quién se encargó del reparto de los alimentos durante todas las fechas de la prestación del servicio?
***Respuesta de la proveedora:** Yo disponía la comida y el personal que me acompañó realizó la entrega en el auditorio.*

7.3 ¿Los almuerzos fueron repartidos en su totalidad o hubo almuerzos sobrantes?
***Respuesta de la proveedora:** Se repartieron en su totalidad e incluso faltaron.*

Ahora bien, con respecto a la confusión en la fecha de prestación del servicio manifestada por la proveedora, cuando en respuesta a la pregunta 8 del Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV de 3 de octubre de 2025 (Apéndice N° 38) señaló: *"Me parece que el servicio al que estoy haciendo referencia en esta acta fue brindado al Hospital Regional en el año 2024"*, resulta necesario precisar que, durante el 2024, el Gobierno Regional Cajamarca **no contrató a la proveedora para prestar ningún servicio de alimentación en el HRDC**, tal como se ha verificado en el módulo administrativo del SIAF del Gobierno Regional Cajamarca **(Apéndice N° 45)**, en el que únicamente figuran tres contrataciones realizadas a su favor en dicho año, todas ellas referidas a servicios de alimentación brindados en eventos ajenos al HRDC.

Por lo tanto, se colige que las declaraciones del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, y representante del área usuaria, presentan contradicciones, vacíos y afirmaciones no sustentadas, lo que debilita significativamente la veracidad de la ejecución del servicio de alimentación. La falta de control documentario, la informalidad en la convocatoria a la supuesta capacitación, el incumplimiento del público objetivo establecido en los TDR (Apéndice N° 6) sin que tampoco se acredite su asistencia, la imposibilidad de acreditar la distribución efectiva de los almuerzos, constituyen indicios razonables de la no prestación del servicio. A ello se suma la versión de la proveedora, cuyas declaraciones no solo resultan discordantes a todo

lo señalado por el director de la DCRRPP, sino que en ningún momento menciona haber prestado el servicio en el auditorio del Gobierno Regional de Cajamarca, lo que refuerza la conclusión de que el servicio de alimentación contratado no fue ejecutado.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

v. **De la conformidad y pago del servicio**

No obstante, lo señalado en los acápites previos, mediante oficio N° D943-2023-GR.CAJ/DCRRPP de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 6), el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, procedió a emitir la conformidad de la prestación del servicio de alimentación, contratado mediante orden de servicio N° 002255 (Apéndice N° 6), precisando lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

> *"[...] mediante la **Orden de Servicio N° 2255, con SIAF N° 10902**, la entidad formalizó la Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente con la participación de doctores, enfermeras, personal del Hospital Regional; a favor del proveedor **IZQUIERDO ROJAS MARIA YESIKA**.*
>
> *Así mismo, al haberse verificado que, el proveedor cumplió con las especificaciones y plazo previsto, esta dependencia, **EMITE LA CONFORMIDAD** de dicho servicio.*
>
> *Por tanto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, realice el trámite pertinente a efectos de realizar el pago a favor del aludido proveedor, por el monto de **S/ 9,500.00 (Nueve Mil Quinientos con 00/100 SOLES)**; no incurriendo en penalidad alguna. [...]".* (Subrayado agregado).

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Al respecto, se tiene que el señor Marvin Paul Diaz Portal, como representante del área usuaria, inobservó lo establecido en la Directiva de Contrataciones Menores, específicamente lo señalado en el siguiente literal:

> *"[...]*
> ***6.5.7 Conformidad de la prestación Servicios y/o Consultorías***
> *[...]*
> *c) Las áreas usuarias son responsables del uso adecuado de los productos entregados, en el cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia y de conformidad con las actividades que desarrollan*
> *[...]"*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Por su parte, la proveedora emitió la Factura Electrónica N° E001-38 de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 6) a nombre del Gobierno Regional Cajamarca, por el monto de S/ 9 500,00.

En ese sentido, contando con la conformidad respectiva, el 8 de enero de 2024 la Entidad procedió a efectuar el pago íntegro de la orden de servicio a favor de la señora María Yesika Izquierdo Rojas, a través de los comprobantes de pago detallados en el siguiente cuadro (Apéndice N° 6):

Cuadro N° 1
Comprobantes de Pago emitidos a favor de la proveedora María Yesika Izquierdo Rojas

N° Exp. SIAF	N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe S/	Con V°B° - Dirección
0000010902	0029-1-2	08/01/2024	*"DETRACCIÓN DEL 12% DEL IGV [...],*	1 140,00	• Administración • Tesorería • Contabilidad
	0029-2-2	08/01/2024	*"RACCIÓN* (sic) *DEL 12% DEL IGV IZQUIERDO ROJAS MARIA YESIKA CANCELACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA LA CAPACITACIÓN SAGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCTORES ENFERMERAS PRESONAL DEL HOSPITAL REGIONAL"*	8 360,00	
			TOTAL	9 500,00	

Fuente: Comprobantes de Pago N°s 0029-1-2 y 0029-2-2 de 8 de enero de 2024 remitidos por la Dirección de Tesorería de la Entidad (Apéndice N° 6).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que las transferencias y depósitos efectuados a favor de la proveedora por el servicio de alimentación se encuentran debidamente registrados en los documentos denominados *"Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica"* (Apéndice N° 6) y *"Constancia de Depósito – Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940"* (Apéndice N° 6). Asimismo, cabe señalar que la propia proveedora, mediante el Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 3 de octubre de 2025 (Apéndice N° 38), corroboró ante la comisión auditora haber recibido el pago correspondiente a la orden de servicio N° 002255.

En conclusión, la entidad efectúo el pago de S/ 9 500,00 por un servicio cuya prestación expone indicios razonables de la no prestación del servicio, en tanto que la "*Capacitación, seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, para la cual el servicio estuvo destinado, ni siquiera está documentada en cuanto a las invitaciones o programación del evento, siendo que el director, miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y trabajadores del HRDC, no reconocen haber participado, ni haber tomado conocimiento de dicha capacitación, ni haber recibido almuerzos por parte del Gobierno Regional Cajamarca; no obstante, el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DRCCPP (área usuaria), emitió la conformidad respectiva a través de oficio que tiene el carácter de Declaración Jurada[22], con lo cual dio lugar a que la Entidad desembolse recursos públicos a favor de la señora María Yesika Izquierdo Rojas, proveedora que, según los elementos recabados, no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas según el objetivo de su contratación, configurándose así un desembolso indebido e impidiendo que se le apliquen las penalidades establecidas en la orden de servicio N° 002255 (Apéndice N° 6), concordantes con lo estipulado en los literal b) y c) del numeral 6.5.2 de la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, habiéndose alcanzado el monto máximo equivalente al 10% de la contratación; es decir, una penalidad ascendente a S/ 950,00

B. **Del servicio denominado: *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar a realizarse en la IE Santiago Apóstol del CP de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"***

[22] Artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado.

Los documentos que sustentan la contratación y pago del presente servicio fueron proporcionados por la Dirección de Tesorería de la Entidad, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 (Apéndice N° 5), los cuales constan en un expediente de 28 folios **(Apéndice N° 46)**.

i. <u>Del pedido del servicio</u>

Mediante Pedido de Servicio N° 000656 de 6 de marzo de 2024 (Apéndice N° 46) —registrado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad—, el señor Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde, director encargado de la DCRRPP[23], solicitó el *"Servicio de atención almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, en adelante **"el servicio de alimentación"**; adjuntando al citado pedido los términos de referencia, en adelante **"TDR"** (Apéndice N° 46) que, entre otros, establecen lo siguiente:

"[...]
*3. **OBJETIVOS:***
a. OBJETIVO GENERAL:
Contratar los servicios de la una (sic) *persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del Buen inicio del Año Escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, a realizarse el día 11 de marzo del presente año, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca.*
[...]
*5. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será atendido en un restaurant.*

<u>Dia 11 de marzo de 2024</u>
***Cantidad:** 650 Almuerzos*
***Almuerzos:** Pollada, papa, ensalada mixta cocida, cremas y chicha morada, el servicio deberá ser atendido en descartables ecológicos, con mozos.*
***Hora:** 12:00 m.*
***Lugar:** Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho.*
[...]
*8. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIOS:***
El plazo de la ejecución del servicio será el 11 de marzo del presente año.

*9. **CONFORMIDAD DE SERVICIO:***
La conformidad estará a cargo de la Dirección de Comunicaciones y RRPP.
[...]".

De los TDR (Apéndice N° 46), se advierte que el servicio de alimentación, consistente en 650 almuerzos, fue requerido para el 11 de marzo de 2024; no obstante, se advierte una discrepancia respecto al lugar de prestación del servicio, dado que, en el numeral 5, que corresponde a la descripción del servicio, se señala que este debería ser *"atendido en un restaurant"*, en tanto que en líneas posteriores del mismo numeral se precisa que el lugar de prestación debería ser la *"Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado Agocucho"*, generando así una ambigüedad sobre el espacio físico en el que debía ejecutarse la prestación.

[23] Mediante memorando N° D35-2024-GR.CAJ/DCRRPP de 6 de marzo de 2024, se encargó al servidor la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, debido a la ausencia del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas, por motivo de comisión de servicios, desde el 6 hasta el 9 de marzo de 2024. Asimismo, es importante precisar que el servidor cuenta con vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 5 de octubre de 2023, Adenda N° 1-2023 de 29 de diciembre de 2023, Adenda N° 01-2024 de 31 de enero de 2024, Adenda N° 02-2024 de 30 de abril de 2024, Adenda N° 03-2024 de 24 de julio de 2024, Adenda N° 01-2025 de 26 de diciembre de 2024, Adenda N° 02-2025 de 12 de febrero de 2025, Adenda N° 03-2025 de 16 de julio de 2025 **(Apéndice N° 47)**.

Con respecto a dicha inconsistencia, cabe señalar que los numerales 5.3 y 7.1 de la Directiva de Contrataciones Menores, estipulan que:

> *"**V. DISPOSICIONES GENERALES:***
> *[...]*
> ***5.3** Las áreas usuarias **formulan sus requerimientos** de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras, definiendo **con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos**, [...]*
> *[...]*
> ***VII. RESPONSABILIDADES***
> *7.1 El área usuaria [...] es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento".* (Resaltado agregado)

En ese sentido, Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde, director encargado de la DCRRPP, inobservó dichas disposiciones al presentar un requerimiento con ambigüedades respecto a las condiciones del servicio, afectando con ello la claridad del proceso de contratación.

En la misma fecha de formulación del pedido de servicio, es decir el 6 de marzo de 2024, la señora Jeny Chuquilín Marquina, asistente administrativa de la DCRRPP[24], a las 5:06 p.m. —según consta en la hora de su firma digital— derivó dicho pedido al señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director regional de Administración, mediante Hoja de Envío N° D21-2024-GR.CAJ-DCRRPP/JCM[25] (Apéndice N° 46); por lo que, se advierte que el área usuaria, al haber derivado el requerimiento del servicio fuera del horario laboral, efectuó su presentación a la Dirección Regional de Administración con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que el servicio debería ser prestado[26] (11 de marzo de 2024).

Al respecto, la Directiva de Contrataciones Menores estipula lo siguiente en relación al requerimiento y su remisión a la Dirección Regional de Administración:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
>
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN***
> *[...]*
> *6.1.2 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.*
> *[...]".* (Subrayado agregado)

En ese sentido, al haber remitido el requerimiento con solo dos (2) días hábiles de anticipación respecto al inicio previsto del servicio, se configura una vulneración a dicha disposición, lo que denota la falta de planificación de la DCRRPP como área usuaria. No obstante, es importante precisar que, si bien el señor Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde

[24] Vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 79-2017 GR-CAJ/GGR desde el 2 de noviembre de 2017, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 79-2017-GRC-DRA/DP-LEY N° 31131 de 3 febrero de 2022, que reconoce la relación laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado y Resolución Ejecutiva Regional N° D21-2025-GR.CAJ/GR de 17 de enero de 2025, que reconoce por mandato judicial la existencia de un contrajo de trabajo de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **(Apéndice N° 48).**

[25] Elaborada a través del Módulo de Administración Documentaria (MAD) de la Entidad.

[26] En concordancia con el artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que señala: *"46.3 Los documentos presentados: a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día. b) **Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.** c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente."* (Resaltado agregado). Cabe agregar que, los días 9 y 10 de marzo de 2024 fueron sábado y domingo, respectivamente.

ejerció como director encargado de la DCRRPP durante el 6 de marzo de 2024 —fecha en que se emitió y derivó el requerimiento—, dicho servidor ha señalado, mediante documento s/n recibido el 23 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 49)**, que no formuló el requerimiento del servicio de alimentación por iniciativa propia, sino que dio continuidad a un trámite ya dispuesto por el señor Marvin Paul Diaz Portal, director titular de la DCRRPP.

Esta aseveración fue ratificada por la señora Jeny Chuquilín Marquina, asistente administrativa de la DCRRPP, durante entrevista sostenida con la comisión auditora, plasmada en el Acta de Manifestación N° 002-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 50)**, en la que se registró lo siguiente:

> *"**2.** ¿Usted redactó los términos de referencia del «Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca»?*
> ***Respuesta de la entrevistada:***
> *Sí, yo los elaboré con las indicaciones de mi jefe, el señor Marvin Diaz Portal, ya que él coordinó esa actividad antes de irse de comisión de servicios. El señor Jorge de los Ríos, solo firmó el pedido de servicio y los términos de referencia, ya que, estuvo de encargado de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas durante ese día (6 de marzo de 2024)".*

Por su parte, el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP[27], durante entrevista sostenida con la comisión auditora, la cual quedó plasmada en el Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), sostuvo lo siguiente:

> *"21.¿Recibió alguna instrucción de algún superior jerárquico para la contratación y conformidad del servicio de 650 almuerzos para la "Ceremonia del buen inicio del año escolar" realizada el 11 de marzo de 2024 en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado Agocucho?*
> ***Respuesta del director:***
> *No recibí ninguna instrucción, me hago responsable de la contratación del servicio."*

No obstante, ello no exime al señor Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde, director encargado de la DCRRPP, de la observancia de las disposiciones referidas a la correcta definición del requerimiento y a los plazos de tramitación, establecidos en la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad; sin embargo, la deficiente planificación del

---

[27] El señor Marvin Paul Diaz Portal fue designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D4-2023-GR.CAJ/GR de 5 de enero de 2023, mediante la cual, se resolvió: *"[...] **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha al Lic. **MARVIN PAÚL DÍAZ PORTAL**, en el Cargo de Confianza de **DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; [...]"*, y con Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, mediante la cual, se resolvió: *"[...] **ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, las **DESIGNACIONES** en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público a los siguientes profesionales:*

CARGO	NOMBRE	RESOLUCIÓN	FECHA
[...]			
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS	LIC. MARVIN PAÚL DIAZ PORTAL	**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D4-2023-GR.CAJ/GR**	05/01/2023

[...]
***ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, en los cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 a los siguientes profesionales:*

N°	CARGO	NOMBRE	CÓDIGO REGISTRO
[...]			
14	DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS	LIC. MARVIN PAÚL DIAZ PORTAL	000883

[...]" (Apéndice N° 7).

requerimiento —evidenciada en que este no fue formulado y derivado con diez (10) de anticipación a la fecha de inicio de las prestaciones— son atribuidas al señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, en tanto él mismo ha reconocido ser responsable de la contratación del servicio.

ii. <u>De la indagación de mercado</u>

El señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director regional de Administración[28], el 7 de marzo de 2024, derivó el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento, mediante Proveído N° D2009-2024-GR.CAJ/DRA de 7 de marzo de 2024[29] **(Apéndice N° 51)** donde consigna la indicación: *"Evaluar requerimiento"*. Sin embargo, al emitir dicho proveído, el director regional de Administración, no observó que el área usuaria había incumplido con el plazo mínimo de anticipación de diez (10) días hábiles exigido por la Directiva de Contrataciones Menores para la formulación del requerimiento, lo que comprometía la viabilidad de su tramitación; por ende, también vulneró la siguiente disposición de la citada Directiva:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN***
> *[...]*
> *6.1.7 La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.*
> *[...]".*

Posteriormente, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento[30], mediante Hoja de Envío N° D1241-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 7 de marzo de 2024[31] (Apéndice N° 51), a las 05:19 p.m., —según consta en la hora de su firma digital—, derivó el pedido de servicios N° 000656 (Apéndice N° 46) a la señora Lily Magdaly Vásquez Paredes, especialista en contrataciones la referida Dirección, a fin de que realice la indagación de mercado y trámite correspondiente, con lo cual, inobservó las disposiciones de la Directiva de Contrataciones Menores, que establecen:

> *"[...].*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.8** Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una **anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación**, previa verificación de los recursos presupuestales*

[28] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).

[29] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

[30] Designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023 y según Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se dio por concluida su designación en el cargo de director de Abastecimiento (Apéndice N° 11).

[31] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

correspondientes para solventar la prestación ***de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente.***

[...]".

En ese sentido, al haberse derivado el requerimiento solo dos (2) días hábiles antes de la fecha programada para la prestación del servicio (11 de marzo de 2024), se incumplió el plazo mínimo establecido, lo que evidencia una tramitación sin la debida oportunidad ni previsión.

Luego, el 7 de marzo de 2024, a las 17:57 horas, la señora Lily Magdaly Vásquez Paredes, especialista en contrataciones[32], soslayando las inconsistencias que existían en los TDR, solicitó la cotización del servicio a la señora Mirian Cotrina Flores, tal como lo acredita el correo electrónico con el asunto *"COTIZAR PS N° 656-2024"* (Apéndice N° 46), emitido desde la dirección de correo electrónico [redacted] y dirigido a la dirección de correo electrónico [redacted], siendo que la señora Cotrina Flores dio respuesta el 8 de marzo de 2024 a las 9:08 horas, también por vía electrónica.

Es importante precisar que, si bien la solicitud de cotización fue requerida a la señora Mirian Cotrina Flores, tanto la cotización del servicio como sus documentos anexos se encuentran firmados por el señor Elfer Emilio Cotrina Pérez (Apéndice N° 46); al respecto, dicha cotización consigna el siguiente detalle:

"[...]
El que suscribe, Don(ña) ELFER EMILIO COTRINA PEREZ, identificado con DNI N° [redacted] la empresa MULTISERVICIOS EL DANUBIO, presento mi COTIZACIÓN que fue solicitada para el "Servicio de atención con almuerzos para la Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar a realizarse en la institución educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho", la misma que presenta los siguientes detalles:

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.		PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	MENU (1/4 DE POLLO + PORCION DE PAPA + PORCION DE ARROZ + ENSALADA + CREMAS + GASEOSA DE 500 ML)	Servicio	650		S/ 12.50	S/ 8,125.00
				TOTAL GENERAL (INC. IGV)		S/ 8,125.00

[...]

RAZÓN SOCIAL	ELFER EMILIO COTRINA PEREZ
RUC	[redacted]
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	10 días calendarios
[...]	[...]
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	ELFER EMILIO COTRINA PEREZ
[...]	[...]
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	[redacted]
[...]	[...]

Del cuadro anterior, se advierte que, el señor Elfer Emilio Cotrina Pérez consignó el

[32] Vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 76-2023 GRC-DRA/DP de 31 de diciembre de 2023 (periodo del 19 de diciembre 2023 al 31 de diciembre de 2023), prorrogado con Adenda N° 01-2023 de 29 de diciembre de 2023 (periodo de 01 al 31 de enero de 2024), Adenda N° 01-2024 de 31 de enero de 2024 (periodo 01 de febrero al 30 de abril de 2024), Adenda N° 02-2024 de 30 de abril de 2024 (periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2024), Adenda N° 03-2024 de 24 de julio de 2024 (periodo 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024), Adenda N° 01-2025 de 26 de diciembre de 2024 (periodo 01 al 31 de enero de 2025), Adenda N° 02-2025 de 12 de febrero de 2025 (periodo 01 de febrero al 31 de julio de 2025), Adenda N° 03-2025 de 16 de julio de 2025 (periodo de 01 de agosto al 31 de octubre de 2025), en funciones a la fecha **(Apéndice N° 52)**.

correo [redacted] como correo electrónico de contacto, por tanto, la cotización solicitada a la señora Mirian Cotrina Flores corresponde al proveedor Elfer Emilio Cotrina Pérez. Asimismo, pese a la incongruencia advertida en los TDR con respecto al lugar de la prestación del servicio, la cotización no consigna la dirección de un restaurante para realizar dicha prestación, lo que permite inferir que el proveedor cotizó contemplando como lugar de ejecución del servicio a la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, por lo que se colige que los almuerzos debían ser entregados en dicha institución educativa.

iii. **De la certificación presupuestal y orden de servicio**

En la misma fecha de recepción de la cotización, es decir, el 8 de marzo de 2024 a las 11:37 horas, se generó el formato denominado "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000527" (Apéndice N° 46), que constituye la solicitud de recursos de la meta presupuestal 0108 —que, según la denominación obtenida del SIAF[33] de la Entidad, corresponde a la meta *"ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL"*—, suscrita el mismo 8 de marzo de 2024 por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento.

Al respecto, corresponde aclarar que, mediante "ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN" de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13) el señor Neider Yunior Díaz Araujo precisó que, el formato denominado "Certificación de Crédito Presupuestario" constituye **la solicitud de aprobación** de dicha certificación, que es firmada por el responsable de *"Logística"* (en este caso la Dirección de Abastecimiento), mencionando que en caso el expediente no tenga observaciones[34], la solicitud es aprobada en el *"sistema"* (SIAF) y el formato es firmado por el responsable de *"Presupuesto"* (en este caso la Subgerencia de Presupuesto y Tributación).

Es así que, el señor Neider Yunior Díaz Araujo, en calidad de subgerente de Presupuesto y Tributación[35], suscribió la aprobación del formato denominado "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000527", el cual consigna: *"[...] se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo"*, donde no es posible advertir la hora de aprobación; no obstante, esta ha sido confirmada por la comisión auditora a través del módulo de *"Consulta de Certificados"* del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF[36] **(Apéndice N° 53)**, donde se evidencia que la aprobación oficial de la certificación presupuestal para la contratación del servicio de alimentación se registró a las 11:45 horas del mismo 8 de marzo de 2024 por un total de S/ 8 125,00.

Seguidamente, la señora Lily Magdaly Vásquez Paredes, especialista en contrataciones, generó la Orden de Servicio N° 0000359 de 8 de marzo de 2024 (Apéndice N° 46) a nombre de Elfer Emilio Cotrina Perez, en adelante **"el proveedor"**, la cual le fue notificada el mismo 8 de marzo de 2024, tal como se observa en el sello de notificación de la citada orden de servicio, donde el proveedor consigna sus datos y firma en señal de recepción, siendo del caso mencionar que en dicho sello no figura la hora de

[33] Sistema Integrado de Administración Financiera.
[34] Mediante oficio N° D1039-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13), el subgerente de Presupuesto y Tributación precisó que las solicitudes de certificación de crédito presupuestario son observadas o rechazadas *"cuando el expediente no cuenta con la documentación establecida en la Directiva N° 4-2020-GR-CAJ-DRA/DA"*. Al respecto, se tiene que la Directiva citada por el servidor establece en su numeral 6.3.1, que la solicitud de certificación de crédito presupuestario debe ir acompañada de los siguientes documentos (expediente): Cuadro comparativo de precios, especificaciones técnicas o términos de referencia y Pedido SIGA de bienes o servicios.
[35] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D53-2023-GR.CAJ/GR de 13 de enero de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Apéndice N° 16).
[36] Consulta realizada el 15 de octubre de 2025 en https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx (Apéndice N° 53).

notificación y/o recepción.

iv. **De la ejecución del servicio contratado**

Respecto a la ejecución del servicio de alimentación brindado en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, en adelante **"IESA"**, es importante precisar que, dentro de la documentación proporcionada por la Entidad[37], han sido incluidos dos (2) folios que consignan cuatro imágenes fotográficas; el primer folio registra el título *"Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024 11-03-2024"*, y en las imágenes se advierte un escenario con la concurrencia de un numeroso grupo de personas, deduciéndose que dicho grupo corresponde a toda la comunidad estudiantil, padres de familia y autoridades invitadas al evento.

No obstante, a fin de verificar la prestación efectiva del servicio de alimentación, se recabó información a través de entrevistas realizadas por la comisión auditora a los integrantes de la comunidad educativa de la IESA, entre las cuales se tiene a las siguientes:

a) **Señor Magno Alcibíades Izquierdo Lozano**, quien ejerció el cargo de director de la IESA hasta el 6 de marzo de 2024[38], y quien efectuó coordinaciones previas para la realización de la *"Ceremonia de buen inicio del año escolar"* de 11 de marzo de 2024, asistiendo a dicho evento, respecto del cual rindió su manifestación, quedando plasmada en el acta de entrevista N° 07-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 57)**, donde se registró lo siguiente:

"[...]

2. ¿Cuál fue el periodo de duración de la actividad?
***Respuesta [...]:** Desde las 08:00 am hasta las 03:00 pm del lunes 11 de marzo de 2024.*
[...]
4. La Institución Educativa, a través de su despacho u otro personal directivo, ¿solicitó la entrega de almuerzos para los participantes de la citada actividad? [....].
***Respuesta [....]:** El tema logístico directamente lo realizó la DRE y la UGEL, supongo que en coordinación con el Gobierno Regional Cajamarca. Si se entregaron almuerzos a los participantes, una parte fue cubierta por los padres de familia, porque el presidente de la APAFA me comunicó que el Gobierno Regional había hecho entrega de víveres (alimentos crudos) al presidente de la APAFA, el señor Nicolás Sangay, los cuales fueron arroz y aceite, comunicándome también que los padres de familia donaron 2 cuyes cada uno a fin de cubrir el almuerzos a los participantes, fue la APAFA y los padres de familia quienes se encargaron de la preparación del almuerzo y participaron de la distribución de los mismos.*
5. ¿Dónde se prepararon los almuerzos para la citada actividad?
***Respuesta [...]:** Frente a la institución educativa, en la casa del señor César (no recuerdo su apellido), a solicitud de la APAFA juntamente con mi persona.*
6. Con respecto a las contribuciones de los padres de familia para la realización de la citada actividad o entrega de almuerzo ¿Los acuerdos constan en algún documento?
***Respuesta [...]:** Mi persona, aproximadamente una semana antes de la actividad, tuvo una reunión con la APAFA para acordar la preparación de los alimentos (distribuciones de comisiones, contribuciones de cada padre, etc.) la cual consta en el libro de actas de la APAFA, cautelada por el secretario.*

[37] Documentación remitida por la Dirección de Tesorería de la Entidad, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 (Apéndice N° 5), siendo del caso precisar que, tanto la Dirección de Abastecimientos como la Dirección de Tesorería han señalado, mediante oficios N° D1571-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 54)** y N° D530-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 55)**, que no se cuenta con documentación adicional referida a la contratación materia del presente.

[38] Según Resolución Directoral N° 11062-2023 de 29 de diciembre de 2023, cuya vigencia es desde el 1 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 56)**.

[...]
8. Durante su permanencia en la actividad ¿Ud. atestiguó la entrega de almuerzos a los participantes?
***Respuesta [...]:** Si atestigüe la entrega de almuerzos, el plato fue a base de cuy.*

[...]".

b) **Señor Francisco Ruperto Portal Pizarro**, director de la IESA desde el 7 de marzo de 2024[39], mediante acta de entrevista N° 01-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 59)** precisó lo siguiente:

"[...]

7. Durante su permanencia en la actividad ¿Ud. atestiguó la entrega de almuerzos a los participantes?
***iesta del director:** Si, prepararon aquí el almuerzo los padres de familia.*
8. ¿Usted fue beneficiario de la entrega de almuerzo durante dicha actividad? De ser afirmativa su respuesta precise en qué consistió dicho almuerzo.
***iesta del director:** Si también recibí almuerzo. Fue arroz con papa y cuy, con chica morada.*
9. ¿Quiénes estuvieron a cargo del almuerzo?
***iesta del director:** La Asociación de Padres de Familia.*

[...]".

c) **Asociación de Padres de Familia de la IESA[40]**, en adelante la **"APAFA"**, siendo entrevistados el presidente, vicepresidente, tesorera y secretaria, quienes brindaron su manifestación con respecto a la entrega de almuerzos durante la *"Ceremonia de buen inicio del año escolar"*, a través de los siguientes documentos:

- Actas de Entrevista N° 05 y 06-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 61)**, mediante las cuales el presidente y vicepresidente de la APAFA, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

Cuadro N° 2
Manifestaciones del presidente y vicepresidente de la APAFA

Preguntas de las actas de entrevista	Respuestas de Nicolás Sangay Murillo (presidente de la APAFA)	Respuestas de Néstor Paico Julcamoro (vicepresidente de la APAFA)
¿Usted fue beneficiario de la entrega de almuerzo durante dicha actividad? [...].	*"Si me dieron almuerzo, fue arroz, papa, ¼ de cuy y ensalada, con chicha morada. Solo sirvió ese plato".*	*"Si me dieron almuerzo, fue arroz, papa, ¼ de cuy y ensalada, con chicha morada. Solo se sirvió ese plato".*
¿Conoce quién cubrió los gastos del almuerzo que se brindó durante la actividad?	*"Los padres de familia, hicimos una colaboración de S/ 15.00 (quince soles) y 2 cuyes por padre de familia".*	*"Los padres de familia, hicimos una colaboración de S/ 15.00 (quince soles) y 2 cuyes por padre de familia".*
¿Los padres de familia prepararon un almuerzo? De ser afirmativa la respuesta, quienes formaron parte de la comisión y donde prepararon el almuerzo.	*"Una comisión de padres de familia prepararon el almuerzo, pero no recuerdo quiénes fueron parte de la comisión. Se preparó la comida en la casa que se encuentra al frente de la escuela, la que tiene una tienda".*	*"Una comisión de padres de familia prepararon el almuerzo, pero no recuerdo quiénes fueron parte de la comisión. Se preparó la comida en la casa que se encuentra al frente de la escuela, la que tiene una tienda".*

Fuente: Actas de Entrevistas N° 05 y 06-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Acta de Entrevista N° 08-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 22 de setiembre de

[39] Según Resolución Directoral N° 2647-2024 de 11 de marzo de 2024, emitida por la señora Cecilia del Pilar Cabrera Posadas, directora de la UGEL Cajamarca. **(Apéndice N° 58).**

[40] El señor Francisco Portal Pizarro, director de la I.E. Santiago Apóstol del centro poblado de Agocucho, mediante oficio N° 23-2025 D-IE 82029-"SA"-A-C recibido el 1 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 60)**, precisó que los miembros de la junta directiva de la APAFA 2024-2025, son los señores: Nicolás Sangay Murillo, presidente; Néstor Paico Julcamoro, vicepresidente; Nilda Diaz Diaz, secretaria, Alicia Cusquisiban Mosqueira, tesorera y Leoniza Mercedes López, vocal.

2025 **(Apéndice N° 62)**, mediante la cual la tesorera y secretaria de la APAFA manifestaron lo siguiente:

Cuadro N° 3
Preguntas y respuestas del acta de Entrevista N° 08-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP

Preguntas del acta de entrevista	Alicia Nataly Cusquisiban Mosqueira (tesorera de la APAFA)	Nilda Diaz Díaz (secretaria de la APAFA)
¿De qué forma participó la APAFA en dicha actividad?	*"Nosotros trajimos la comida, entre ellos cuy".*	*"La APAFA se encargó de solicitar la colaboración a los padres de familia para la actividad".*
¿El acuerdo de colaboración entre los padres de familia para actividad quedó registrado en el Libro de Actas de la APAFA?	*"Recuerdo que sí".*	*"Recuerdo que sí".*
¿En qué consistió la colaboración que se les pidió a los padres de familia para esta actividad?	*"2 cuyes por padre de familia y una cuota de 20.00 soles, para ser entregado a mi persona, dicha cuota era para la compra de arroz, papa, aceite y todo lo que se necesitaba para preparar el almuerzo, también se compró el vino para el brindis".*	*"2 cuyes por padres de familia y una cuota de 20.00 soles, para ser entregado a la tesorera, dicha cuota era para la compra de arroz, papa, aceite y todo lo que se necesitaba para preparar el almuerzo".*
¿En qué consistió el plato brindado en el almuerzo durante la ceremonia?	*"Cuy frito con picante de papa, arroz, ensalada, chicha morada y gaseosa, que fue entregado a la 1:00 p.m. aproximadamente"*	*"Cuy frito con picante de papa, arroz, ensalada, chicha morada y gaseosa, que fue entregado a la 1:00 p.m. aproximadamente"*
¿El Gobierno Regional de Cajamarca entregó almuerzos adicionales al que la APAFA había entregado?	*"No"*	*"No"*
¿Dónde fue preparado el almuerzo?	*"En la casa del señor César Macazana Cusquisibán, no es padre de familia, es solo un vecino del lugar, tiene su tienda al frente de la escuela, nos proporcionó un espacio y los padres de familia llevamos nuestras propias ollas",*	*"En la casa del señor César Macazana Cusquisibán, no es padre de familia, es solo un vecino del lugar, tiene su tienda al frente de la escuela, nos proporcionó un espacio y los padres de familia llevamos nuestras propias ollas",*
¿Antes o después de la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar, el Gobierno Regional Cajamarca, entregó almuerzos a los estudiantes y/o padres de familia, durante la realización de alguna actividad?	*"No se ha dado ninguna actividad donde hayan dado almuerzos".*	*"No se ha dado ninguna actividad donde hayan dado almuerzos".*

Fuente: Acta de Entrevista N° 08-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 22 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) **<u>Docentes de la IESA:</u>** adicionalmente, también se consultó a nueve (9) docentes de la IESA sobre la entrega de almuerzos durante la "*Ceremonia del buen inicio del año escolar*" realizada el 11 de marzo de 2024, cuyas respuestas fueron remitidas a través de diversas cartas **(Apéndice N° 63)** en las cuales señalan lo siguiente:

Cuadro N° 4
Preguntas de la comisión auditora y respuestas de docentes de la I.E. Santiago Apóstol del C.P. Agocucho

Docentes que laboraron en 2024 en la IESA	1. ¿Qué actividades realizó el Gobierno Regional Cajamarca en la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol, con motivo de la ceremonia del "Buen Inicio del Año Escolar" 2024 y/o la inauguración de la infraestructura de la citada I.E.?	2. ¿El Gobierno Regional de Cajamarca proporcionó refrigerios o almuerzos a los participantes de la ceremonia del "Buen Inicio del Año Escolar" 2024 y/o la inauguración de la infraestructura de la citada I.E.?	3. En caso su respuesta a la pregunta N° 2 sea negativa, precise quién o quiénes cubrieron los gastos de los almuerzos o refrigerios entregados a los participantes, señalando en que consistieron dichos alimentos.
José Alfredo Valera Huillca Edward Antonio Sánchez Lizano Yessica Elizabeth Urteaga Flores Lilia Aide Muñoz Chuquiruna Rosa Cristina Olano Armas Rómulo Enrique Bringas Fernández Paula Aurelia Mejía Caballero Flor Albina Mejía Delgado Consuelo Tacilla Villavicencio	*"Se realizó una ceremonia de inauguración donde participamos tanto la plana directiva, docente, administrativa, padres de familia y nuestros estudiantes en general, además de autoridades del gobierno regional".*	*"El gobierno regional si hizo la ceremonia de inauguración, mas no ofreció almuerzos ni refrigerios a los asistentes".*	*"Si se ofreció un almuerzo a los asistentes cuyos gastos fueron cubiertos por parte de la APAFA de la institución, y consistió en cuy frito con arroz y papa picante".*

Fuente: Cartas N° 001-2025-JAVH, N° 001-2025-EASL, N° 001-2025-YEUF, N° 001-2025-LAMC, N° 001-2025-RCOA, N° 001-2025-REBF, N° 001-2025-PAMC, N° 001-2025-FAMD, N° 001-2025-CTV de 22 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 63).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de notar, los docentes de la IESA también confirmaron lo manifestado por el director, exdirector y los miembros de la APAFA, respecto a que fueron los padres de familia quienes se **organizaron, colaboraron económicamente y prepararon los almuerzos** que se brindaron durante la "*Ceremonia del buen inicio del año escolar*" en la IESA, realizada el 11 de marzo de 2024, negando que el Gobierno Regional Cajamarca haya efectuado la entrega de almuerzos o refrigerios a los asistentes.

e) **Padres de familia de la IESA:** asimismo, la comisión auditora recogió la versión de sesenta y cuatro (64)[41] padres de familia de la IESA, elegidos aleatoriamente entre los grados segundo a sexto, a quienes se les consultó por el almuerzo brindado en la "*Ceremonia del buen inicio del año escolar*", formulándoles las siguientes preguntas:

3. *En caso de haber participado en el evento denominado "Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024" y/o inauguración de la infraestructura, realizado en la I.E. Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho el 11 de marzo de 2024, ¿Usted recibió alguno o varios de los siguientes alimentos? Marcar con un "X" la alternativa correcta.*

Detalle	*Respuesta*	*Comentario (de corresponder)*
Cuy, picante de papa, arroz, ensalada y chicha morada	☐ Sí ☐ No	
Pollada, papa, ensalada, mixta		

[41] Cuestionarios N° 001-2025-AC/SCGRC-DCRRPP hasta el 064-2025-AC/SCGRC-DCRRPP **(Apéndice N° 64).**

cocida, cremas y chicha morada	☐ Sí ☐ No	

4. *¿Quién costeó, preparó y repartió los almuerzos que se sirvieron en la "Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024" y/o inauguración de la infraestructura, realizada en la I.E. Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho el 11 de marzo de 2024?*

☐ *APAFA y padres de familia de la I.E. Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho*

☐ *Gobierno Regional de Cajamarca*

Con respecto a las preguntas antes señaladas, sesenta y un (61) padres de familia señalaron que el almuerzo recibido en la *"Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024"* consistió en cuy, picante de papa, arroz, ensalada y chicha morada, y tres (3) de ellos manifestaron que no recibieron almuerzo. No obstante, todos ellos coincidieron en que los costos de dicho almuerzo fueron cubiertos por la APAFA y los propios padres de familia de la IESA (Apéndice N° 64).

En resumen, de las manifestaciones recogidas, se advierte que la comunidad educativa de la IESA no reconoce haber recibido almuerzo alguno por parte del Gobierno Regional Cajamarca, manifestando que fue la APAFA quien organizó a los padres de familia de la IESA **para preparar y cubrir todos los gastos** relacionados al almuerzo otorgado a los asistentes de la *"Ceremonia del buen inicio del año escolar"*, precisando que este fue un acuerdo registrado en el libro de actas de la APAFA.

Al respecto, de la revisión realizada al citado libro de actas[42] proporcionado por la señora Nilda Díaz Díaz, secretaria de la APAFA de la IESA, se advierte que en los folios 16 al 23, consta el *"Acta de Reunión Extraordinaria"* de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 65)**, donde se registró el acuerdo de realizar un almuerzo de confraternidad dirigido a los estudiantes, padres de familia, docentes e invitados, con motivo del inicio del año escolar y entrega del local, consignándose lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *Acta de Reunión Extraordinaria*
>
> *En el **local del señor Cesar Macasana Cusquisiban** siendo la fecha 27-02-2024 [...] Sr. Director Magno Izquierdo Lozano y grupo de Apafa de padres de familia 2024 [...]. Mencionando sobre el **inicio escolar en nuestra institución educativa** coordinando con las autoridades regionales y ministros de educación quienes estarán [...] el **día once de marzo** y también mencionó que el nuevo local se entregará la fecha mencionada [...].*
>
> *[...]*
>
> *Como segundo acuerdo almuerzo de confraternidad para niños, padres, profesores e invitados. Para ello se dio las propuestas 20 soles más 2 cuyes y gastos de la Apafa [...].*
>
> *[...] **el señor Alcalde donará 1 saco de arroz, 2 de papa y dos paquetes de gaseosa y luego se acordó el gasto de almuerzo 2 cuyes y 20 soles por acuerdo de mayoría** [...].*

[42] Libro de Actas de la APAFA de la I.E. Santiago Apóstol del centro poblado de Agocucho (Apéndice N° 65), entregado a la Comisión Auditora mediante acta de entrevista N° 08-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 22 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 62).

Como tercer acuerdo se ***formarán comisiones para la preparación del almuerzo*** *la fecha de pago será el 1 de marzo y 6 de marzo.*
[...]". (sic) (Negrita agregado).

Como es de notar, este acuerdo plasmado en el libro de actas se condice con lo señalado por la secretaria y tesorera de la APAFA, quienes mencionaron que cada uno de los padres de familia de la IESA proporcionó dos (2) cuyes y dio una colaboración de S/ 20,00 para la preparación del almuerzo de la actividad *"Ceremonia del buen inicio del año escolar"* realizada el 11 de marzo de 2024.

Adicionalmente, es importante precisar que, dado que la secretaria y tesorera de la APAFA mencionaron que los almuerzos para la referida actividad se prepararon en el domicilio del señor César Macazana Cusquisibán, ubicado frente a la IESA, la comisión auditora se constituyó al domicilio ubicado en [redacted], a fin de tomar la manifestación del referido ciudadano. Es así que, mediante acta de entrevista N° 09-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 66)**, se dejó plasmada la manifestación del señor César Macazana Cusquisibán en los siguientes términos:

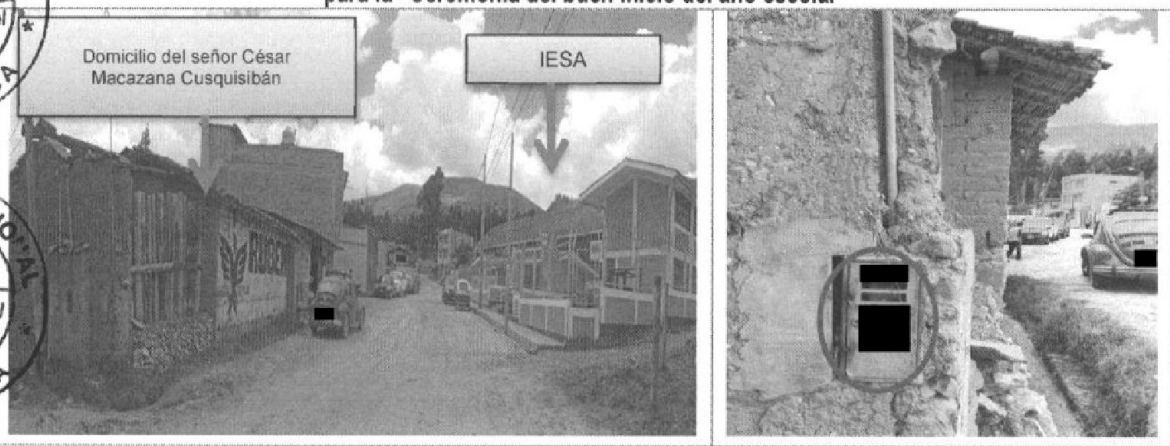
"[...]

1. ¿De qué manera tomó conocimiento de la actividad denominada "Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar y/o inauguración" a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho?
Respuesta del entrevistado: *La APAFA de la I.E. y el Sr. Magno Izquierdo, director de la I.E. llegaron a mi domicilio para solicitar les brinde un espacio de mi casa para que realicen la preparación de los almuerzos que iban a entregar en la inauguración del colegio. El espacio está en la parte posterior de mi casa, el cual consta de mil metros cuadrados de espacio libre sin techo.*
[...]
3. Señale el horario en el cual la APAFA utilizó el espacio de su domicilio para la preparación de los almuerzos
Respuesta del entrevistado: *Desde las 7 a.m. hasta las 4 p.m. utilizaron mi domicilio para la preparación de los almuerzos.*
4. ¿Usted fue beneficiario de la entrega del almuerzo durante dicha actividad? De ser afirmativa su respuesta precise en qué consistió dicho almuerzo.
Respuesta del entrevistado: *Si, recibí un almuerzo. El Sr. Nicolás Sangay Murillo, presidente de la APAFA, en agradecimiento por el espacio de mi casa que les brindé, me entregaron un cuy entero con arroz y papa.*
5. ¿Quiénes estuvieron a cargo del almuerzo?
Respuesta del entrevistado: *La APAFA se dividió en comisiones para la preparación de los almuerzos, yo únicamente proporcioné un espacio de mi domicilio.*

[...]".

Como es de advertir, las manifestaciones de las señoras Alicia Nataly Cusquisiban Mosqueira y Nilda Díaz Díaz, tesorera y secretaria de la APAFA, respectivamente, así como del presidente y vicepresidente —quienes señalaron que *"Se preparó la comida en la casa que se encuentra al frente de la escuela, la que tiene una tienda"*—, fueron confirmadas por el señor César Macazana Cusquisibán, quien precisó que, efectivamente, fue en su domicilio —frente a la IESA— donde se realizó la preparación de los almuerzos para la actividad *"Ceremonia del buen inicio del año escolar"* realizada el 11 de marzo de 2024. A continuación, se muestra un panel fotográfico con la ubicación del domicilio del señor Macazana Cusquisibán:

Panel fotográfico N° 1
Ubicación del domicilio donde los padres de familia prepararon los almuerzos para la "Ceremonia del buen inicio del año escolar"



Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, dado que el libro de actas de la APAFA (Apéndice N° 65) menciona donaciones realizadas por el ***Alcalde*** para la realización del almuerzo de confraternidad, la comisión auditora entrevistó al señor Fernando Limay Cusquisibán, alcalde del C.P Agocucho para el periodo 2023-2026[43], quien participó de la *"Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024"*, como lo evidencia un video publicado el 11 de marzo de 2024 en la red social Facebook del Gobierno Regional Cajamarca[44], con la descripción ***"Inauguración de I.E. Santiago Apóstol en Agocucho – Cajamarca",*** donde es posible observar al señor Fernando Limay Cusquisibán brindando declaraciones en la *"Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024"* (minuto 1:25).

Al respecto, el citado alcalde, a través del acta de entrevista N° 10-2025-AC/SCGRC-DRCRRP de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 68)**, respondió a las siguientes preguntas de la comisión auditora en los términos que se trascriben a continuación:

1.	*¿Ud. donó alimentos (en crudo) para la preparación de un almuerzo para la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar realizada en la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho?*
	Respuesta del señor Alcalde: *Doné 1 saco de arroz, 2 sacos de papa y 2 paquetes de gaseosa.*
2.	*¿Quién le solicitó a su persona para que realice las donaciones señaladas en la pregunta anterior?*
	Respuesta del señor Alcalde: *Propuse la donación de los alimentos a título personal, fue en una reunión en la cual participé con los padres de familia, APAFA y el director de la I.E.*
3.	*¿En la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar realizada en la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, se brindaron almuerzos a los asistentes?*
	Respuesta del señor Alcalde: *Sí, se brindó cuy frito como almuerzos a los asistentes.*
4.	*¿El almuerzo fue proporcionado por el Gobierno Regional de Cajamarca o por los padres de familia de la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol del C.P. Agocucho?*

[43] Resolución de Alcaldía N° 436-2022-A-MPC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 67).**
[44] Verificable en el enlace: https://www.facebook.com/GobiernoRegionalCajamarca/videos/inauguraci%C3%B3n-de-ie-santiago-ap%C3%B3stol-en-agocucho-cajamarca/944565650124937/.

	Respuesta del señor Alcalde: *Fue proporcionado por los padres de familia de la institución educativa, pero por versiones de la APAFA solo tengo conocimiento que el Gobierno Regional Cajamarca colaboró con arroz (alimento crudo).*
5.	*¿Ud. recibió el almuerzo entregado en la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar realizada en la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho?*
	Respuesta del señor Alcalde: *Si, yo recibí el almuerzo.*
6.	*¿Quién les repartió el almuerzo proporcionado en la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar realizada en la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho?*
	Respuesta del señor Alcalde: *Los padres de familia de la I.E. Santiago Apóstol de Agocucho, fueron quienes repartieron el almuerzo.*
7.	*¿Alguno de los almuerzos repartidos en la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar realizada en la I.E. N° 82029 – Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, consistió en pollada?*
	Respuesta del señor Alcalde: *No, el único plato que se repartió fue cuy.*

Por tanto, todos los entrevistados coincidieron en que el almuerzo brindado durante la *"Ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024"* fue a base de cuy, siendo que algunos fueron específicos en señalar que el acompañamiento fue picante de papa y arroz. Sin embargo, lo más relevante, es el hecho de que todos los entrevistados coincidieron en afirmar que no solo el costo de dicho almuerzo fue cubierto por los propios padres de familia de la IESA, sino que la preparación y distribución de tales almuerzos también estuvo a su cargo.

Por ende, dado que los alimentos señalados por la comunidad educativa de la IESA y el alcalde del C.P. Agocucho difieren de los contratados por la Entidad mediante la Orden de Servicio N° 0000359 de 8 de marzo de 2024 (Apéndice N° 46) —que consistían en *"1/4 DE POLLO + PORCIÓN DE PAPA + PORCIÓN DE ARROZ + ENSALADA + CREMAS + GASEOSA DE 500 ML"* según la cotización—, y considerando que la secretaria y tesorera de la APAFA negaron que el Gobierno Regional Cajamarca haya distribuido almuerzos **adicionales** a los preparados por los padres de familia, resulta justificado cuestionar la efectiva prestación del servicio por parte del proveedor.

Es así que, la comisión auditora entrevistó al proveedor, es decir al señor Elfer Emilio Cotrina Pérez, a fin de consultar detalles sobre la prestación del servicio, que permitieran dilucidar si este se realizó; siendo así, mediante Acta de Manifestación N° 02-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 69)**, el citado proveedor señaló lo siguiente:

"[...]

5.	*Teniendo a la vista los documentos que conforman los términos de referencia del «Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca», ¿reconoce usted haber brindado el servicio en el lugar, fechas y horarios señalados en dichos términos de referencia o hubo algún cambio de lugar, fechas y horarios?:*
	Respuesta del proveedor: *Si se brindó el servicio en la I.E. Santiago Apóstol en el Centro Poblado de Agocucho, el 11 de marzo de 2024 a las 12:00 m.*
[...]	
8.	*Especifique los detalles del servicio que usted brindó:*

> *8.1. ¿De qué forma se trasladaron los alimentos preparados a la I.E. Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho durante la fecha de la prestación del servicio? Especifique si utilizó contenedores, coolers, táperes, ollas, envases descartables, platos de loza, etc.*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Trasladé los alimentos en mi camioneta, me fui en compañía de mi esposa y mis dos hijas, quienes me ayudaron a repartir los alimentos. Asimismo, llevé los almuerzos en mis ollas para luego repartirlos en envases descartables a todos los participantes.*
>
> *[...]*
>
> *8.3. ¿Ud. recuerda el detalle de la prestación del servicio con claridad?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Si yo recuerdo con claridad la prestación del servicio entregado en la citada institución educativa.*
>
> *8.4. ¿Con qué trabajador de la Dirección Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Cajamarca coordinó la entrega de los alimentos preparados?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Me recibieron los mismos pobladores y la señorita Yeny del área de imagen del Gobierno Regional.*
>
> *8.5. ¿Cuál es la ubicación del I.E. Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Se ubica a 10 minutos del penal Huacariz, pero no recuerdo a que distancia se encuentra la institución educativa de la carretera principal, pero si recuerdo que me dieron un aula para poder servir los alimentos preparados.*
>
> *8.6. ¿Quién le indicó el ambiente de la institución educativa donde usted podía servir los almuerzos?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Fueron los padres de familia y maestros de la institución educativa.*
>
> *8.7. ¿Cuánto tiempo le tomó la entrega de los almuerzos?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Me trasladé antes del medio día para tener preparado todo, la entrega duró aproximadamente dos horas, hasta las 02:30 p.m. o 3:00 p.m. aproximadamente; yo me retiré una vez que todos terminaron de comer.*
>
> *[...]*
>
> *8.9. ¿Se repartió a los niños y/o participantes de la I.E. Santiago Apóstol algún almuerzo distinto al señalado en los términos de referencia?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *No, el almuerzo fue el mismo para todos los participantes incluido su chicha morada.*
>
> *[...]*
>
> *8.11. Una vez finalizada la entrega del servicio ¿A quién le comunicó que ya había distribuido la totalidad de los almuerzos?*
>
> ***Respuesta del proveedor:***
>
> *Me parece que le comuniqué a un representante de la institución educativa o del Gobierno Regional Cajamarca, pero no recuerdo con exactitud, posiblemente pudo haber sido a la señora Yeny del área de imagen del Gobierno Regional Cajamarca.*
>
> *[...]".*

Como es de notar, el señor Elfer Emilio Cotrina Pérez manifestó **no haber brindado un almuerzo distinto al señalado en los TDR** (respuesta a la pregunta 8.9) —siendo del caso precisar que, según TDR, el almuerzo consistió en pollada, papa, ensalada mixta cocida, cremas y chicha morada— manifestando, además, que él se retiró *"una vez que todos terminaron de comer"* (respuesta a pregunta 8.7), declaración que denota **haber atestiguado que los asistentes al evento consumieron el almuerzo provisto por su persona**; no obstante, ello no se condice con las manifestaciones

otorgadas por los directivos, miembros de la APAFA, padres de familia y docentes de la IESA, quienes afirmaron que el **único almuerzo** entregado a los asistentes durante la "*Ceremonia del buen inicio del año escolar*" en la IESA consistió en *"cuy frito, papa y arroz"*, siendo íntegramente organizado, preparado y financiado por los propios padres de familia, sin participación del Gobierno Regional Cajamarca, y descartando la existencia de un segundo tipo de almuerzo o servicio adicional a cargo de dicha entidad.

Asimismo, resulta significativo advertir que el citado proveedor manifestó recordar con claridad la prestación del servicio —en respuesta a la pregunta 8.3—; no obstante, no pudo precisar a quién comunicó haber finalizado la distribución de los 650 almuerzos contratados (respuesta a pregunta 8.11), siendo un detalle importante, toda vez que con ello el proveedor aseguraba informar la culminación satisfactoria de sus prestaciones; así tampoco, pudo precisar la ubicación de la IESA (respuesta a pregunta 8.5), indicando no recordar a qué distancia de la carretera principal se encuentra ubicada la institución educativa —más aún luego de haber afirmado que se trasladó hasta el lugar en su propio vehículo llevando los almuerzos (respuesta a pregunta 8.1)—, detalle que capta la atención, en la medida que la IESA se encuentra ubicada al borde de la carretera principal, tal y como se aprecia en el panel fotográfico N° 1.

Además, el proveedor manifestó que los almuerzos fueron recibidos por los mismos pobladores y *"la señorita Yeny del área de imagen del Gobierno Regional"* (respuesta a pregunta 8.4), a quien volvió a mencionar cuando se le consultó sobre a quién comunicó la finalización del servicio (respuesta a pregunta 8.11), referencia que podría aludir a la señora Jeny Chuquilín Marquina, asistente administrativo de la DCRRPP, siendo la única persona en dicha dependencia con el nombre que refirió el proveedor; no obstante, mediante Acta de Manifestación N° 002-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR de 23 de octubre de 2025 (Apéndice N° 50), la señora Jeny Chuquilín Marquina negó haber asistido al evento, señalando que sus funciones administrativas le impiden participar en actividades realizadas fuera de oficina. Esta manifestación desvirtúa lo afirmado por el proveedor respecto a quién lo habría recibido, y evidencia una inconsistencia más en torno a la prestación del servicio.

En ese sentido, cabe colegir que las manifestaciones de los miembros de la comunidad educativa de la IESA presentan un alto grado de consistencia entre sí, al coincidir de manera uniforme en aspectos clave como: el tipo de alimento brindado (cuy, papa y arroz), su preparación por parte de los padres de familia, la contribución económica realizada, el lugar de preparación de los alimentos (domicilio del señor Macazana Cusquisibán), así como la **inexistencia** de un servicio de alimentación brindado por el Gobierno Regional Cajamarca, siendo que estas manifestaciones han sido respaldadas documentalmente con el acta de reunión extraordinaria de APAFA del 27 de febrero de 2024 (Apéndice N° 65), y con el testimonio del alcalde del C.P. Agocucho y el dueño del inmueble donde se prepararon los almuerzos. En contraste, la versión del proveedor presenta debilidades en su nivel de detalle y contradicciones con los testimonios recogidos, lo cual afecta la fiabilidad de sus afirmaciones.

Dadas las inconsistencias advertidas entre las versiones del proveedor y la comunidad educativa, la comisión auditora consultó al representante del área usuaria, es decir al señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, sobre los detalles de la entrega y recepción de los almuerzos en la IESA, sus respuestas quedaron plasmadas en el Acta de Manifestación

N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR (Apéndice N° 29), según se transcribe a continuación:

"[...]

2. *¿Para quienes estaba prevista la distribución de los 650 almuerzos contratados al proveedor Elfer Emilio Cotrina Pérez?*
Respuesta del director: *Para todos los asistentes a la actividad, los asistentes estaban constituidos por alumnos, padres de familia y población general de la zona.*
[...]
4. *¿Atestiguó usted durante la "Ceremonia del buen inicio del año escolar" la prestación del servicio de almuerzos por parte del proveedor Elfer Emilio Cotrina Pérez?*
Respuesta del director: *Sí, yo atestigüe la prestación del servicio.*
5. *Detalle usted de qué forma el proveedor Elfer Emilio Cotrina Pérez realizó la prestación del servicio de almuerzos durante la "Ceremonia del buen inicio del año escolar".*
Respuesta del director: *El proveedor llevó la comida y llevó su propio personal, y nosotros (mi persona y personal de otras instituciones como la DRE, UGEL, Qaliwarma) ayudamos a prestar el servicio.*
[...]
7. *¿Tuvo usted contacto directo con el proveedor?*
Respuesta del director: *Sí, por momentos desde el inicio del servicio.*
8. *¿El proveedor trajo los almuerzos y bebidas ya servidos? En caso su respuesta sea afirmativa, precise el tipo de envase.*
Respuesta del director: *Sí, trajo almuerzos ya servidos en tápers blancos y en cuanto a las bebidas las trajo en botellas.*
[...]
11. *¿Usted verificó o se cercioró personalmente de la cantidad de almuerzos servidos por el proveedor? En caso afirmativo, ¿cómo lo hizo?*
Respuesta del director: *Si, yo los conté antes del reparto, dentro de la unidad móvil del proveedor, que era una camioneta abierta.*
12. *¿A quién le informó el proveedor que los 650 almuerzos contratados fueron distribuidos en su totalidad? ¿En qué momento?*
Respuesta del director: *A mi persona, cuando finalizó el servicio de reparto.*
[...]
17. *¿En qué parte de la institución educativa se llevó a cabo la entrega de almuerzos a los asistentes?*
Respuesta del director: *En la entrada de la institución educativa, al llegar el proveedor se ubicó casi al ingreso de la institución educativa, en el patio a unos metros de la puerta de ingreso, desde allí efectuó la entrega de almuerzos a los asistentes.*
18. ***El exdirector, director, integrantes de la APAFA, docentes y padres de familia de la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado Agocucho han declarado que, durante la "Ceremonia del buen inicio del año escolar" realizada el 11 de marzo de 2024, fueron ellos mismos quienes cubrieron los costos de los almuerzos entregados a los asistentes, consistentes en cuy frito, picante de papa y arroz, preparados por ellos mismos. Esto coincide con el acuerdo registrado en el libro de actas de la APAFA del 27 de febrero de 2024, donde se establece que cada padre de familia aportaría cuyes y dinero para la preparación del almuerzo, información que ha sido***

corroborada por el dueño del inmueble donde se prepararon los alimentos y por el alcalde del Centro Poblado Agocucho, quien también realizó donaciones. Todos niegan categóricamente que el Gobierno Regional Cajamarca haya proporcionado almuerzos o refrigerios durante dicha ceremonia, y menos que estos hayan sido una pollada como indican los TDR. ¿Qué tiene que decir frente a esta evidencia?
Respuesta del director: ***Me abstengo a dar una respuesta.***
[...]
20. *¿Puede explicar por qué los supuestos beneficiarios NO reconocen haber recibido los almuerzos contratados por el Gobierno Regional Cajamarca a los que usted dio conformidad?*
Respuesta del director: *No sabría responder eso.*
21. *¿Recibió alguna instrucción de algún superior jerárquico para la contratación y conformidad del servicio de 650 almuerzos para la "Ceremonia del buen inicio del año escolar" realizada el 11 de marzo de 2024 en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado Agocucho?*
Respuesta del director: *No recibí ninguna instrucción, me hago responsable de la contratación del servicio.*

[....]" (Resaltado agregado).

Lo señalado por el director de la DCRRPP denota incongruencias con la versión del proveedor y de la comunidad educativa, que afianzando los indicios de que el servicio no fue efectivamente prestado, entre las cuales resaltan las siguientes:

- El director de la DCRRPP señaló que el proveedor llevó los almuerzos **ya servidos** en *"tápers blancos"*, y que él personalmente **los contó dentro del vehículo del proveedor antes de ser servidos**; no obstante, el proveedor manifestó que **llevó los almuerzos en sus ollas para luego ser servidos** dentro de la institución educativa.

- El director de la DCRRPP aseguró haber tenido **contacto directo con el proveedor desde el inicio del servicio**, lo que no se condice con lo manifestado por el proveedor, quien señaló que fue recibido por los propios pobladores del Centro Poblado de Agocucho y por una persona identificada como *"la señorita Yeny del área de imagen"*, sin hacer mención en ningún momento del director de la DCRRPP, ni mucho menos que este haya ingresado a su vehículo para realizar un supuesto conteo de los almuerzos.

- El director de la DCRRPP señala que fue informado personalmente por el proveedor sobre la culminación del reparto de los 650 almuerzos contratados; sin embargo, el proveedor manifestó que, posiblemente, comunicó la finalización del servicio a la señora "Yeny" (posiblemente refiriéndose a Jeny Chuquilín Marquina, asistente administrativo de la DCRRPP).

- El director de la DCRRPP señala que el proveedor efectúo el reparto de los almuerzos en el patio de la IESA; no obstante, el proveedor manifestó que los padres de familia y maestros de la IESA le autorizaron ingresar a un aula para servir los almuerzos.

- El director de la DCRRPP señala que los almuerzos estuvieron previstos para todos los asistentes a la *"Ceremonia del buen inicio del año escolar"*, es decir para los alumnos, padres de familia y población en general, asimismo, señala que él

atestiguó la prestación del servicio, sin embargo, de las manifestaciones del personal directivo, docentes, integrantes de APAFA, **padres de familia de la IESA**, precisaron que **fueron ellos mismos quienes cubrieron los costos de los almuerzos entregados a los asistentes en dicha ceremonia**, el cual consistió en **cuy frito, picante de papa y arroz, preparados por ellos mismos,** en concordancia con el acuerdo registrado en el libro de actas de la APAFA del 27 de febrero de 2024 (Apéndice N° 65); asimismo, el alcalde del Centro Poblado Agocucho confirmó sus donaciones para esta actividad, negando todos ellos que el Gobierno Regional Cajamarca haya entregado almuerzos durante la ceremonia, y mucho menos que éstos hayan consistido en una pollada, como indican los TDR (Apéndice N° 46). Por este motivo, ante la consulta, el director de la DCRRPP prefirió abstenerse de responder.

Por ende, la versión del director de la DCRRPP sobre la efectiva prestación del servicio deviene en inadmisible, toda vez que no hay una sola persona de los supuestos beneficiarios que confirme haber recibido el almuerzo contratado por el Gobierno Regional Cajamarca (pollada), aunado a que el director de la DCRRPP admite no poder explicar esta situación.

v. De la conformidad y pago del servicio

Mediante oficio N° D202-2024-GR.CAJ/DCRRPP de 2 de abril de 2024 (Apéndice N° 46), el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP, emitió la conformidad del servicio alimentación, precisando lo siguiente:

> *"[...], mediante la Orden de Servicio N° 359, con SIAF N° 1703, la entidad formalizó la contratación de una persona natural o jurídica para que brinde el* ***servicio de atención con almuerzos, para la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar 2024;*** *a favor del proveedor* ***COTRINA PEREZ ELFER EMILIO****.*
>
> *Así mismo, cabe señalar que* ***el proveedor cumplió con las especificaciones y plazo previsto****, esta dependencia,* ***EMITE LA CONFORMIDAD*** *de dicho servicio correspondiente.*
>
> *Por lo tanto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, realice el trámite pertinente a efectos* ***de realizar el pago a favor del aludido proveedor, por el monto de S/ 8,125.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE CINCO CON 00/100 SOLES)*** *(Sic.); no incurriendo en penalidad alguna, para lo cual se adjunta la orden de servicios antes señalada, [...]".* (Negrita y subrayado agregado).

Es importante precisar que, en el expediente que sustenta la contratación y pago del mencionado servicio, no obra ningún documento adjunto al precitado oficio, que respalde la conformidad emitida[45]. Asimismo, considerando que dicho oficio fue tramitado mediante el Módulo de Administración Documentaria (MAD), con expediente N° 000775-2024-015430 (Apéndice N° 51), se procedió a verificar el seguimiento y revisión del mencionado expediente, de identificar algún documento que acompañe la conformidad emitida por el señor Marvin Paul Diaz Portal y que permita evidenciar la prestación efectiva del servicio (lista de participantes, fotografías del evento u otros medios de verificación); no obstante, no se encontró documentación adicional. Cabe mencionar que la información concerniente al seguimiento del mencionado expediente del MAD fue proporcionada por los administradores del MAD[46].

[45] Tanto la Dirección de Abastecimientos como la Dirección de Tesorería han señalado, mediante oficios N° D1571-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de octubre de 2025 (Apéndice N° 54) y N° D530-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 16 de octubre de 2025 (Apéndice N° 55), que no se cuenta con documentación adicional referida a la contratación materia del presente.

[46] Mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

Por su parte, el proveedor emitió la Factura Electrónica N° E001-57 de 3 de abril de 2024 (Apéndice N° 46) a nombre del Gobierno Regional Cajamarca, por el monto de S/ 8 125,00.

En ese sentido, una vez emitida la conformidad por el señor Marvin Paul Diaz Portal, el 5 de abril de 2024 la Entidad procedió a efectuar el pago íntegro de la orden de servicio al señor Elfer Emilio Cotrina Pérez, mediante los siguientes comprobantes de pago (Apéndice N° 46):

Cuadro N° 5
Comprobantes de Pago emitidos a favor del proveedor Elfer Emilio Cotrina Pérez

N° Exp. SIAF	N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe (S/)	Con V° B° - Dirección
0000001703	1360-1-1	05/04/2024	*"DETRACCION DEL 12% DEL IGV [...]"*	975,00	• Administración • Tesorería • Contabilidad
	1360-2-2	05/04/2024	*"GIRO QUE SE REALIZA [...] CANCELACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CON 650 ALMUERZOS PARA LA CEREMONIA DEL BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR, A REALIZARSE EN LA IE SANTIAGO APOSTOL DEL CP DE AGOCUCHO, ORGANIZADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"*	7 150,00	
			TOTAL	8 125,00	

Fuente: Comprobantes de Pago N°s 1360-1-1 y 1360-2-2 de 05 de abril de 2024 remitidos por la Dirección de Tesorería de la Entidad (Apéndice N° 46).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, las transferencias y depósitos realizados al proveedor por el servicio de alimentación, se puede corroborar con los documentos denominados *"Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica"* (Apéndice N° 46) y *"Constancia de Deposito – Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940"* (Apéndice N° 46), siendo del caso precisar que el proveedor, mediante Acta de Manifestación N° 02-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 6 de octubre de 2025 (Apéndice N° 69), también corroboró a la comisión auditora la recepción del pago antes señalado.

En conclusión, la entidad efectuó el pago de S/ 8 125,00 por un servicio cuya prestación expone indicios razonables de la no prestación del servicio, toda vez que ninguna de las autoridades de la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado Agocucho ni los supuestos beneficiarios entrevistados por la comisión auditora, reconocen haber recibido almuerzos por parte del Gobierno Regional Cajamarca durante la *"Ceremonia del buen inicio del año escolar"* realizada el 11 de marzo de 2024 en dicho plantel educativo; no obstante lo cual, el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la DCRRPP (área usuaria del servicio), emitió la conformidad respectiva a través de oficio, que tiene el carácter de Declaración Jurada[47], con lo cual dio lugar a que la Entidad desembolse recursos públicos a favor del señor Elfer Emilio Cotrina Pérez, proveedor que, según los elementos recabados, no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas según el objetivo de su contratación, configurándose así un desembolso indebido, e impidiendo que se le apliquen las penalidades establecidas en la orden de servicio N° 0000359, concordantes con lo estipulado en los literal b) y c) del numeral 6.5.2 de la directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, habiéndose alcanzado el monto máximo equivalente al 10% de la contratación; es decir, una penalidad ascendente a S/ 812,50.

[47] Articulo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado.

Finalmente, agrupando ambas contrataciones, se colige que no se trata solamente de contrataciones marcadas por inobservancias normativas desde las etapas de requerimiento e indagación de mercado —inobservancias que, de haberse advertido, comunicado y subsanado por el director regional de Administración, director de Abastecimiento y cotizadores de la Dirección de Abastecimiento, habrían inviabilizado la generación de las órdenes de servicios a favor de los proveedores—, sino que estas contrataciones corresponde a servicios que, en virtud al conjunto de declaraciones obtenidas, contradicciones materiales y evidencia documental recabada, simplemente no se prestaron efectivamente, pese a lo cual fueron declarados conformes mediante documentos que no tenían más respaldo que la versión del director de la DCRRPP, los cuales conllevaron a defraudar a la Entidad, al posibilitar la realización de pagos indebidos en favor de terceros e impedir que se efectúe la aplicación de penalidades a las que había lugar.

Los aspectos observados en ambas contrataciones evidencian que los partícipes trasgredieron el siguiente criterio normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019**[48]

  "Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

  [...]
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  [...]
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  [...]
  i) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

  "[...]

  Artículo 20. Los Gastos Públicos

[48] Las contrataciones efectuadas por montos menores o iguales a 8 UIT constituyen supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, estipula que la presente Norma y su Reglamento *"son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de*
la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o
deficiencia de dichas normas".

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales.

[...]
Artículo 43. Devengado

[...]
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
[...]".

- **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 17.- Gestión de pagos
[...]
17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área usuaria correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

[...]".

- **Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.**

"[...]
Artículo 4.- El Gasto Devengado
4.1 El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades.
[...]

Artículo 5.- Formalización del Gasto Devengado
El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:

1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
b) La efectiva prestación de los servicios contratados.

c) *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.*

[...]

Artículo 16.- Responsabilidad de la formalización, registro y autorización del Gasto Devengado

[...]

16.2 La información proveniente de la correspondiente documentación sustentatoria del Gastos Devengado, registrada, transmitida y autorizada por la entidad a través del SIAF-SP, tiene el carácter de Declaración Jurada; en ese sentido, la conformidad y cumplimiento de la legalidad del gasto es de exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad.

[...]".

❖ **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

"[...]

V. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

5.2 Las áreas usuarias de las diferentes dependencias del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, deberán realizar una adecuada planificación de acuerdo a su presupuesto, para la obtención de bienes y servicios y evitar el fraccionamiento.

5.3 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad; dichos requerimientos deben guardar coherencia con el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.

[...]

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

[...]

***6.1.2** El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes*

***6.1.3** La Dirección de Abastecimientos, iniciará el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación requerida en la presente Directiva; el cual deberá contener la siguiente documentación:*

a) Pedido elaborado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA suscrito por el solicitante, el mismo que debe contar con el visto bueno de su jefe inmediato y autorizada por la Dirección Regional de Administración.

[...]

b) Los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, visados por el área usuaria y/o técnica y suscrito por el solicitante, deberán precisar con claridad lo siguiente:

- *Objeto de la Contratación.*
- *Finalidad Pública.*

[...]

- *Lugar de entrega o realización de la prestación.*

[...]

d) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regule el objeto de la contratación.

[...]

***6.1.7** La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor*

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

6.1.8 *Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una* ***anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación****, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación* ***de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente****.*

6.2 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

6.2.1 *La Dirección de Abastecimientos o la que haga sus veces revisa la documentación adjunta al requerimiento. De encontrar observaciones al mismo, comunica al área usuaria a fin que proceda a su subsanación en el plazo de un (1) día hábil. [...]*

[...]

6.5 De la Ejecución Contractual

[...]

6.5.1 Modificación a la Orden de Compra y/u Orden de Servicio:

[...]

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

b) Por acuerdo entre las partes, siempre que permita alcanzar la finalidad del contrato sin generar un costo adicional, previo informe del área usuaria; para lo cual se suscribe la adenda respectiva

6.5.2 Penalidades.

Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, serán objetivas, razonables y congruentes, las mismas que deberán estar consignadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, las mismas que serán determinadas teniendo en cuenta lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

a) La penalidad por mora se aplica en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y conforme a lo establecido en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

b) La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. [...]

c) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ Monto de la contratación o ítem}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F tiene los siguientes valores:

Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, y consultorías: F = 0.40.

[...].

e) En caso de cubrir el monto máximo de la penalidad, o el monto máximo por otras penalidades y a solicitud de las áreas usuarias, se resuelve en forma parcial o total la orden de servicio y/u orden de compra por incumplimiento.

[...].

6.5.7 Conformidad de la prestación Servicios y/o Consultorías

[...]

a) El área usuaria verifica que el o los producto(s) desarrollados por el proveedor, correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, verificando que cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia, para poder emitir la conformidad.

b) En el caso de servicios que impliquen la entrega de productos (entregables y/o productos), estos son entregados por el contratista en mesa de partes de la dependencia del Gobierno Regional de Cajamarca, los cuales serán derivados a las áreas usuarias para su evaluación y posterior conformidad (de corresponder).

c) Las áreas usuarias son responsables del uso adecuado de los productos entregados, en el cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia y de conformidad con las actividades que desarrollan

d) La conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías está a cargo del área usuaria solicitante de la contratación; Sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, éste último deberá emitir un informe previo que será el sustento de la emisión de la conformidad.

[...]

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.

[...]

7.5. Las Áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los Informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.

[...]

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

8.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás normas de derecho privado, siendo este el orden de prelación.

[...]".

❖ **Orden de Servicio N° 0002255, N° Exp. SIAF 0000010902, de 22 de diciembre de 2023.**

"[...]

Código	*Unid. Med.*	*Descripción*	*Valor Total S/*
040100010009	*SERVICIO*	***SERVICIO DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, COFFE BREAK*** *[...]* *DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: DETALLADOS EN EL NUMERAL 5 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.* *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA: EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN EL AUDITORIO DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA.* *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO SERÁ EL DÍA 26 AL 28 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.* *FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD REALIZARÁ EL PAGO POR LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA A FAVOR DEL CONTRATISTA EN UNA SOLA ARMADA, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY SEGÚN SU OFERTA ECONÓMICA CON ABONO EN CUENTA, PREVIA CONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÁREA USUARIA.* *PENALIDAD: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON EL SERVICIO A BRINDAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE PROCEDERÁ CON LA*	*9,500.00*

		APLICACIÓN DE LA PENALIDAD SEGÚN EL NUMERAL 6.5.2 DE LA DIRECTIVA N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA. *[...]*	

[...]"

- **Términos de referencia de la Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación: seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca.**

"[...]

2. ***FINALIDAD PÚBLICA:***
Contratar los servicios de la una (sic) persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos, para la capacitación: Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, a realizarse los días 26, 27 y 28 de diciembre del presente año, con la participación de personal médico, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca. Cabe resaltar que lo contratado debe contar con las medidas de bioseguridad aprobadas por el Ministerio de Salud.

3. ***OBJETIVOS:***
   a. ***OBJETIVO GENERAL:***
Contratar los servicios de la una (sic) persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos para la capacitación: Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, a realizarse los días 26, 27 y 28 de diciembre del presente año, con la participación de personal médico, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca.

[...]

5. ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:*** *El servicio será atendido con menaje de loza y cristalería, mozos y con local incluido.*
Día 26 de diciembre del 2023
Cantidad: *130 almuerzos*
Almuerzo: *Huma y sarsa + cuy frito: arroz, papa, sarsa y gaseosa de ½ litro) y postre.*
Hora: *1:00 p.m.*

Día 27 de diciembre del 2023
Cantidad: *130 almuerzos*
Almuerzo: *Salpicón de pollo + pavo al horno, arroz árabe, ensalada cocida, cremas y gaseosa de ½ litro) y postre y gaseosa de ½ litro) y postre.*
Hora: *1:00 p.m.*

Día 28 de diciembre del 2023
Cantidad: *130 almuerzos*
Almuerzo: *Tamal y sarsa + Parrilla Mixta Especial: (pollo, chorizo, papa dorada, choclo, ensalada cocida, cremas y gaseosa de ½ litro) y postre.*
Hora: *1:00 p.m.*
Lugar: *Auditorio del Hospital Regional Cajamarca. (Subrayado agregado).*
[...]

8. ***PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIOS:***

El plazo de la ejecución del servicio será el 26, 27 y 28 de diciembre del presente año.

9. ***CONFORMIDAD DE SERVICIO:***
La conformidad estará a cargo de la dependencia que solicitó el servicio, a los 3 días.
[...]

12. PENALIDADES APLICABLES:

12.1 Penalidades de mora

a. En caso de retraso injustificado se aplicará la penalidad según lo establecido en de la directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA Lineamiento para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional Cajamarca. Se aplicará penalidad por cada día de atraso injustificado en la entrega de los bienes prestados de los servicios o ejecución de obras de acuerdo a la formula siguiente:

b. i. 0.10 x Monto
i. F x Plazo en días

13. Donde tendrá los siguientes valores:
a. Para plazos menores o iguales a 60 días: F= 0.40
b. Hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado.
[...]

15. CLÁUSULA ANTICORRUPCION
[...]
***Asimismo, el PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
[...]".

❖ **Orden de Servicio N° 0000359, N° Exp. SIAF 0000001703, de 8 de marzo de 2024**

"[...]

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
040100010030	SERVICIO	SERVICIO DE ALMUERZO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Contratación del servicio para preparación de almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la IE Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será brindado el día 11 de marzo del año 2024. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, distrito, provincia y departamento de Cajamarca. CONFORMIDAD: La conformidad será otorgada por el Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas. [...] PENALIDADES: En caso de incumplimiento de la prestación del servicio en los plazos establecidos se procederá con la aplicación de la penalidad según el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA. [...]".	8,125.00

[...]"

❖ **Términos de referencia de la Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca.**

"[...]

2. FINALIDAD PÚBLICA:

Contratar los servicios de la una (sic) *persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, a realizarse el día 11 de marzo del presente año, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca.*

3. OBJETIVOS:

a. ***OBJETIVO GENERAL:***

Contratar los servicios de la una (sic) *persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del Buen Inicio del Año Escolar, a realizarse en la institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, a realizarse el día 11 de marzo del presente año, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca.*

[...]

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: [...]

Día 11 de marzo del 2024

Cantidad: *650 Almuerzos*

Almuerzo: *Pollada, papa, ensalada mixta cocida, crema y chicha morada, el servicio deberá ser atendido en descartable ecológicos, con mozos.*

Hora: *12:00 m.*

Lugar: *Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho.*

[...]

12. PENALIDADES APLICABLES:

13. Penalidades de mora

a. *En caso de retraso injustificado se aplicará la penalidad según lo establecido en de la directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA Lineamiento para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional Cajamarca. Se aplicará penalidad por cada día de atraso injustificado en la entrega de los bienes prestados de los servicios o ejecución de obras de acuerdo a la formula siguiente:*

b. $\frac{\text{i. } 0.10 \times \text{Monto}}{\text{i. F} \times \text{Plazo en días}}$

14. Donde tendrá los siguientes valores:

a. Para plazos menores o iguales a 60 días: F= 0.40

b. Hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado.

[...]

16. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

[...]

Asimismo, el PROVEEDOR *se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

[...]"

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 19 387,50, debido al pago de servicios de alimentación que no fueron efectivamente prestados y a la inaplicación de la penalidad a la que había lugar.

Esta situación se originó en la actuación y decisión del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas, al requerir servicios de alimentación sin contar con el sustento operativo suficiente y al otorgarles conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, estos no fueron ejecutados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones —en algunos casos documentados—, conforme al **Apéndice N° 157** del presente informe; siendo importante precisar que, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación y cédula de notificación forman parte del Apéndice N° 157 del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157:

- **Marvin Paul Diaz Portal,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Director de Comunicación y Relación Públicas del Gobierno Regional Cajamarca[49], durante el periodo del 5 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 003-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 31 de octubre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el oficio N° D562-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 13 de noviembre de 2025 , en veintidós (22) folios sin

[49] Designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D4-2023-GR.CAJ/GR de 5 de enero de 2023, mediante la cual, se resolvió: *"[...] **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha al Lic. **MARVIN PAÚL DÍAZ PORTAL,** en el Cargo de Confianza de **DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA,** conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; [...]"*, y con Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, mediante la cual, se resolvió: *"[...] **ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA,** a partir de la fecha, las **DESIGNACIONES** en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público a los siguientes profesionales:*

CARGO	*NOMBRE*	*RESOLUCIÓN*	*FECHA*
[...]			
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS	*LIC. MARVIN PAÚL DIAZ PORTAL*	***RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D4-2023-GR.CAJ/GR***	*05/01/2023*

[...]
***ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR,** a partir de la fecha, en los cargos de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 a los siguientes profesionales:*

N°	*CARGO*	*NOMBRE*	*CÓDIGO REGISTRO*
[...]			
14	*DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS*	*LIC. MARVIN PAÚL DIAZ PORTAL*	*000883*

[...]" (Apéndice N° 7).

documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones del auditado (Apéndice N° 157), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto al servicio denominado *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación: seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermera, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, se ha determinado que efectúo una deficiente planificación del requerimiento, así como, requirió el servicio sin el sustento respectivo y suficiente, además de emitir y suscribir el Pedido de Servicio N° 002579 de 15 de diciembre de 2023 y términos de referencia con inconsistencias e inobservando los plazos establecidos en la normativa interna. Asimismo, emitió y suscribió el oficio N° D943-2023-GR.CAJ/DCRRPP de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad, a pesar de que el servicio no fue prestado efectivamente, impidiendo la aplicación de penalidad al proveedor, siendo esta equivalente al 10% del valor de la contratación por la no ejecución de sus prestaciones.

De igual manera, respecto al servicio denominado *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio de año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, se ha determinado que efectúo una deficiente planificación del requerimiento, el cual se materializó a través del Pedido de Servicio N° 000656 de 6 de marzo de 2024, inobservando los plazos establecidos en la normativa interna. Asimismo, emitió y suscribió el oficio N° D202-2024-GR.CAJ/DCRRPP de 2 de abril de 2024, mediante el cual otorgó la conformidad, a pesar de que el servicio no fue prestado efectivamente, impidiendo la aplicación de penalidad al proveedor, siendo esta equivalente al 10% del valor de la contratación por la no ejecución de sus prestaciones.

Por tanto, el auditado al emitir las conformidades por ambos servicios, a pesar de que estos no fueron efectivamente prestados, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 387,50.

Consecuentemente, el auditado vulneró los literales c), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; además del artículo 20, numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

Adicionalmente, inobservó los numerales 5.2, 5.3, 6.1.2, literales b) y d) del numeral 6.1.3, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, literales a), b), c) y d) del numeral 6.5.7 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" **(Apéndice N° 158)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

De igual forma, inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de Servicio N° 0002255 de 22 de diciembre de 2023 y los numerales 2, 3, 5, 8, 9, 12.1, 13 y 15 de sus respectivos términos de referencia, así como las condiciones contractuales de la Orden de Servicio N° 0000359 de 8 marzo de 2024 y los numerales de 2, 3, 5, 12, 13, 14 y 16 de sus correspondientes términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en la siguiente normativa interna:

- **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

  "[...]
  VII. RESPONSABILIDADES
  7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.
  [...]
  7.5 Las áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.
  [...]
  IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
  8.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás normas de derecho privado, siendo este el orden de prelación.
  [...]
  GLOSARIO
  [...]
  ***Conformidad de la Prestación**: Documento emitido por la/el funcionaria/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder.*
  [...]".

Asimismo, omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"Conocer las labores del cargo"* conforme a los literales a), c), e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el **ítem 2 del artículo 6** señala: *"[...] Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]"*, precisando, además, en el **ítem 2 del artículo 7** que: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y en el **ítem 6 del**

mismo artículo que *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, **estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 del artículo 8**, de: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Denotando que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 11 y 16 del artículo 46 de la **Ley N° 31288** *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Marvin Paul Diaz Portal** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde,** identificado con DNI [redacted]; director encargado de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, durante el período comprendido desde el 6 al 9 de marzo 2024[50], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 007-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 31 de octubre de 2025, alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante documento s/n, recibido el 6 de noviembre de 2025, en dos (2) folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que emitió, suscribió y visó el Pedido de Servicio N° 000656 de 6 de marzo de 2024 y términos de referencia del *"Servicio de atención almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, sin advertir que estos contenían inconsistencias, respecto al lugar del servicio y sin tener en cuenta los plazos establecidos en la normativa interna.

  Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal c) del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y el numeral 6.1.2 y literal b) del numeral 6.1.3 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las Contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

  Incumpliendo sus funciones previstas en la siguiente normativa interna:

[50] Se le encargan las funciones y obligaciones de director de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas mediante Memorando N° D35-2024-GR.CAJ/DCRRPP de 6 de marzo de 2024 (periodo 6 de febrero al 9 de marzo de 2024).

❖ **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

"[...]
V. DISPOSICIONES GENERALES
[...]
5.3 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad; dichos requerimientos deben guardar coherencia con el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.
[...]
VII. RESPONSABILIDADES
7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.
[...]
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.
8.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás normas de derecho privado, siendo este el orden de prelación.
[...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, cuyo artículo 7 señala en el numeral 2 que: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"*, y en el numeral 6 que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **César Rodolfo Sánchez Sánchez,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de

director regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca[51], durante el periodo del 18 de mayo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 004-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 31 de octubre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n de 5 de noviembre de 2025, en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto al servicio *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación: seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermera, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, se ha determinado que aprobó y derivó el Pedido de Servicio N° 002579 y términos de referencia a la Dirección de Abastecimiento, inobservando la falta de documentación sustentatoria y los plazos establecidos en la normativa interna.

De igual manera, respecto al servicio *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio de año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, se ha determinado que aprobó y derivó el Pedido de Servicio N° 000656 y términos de referencia a la Dirección de Abastecimiento, sin observar los plazos establecidos en la normativa interna, incumpliendo las disposiciones normativas y las funciones propias del cargo.

Consecuente, el auditado vulneró lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1.2, 6.1.3, 6.1.7 y 6.1.8 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Incumpliendo sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

  "[...]
  Artículo 49°
  La Dirección Regional de Administración constituye el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, así como desarrollar los procesos de contrataciones, *a través de la Dirección de Abastecimiento, del Gobierno Regional Cajamarca; con el objeto de satisfacer las necesidades de funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas que conforman la entidad regional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.*

  La Dirección Regional de Administración, se encuentra a cargo de un Director Regional designado por el Gobernador Regional. Depende jerárquica y administrativamente del Gerente General

[51] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).

Regional.

Artículo 50°
Son funciones de la Dirección Regional de Administración:
a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos en el ámbito de su competencia.
[...]".

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

"[...]

Órgano	*Dirección Regional de Administración*
[...]	
Cargo estructural	*Director Regional de Administración*
[...]	

FUNCIONES DEL PUESTO

1 *Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca.*

[...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **César Rodolfo Sánchez Sánchez** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Lily Magdaly Vásquez Paredes,** identificada con DNI [redacted]; Especialista en Contrataciones en la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca[52],

[52] Vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 76-2023 GRC-DRA/DP de 31 de diciembre de 2023 (periodo del 19 de diciembre 2023 al 31 de diciembre de 2023), prorrogado con Adenda N° 01-2023 de 29 de diciembre de 2023 (periodo de 01 al 31 de enero de 2024), Adenda N° 01-2024 de 31 de enero de 2024 (periodo 01 de febrero al 30 de abril de 2024), Adenda N° 02-2024 de 30 de abril de 2024 (periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2024), Adenda N° 03-2024 de 24 de julio de 2024 (periodo 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024), Adenda N° 01-2025 de 26 de diciembre de 2024 (periodo 01 al 31 de enero de 2025), Adenda N° 02-2025 de 12 de febrero de 2025 (periodo 01 de febrero al 31 de julio de 2025), Adenda N° 03-2025 de 16 de julio de 2025 (periodo de 01 de agosto al 31 de octubre de 2025),

durante el período comprendido desde el 19 de diciembre de 2023 a la fecha, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 001-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 31 de octubre de 2025, alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante documento s/n recibido el 5 de noviembre de 2025, en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que no cumplió con advertir la inconsistencia contenida en los términos de referencia del servicio denominado *"Servicio de atención almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, ni solicitó su subsanación al área usuaria, permitiendo con ello la continuidad de un proceso que no cumplía con el estándar mínimo de claridad exigido en las contrataciones públicas.

Consecuentemente, la auditada vulneró el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como, literal b) del numeral 6.1.3 y numeral 6.2.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Incumplimiendo sus funciones previstas en los términos contractuales que se señalan a continuación:

- **Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2023 GRC-DRA/DP de 31 de diciembre de 2023, prorrogado con adenda N° 01-2024 de 31 de enero de 2024 (periodo 01 de febrero al 30 de abril de 2024), derivado del concurso CAS N° 10-2023-G.R.CAJ "Cuarta Convocatoria CAS"**

"[...]
CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD [...]
[...]
h) Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD
[...]" (Sic).

- **Perfil de puesto para "Especialista en Contrataciones" del concurso CAS N° 10-2023-G.R.CAJ "Cuarta Convocatoria CAS"**

"[...]
III. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:
El/la contratado (a) prestará servicios como ***"ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES"*** *en la Dirección de Abastecimientos, desarrollando actividades definidas por:*

- *Revisar y evaluar los expedientes de contratación correspondientes a procedimientos de selección.*
- *[...]*
- *Emitir opinión en temas relacionados a los procedimientos de selección o solución de controversias bajo el ámbito de la normatividad de contratación pública.*
- *[...]*

en funciones a la fecha (Apéndice N° 52).

- *Realizar indagaciones de mercado de acuerdo a la normativa vigente.*
- *Otras funciones asignadas por la Dirección de Abastecimientos, asociadas a la misión del puesto".*

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, previstas en los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; así como el deber de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, cuyo artículo 7 señala en el numeral 2 que: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y en el numeral 6 que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

Encontrándose incursa en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De lo expuesto, subsiste la participación de la señora **Lily Magdaly Vásquez Paredes** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Jhonathan Figueroa Gonzáles,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de asistente administrativo en la Dirección de Abastecimiento[53], durante el periodo de 19 de octubre de 2022 al 29 de febrero de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 005-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 31 de octubre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2025, adjuntando el documento s/n y sin fecha, en diez (10) folios documentados; asimismo, mediante carta N° 02-2025-JFG de 24 de noviembre de 2024, en cuarenta y seis (46) folios documentados, hizo llegar documentación complementaria al documento presentado inicialmente.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que inobservó las inconsistencias contenidas en los términos de referencia del servicio, específicamente en lo referido al lugar de prestación del servicio denominado *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación: seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermera, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional*

[53] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022 GRC-DRA/DP de 19 de octubre de 2022, Adenda N° 01-2022 de 28 de diciembre de 2022, Adenda N° 01-2023 de 28 de marzo de 2023, Adenda N° 04-2023 de 26 de abril de 2023, Adenda N° 05-2023 de 30 de mayo de 2023, Adenda N° 06-2023 de 27 de junio de 2023, Adenda N° 06-2023 de 29 de setiembre de 2023 (1 de octubre al 31 de diciembre de 2023) , Adenda N° 07-2023 de 29 de diciembre de 2023 (periodo de 1 al 31 de enero de 2024) y Adenda N° 01-2024 de 31 de enero de 2024 (periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2024), Carta N° D1-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JFG de 28 de febrero de 2024 (carta de renuncia, donde se precisa como último día de labores el 29 de febrero de 2024), Carta N° D25-2024-GR.CAJ-GGR-DP de 29 de febrero de 2024 (el Gerente General Regional acepta la renuncia del auditado, precisando como último día de labores el 29 de febrero de 2024) (Apéndice N° 12).

Cajamarca", ni solicitó la subsanación correspondiente al área usuaria, soslayando lo establecido en la normativa interna y funciones propias del cargo.

Consecuentemente, el auditado vulneró el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, el literal b) del numeral 6.1.3 y numeral 6.2.1 de la directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Incumplimiendo sus funciones previstas en los términos contractuales que se señalan a continuación:

- **Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022 GRC-DRA/DP de 19 de octubre de 2022, prorrogado con adenda N° 06-2023 del 29 de setiembre de 2023 (01 de octubre al 31 de diciembre de 2023), derivado del Proceso CAS N° 40-2022-G.R.CAJ "Segunda Convocatoria CAS - 2022".**

  "[...]
  CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
  *Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***
  a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD [...]
  [...]
  h) Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD".

- **Perfil de puesto para "Asistente Administrativo" del Proceso CAS N° 40-2022-G.R..CAJ "Segunda Convocatoria CAS -2022".**

  "[...]
  III. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:
  *El/la contratado (a) prestará servicios como "**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**" en la Dirección de Abastecimiento, desarrollando actividades definidas por:*
  - *[...]*
  - *Elaborar informes, indagación de mercado y otros documentos que se requieren en las diferentes etapas de la contratación.*
  - *[...]*
  - *Revisar documentación de expedientes y contrataciones menores a 8 UIT.*
  - *[...]*
  - *Otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato".*

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 2 del artículo 7 señala: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información*

fidedigna, completa y oportuna."; asimismo, el ítem 6 del referido artículo señala *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Jhonathan Figueroa Gonzáles** en los hechos, configurándose la presunta **responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Miguel Ángel Cotrina Barboza,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de director de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2023 y el 26 de agosto de 2024[54], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 002-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 31 de octubre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2025, fuera del plazo otorgado, adjuntando el documento s/n de 17 de noviembre de 2025, en siete (7) folios sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto al servicio *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación: seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermera, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca, apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, se ha determinado que no advirtió la falta de documentación sustentatoria del Pedido de Servicio N° 0002579, además de no verificar los plazos para tramitar el citado pedido de servicio, inobservando con ello las disposiciones de la normativa interna y las funciones propias de su cargo.

De igual manera, respecto al servicio *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio de año escolar, a realizarse en la Institución Educativa Santiago Apóstol del Centro Poblado de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, se ha determinado que no verificó los plazos para tramitar el Pedido de Servicio N° 002579, inobservando con ello las disposiciones de la normativa interna y las funciones propias de su cargo.

Consecuentemente, el auditado inobservó el literal d) del numeral 6.1.3 y numeral 6.1.8 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobado mediante Resolución de Gerencia General
N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Incumpliendo sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de**

[54] Designación temporal de puesto aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023, siendo concluida mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024 (Apéndice N° 11).

3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.

"[...]
Unidad Orgánica *Dirección de Abastecimiento*
Cargo estructural *Director de Unidad Orgánica*
[...]
FUNCIONES DEL PUESTO
1 Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.
[...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

"[...]
Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.
[...]
c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras.
[...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Miguel Ángel Cotrina Barboza** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada

3.2. SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN, CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EL CUAL NO FUE EFECTIVAMENTE PRESTADO; NO OBSTANTE, COMO ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHA PRESTACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/16 500,00

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, en adelante **"SGDSH"**, formuló el requerimiento para la contratación de un servicio denominado *«Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en instituciones educativas "Educación sin discriminación, trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»*, a ser brindado en la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres en el mes de junio de 2024.

No obstante, se ha advertido incumplimientos normativos en las fases de requerimiento, indagación de mercado, control de la ejecución contractual y, principalmente, indicios razonables de la no prestación del servicio, lo que permite colegir que el área usuaria —en este caso la SGDSH, representada por el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, con la participación del coordinador de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Cajamarca, señor Roberto Noe Becerra Hernández—, otorgó conformidad al proveedor de dicho servicio con sustento carente de veracidad, posibilitando que este reciba el pago respectivo sin la debida contraprestación y sin la aplicación respectiva de las penalidades contractuales, establecidas en la orden de servicio y términos de referencia.

Lo señalado evidencia la afectación de los principios de eficacia y eficiencia e integridad recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Además, se advierte la trasgresión de los artículos 20 y numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, de igual manera, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2 y 5.3, numerales 6.1.2, 6.1.7, 6.1.8, literal c) del numeral 6.2.3, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, literales a), b), c) y d) del numeral 6.5.7, 7.1, 7.5 y 8.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

De igual forma se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de Servicio N° 0001096 de 12 de junio de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 10, 14 y 18 de los términos de referencia.

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la unidad ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca por el importe de S/ 16 500,00, correspondiente al importe de la prestación y penalidad no cobrada.

Esta situación se originó por la actuación y decisión de los servidores de la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano al requerir el servicio de alimentación sin contar con sustento operativo y al otorgar la conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, dicho servicio no fue ejecutado.

Las afirmaciones de los párrafos precedentes se sustentan en el detalle de los hechos y argumentos que se describen a continuación:

i. Del pedido del servicio:

En primer término, corresponde precisar que, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 (Apéndice N° 5), la Dirección de Tesorería de la Entidad remitió a la comisión auditora el expediente que sustenta la contratación y pago del *«Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en instituciones educativas "Educación sin descriminación* (sic)*, trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»*, en adelante **"el servicio de alimentación"**, el cual consta de 127 folios que comprenden los actuados desde el requerimiento hasta el pago de dicho servicio **(Apéndice N° 70)**.

En cuanto al requerimiento, mediante Pedido de Servicio N° 001358 de 6 de junio de 2024 (Apéndice N° 70) —registrado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad—, el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH[55], solicitó el mencionado servicio de alimentación; adjuntando los términos de referencia, en adelante **"TDR"** (Apéndice N° 70) que, entre otros, establecían lo siguiente:

"[...]

1. ***AREA USUARIA:***
   Sub Gerencia de desarrollo Social y Humano - OREDIS
4. ***OBJETIVO:***
   Contar con el servicio de refrigerios y almuerzos para la actividad de atención integral en saludad (sic) *a personas con discapacidad.*

[...]

6. ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:***
   Se realizará de acuerdo al detalle siguiente:
   REFRIGERIOS:

N°	FECHA DE ENTREGA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE REFRIGERIOS	HORA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
1	Lunes 17/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	1:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811
2	Martes 18/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	3:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811

[55] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D5-2024-GR.CAJ/GR de 8 de enero de 2024 **(Apéndice N° 71)**, en funciones a la fecha.

3	Miércoles 19/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	5:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811
4	Jueves 20/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	1:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811

[...]

10. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:
El servicio se realizará los días 17, 18, 19 y 20 de junio, en IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811.

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
La conformidad del servicio será otorgado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano previo informe de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad OREDIS en un plazo de 07 días calendarios.

[...]". (Subrayado agregado).

De los TDR, se advierte que el servicio de alimentación fue requerido para ser prestado durante *"charlas de sensibilización"* a ser impartidas a lo largo de **cuatro días consecutivos** (del 17 al 20 de junio de 2024) en la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres, ubicada en la Av. Manco Cápac N° 811 —fechas y lugar que fueron reafirmados en el numeral 10 de los TDR—, a fin de proporcionar un total de **mil (1 000) refrigerios**, distribuidos equitativamente a razón de **doscientos cincuenta (250) por día.** Asimismo, los TDR señalan que el **área usuaria** está integrada de forma conjunta por la **Subgerencia de Desarrollo Social y Humano (SGDSH) y por la OREDIS**, que viene a ser la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo del caso mencionar que, si bien dichos TDR fueron aprobados por el señor Milton Sánchez Cubas, en su calidad de subgerente encargado de la SGDSH —lo cual se evidencia en el registro de su visto bueno—, la elaboración de los TDR estuvo a cargo del señor **Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS**[56], según consta en el oficio N° D398-2025-GR.CAJ-GRDS/SGDSH[57] de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 73)** y en la "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 74)**, en la cual, el mencionado servidor, reconoció expresamente lo siguiente:

> ***"9.- ¿Usted participó de la elaboración de los términos de referencia para la contratación de refrigerios para ser distribuidos durante dichas charlas?***
> ***Respuesta:***
> *Sí, tenía la meta 112 si mal no recuerdo, yo programo mi cuadro de necesidades y hago los TdR. Los realicé contando un número de más porque siempre hay otras personas que*

[56] Según Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019 GR –CAJ/GGR de 20 de marzo de 2019, prorrogado indeterminadamente con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 de 3 de febrero de 2022, contratación que deviene del Proceso CAS N° 12-2019-G.R.CAJ, cuyas bases especifican en el numeral III que *«El/la contratado(a) prestará servicios como* ***"Coordinador de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS"****, en la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia Regional de Desarrollo Social, [...]»*; cuyo perfil del signado proceso CAS fue obtenido de https://sar3.regioncajamarca.gob.pe/media/convocatorias/convocatoria/2019/CAS/dependencia-1/convocatoria-63/plazas/plaza_ewgGV1o.pdf. **(Apéndice N° 72).**

[57] El señor Milton Sánchez Cubas, subgerente de la SGDSH precisó lo siguiente: *"Por lo tanto, los* ***Términos de Referencia (TDR)*** *fueron elaborados por el* ***Coordinador de la OREDIS, Lic. Roberto Noé Becerra Hernández****, en cumplimiento de las* ***funciones y actividades propias de la oficina a su cargo****, conforme a lo establecido en los documentos de gestión vigentes"* (Apéndice N° 73).

podrían participar, principalmente niños". (Subrayado agregado)

En la misma fecha de formulación del pedido del servicio, es decir el 6 de junio de 2024, el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, a las 08:56 a.m. —según consta en la hora de su firma digital— derivó dicho pedido al director regional de Administración, mediante Hoja de Envío N° D46-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH[58] (Apéndice N° 70); evidenciándose que el área usuaria presentó su requerimiento a la Dirección Regional de Administración con seis (6) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio (17 de junio de 2024).

Con relación a este aspecto, corresponde indicar que la Directiva de Contrataciones Menores, estipula lo siguiente:

> *"[...]*
> ***V. DISPOSICIONES GENERALES:***
> *[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN***
> *[...]*
> *6.1.2 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes."*
> (Subrayado agregado).

En ese sentido, el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, y representante del área usuaria, al haber efectuado la presentación del requerimiento con solo seis (6) días hábiles de anticipación respecto al inicio previsto del servicio (17 de junio de 2024), vulneró la disposición normativa antes citada, lo que evidencia una planificación deficiente no solo del servicio de alimentación en sí, sino también de la organización integral de las charlas de sensibilización en la Institución Educativa, considerando que estas involucraban, en primer lugar, la aceptación del evento por parte de la Institución Educativa y, posteriormente, el aseguramiento logístico anticipado y necesario para atender a una población beneficiaria numerosa.

Este aspecto resulta relevante, dado que, en el expediente que sustenta la contratación, no obra documento alguno que acredite, formalmente, la comunicación y aceptación de las charlas por parte de la Institución Educativa en las fechas para las cuales se solicitó el servicio de alimentación.

ii. **<u>De la indagación de mercado:</u>**

El señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director Regional de Administración[59], derivó el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento mediante Proveído N° D5809-2024-GR.CAJ/DRA de 6 de junio de 2024[60] **(Apéndice N° 75)** donde consigna la indicación *"Evaluar requerimiento"*. Es decir, el director Regional de Administración, sin realizar observación alguna al incumplimiento del plazo mínimo de anticipación con que el área usuaria debió formular y remitir su requerimiento —diez (10) días hábiles previos al

[58] Elaborada a través del Módulo de Administración Documentaria (MAD) de la Entidad.
[59] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).
[60] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante "Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional" de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

inicio del servicio— procedió a tramitarlo, inobservando lo dispuesto en la Directiva de Contrataciones Menores, que establece:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN***
> *[...]*
> *6.1.7 La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.*
> *[...]".*

Es importante precisar que, el citado pedido de servicio fue tramitado mediante el Módulo de Administración Documentaria (MAD), con expediente N° 000775-2024-040200; no obstante, del seguimiento a dicho expediente, no se identificó que el señor Miguel Angel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento[61], emitiera una hoja de envío, proveído u otro documento para la derivación del signado pedido de servicio algún *"cotizador"* de la Dirección a su cargo, a fin de dar inicio al proceso de indagación de mercado[62]. Es así que, se evidencia que el propio director de Abastecimiento, inició dicho proceso el 12 de junio de 2024, a las 09:36 a.m., al emitir el correo electrónico con el asunto *"INVITA A COTIZAR – PEDIDO DE SERVICIO N° 1358"* (Apéndice N° 70), desde la dirección [redacted], dirigido a la dirección de correo electrónico [redacted], solicitando la cotización del servicio a la señora Ofelia Vásquez Huacal.

Con respecto al trámite realizado por el director Regional de Administración y el director de Abastecimiento, es menester traer a colación la Directiva de Contrataciones Menores, que establece:

> *"[...].*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> *6.1.8 Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente.*
> *[...]*
> ***6.2 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO***
> *[...]*
> *6.2.3 La Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*
> *[...]*
> *c) La Dirección de Abastecimiento procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:*

[61] Designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023 y según Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se dio por concluida su designación en el cargo de director de Abastecimiento (Apéndice N° 11).

[62] Información fue proporcionada por la Dirección Regional de Transformación Digital a la comisión auditora, mediante "Acta de Entrega de Documentación" de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04)
Solicitud de cotización. (Anexo N° 06)
Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT. (Anexo N° 07)
Formato de Oferta Económica. (Anexo N° 08)
Formato de Carta de Autorización, para el pago con abonos en códigos de cuenta interbancaria del proveedor. (Anexo N° 09)
[...]" (Resaltado agregado).

Como se advierte, dicho plazo fue inobservado por los señores César Rodolfo Sánchez Sánchez y Miguel Angel Cotrina Barboza, director Regional de Administración y director de Abastecimiento, respectivamente, toda vez que el requerimiento fue derivado por la Dirección Regional de Administración a la Dirección de Abastecimiento el 6 de junio de 2024 —seis (6) días hábiles previos a la fecha de inicio de la prestación prevista para el 17 del mismo mes—, mientras que la Dirección de Abastecimiento inició la indagación de mercado el 12 de junio de 2024, es decir, tres (3) días hábiles previos al inicio de la prestación, incumpliendo el plazo mínimo exigido. Adicionalmente, el señor Miguel Angel Cotrina Barboza, inobservó el plazo máximo de dos (2) días hábiles para solicitar las cotizaciones con las que se daba inicio al proceso de indagación de mercado, toda vez que, si bien recibió el pedido de servicio el 6 de junio de 2024, solicitó la cotización cuatro (4) días hábiles posteriores a dicha recepción (12 de junio de 2024). En consecuencia, ambos directores inobservaron la normativa interna, soslayando la legalidad y planificación del proceso de contratación.

Luego, ese mismo 12 de junio de 2024 a las 12:14 horas, la señora Ofelia Vásquez Huacal dio respuesta vía correo electrónico, remitiendo su cotización y anexos (Apéndice N° 70). En dicha cotización, la señora Vásquez Huacal se identificó como representante de la empresa *"Donde Mario Servicios Generales SRL"*, proporcionando el siguiente detalle de sus servicios por la suma de S/ 15 000,00:

"[...]
El que suscribe, Don(ña) MAR OFELIA VÁSQUEZ HUACAL, identificado con DNI N° [redacted], de la empresa DONDE MARIO SERVICIOS GENERALES SRL, presento mi ***COTIZACIÓN*** *que fue solicitada para el "Servicio refrigerio para la actividad de atención integral en salud a personas con discapacidad", la misma que presenta los siguientes detalles:*

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.		PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	Lunes 17/06/2024: 250 Cafés Pasados + 250 Sándwich de Pollo	Bien	250		S/ 15.00	S/ 3,750.00
2	Martes 18/06/2024: 250 Cafés Pasados + 250 Sándwich de Pollo	Bien	250		S/ 15.00	S/ 3,750.00
3	Miércoles 19/06/2024: 250 Cafés Pasados + 250 Sándwich de Pollo	Bien	250		S/ 15.00	S/ 3,750.00
4	Jueves 20/06/2024: 250 Cafés de Pasados + 250 Sándwich de Pollo	Bien	250		S/ 15.00	S/ 3,750.00
				TOTAL GENERAL (INC. IGV)		S/ 15,000.00

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización CUMPLE con los TERMINOS DE REFERENCIA enviados [...].

RAZÓN SOCIAL	*DONDE MARIO SERVICIOS GENERALES SRL*
RUC	*20612049913*
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	*10 días calendarios*
PLAZO DE EJECUCIÓN (DIAS CALENDARIO)	*Según Términos de Referencia*
FORMA DE PAGO	*Según Términos de Referencia*
[...]	*[...]*
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	*Mar Ofelia Vásquez Huacal*
[...]	*[...]*

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

iii. <u>De la certificación presupuestal y orden de servicio:</u>

En la misma fecha de recepción de la cotización (12 de junio de 2024), a las 12:56 horas, se generó el formato denominado "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 001472" (Apéndice N° 70), que constituye la solicitud de recursos de la meta 0112 —que de acuerdo a la denominación obtenida del SIAF[63], corresponde a la meta "*BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD*"—, suscrita el mismo 12 de junio de 2024 por el señor Miguel Angel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Al respecto, corresponde aclarar que, mediante "ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN" de 30 octubre de 2025 (Apéndice N° 13), el señor Neider Yunior Diaz Araujo precisó que, el formato denominado "Certificación de Crédito Presupuestario" constituye la **solicitud de aprobación** de dicha certificación, que es firmada por el responsable de *"Logística"* (en este caso la Dirección de Abastecimiento), mencionando que en caso el expediente no tenga observaciones[64], la solicitud es aprobada en el *"sistema"* (SIAF) y el formato es firmado por el responsable de *"Presupuesto"* (en este caso la Subgerencia de Presupuesto y Tributación).

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Con relación a lo señalado, el referido formato de "Certificación de Crédito Presupuestario N° 001472" fue suscrito en señal de aprobación de la citada certificación por la señora Iris Johana Llatas del Campo, como subgerente encargada de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, cargo ejercido según lo acreditan el memorando N° D10-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 6 de junio de 2024 y la Resolución de Gerencia General Regional N° D201-2024-GR.CAJ/GGR de 12 de junio de 2024 **(Apéndice N° 76)**, mediante los cuales se le designa temporalmente las funciones de la signada subgerencia, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, desde el 10 hasta el 13 de junio de 2024, por lo cual se advierte su rúbrica en el siguiente documento:

[63] Sistema Integrado de Administración Financiera.

[64] Mediante oficio N° D1039-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13), el subgerente de Presupuesto y Tributación precisó que las solicitudes de certificación de crédito presupuestario son observadas o rechazadas *"cuando el expediente no cuenta con la documentación establecida en la Directiva N° 4-2020-GR-CAJ-DRA/DA"*. Al respecto, se tiene que la Directiva citada por el servidor establece en su numeral 6.3.1, que la solicitud de certificación de crédito presupuestario debe ir acompañada de los siguientes documentos (expediente): Cuadro comparativo de precios, especificaciones técnicas o términos de referencia y Pedido SIGA de bienes o servicios.

Imagen N° 6
Certificación de Crédito Presupuestario

Fecha 12/06/20
Hora 12:56
Página 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001472

N° CCP SIAF: 0000001616

1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección	ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc.	SERVICIOS
Sintesis del CCMN	SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA CHARLAS DE SENCIBILIZACION EN I E SOBRE EDUCACION SIN DIS
Nro. de Ref. en el PAC	
Incluido en el PAC mediante Resolución	
Base Legal	Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento	SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA CHARLAS DE SENCIBILIZACION EN I E
Informado con Documento N°	PEDIDO DE SERVICIO N° 1358-2024/ CCMN 3427
Valor Referencial	S/ 15,000.00 Soles

Fecha 12/06/2024

CPCC. Miguel Angel Cotrina Barboza
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO
Firma del Responsable de Logistica

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2024					
1-00	0112	23.051.0115.9002.3999999.5005387	01070206 SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	2.3.2.7.11.5	15,000.00
				Sub Total	15,000.00
				Total	15,000.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3999999 SIN PRODUCTO	15,000.00
	Total	15,000.00

Visto el expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN
Econ. Nestor Yunior Diaz Araujo
SUB GERENTE

Fecha

Firma del Responsable de Presupuesto

Fuente: Documento adjunto a la Nota de Pago N° 5320.24.81.2405080 de 22 de julio de 2024 en 124 folios (Apéndice N° 70).

Es así que, la aprobación del formato denominado "CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 001472", consigna *"[...] se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo"*, donde no es posible advertir la hora de aprobación; no obstante, esta ha sido confirmada por la comisión auditora a través del módulo de *"Consulta de Certificados"* del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF[65] **(Apéndice N° 77)**, donde se evidencia que la aprobación oficial de la certificación presupuestal para la contratación del servicio de alimentación se registró a las 14:55 horas del mismo 12 de junio de 2024 por un total de S/ 15 000,00.

Seguidamente, el señor Miguel Angel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, generó la Orden de Servicio N° 0001096 de 12 de junio de 2024 (Apéndice N° 70) a nombre de

[65] Consulta realizada el 14 de octubre de 2025 en https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx (Apéndice N° 77).

"Donde Mario Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", en adelante **"el proveedor"**, la cual fue notificada el **14 de junio de 2024,** tal como se observa en el sello de notificación de la citada orden de servicio (Apéndice N° 70), donde la representante del proveedor —señora Mar Ofelia Vásquez Huacal—, consignó sus datos y firma en señal de recepción de la orden de servicio, siendo del caso mencionar que, en dicho sello, no figura la hora de notificación y recepción.

iv. <u>De la ejecución del servicio contratado:</u>

1. Sobre las fechas de prestación del servicio de alimentación:

De acuerdo con el numeral 3 de los TDR (Apéndice N° 70), el objetivo del requerimiento era *"Contar con el servicio de refrigerios y almuerzos para la actividad de atención integral en saludad* (sic) *a personas con discapacidad"*. En ese sentido, según el contenido de los TDR, dicha actividad de atención integral se encontraba conformada por las charlas de sensibilización denominadas ***"Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"***, en adelante **"charlas de sensibilización"**, las cuales serían desarrolladas por la SGDSH en la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres, en adelante la **"IEAAC"**, durante cuatro (4) días consecutivos, del 17 al 20 de junio de 2024.

Por tanto, se advierte que el requerimiento del servicio de alimentación tuvo como finalidad específica <u>atender la realización de dichas charlas de sensibilización</u>, constituyéndose estas en el <u>sustento de la prestación solicitada</u>. En consecuencia, sin la efectiva ejecución de las referidas charlas, el <u>requerimiento del servicio de alimentación carecería de causa y objetivo, extinguiéndose con ello toda necesidad real de la prestación</u>, deviniendo en improcedente cualquier gasto público ejecutado con dicha finalidad.

En ese contexto, a fin de verificar la efectiva realización de las charlas de sensibilización programadas por la SGDSH, la comisión auditora efectuó entrevistas y requerimientos documentarios, cuyos resultados se detallan a continuación:

i. Entrevista y requerimiento de información al director de la IEAAC:

La comisión auditora se entrevistó con el señor Walter Victoriano Sánchez Lezama, director de la IEAAC[66], conforme se consigna en el documento "ENTREVISTA N° 01-2025-CG/OC5336" de 23 de abril de 2025 **(Apéndice N° 79)**, recogiéndose la siguiente manifestación:

> *"[...]*
> ***1.- ¿Se realizó alguna charla de sensibilización para el trato adecuado a las personas con discapacidad en la I.E.?***
> ***Respuesta:***
> *Sí, el Gobierno Regional Cajamarca realizó solo a los alumnos de 5to grado (secundaria) y a ciertos profesores a mediados del año 2024, las charlas duraron aproximadamente 45 minutos y fue durante el transcurso de la tarde.*
> *[...]*
> ***4.- ¿Cuántos alumnos se encontraban matriculados en el 5to grado durante el año 2024?***
> ***Respuesta:***
> *Según la nómina de matriculados del año 2024, se tuvo un total de 132 alumnos,*

[66] Según Resolución Directoral N° 2701-2025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 78).**

divididos en 5 secciones [...]".

Posteriormente, mediante oficio N° 047-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 80)**, la comisión auditora requirió al director de la IEAAC mayor información sobre las charlas desarrolladas en su institución educativa. En respuesta, el director de la IEAAC remitió el oficio N° 126-2025-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 78), mediante el cual precisó lo siguiente:

> *"En atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información respecto a la "Charla de sensibilización en instituciones educativas: Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad", desarrollada en junio de 2024 en la I.E. Andrés Avelino Cáceres, me permito manifestar lo siguiente:*
> 1. *La Institución Educativa **no formuló solicitud escrita ni verbal** al Gobierno Regional Cajamarca ni a la Oficina Regional de Atención a las Personas con discapacidad (OREDIS) para la realización de la mencionada charla.*
> 2. *La actividad se desarrolló en cumplimiento del **Oficio N° D484-2024-GR.CAJ/GRDS**, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, en el marco de la **Política Regional de la Persona con Discapacidad de Cajamarca – PRPCDC al 2030,** que dispuso y programó los talleres de sensibilización denominados "Educación sin discriminación – trato adecuado a estudiantes con discapacidad".*
> 3. *Adjunto al presente, se remite **copia del Oficio N° D484-2024**, que incluye el cronograma de talleres ejecutados en nuestra institución.*
>
> *[...]".*

De la información proporcionada por el director de la IEAAC, se desprende que las charlas de sensibilización fueron desarrolladas por iniciativa de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, conforme al oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH de 6 de junio de 2024 (Apéndice N° 79). De la revisión a dicho oficio, se advierte que fue emitido por el señor Walter de la Cruz Ispilco, gerente regional de la Gerencia de Desarrollo Social[67], dirigido al director de la IEAAC, comunicando lo siguiente:

> *«[...] hacer de su conocimiento que, en el marco del Servicio 1 de la Política Regional de la Persona con Discapacidad de Cajamarca PRPCDC al 2023, **Concientización para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad,** se está programando talleres de sensibilización denominada **"Educación sin discriminación" – trato adecuado a estudiantes con discapacidad**; referidos a talleres, se desarrollarán con los estudiantes de quinto grado y su respectivo tutor en el horario de Tutoría según cronograma adjunto. [...]»* (Subrayado agregado).

Al oficio antes citado, el gerente regional de Desarrollo Social adjuntó el cronograma de ejecución de las charlas de sensibilización, señalando como fechas de realización del **10 al 13 de junio de 2024**, tal como se muestra a continuación (Apéndice N° 79):

[67] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D155-2024-GR.CAJ/GR de 13 de mayo de 2024, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D250-2024-GR.CAJ/GR de 16 de julio de 2024 **(Apéndice N° 81).**

Imagen N° 7
Cronograma de talleres comunicado al director de la IEAAC

CRONOGRAMA TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN
"EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN" – TRATO ADECUADO A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD"
I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES– BAÑOS DEL INCA – Junio 2024

FECHA	GRADO Y SECCIÓN	LUGAR	HORARIO	TEMA DE EXPOSICIÓN	EXPOSITORES	DEPENDENCIA
Lunes 10 de junio	5° B	IE. Andrés Abelino Cáceres – Baños del Inca.	1:00 p.m. – 1:45 p.m.	"Educación sin Discriminación" – Trato adecuado a los estudiantes con discapacidad.	Roberto Becerra – Andrea Rodríguez	Subgerencia de DesarrolloSocial y Humano - OREDIS
Lunes 10 de junio.	5° A	IE. Andrés Abelino Cáceres – Baños del Inca.	3:20 p.m. – 4:00 p.m.	"Educación sin Discriminación" – Trato adecuado a los estudiantes con discapacidad.	Roberto Becerra – Andrea Rodríguez	Subgerencia de DesarrolloSocial y Humano - OREDIS
Martes 11 dejunio.	5° D	IE. Andrés Abelino Cáceres – Baños del Inca.	3:20 p.m. – 4:00 p.m.	"Educación sin Discriminación" – Trato adecuado a los estudiantes con discapacidad.	Roberto Becerra – Andrea Rodríguez	Subgerencia de DesarrolloSocial y Humano - OREDIS
Miércoles 12 de junio.	5° E	IE. Andrés Abelino Cáceres – Baños del Inca.	5:45 p.m. – 6:30 p.m.	"Educación sin Discriminación" – Trato adecuado a los estudiantes con discapacidad.	Roberto Becerra – Andrea Rodríguez	Subgerencia de DesarrolloSocial y Humano - OREDIS
Jueves 13 de junio.	5° C	IE. Andrés Abelino Cáceres – Baños del Inca.	1:45 p.m. – 2:30 p.m.	"Educación sin Discriminación" – Trato adecuado a los estudiantes con discapacidad.	Roberto Becerra – Andrea Rodríguez	Subgerencia de DesarrolloSocial y Humano - OREDIS

Fuente: Oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH de 6 de junio de 2024 (Apéndice N° 79).

Es importante señalar que el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH (Apéndice N° 79) fue **elaborado por el señor Roberto Noe Becerra Hernández,** coordinador de la OREDIS[68], tal como consta en el módulo *"Seguimiento Expediente N° 000775-2024-040169"* del MAD **(Apéndice N° 82)** y cuenta con el **visto bueno digital del señor Milton Sánchez Cubas**, subgerente encargado de la SGDSH, registrado el **5 de junio de 2024 a las 2:22 p.m.**, lo que acredita que, ambos servidores, como representantes del área usuaria del servicio de alimentación, tenían pleno conocimiento de que las charlas de sensibilización en la IEAAC estaban programadas del 10 al 13 de junio de 2024, y no del 17 al 20 de junio, fechas que fueron consignadas en los TDR del servicio requerido.

Este hecho permite advertir que el requerimiento del servicio no se sustentó en las fechas de ejecución de las charlas de sensibilización, sino que, de forma irregular e infundada, el señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, y el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, consignaron y aprobaron en los TDR fechas posteriores que no guardaban relación con la programación comunicada a la IEAAC, inclusive cuando el coordinador de la OREDIS había elaborado el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH (Apéndice N° 79) conteniendo el cronograma oficial de las charlas, y cuando el subgerente encargado de la SGDSH, el 5 de junio de 2024 a las 2:22 p.m., había registrado su visto bueno en el mencionado oficio. Sin embargo, al día siguiente, 6 de junio a las 8:56 a.m. —en menos de 24 horas—, el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, formuló y derivó el pedido de servicio y TDR contemplando fechas distintas (del 17 al 20 de junio), lo que evidencia una actuación contraria a lo formal y previamente establecido.

[68] Según Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019 GR –CAJ/GGR de 20 de marzo de 2019, prorrogado indeterminadamente con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 de 3 de febrero de 2022, contratación que deviene del Proceso CAS N° 12-2019-G.R.CAJ, cuyas bases especifican en el numeral III que *«El/la contratado(a) prestará servicios como **"Coordinador de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS"**, en la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia Regional de Desarrollo Social, […]»*; cuyo perfil del signado proceso CAS fue obtenido de https://sar3.regioncajamarca.gob.pe/media/convocatorias/convocatoria/2019/CAS/dependencia-1/convocatoria-63/plazas/plaza_ewgGV1o.pdf. (Apéndice N° 72).

Este accionar pone en entredicho la justificación del requerimiento, constituyendo un elemento que denota la simulación de la necesidad del servicio de alimentación y, por ende, que la planificación del requerimiento fue orientada deliberadamente a una contratación innecesaria, comprometiendo la adecuada utilización del presupuesto público.

A mayor abundamiento, el director de la IEAAC manifestó que el número de estudiantes de quinto grado, para quienes estaban dirigidas las charlas de sensibilización, ascendía a ciento treinta y dos (132) alumnos (Apéndice N° 79), cifra considerablemente inferior a los mil (1 000) refrigerios requeridos por los señores Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, y Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, lo que reafirma la planificación irregular y carente de sustento del requerimiento del servicio de alimentación.

ii. Entrevista realizada al señor Roberto Noe Becerra Hernández:

En el numeral 11 de los TDR (Apéndice N° 70) se estableció que la conformidad del servicio sería otorgada por la SGDSH, previa emisión de un informe por parte de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS). Al respecto, el señor Roberto Noe Becerra Hernández, quien, desde ese entonces y hasta la fecha, ejerce el cargo de coordinador de la OREDIS (Apéndice N° 72), fue entrevistado por la comisión auditora, recogiendo su manifestación en el documento "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" de 21 de mayo de 2025 (Apéndice N° 74), conforme se transcribe a continuación:

> *"[...]*
> ***1.- ¿La charla de sensibilización se llegó a realizar de acuerdo a lo programado?***
> ***Respuesta:***
> *Si se realizaron los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 2024, la charla se realizó en el marco de las actividades de la oficina, acompañada de la señorita Andrea Rodríguez, quien era practicante de Psicología del área, preciso que ambos fuimos ponentes de la citada charla, teniendo ella a cargo el 80% de la misma. [...]*
> *[...]*
> ***9.- ¿Usted participó de la elaboración de los términos de referencia para la contratación de refrigerios para ser distribuidos durante dichas charlas?***
> ***Respuesta:***
> *Sí, tenía la meta 112 si mal no recuerdo, yo programo mi cuadro de necesidades y hago los TdR. Los realicé contando un número de más porque siempre hay otras personas que podrían participar, principalmente niños.*
> ***10.- ¿Ud. proyectó el oficio N° D484-2024-GR-GRDS-SGDSH de 6 de junio de 2024, comunicando al director de la I.E Andrés Avelino Cáceres la realización de las charlas?***
> ***Respuesta:***
> *Sí, hubo 3 personas que conocían el oficio, yo lo proyecté, lo visó mi jefe inmediato (subgerente de Desarrollo Social) y firmó el gerente de Desarrollo Social.*
> *[...]*
> ***12.- ¿Las charlas se realizaron los días 10, 11, 12 y 13 de junio como indica el oficio D484-2024-GR-GRDS-SGDSH o se reprogramaron o ampliaron a otros días?***
> ***Respuesta:***
> *Se realizaron en dichos días, no hubo ninguna reprogramación o ampliación.*
> *[...]"* (Subrayado agregado).

Como es de notar, el señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la

OREDIS, manifestó que, efectivamente, las charlas de sensibilización se realizaron del 10 al 13 de junio de 2024, sin haberse reprogramado o ampliado dichas fechas, las cuales difieren de las consignadas en los TDR. Esta declaración reafirma que el mencionado servidor elaboró el requerimiento del servicio de alimentación contemplando fechas que no correspondían a la programación real de las charlas, lo que afianza los indicios de la simulación de una necesidad para justificar una contratación carente de sustento.

Más aún, de la propia manifestación del señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, se ratifica que no solo participó directamente en la ejecución de las charlas de sensibilización como expositor, sino que también proyectó el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH (Apéndice N° 79) —que contenía el cronograma real de dichas charlas— y participó en la elaboración de los TDR del servicio de alimentación, en los cuales consignó fechas distintas (del 17 al 20 de junio), aun cuando ya conocía la programación oficial comunicada formalmente a la institución educativa.

Estos hechos ponen de manifiesto una actuación orientada a formalizar una contratación que no respondía a una necesidad real, comprometiendo la legalidad del gasto ejecutado y que sugiere la responsabilidad compartida de los señores Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, y Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, por la injustificada planificación del requerimiento del servicio de alimentación, cuya finalidad habría sido ajena al interés público.

iii. Entrevista realizada a la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez:

En la entrevista realizada al señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, recogida en el documento "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" de 21 de mayo de 2025 (Apéndice N° 74), dicho servidor precisó (respuesta a pregunta N° 1) que durante las charlas de sensibilización fue acompañado por la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez, practicante de psicología de la SGDSH[69], en adelante la **"practicante de la SGDSH"**, quien —según el señor Becerra— habría asumido aproximadamente el 80% del desarrollo de la actividad como expositora. En atención a dicha declaración, la comisión auditora entrevistó a la mencionada practicante, dejando constancia de su manifestación en el documento "ENTREVISTA N° 46-2025-C/OC5336" de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 83)**, según el siguiente detalle:

> *"[...]*
> ***6.- ¿La charla de sensibilización "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" se llegó a realizar en las fechas señaladas en el cronograma comunicado a la institución educativa?***
> ***Respuesta:***
> *Si, las charlas se realizaron dentro de las fechas programadas en el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH de 6 de junio de 2024, no obstante, hay una fecha de las 4 señaladas en el oficio, que no se realizó, que en un inicio se reprogramó; sin embargo, al final no se realizó. Yo elaboré el cronograma adjunto al citado oficio.*
> *[...]*
> ***10.- Describa los siguientes aspectos de la charla de sensibilización "Educación***

[69] De acuerdo a la *"Constancia de Prácticas Pre Profesionales N° D13-2024-GR.CAJ-DRA/DP"* de 20 de diciembre de 2024, la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez realizó sus prácticas profesionales en la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano desde el 12 de abril hasta el 14 de diciembre de 2024 (Apéndice N° 83).

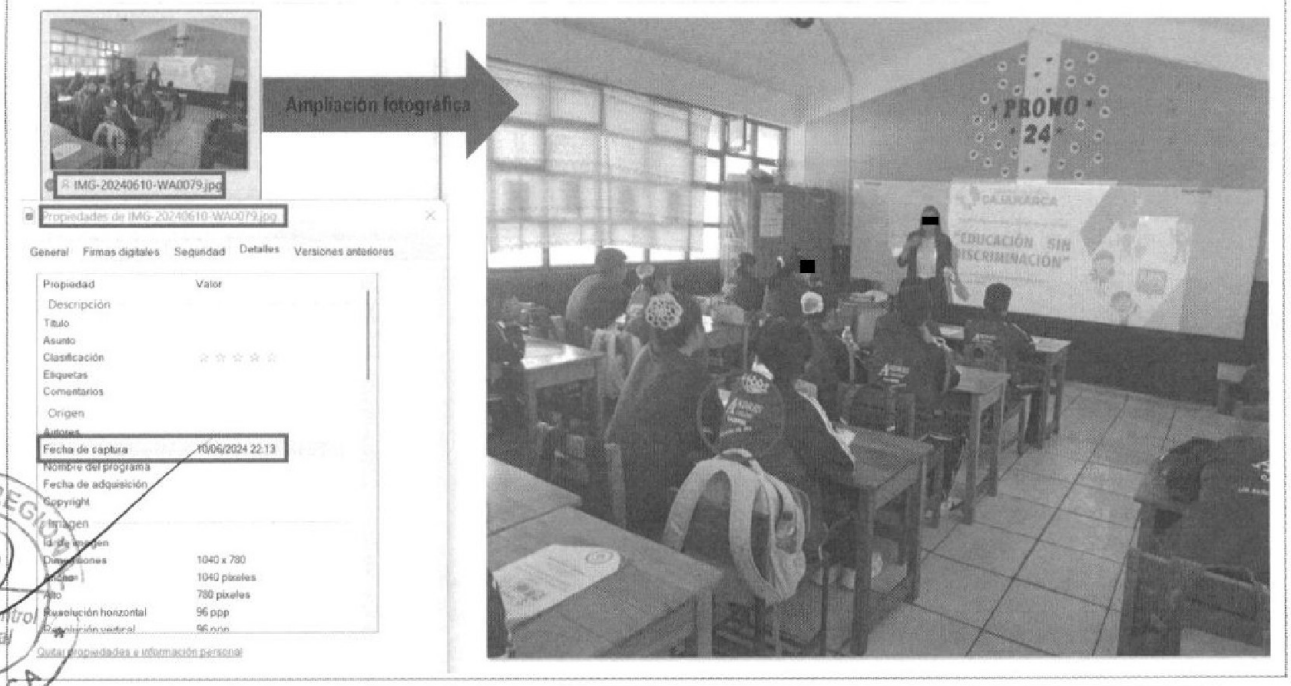
sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" realizada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres:
10.1 Número aproximado de personas que participaron de la charla
Respuesta:
La primera charla (10 de junio de 2024) se brindó a un aproximado de 60 alumnos de 5° grado de secundaria.
La segunda charla (12 de junio de 2024) se brindó a un aproximado de 30 alumnos de 5° grado de secundaria.
La tercera charla (13 de junio de 2024) se brindó a un aproximado de 30 alumnos de 5° grado de secundaria.

Asimismo preciso que, la charla señalada para el 11 de junio de 2024 no se realizó, de acuerdo a las fotografías que adjunto.
[...]" (Subrayado agregado)

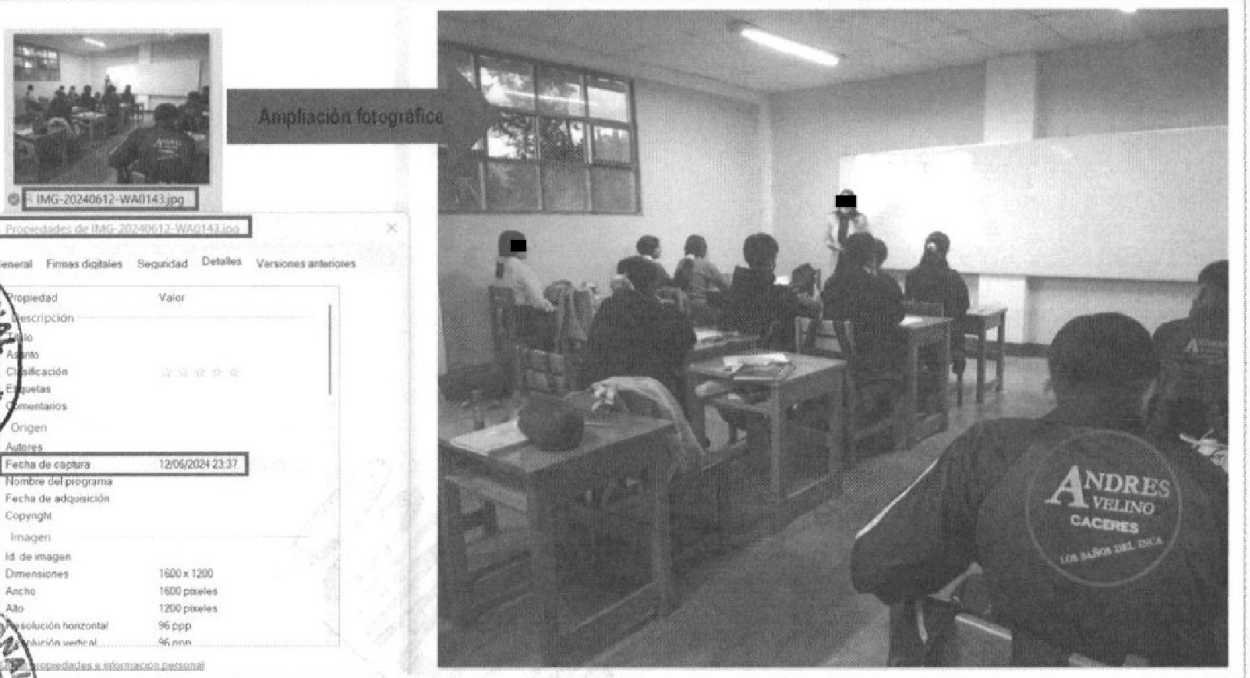
De la manifestación brindada por la practicante de la SGDSH, se advierte su conocimiento directo de la programación real de las charlas de sensibilización, toda vez que fue ella quien elaboró el cronograma comunicado al director de la IEAAC con oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH (Apéndice N° 79); en esa misma línea, la practicante de la SGDSH confirmó que las charlas se realizaron en las fechas programadas, es decir, entre el 10 al 13 de junio de 2024; no obstante, precisó que la charla prevista para el 11 de junio no llegó a realizarse, es decir, de los cuatro (4) días programados, solo se realizaron charlas durante tres (3) días, siendo estos el 10, 12 y 13 de junio de 2024.

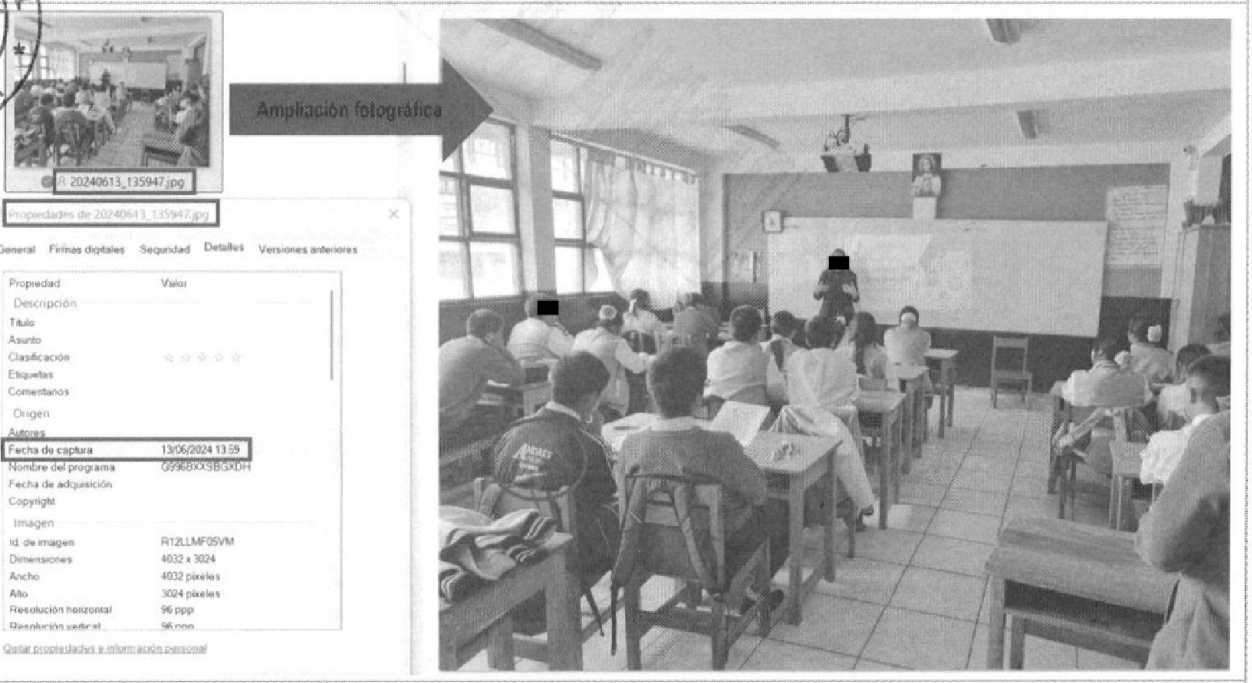
Es importante precisar que la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez, durante la entrevista realizada el 3 de setiembre de 2025, proporcionó a la comisión auditora evidencias fotográficas (Apéndice N° 83) que respaldan su participación en la ejecución de las charlas de sensibilización y que corroboran su manifestación, conforme se aprecia en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico N° 2
Fotografías de la ejecución de la charla de sensibilización realizadas el 10, 12 y 13 de junio de 2024 en la I.E. Andrés Avelino Cáceres.



Panel fotográfico N° 2
Fotografías de la ejecución de la charla de sensibilización realizadas el 10, 12 y 13 de junio de 2024 en la I.E. Andrés Avelino Cáceres.





Fuente: Fotografías proporcionadas digitalmente por la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez a la Comisión Auditora, mediante Entrevista N° 46-2025-CG/OC5336 de 3 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 83).

Estas evidencias permiten afianzar los indicios de que la planificación del requerimiento del servicio de alimentación no respondió a una necesidad real plenamente acreditada, toda vez que **las charlas de sensibilización no se realizaron en las fechas señaladas en los TDR.** En ese sentido, se desconoce cuál habría sido la finalidad efectiva del servicio requerido, lo que compromete la transparencia y legalidad de la contratación efectuada.

En suma, dado que el director de la IEAAC, coordinador de la OREDIS y practicante de la SGDSH coincidieron en que las charlas de sensibilización se realizaron entre el 10 y 13 de junio de 2024 —fechas disímiles a las de los TDR—, la comisión auditora requirió al señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, efectúe la precisión sobre fechas de la realización de las charlas de sensibilización, obteniendo como respuesta el oficio N° D368-2025-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 84)**, en el cual señala lo siguiente:

> *"[...]*
> *Las fechas en las que se programó la actividad fueron los días 10, 11, 12 y 13 de junio del 2024, según OFICIO N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH. Sin embargo, por motivo de trámite administrativo con relación al Pedido de Servicio N° 1358-2024, emitido el 06 de junio de 2024 y tomando en cuenta la* ***Directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA****, que norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca, donde se indica que los pedidos de servicio para su atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento, deben haber sido derivados para su atención con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación, previa verificación de los recursos presupuestales correspondiente, [...]; se acordó reprogramar la referida actividad para los días* ***17, 18, 19 y 20 de junio de 2024****.*
> *[...]"* (Subrayado agregado).

Como se advierte, el propio subgerente encargado de la SGDSH reconoció que las fechas originalmente previstas para la ejecución de las charlas fueron del 10 al 13 de junio de 2024, conforme al oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH visado por su persona el 5 de junio de 2024 a las 2:22 p.m. (Apéndice N° 79). No obstante, indicó que dichas fechas fueron modificadas por motivos administrativos, reprogramando la actividad para los días 17 al 20 de junio de 2024.

Sin embargo, cabe hacer hincapié en que el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH fue notificado oficialmente a la IEAAC el 6 de junio de 2024 (Apéndice N° 79), y que ese mismo día, el señor Milton Sánchez Cubas formuló el pedido de servicio a las 8:07 a.m.[70] y remitió los TDR a la Dirección Regional de Administración[71], consignando las nuevas fechas. Este hecho evidencia que la supuesta reprogramación no solo NO fue comunicada a la IEAAC —dado que no se ha acreditado la existencia de un documento posterior al oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH—, sino que se habría realizado incluso antes de que concluyera el proceso de notificación formal del oficio a la institución educativa, lo que conlleva a cuestionar la veracidad de dicha reprogramación y, por ende, del sustento real de la contratación efectuada.

Además, la supuesta reprogramación queda descartada por la manifestación de los expositores de las charlas de sensibilización —Andrea Stephania Rodríguez Pérez y el propio Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS— quienes claramente manifestaron que las citadas charlas se realizaron del 10 al 13 de junio de 2024, siendo más concluyente la manifestación de la señora Rodríguez Pérez, dado que corroboró sus afirmaciones mediante fotografías que acreditan que **las charlas de sensibilización únicamente se realizaron los días 10, 12 y 13 de junio de 2024 y no en las fechas de la supuesta reprogramación (17 al 20 de junio de 2024).**

2. Sobre la lista de participantes

De los documentos obrantes en el expediente que sustenta la contratación y pago del

[70] Hora consignada en el Pedido de Servicio N° 001358 de 6 de junio de 2024 (Apéndice N° 70)
[71] Hora registrada en la firma digital de la mediante Hoja de Envío N° D46-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 6 de junio de 2024 (Apéndice N° 70).

servicio de alimentación, se advierte el informe N° D31-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/RNBH de 10 de julio de 2024 (Apéndice N° 70), emitido por el señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, mediante el cual señaló: *"2.2 [...] se puede indicar que el servicio se cumplió de acuerdo a lo requerido en los términos de Referencia, ello se evidencia en la lista de participantes adjunto en físico al presente."*

Sobre el particular, el coordinador de la OREDIS adjuntó noventa y nueve (99) folios con el título *"Lista de Participantes"* y la inscripción *«Charlas de sensibilización en Instituciones Educativas "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»*, en los cuales se registran **novecientos noventa (990) firmantes**, que vendrían a ser los supuestos participantes de las charlas, distribuidos entre los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 2024 (Apéndice N° 70). Al respecto, en estas listas es factible advertir tres tipos o grupos de supuestos asistentes:

- **Novecientos cuatro (904) asistentes registrados como estudiantes de la IEAAC**, distribuidos entre los cinco grados de educación secundaria, que según la confrontación realizada con la nómina de matrícula proporcionada por el director de dicha institución educativa (Apéndice N° 79) corresponden a las siguientes secciones:

Cuadro N° 6
Estudiantes de primer a quinto grado de secundaria de la IEAAC registrados en la lista de supuestos participantes de las charlas de sensibilización

Fecha	Estudiantes 1er grado	Estudiantes 2do grado	Estudiantes 3er grado	Estudiantes 4to grado	Estudiantes 5to grado	Registrados como estudiantes de la IEAAC pero que no figuran en nómina de matrícula	Total General
17/6/2024	1° E = 36 **Total: 36**	2° A= 28 2° B= 26 2° C= 30 2° D= 26 2° E= 30 **Total: 140**	3° D= 29 3° E= 19 **Total: 48**	4° A=21 4° E= 3 **Total: 24**	Ninguno	**Total: 2**	**250**
18/6/2024	1° A= 32 1° B= 30 1° C= 30 1° D= 29 1° F= 29 **Total: 150**	2° D= 2 **Total: 2**	3° D= 3 3° E= 10 **Total: 13**	4° D= 8 4° E= 24 **Total: 32**	5° A= 30 5° D= 20 **Total: 50**	**Total: 3**	**250**
19/6/2024	1° F =1 **Total: 1**	2° A= 1 **Total: 1**	3° A= 28 3° B= 33 3° C= 28 **Total: 89**	4° B= 28 4° C= 28 4° D= 21 **Total: 77**	5° B= 27 5° C= 23 5° D= 6 5° E= 24 **Total: 80**	**Total: 2**	**250**
20/6/2024	Ninguno	2° B= 4 2° D= 1 **Total: 5**	3° C= 1 **Total: 1**	4° A= 40 4° B= 30 4° C= 29 4° D= 30 4° E = 18 **Total: 147**	Ninguno	**Total: 1**	**154**
Sub total	187	148	151	280	130	8	
TOTAL DE REGISTRADOS							904

Fuente: Expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación (Apéndice N° 70).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Once (11) personas** que se identifican como representantes de instituciones

públicas, entre las que figura el mismo subgerente encargado de la SGDSH, el coordinador de la OREDIS y la practicante de la SGDSH.

Cuadro N° 7 Representantes de instituciones públicas registrados en la lista de supuestos participantes en las charlas de sensibilización		
Fecha	Registrado como	Cantidad
20/6/2024	OREDIS	2
	Hospital Regional de Cajamarca	3
	DIRESA	5
	SGDSH	1
	TOTAL DE REGISTRADOS	11

Fuente: Expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación (Apéndice N° 70).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Setenta y cinco (75) personas particulares**, cuya vinculación con la actividad no guarda coherencia con el público objetivo de las charlas:

Cuadro N° 8 Personas particulares registradas en la lista de supuestos participantes en las charlas de sensibilización		
Fecha	Registrado como	Cantidad
20/6/2024	Estudiante (no se precisa de qué institución educativa, dado que NO son estudiantes de la IEAAC)	50 (sin embargo, 25 nombres y apellidos han sido registrados dos veces en esta fecha)
	Comité Vaso de Leche	4
	Junta/Comité de Agua	6
	Persona con discapacidad (PCD)	3
	Independiente	1
	No legible	1
	Ama de casa/ labores del hogar	6
	Comerciante	2
	Construcción	2
	TOTAL DE REGISTRADOS	75

Fuente: Expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación (Apéndice N° 70).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre los grupos de participantes antes detallados, han sido identificadas las siguientes inconsistencias:

❖ **Con respecto a los novecientos cuatro (904) estudiantes de la IEAAC:**

La inclusión de alumnos de primer a cuarto grado en la *"Lista de participantes"* resulta incompatible con el objeto de las charlas de sensibilización (cuadro N° 6), las cuales, según el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH (Apéndice N° 79), estaban dirigidas exclusivamente a los estudiantes del quinto grado de secundaria —que vendrían a ser ciento treinta y dos (132) alumnos según la nómina oficial de matrícula del año lectivo 2024 (Apéndice N° 79)—. Esta sobredimensión en el número de participantes, incluyendo a ocho (8) registros cuyos nombres no han sido ubicados en la antedicha nómina[72], evidenciaría una alteración del universo objetivo de beneficiarios con el propósito de justificar un mayor número de refrigerios distribuidos.

[72] Los ocho (8) registros como estudiantes de la IEAAC que no figuran en la nómina de matrícula, corresponden a las siguientes personas: Sergio de la Cruz Tucto y Fabrizio Joaquin Zumarn C. (registrados el 17/06/2024); Ronal Chonque Silva, Yancloth Vargas Atalaya y Christan Chuqimango Corna (registrados el 18/06/2024); Jhoel Brayan Lucano Gutiérrez (registrado el 19/06/2024) y Jairo Anderson Cotrina Diaz (registrado el día 19 y 20 de junio de 2024).

Esta sobredimensión en la *"Lista de participantes"* se ve reforzada con lo manifestado por la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez en la "ENTREVISTA N° 46-2025-CG/OC5336" de 3 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 83), en la cual señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***5.- De acuerdo al oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH de 6 de junio de 2024 (puesto a la vista de la entrevistada) el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca comunicó al director de la I.E. Andrés Avelino Cáceres (distrito de Baños de Inca) que en dicha institución se llevaría a cabo una charla denominada "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" del 10 al 13 de junio de 2024 ¿Participó usted de dicha charla? De ser así ¿Cuál fue su rol participativo en dicha charla (organizadora, ponente, apoyo logístico, enlace entre la institución educativa y la entidad, otros)?***
>
> ***Respuesta:***
> *[...], la charla fue dirigida únicamente a los estudiantes de 5° grado de secundaria, las cuales duraron aproximadamente de 45 minutos a 1 hora.*
> *[...]*
> ***7.- ¿La charla de sensibilización "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" solo fue brindada a estudiantes de 5° grado de secundaria o se brindó la charla a alumnos de otros grados?***
>
> ***Respuesta:***
> *Únicamente se brindó a los alumnos de 5° grado de secundaria en las horas de tutoría. No participaron alumnos de otros grados.*
> *[...]*
> ***10.- Describa los siguientes aspectos de la charla de sensibilización "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" realizada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres:***
>
> ***10.1 Número aproximado de personas que participaron de la charla.***
> ***Respuesta:***
> *La primera charla (10 de junio de 2023) se brindó a un aproximado de 60 alumnos de 5° grado de secundaria.*
> *La segunda charla (12 de junio de 2023) se brindó a un aproximado de 30 alumnos de 5° grado de secundaria.*
> *La tercera charla (13 de junio de 2024) se brindó a un aproximado de 30 alumnos de 5° grado de secundaria.*
> *[...]"* (Subrayado agregado).

Estas afirmaciones, corroboradas con registros fotográficos proporcionados por la practicante de la SGDSH, no solo contradicen la relación de participantes presentada como sustento de la prestación del servicio de alimentación, sino también las fechas consignadas en dicha relación (del 17 al 20 de junio), toda vez que las charlas de sensibilización en la IEAAC se realizaron una semana antes (entre el 10 y el 13 de junio de 2024). Estas discrepancias denotarían la intención del señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, de legitimar un número sobredimensionado de asistentes, con el propósito de sustentar un servicio que, en los hechos, no fue prestado conforme a lo contratado.

Por otra parte, resulta necesario volver a traer a colación la "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" de 21 de mayo de 2025 (Apéndice N° 74), en la cual el señor Roberto Noe Becerra Hernández respondió a las siguientes preguntas:

"[...]
1.-Se realizó alguna charla de sensibilización para el trato adecuado a las personas con discapacidad en la I.E.?
Respuesta:
Si, el Gobierno Regional Cajamarca realizó solo a los alumnos de 5to grado (secundaria) [...] a mediados del año 2024, las charlas duraron aproximadamente 45 minutos y fue durante el transcurso de la tarde.

2.- De acuerdo a la información recolectada la charla estuvo dirigida solo a estudiantes de 5° año, ¿se brindó la charla a alumnos de otros grados?
Respuesta:
De acuerdo a lo coordinado con el Subdirector de la I.E., si se ha brindado a otros grados que contaban con disponibilidad.
[...]
4.- ¿La capacitación solo fue dirigida a alumnos o a padres de familia, profesores, u otros?
Respuesta:
Se dirigió a los alumnos, el 90% de las charlas se realizó en presencia del tutor, no recuerdo la presencia de padres de familia o trabajadores de otras instituciones. Las charlas las coordiné directamente con el subdirector (el trabajador señala que el subdirector de la I.E. se llama Segundo pero no recuerda su apellido).

5.- ¿Cuánto tiempo duraba la exposición del tema por grupo y donde se realizó la citada charla?
Respuesta:
La charla duró los 45 minutos aproximadamente, durante la hora de tutoría y exclusivamente las charlas se brindaron en las aulas de cada grado. Las aulas tenían una capacidad de 40 alumnos aproximadamente.

6.- ¿En un día cuantas charlas se realizaron?
Respuesta:
Durante un día se dio mínimo una y como máximo 3 charlas.
[...]". (Subrayado agregado).

Como es de advertir, el señor Roberto Noe Becerra Hernández incurrió en contradicciones, al sostener inicialmente que las charlas fueron dirigidas únicamente a estudiantes de quinto grado, para luego manifestar que *"se brindó a otros grados que contaban con disponibilidad"*, sin precisar cuántos ni cuáles.

Además, él mismo reconoció que se había previsto *"máximo 3 charlas"* por día, precisando que las aulas donde fueron dictadas tenían una capacidad de cuarenta (40) alumnos, lo cual resulta incongruente con la lista de supuestos participantes que presentó, pues esta muestra un promedio de doscientos cincuenta (250) asistentes diarios, cantidad que, dividida en tres (3) charlas diarias, habría requerido de espacios físicos que permitan albergar a más de ochenta (80) personas por sesión; en contraste, si se aceptara como verídica la lista de doscientos cincuenta (250) asistentes, ello implicaría que, dado el aforo de las aulas (40 personas), se habrían dictado al menos seis (6) charlas diarias. Por tanto, en ambos casos, las inconsistencias afianzan los indicios de que las listas de participantes no reflejan fielmente la ejecución real de las charlas, y que su elaboración responde a la intención de justificar un volumen de beneficiarios que, en la realidad, no recibieron ningún servicio de alimentación.

También es de notar que, en respuesta a la pregunta N° 4 de la "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" (Apéndice N° 74), el señor Roberto Noe Becerra Hernández mencionó haber efectuado coordinaciones con el subdirector de la

institución educativa (de nombre Segundo) para brindar las charlas de sensibilización a otros grados; no obstante, esta versión no se condice con lo señalado por el señor Segundo Carmen Silva Gutiérrez, subdirector de la IEAAC[73], quien, mediante "CUESTIONARIO N° 29-2025-CG/OC5336" de 4 de julio de 2025 **(Apéndice N° 85)**, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. ¿A qué grados y secciones se brindó la "Charla de Sensibilización en instituciones educativas: Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" en su institución educativa?***
> *Yo solo presenté a los expositores en los salones de 5° grado de secundaria, específicamente recuerdo 5° B, 5° C, 5° D y 5° E, [...]. El resto de grados y secciones, yo no llevé a los expositores, solo los llevé a los salones de 5° grado de secundaria.*
>
> *[...]*
> ***6. [...] cuando llegan instituciones a brindar charlas y/o capacitaciones a los estudiantes de su institución educativa ¿Cuál es el procedimiento para coordinar la ejecución de este tipo de actividades?***
> *[...] Para el caso de la "Charla de Sensibilización en instituciones educativas: Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" el mismo día que llegaron los expositores estos me fueron presentados por el Director, seguidamente los llevé a las aulas de 5° año de secundaria.*
> *[...]"* (Subrayado agregado)

Lo señalado por el subdirector Segundo Carmen Silva Gutiérrez no solo desacredita la versión del señor Roberto Noe Becerra Hernández, respecto a una supuesta coordinación previa con él para incluir a estudiantes de otros grados en las charlas de sensibilización, sino que confirma que estas fueron dirigidas exclusivamente a los estudiantes de quinto año. Esta afirmación pone en entredicho la veracidad de la participación masiva de estudiantes, reflejada en las listas de asistentes, sugiriendo que la *"Lista de Participantes"* fue elaborada de forma irregular, al no corresponder con los hechos efectivamente ocurridos.

❖ **Con respecto a los once (11) supuestos representantes de instituciones públicas.**

La *"Lista de participantes"* (Apéndice N° 70) también incluye a once (11) personas que suscriben como trabajadores de las siguientes instituciones públicas:

➢ Hospital Regional Docente Cajamarca (3 personas):

Dado que en la *"Lista de participantes"* fueron registrados los señores Jhony Eduardo Barrantes Herrera y Lisbeth Vanesa Villena Idrogo, la comisión auditora se entrevistó con ambos servidores —director y trabajadora del Hospital Regional Docente de Cajamarca, respectivamente— quienes, mediante "ENTREVISTA N° 05-2025-CG/OC56336" de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 86)** señalaron:

> *"[...]*
> ***3.- ¿Ud. Reconoce su firma registrada en la lista de participantes de dicha charla y en mérito a qué suscribió dicha lista?***
>
> ***Respuesta:***

[73] Según Resolución Directoral N° 2643-2024 de 11 de marzo de 2024, con un periodo de vigencia desde el 7 de marzo de 2024 hasta el 6 de marzo de 2028 (Apéndice N° 78).

Jhony Eduardo Barrantes Herrera: *Si es mi letra y firma, pero la lista de participantes fue firmada en mérito a mi asistencia a la reunión de coordinación de equipos biomédicos para personas con discapacidad realizada en la Gerencia Regional de Desarrollo Social. En cuanto a reuniones de coordinación de las cuales instancias somos dependientes, las convocatorias se realizan de manera documental o telefónica.*

Lisbeth Vanesa Villena Idrogo: *Si es mi letra y firma, pero la lista de participantes fue firmada en mérito a mi asistencia a la reunión de coordinación de equipos biomédicos para personas con discapacidad realizada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; la fecha aproximada de la reunión fue del 20 de junio de 2024 en adelante.*

[...]".

De acuerdo a estas declaraciones, los trabajadores del Hospital Regional Docente de Cajamarca registraron sus firmas en el marco de una reunión distinta a la charla de sensibilización en la IEAAC. Esta situación pone en evidencia que la lista de participantes fue utilizada de manera impropia, registrando como asistentes a personas que no participaron de la charla objeto del servicio contratado, lo que permite afianzar los indicios de que dicha lista fue confeccionada para dar apariencia de cumplimiento a una actividad y sustentar, de forma indebida, la dotación de los servicios de alimentación.

- Dirección Regional de Salud Cajamarca – DIRESA (5 personas):

Asimismo, fueron entrevistadas las señoras Iginia Rocenda Arce Díaz y Sandra Emperatriz Rabanal, trabajadoras de la DIRESA, así como los señores Richard Pedro Málaga Espejo y Rocío Elizabeth Portal Vásquez, extrabajadores de dicha entidad, quienes señalaron lo siguiente:

- ✓ "ENTREVISTA N° 02-2025-CG/OC5336" de 28 de abril de 2025 **(Apéndice N° 87)**, realizada a la señora Iginia Rocenda Arce Díaz, quien precisó lo siguiente:

  "1.- ¿Ud. Participó de alguna charla brindada por la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano en la I.E. Andrés Avelino Cáceres, sobre "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad", ¿realizada en junio de 2024?
  Respuesta:
  No, específicamente en esa charla no recuerdo.
  [...]
  4.- ¿Ud. Reconoce su firma registrada en la lista de participantes de dicha charla y en mérito a que suscribió dicha lista?
  Respuesta:
  Si, reconozco que es mi firma, al igual que los datos transcritos en dicha acta son de mi puño y letra; sin embargo, no recuerdo mi participación en la charla brindada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres, pero si recuerdo de participar en otras charlas brindadas en otras instituciones educativas".

- ✓ "ENTREVISTA N° 03-2025-CG/OC5336" de 29 de abril de 2025 **(Apéndice N° 88)**, realizada a la señora Sandra Emperatriz Rabanal Gálvez, quien precisó lo siguiente:

  "1.- ¿Ud. Participó de alguna charla brindada por la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano en la I.E. Andrés Avelino Cáceres, sobre "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad", realizada en junio de 2024?

Respuesta:
No he participado de esta charla, pero posiblemente haya participado mi coordinadora la señora Iginia Arce Diaz.
[...]
3.- ¿Ud. Reconoce su firma registrada en la lista de participantes de dicha charla y en mérito a que suscribió dicha lista?
Respuesta:
Si, son mis datos, letra y firma, sin embargo, probablemente la lista de participantes se firmó en mérito a una reunión de trabajo".

- ✓ "ENTREVISTA N° 47-2025-CG/OC5336" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 89)**, realizada al señor Richard Pedro Málaga Espejo, quien precisó lo siguiente:

"[...]
1.- ¿En qué entidad laboró y que cargo ejerció en junio de 2024?

Respuesta del director:
Estuve como abogado de Asesoría Jurídica en la DIRESA.

2.- Puesta a la vista la "lista de participantes" de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"» realizadas en la I.E. Andrés Avelino Cáceres ¿reconoce su firma registrada en dicha lista el 20 de junio de 2024?

Respuesta del director:
Si, son mis datos y firma, la letra puedo decir que es parecida a la que yo realizo; sin embargo, yo no me he constituido a la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres del Distrito de Baños del Inca para la signada charla.

3.- ¿Niega usted haber participado de la charla "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" realizada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres el 20 de junio de 2024?

Respuesta del director:
Si, niego mi participación, ya que yo no me he constituido a la I.E. Andrés Avelino Cáceres del distrito de Baños de Inca para participar de alguna actividad.

4.- ¿En mérito a qué motivo suscribió la lista «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»?

Respuesta del director:
Probablemente la lista fue firmada con motivo de alguna de las tantas reuniones o eventos a los que asistí cuando laboré en la DIRESA. [...].
[...]".

- ✓ "ENTREVISTA N° 49-2025-CG/OC5336" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 90)**, realizada a la señora Rocío Elizabeth Portal Vásquez, quien manifestó lo siguiente:

"[...]
1.- ¿En qué entidad laboró y que cargo ejerció en junio de 2024?

Respuesta de la gerente: *Estaba como directora ejecutiva de Salud de la Personas de la DIRESA.*

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

2.- Puesta a la vista la "lista de participantes" de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"» realizadas en la I.E. Andrés Avelino Cáceres ¿reconoce su firma registrada en dicha lista el 20 de junio de 2024?

Respuesta de la gerente: *Si es mi firma, es mi letra, mis datos son genuinos.*

3.- ¿De qué manera y por quien fue invitada usted a participar de dicha charla?

Respuesta de la gerente: *No he participado de ninguna charla en el mencionado colegio en la fecha señalada. He ido a varios eventos y reuniones sobre temas de discapacidad, pero estos han sido desarrollados en el auditorio de la Gerencia de Desarrollo Social. He participado en dos o tres reuniones durante el 2024, organizadas por dicha gerencia, principalmente sobre compra de ayuda biomecánica a personas discapacitadas.*

4.- ¿En mérito a que motivo suscribió la lista de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»?

Respuesta de la gerente: *Pienso que hubo un error en cuanto al lugar, el tema sobre discriminación si se ha tocado de forma general, no como una charla, sino como una presentación por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, no fue una capacitación como tal, reitero que como directora de Salud de las Personas de la DIRESA mi participación se debió a que mis funciones se relacionaban a incidir con la certificación de personas con discapacidad que iban a ser beneficiadas con ayuda biomecánica, la duración de dichas reuniones se daban principalmente por la mañana en el auditorio de la Gerencia de Desarrollo Social, en ninguna oportunidad dichas reuniones se dieron en alguna institución educativa.*
[...]".

Del análisis integral de las entrevistas efectuadas a los presuntos representantes de la DIRESA, se advierte un patrón común: todos reconocen como auténticas sus firmas y datos consignados, pero niegan haber participado en la charla de sensibilización realizada en la IEAAC, señalando haber registrado sus firmas en mérito a su asistencia a reuniones distintas.

Asimismo, es importante precisar que las firmas de los signados servidores y exservidores se encuentra registrados en una presunta lista de participantes del 20 de junio de 2024; en consecuencia, mediante oficio N° 303-2025-CG/OC5336 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice N° 91)** se solicitó al señor Amilcar Marcelo Mantilla, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, información referente a las papeletas de salida (comisión de servicios u otros) y/o documentos de solicitud de permiso correspondiente a la semana del 17 al 21 de junio de 2024 de las servidoras: Iginia Arce Díaz, Sandra Rabanal Gálvez y Rocío Portal Vásquez.

En atención a dicha solicitud, se recepcionó el oficio N° D748-2025-GR.CAJ/DIRESA-RRHH-CA el 8 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 92)**, mediante el cual el señor Amilcar Marcelo Mantilla, precisa que las signadas servidoras se encontraban de comisión de servicios, adjuntando copias fedateadas de los memorandos que autorizaron dichas comisiones de servicio

(Apéndice N° 92) y precisando lo siguiente:

"[...] Iginia Arce Diaz, Sandra Rabanal Gálvez y Rocío Portal Vásquez, precisando que del acervo documentario del Sub sistema de Gestión del empleo ***no se han encontrado papeletas*** *de salida de las mencionadas servidoras en las fechas precisadas; sin embargo, si se han podido ubicar memorando de comisión de servicios los que detallo a continuación:*

SERVIDORA	DOCUMENTO	LUGAR	FECHAS
ROCIO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ	MEMORANDO N° D188-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-DESP	CHOTA	20 AL 21 DE JUNIO DE 2024
SANDRA EMPERATRIZ RABANAL GALVEZ	MEMORANDO MULTIPLE N° D20-2024-GR.CAJ/DIRESA-DESP	CHOTA	20 AL 21 DE JUNIO DE 2024
IGINIA ARCE DIAZ	MEMORANDO MULTIPLE N° D19-2024-GR.CAJ/DIRESA-DESP	CELENDIN, HUAMIN Y SOROCHUCO	19 AL 21 JUNIO DE 2024

[...]".

Como es de notar, las señoras Iginia Arce Díaz, Sandra Rabanal Gálvez y Rocío Portal Vásquez, durante el 20 de junio de 2024 se encontraban de comisión fuera de la ciudad de Cajamarca, por lo cual, resulta imposible que hayan participado de la charlas de sensibilización; de igual manera, esta circunstancia permite afianzar los indicios de que las firmas fueron recabadas en contextos ajenos a las charlas de sensibilización, y luego indebidamente incorporadas como sustento documental para justificar la supuesta ejecución del servicio de alimentación.

➢ <u>OREDIS y Subgerencia de Desarrollo Social y Humano (3 personas):</u>

La Dirección de Personal mediante oficio N° D1478-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 93),** adjuntó el oficio N° D143-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH, emitido el 10 de junio de 2024 a las 11:04 a.m. (Apéndice N° 93)—hora de la firma digital del señor Milton Sánchez Cubas, subgerente designado de la SGDSH— documento mediante el cual, el citado subgerente solicitó a la Dirección de Personal la exoneración de marcado de asistencia de los señores Roberto Noe Becerra Hernández y Andrea Stephania Rodríguez Pérez, por los días 10, 12 y 13 de junio de 2024, tal como se trascribe a continuación:

"[...], en el marco del Servicio 1 de la Política Regional de la Persona con Discapacidad de Cajamarca PRPCDC al 2030, ***Concientización para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad,*** *se está programando talleres de sensibilización denominados* ***"Educación sin discriminación" – trato adecuado a estudiantes con discapacidad".***

Por lo que, <u>se solicita la exoneración de marcado de asistencia de personal</u>, que se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Fecha	Horario
	Lunes 10-06-2024	Salida 1.00 pm

1. Roberto Noe Becerra Hernández		Entrada tarde 2.30 pm
	Miércoles 12-06-2024	Salida tarde 5.00 pm
2. Andrea Stephania Rodríguez Pérez	Jueves 13-06-2024	Salida 1.00 pm Entrada tarde 2.30 pm

[...]" (Subrayado agregado).

Como es de notar, la solicitud de exoneración de asistencia coincide con las fechas establecidas en el cronograma de charlas de sensibilización comunicado a la IEAAC (10 al 13 de junio de 2024), afianzando los indicios de que dichas charlas se realizaron, efectivamente, en las fechas comunicadas a la IEAAC y no del 17 al 20 de junio de 2024, según señalaban los TDR. Además, esta evidencia coincide con lo manifestado por la practicante de la SGDSH, quien precisó que el día 11 de junio de 2024[74], no se realizaron las charlas de sensibilización, siendo del caso notar que, en efecto, el subgerente encargado de la SGDSH no solicitó permiso de exoneración de marcaciones para dicho día.

En este mismo contexto, cabe precisar que, la inclusión del señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, en la lista de participantes del 20 de junio de 2024, no ha sido acreditada por las manifestaciones de los señores Roberto Noe Becerra Hernández (Apéndice N° 74) y Andrea Stephania Rodríguez Pérez (Apéndice N° 83), quienes, en ningún momento, declararon haber sido acompañados por el citado subgerente a alguna de las charlas de sensibilización, puntualizando que únicamente ellos dos asistieron y/o brindaron las referidas charlas.

❖ **Con respecto a las setenta y cinco (75) personas particulares:**

En cuanto a estos presuntos partícipes, es importante señalar que, en la *"Lista de Participantes"* correspondiente al 20 de junio de 2024 (Apéndice N° 70), se ha identificado que cincuenta (50) registros corresponden a personas identificadas como *"estudiantes"*; no obstante, tras el contraste con la nómina de matrícula 2024 de la IEAAC (Apéndice N° 79), se verificó que ninguno de ellos pertenece a dicha institución educativa.

Además, dichos registros no reflejan la participación efectiva de cincuenta (50) personas, puesto que veinticinco (25) de estos nombres fueron registrados dos veces en la misma fecha, en folios distintos y en el mismo orden de sucesión. Este hecho resulta llamativo, dado que ambos registros presentan la misma caligrafía y fueron elaborados con la tinta original —es decir, no se trata de fotocopias ni errores de reproducción—, lo que descarta la posibilidad de un simple error material en *"Lista de Participantes"*. A continuación, se presentan dos (2) de los folios en los que se evidencia dicha duplicidad:

[74] Si bien los señores Roberto Noe Becerra Hernández y Andrea Stephania Rodríguez Pérez cuentan con papeletas de salida N° 001059 y 001033, respectivamente, para el día 11 de junio de 2024 con motivo de la charla de sensibilización en la I.E. Andrés Avelino Cáceres del distrito de Baños del Inca, no se cuenta con evidencia fehaciente que demuestre que las charlas de sensibilización fueron realizadas en dicha fecha, dado que la sola presentación de la papeleta de salida no acredita ello (Apéndice N° 93).

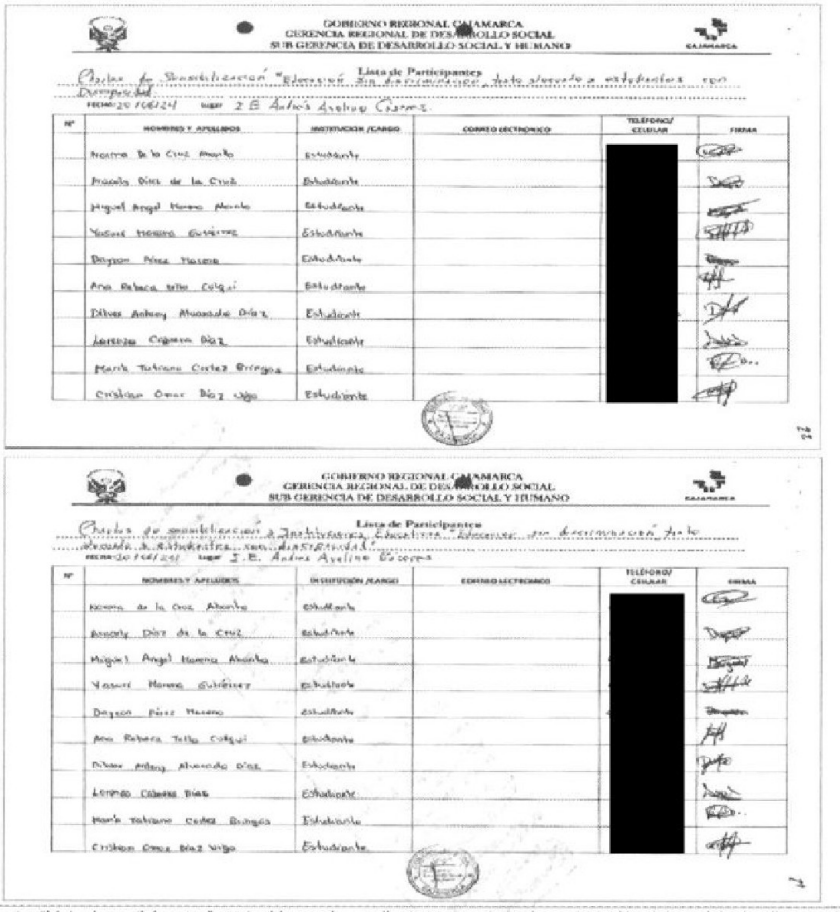
GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Imagen N° 8
Folios N° 21 y 22 de la "Lista de participantes" del 20/06/24 presentada por el señor Roberto Noe Becerra Hernández



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Lista de Participantes

Charlas de Sensibilización a Instituciones Educativas "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"

FECHA: 20/06/24 LUGAR: I.E. Andrés Avelino Cáceres

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN /CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO/ CELULAR	FIRMA
	Roberto De la Cruz Becerra	Estudiante		[redacted]	
	Priscila Díaz de la Cruz	Estudiante			
	Miguel Angel Herrera Alcalde	Estudiante			
	Yasuri Herrera Gutiérrez	Estudiante			
	Dayana Pérez Herrera	Estudiante			
	Ana Rebeca Tello Colqui	Estudiante			
	Dilver Anthony Alvarado Díaz	Estudiante			
	Leonardo Cabrera Díaz	Estudiante			
	María Adriana Cortez Burgos	Estudiante			
	Cristian Omar Díaz Vigo	Estudiante			

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Lista de Participantes

Charlas de sensibilización a Instituciones Educativas "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"

FECHA: 20/06/24 LUGAR: I.E. Andrés Avelino Cáceres

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN /CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO/ CELULAR	FIRMA
	Roberto de la Cruz Becerra	Estudiante		[redacted]	
	Priscila Díaz de la Cruz	Estudiante			
	Miguel Angel Herrera Alcalde	Estudiante			
	Yasuri Herrera Gutiérrez	Estudiante			
	Dayana Pérez Herrera	Estudiante			
	Ana Rebeca Tello Colqui	Estudiante			
	Dilver Anthony Alvarado Díaz	Estudiante			
	Leonardo Cabrera Díaz	Estudiante			
	María Adriana Cortez Burgos	Estudiante			
	Cristian Omar Díaz Vigo	Estudiante			

Fuente: "Lista de participantes" contenida en el expediente que sustenta la contratación del servicio de alimentación (Apéndice N° 70).

La duplicidad de registros con caligrafía coincidente y tinta original evidencia un patrón aparentemente intencionado de pretender incluir la mayor cantidad de asistentes a las charlas de capacitación, lo cual afianza la evidencia de una simulación o adulteración documental orientada a justificar el servicio de alimentación requerido y su eventual prestación.

Por otra parte, en la *"Lista de Participantes"* del 20 de junio de 2024 también se registran veinticinco y cinco (25) personas adicionales a los antedichos *"estudiantes"*, esta lista se encuentra encabezada por los ciudadanos Sara Esther Quiroz Villegas y Marco Antonio Gallardo Silva, quienes fueron entrevistados por la comisión auditora y manifestaron lo siguiente:

- ✓ "CUESTIONARIO N° 41-2025-CG/OC5336 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 94)**, mediante el cual la señora Sara Quiroz Villegas señaló lo siguiente:

> *"[…]*
> ***1.- Puesta a la vista la "lista de participantes" de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"» realizadas en la I.E. Andrés Avelino Cáceres ¿reconoce su firma registrada en dicha lista el 20 de junio de 2024?***

Sí, reconozco mi firma.

2.- ¿Niega usted haber participado de la charla "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" realizada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres el 20 de junio de 2024?
Nunca participé en la charla Educación sin discriminación.

3.- ¿En mérito a que motivo suscribió la lista de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»?
Recuerdo haber firmado pero en una actividad que se realizo (sic) *en el hotel Continental.*
[...]".

- ✓ "ENTREVISTA N° 50-2025-CG/OC5336" de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 95)**, realizada al señor Marco Antonio Gallardo Silva, quien manifestó lo siguiente:

"[...]
1.- Puesta a la vista la "lista de participantes" de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"» realizadas en la I.E. Andrés Avelino Cáceres ¿reconoce su firma registrada en dicha lista el 20 de junio de 2024?
Reconozco que la letra es mía, al igual que los datos; sin embargo, el visto consignado en la casilla de firma no se ajusta al que yo realizo.

2.- ¿Niega usted haber participado de la charla "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" realizada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres el 20 de junio de 2024?
Yo no participé de la charla "Educación sin discriminación trato adecuado trato adecuado a personas con discapacidad".

3.- ¿En mérito a que motivo suscribió la lista de «Charlas de sensibilización en instituciones educativas: "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»?
Es posible que haya sido en otra actividad, una exposición organizada por el GORECAJ en el Auditorio del Hotel Gran Continental realizada en el 2024 aproximadamente y la otra reunión fue realizada en la Gerencia de Desarrollo Social durante el 2024, en ambas reuniones se firmaron listas de asistentes, probablemente esta lista corresponda a alguna de esas reuniones.
[...]".

Si bien solo se logró entrevistar a dos (2) de las veinticinco y cinco (25) personas particulares registradas el 20 de junio de 2024, ambas negaron haber asistido a la charla de sensibilización en la IEAAC, y coincidieron en que sus firmas corresponden a otras actividades desarrolladas en espacios distintos, como el Hotel Continental o la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

La coincidencia en las circunstancias descritas por ambos ciudadanos, quienes además encabezan la referida lista, permite inferir, razonablemente, que el resto de personas particulares registradas junto a ellos —integrantes de Comités de Vaso de Leche, Comités de Juntas de Agua, comerciantes, amas de casa y trabajadores de construcción— también habrían sido incluidas en dicho listado sin haber participado efectivamente en las charlas de sensibilización, máxime si se considera que estas actividades no estaban dirigidas a dicho púbico, sino exclusivamente a los estudiantes de la IEAAC, siendo que, además, ni el director ni subdirector de dicha institución

educativa manifestaron que en alguna de las fechas de las charlas ingresaran personas particulares para participar de las mismas, lo que ratifica el hecho de que tales personas no participaron, pues estas no habrían podido ingresar a la IEAAC sin la autorización o conocimiento de sus autoridades.

Consecuentemente, la inclusión de registros duplicados, la negativa de participación y la inclusión de personas ajenas al público objetivo de las charlas de sensibilización, constituyen evidencias que debilitan sustancialmente la veracidad y autenticidad del padrón de setenta y cinco (75) participantes del 20 de junio de 2024, lo que, a su vez, compromete la legalidad de las actuaciones del señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, dirigidas a sustentar el servicio de alimentación.

Para reforzar lo expuesto —esto es, el registro indebido de alumnos de primer a cuarto grado de secundaria como partícipes de las charlas de sensibilización, así como la no participación de representantes de instituciones públicas ni personas particulares—, corresponde traer a colación lo manifestado por la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez, expositora de las citadas charlas, quien, mediante "ENTREVISTA N° 46-2025-CG/OC5336" de 3 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 83), señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***8.- ¿En alguna de las fechas en las que se realizó la charla de sensibilización "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad" se invitó o asistieron padres de familia o trabajadores de otras entidades públicas?***
> ***Respuesta:***
> ***No se invitó ni participaron padres de familia, ni trabajadores de otras entidades públicas**, **únicamente participaron de la charla estudiantes de 5° grado de secundaria** de la I.E. Andrés Avelino Cáceres (Baños del Inca).*
> *[...]*
>
> ***11.- Se puso a la vista la lista de participantes de fechas 17, 18, 19 y 20 de junio de 2024 de la citada charla de sensibilización realizada en la I.E. Andrés Avelino Cáceres remitidas por la Entidad al Órgano de Control Institucional; ante la cual señala lo siguiente:***
> ***Respuesta:***
> *[...]*
> *Por otro lado, reconozco que la letra, datos y firma del 20 de junio de 2024 si son mías, sin embargo, preciso que **los datos consignados fueron firmados en el marco de otra actividad, dado que, durante la realización de la charla de sensibilización no participaron personas con discapacidad, entre las cuales se encuentra el señor Marco Antonio Gallardo Silva,** que figura en la lista de participantes, por ello recuerdo que **esa lista no corresponde a la charla de sensibilización** en la citada institución educativa, **dado que el señor Gallardo no participó de la misma**.*
> *[...]".* (Énfasis agregado)

En conclusión, todos los elementos advertidos en los tres (3) grupos de supuestos participantes, unidos a la manifestación del propio coordinador de la OREDIS, —quien señaló no recordar la presencia de padres de familia o trabajadores de otras instituciones durante las charlas (Apéndice N° 74)— así como a la manifestación de la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez (Apéndice N° 83), conllevan a advertir evidencias razonables de que la *"Lista de Participantes"*, compuesta por novecientos noventa (990) registros, no refleja la realidad de la ejecución de las charlas de sensibilización, ni mucho menos la prestación del servicio de alimentación; por el

contrario, estos aspectos denotan que dicha lista fue construida y utilizada por el señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, recurriendo a registros obtenidos en otras actividades ajenas a las mencionadas charlas en la IEAAC, con la finalidad de aparentar el cumplimiento del servicio de alimentación contratado.

3. Sobre la entrega de refrigerios a los estudiantes

Respecto a la ejecución del servicio de alimentación contratado para las charlas de sensibilización, mediante "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" de 21 de mayo de 2025 (Apéndice N° 74), la comisión auditora consultó al señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS —en su calidad de partícipe en la elaboración del requerimiento y expositor de las charlas—, sobre diversos aspectos relacionados con la entrega y traslado de los refrigerios, cuyas respuestas se trascriben a continuación:

"[...]
9.- ¿Usted participó de la elaboración de los términos de referencia para la contratación de refrigerios para ser distribuidos durante dichas charlas?
Respuesta:
Sí, [...] yo programo mi cuadro de necesidades y hago los TdR. Los realicé contando un número de más porque siempre hay otras personas que podrían participar, principalmente niños.

[...]
11.- ¿El subdirector le indicó cuántos alumnos por aula de quinto año había?
Respuesta:
No

[...]
13.- ¿Con quién coordinó la entrega de refrigerios durante la citada charla?
Respuesta:
Se coordinó directamente con el Subdirector de la I.E.

14.- ¿En qué consistió el refrigerio?
Respuesta:
Algo líquido y algo sólido, no recuerdo bien. Los refrigerios no se dieron solo a los participantes de las charlas sino a otros alumnos que estaban haciendo otras actividades (Educación física y otros).

15.- ¿Cómo se realizó el traslado de los refrigerios a la I.E.?
Respuesta:
Se trasladaba en transporte público (línea P13) y ciertas veces en taxis; los llevábamos en bolsas o termo grande (indicó que era de capacitad de más de 10 litros), a veces cuando eran tres charlas llevábamos algo más.

16.- ¿Cómo determinó la cantidad de refrigerios diarios?
Respuesta:
Máximo se había previsto tres charlas por día, se había previsto 150 refrigerios diarios, aproximadamente. Entiendo que en los horarios de tutoría se unían dos aulas.

17.- ¿Usted se entrevistó directamente con el Subdirector de secundaria de la I.E para llevar refrigerios adicionales?
Respuesta:
Sí, se conversó con él para la entrega de refrigerios.

18.- ¿En qué momento coordinó ello?
Respuesta:

Antes de ingresar a las capacitaciones, en la misma semana de capacitación.

19.- ¿En qué momento se entregó el break?
Respuesta:
Se hizo la entrega al finalizar la charla. Yo mismo llevé los refrigerios, ya que los refrigerios fueron dejados en la oficina de OREDIS, sin embargo, no recuerdo bien la dirección señalada en los TdR para dejar los refrigerios debido a que ha pasado más de un año, y que por la cantidad de los breaks a repartir se prefirió dejar las bebidas en un termo grande en la oficina OREDIS, dado a que no se sabía la cantidad exacta de refrigerios a repartir.
[...]" (Subrayado agregado)

Al respecto, se tiene que el señor Roberto Noe Becerra Hernández afirmó que la coordinación para la entrega de refrigerios a los estudiantes la realizó con el subdirector de la IEAAC, a quien, en la pregunta N° 4 de la misma "ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336" (Apéndice N° 74) identificó como *"Segundo"*. Sin embargo, esta afirmación queda desvirtuada, toda vez que, mediante documento s/n de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 96)**, el señor Segundo Carmen Silva Gutiérrez, subdirector de la IEAAC, aseguró lo siguiente:

"[...]
En calidad de subdirector de la I.E. "Andrés Avelino Cáceres", en junio de 2024 o en alguna otra oportunidad de dicho año, no coordiné, tampoco atestigüé la entrega de refrigerios a los estudiantes de primaria o secundaria por parte del Gobierno Regional Cajamarca con motivo de alguna charla dictada por dicha entidad.
También, no fui beneficiario de algún tipo de refrigerio entregado por el Gobierno Regional de Cajamarca con motivo de alguna capacitación o charla realizada en la I.E. "Andrés Avelino Cáceres.
[...]" (Subrayado agregado)

Asimismo, aun cuando se obtuvo esta aseveración por parte del subdirector cuyo nombre coincide con el señalado por el coordinador de la OREDIS, la comisión auditora también solicitó información al señor Néstor Arcenio Marchena Tello, segundo subdirector de la IEAAC[75], quien, mediante documento s/n de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 97)**, también desvirtuó cualquier coordinación para la entrega de refrigerios a los estudiantes, al señalar lo siguiente:

"[...]
1. Sobre la coordinación y/o testificación de la entrega de refrigerios:
Durante el periodo comprendido entre el 5 y el 19 de junio de 2024, estuve ausente de la institución educativa por encontrarme de vacaciones, según consta en el Oficio 001-2024-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC"- BI [...]
Además, no coordiné ni atestigüé la entrega de algún refrigerio a los estudiantes de nuestra institución por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, ni en junio ni en otra fecha del año 2024.
2. Sobre la recepción de refrigerios por mi persona:
Declaro no haber sido beneficiado con ningún tipo de refrigerio de parte del Gobierno Regional de Cajamarca para capacitaciones, charlas, talleres o actividades similares realizadas en la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres durante el año 2024.
[...]". (Subrayado agregado)

Además, la versión del coordinador de la OREDIS, según la cual los refrigerios habrían sido entregados a los estudiantes al finalizar las charlas de sensibilización, también queda desvirtuada, ello en virtud del documento s/n de 10 de setiembre de 2025

[75] Según Resolución Directoral N° 2675-2025 de 28 de marzo de 2025, que lo ratifica como subdirector de la Institución Educativa (Apéndice N° 78).

(Apéndice N° 98), remitido por la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez —practicante de la SGDSH y expositora de las charlas de sensibilización— en el cual precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. Materiales, obsequios o refrigerio entregados:** Los materiales entregados, como se mencionó en la entrevista fueron hojas informativas [...], una hoja de compromiso [...], ese material iba adentro de un folder que tenía el logo de OREDIS y lapiceros para aquellos alumnos que participaban; [...]. Sin embargo, no se entregaron refrigerios en ninguna de las actividades desarrolladas en la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres (Baños del Inca).*
> *[...]"* (Subrayado agregado)

De igual manera, la supuesta entrega de refrigerios a los estudiantes de todos los grados y secciones del nivel secundario de la IEAAC ha sido descartada por los docentes de dicho nivel[76], quienes, mediante comunicaciones individuales **(Apéndice N° 100)**, coincidieron en precisar lo siguiente:

Cuadro N° 9
Respuestas de docentes de la IEAAC con respecto a la entrega de refrigerios a estudiantes durante las charlas de sensibilización

N°	Docente	Documento	Respuesta
1	Lissi Ederid Becerra Becerra	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	*"1.- [...] NO atestigüé la realización de charlas o capacitaciones ejecutadas por el Gobierno Regional de Cajamarca en las que se haya repartido refrigerios a los estudiantes de secundaria".*
2	Adriana Beatriz Cabrera Llaque	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
3	Miriam Chavarry Pajares	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
4	Esther Chávez Aliaga	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
5	Miryam Esther Chuque Camacho	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
6	Eva García Cruzado	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
7	Lila Janeth Cusquisibán Yopla	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
8	Mario Martín Díaz Acántara	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
9	Juana Isabel Honores Marrufo	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
10	Sonia Huaman Castillo	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
11	Elsa Doraliza Yzquierdo Espinoza	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
12	Nancy Violeta Pisco Silva	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
13	James Rebaza Campos	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
14	Jhon Franklin Romero Anyaypoma	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
15	Yeny Liceth Terán Palomino	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
16	Lidia Esther Vasquez Rubio	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
17	Tommy R. Vera Cacho	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	
18	Maritza Yaneth Coba Terán	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	*"[...] debo informar que no tuve conocimiento ni fui testigo de que el Gobierno Regional de Cajamarca haya realizado charlas con mis estudiantes, tampoco observé la entrega de refrigerios.* *Asimismo, no he participado en ninguna charla dirigida por el Gobierno Regional de*
19	Wilder Saúl Quiroz Vásquez	Documento s/n de 29 de agosto de 2025	

[76] El director de la IEAAC, mediante oficio N° 068-2025-DRE-CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI. de 16 de junio de 2025 **(Apéndice N° 99)**, remitió una relación de 39 docentes que laboraron en el nivel secundario en el periodo 2024; sin embargo, una (1) docente no emitió respuesta a nuestra solicitud de información y once (11) de ellos ya no laboran en la IEAAC.

Cuadro N° 9
Respuestas de docentes de la IEAAC con respecto a la entrega de refrigerios a estudiantes durante las charlas de sensibilización

N°	Docente	Documento	Respuesta
			Cajamarca ni he recibido refrigerio alguno en el marco de dichas actividades. [...]"
20	Lucía Larios Abanto	Informe de Respuesta N° 01- LLA/BI de 29 de agosto de 2025	*"1. [...] declaro que no* ***he visto,*** *ninguna charla dirigida a los estudiantes de secundaria, tampoco he visto repartir refrigerios en junio del 2024 por parte del Gobierno Regional de Cajamarca.* *2. Asimismo, declaro que no* ***he sido beneficiaria*** *de algún tipo de refrigerio por charla o capacitación en junio del 2024 ni en ninguna otra fecha por el Gobierno Regional de Cajamarca. [...]"*
21	Roger Iván Chugnas Mosqueira	Documento s/n de 1 de setiembre de 2025	*"1.- [...] NO atestigüé la realización de charlas o capacitaciones ejecutadas por el Gobierno Regional de Cajamarca en las que se haya repartido refrigerios a los estudiantes de secundaria".*
22	Anita Bardales Manya	Documento s/n de 1 de setiembre de 2025	
23	Víctor Alberto Muñoz Arroyo	Documento s/n de 1 de setiembre de 2025	
24	Abel Gonzales Ramírez	Documento s/n de 1 de setiembre de 2025	
25	Irma Consuelo Tirado Vásquez	Documento s/n de 1 de setiembre de 2025	
26	Adriana del Pilar Villegas Ortiz	Documento s/n de 1 de setiembre de 2025	
27	Silvia Gladys Guevara Zorrilla	Carta N° 001-2025-SGGZ/PA. de 1 de setiembre de 2025	

Fuente: Documentos s/n de 29 de agosto de 2025, Informe de Respuesta N° 01- LLA/BI de 29 de agosto de 2025, Documentos s/n de 1 de setiembre de 2025 y Carta N° 001-2025-SGGZ/PA. de 1 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 100).

Adicionalmente, la manifestación del señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS (Apéndice N° 74), contiene algunas afirmaciones que, lejos de generar seguridad sobre la prestación del servicio de alimentación, debilitan su credibilidad, entre estas se tienen a las siguientes:

- **Imprecisión sobre el contenido del refrigerio:** el coordinador de la OREDIS declara vagamente que fue *"algo líquido y algo sólido"*, lo cual resulta poco coherente con alguien que afirma haber organizado, transportado y entregado los refrigerios durante varios días.

- **Inconsistencia sobre la cantidad de refrigerios:** el coordinador de la OREDIS señala que se había previsto la entrega de 150 refrigerios diarios, lo cual no guarda concordancia con los TDR, donde consignó una entrega de 250 refrigerios por día, luego afirma no haber conocido con certeza la cantidad de refrigerios a repartir, indicando que las coordinaciones se hicieron *"en la misma semana"* de ejecución de las charlas, lo que contradice la supuesta previsión logística y vulnera los TDR.

- **Coordinación con el subdirector de secundaria:** manifestó haber coordinado la entrega de refrigerios con el subdirector, versión que ya fue desvirtuada; además, indicó que este no le proporcionó el número de alumnos de quinto grado, lo cual

vuelve cuestionable el supuesto cálculo de la cantidad de refrigerios a entregar.

También es factible advertir que, el señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, afirmó que el proveedor dejó los refrigerios en la oficina de la OREDIS en bolsas y un termo grande de aproximadamente 10 litros, y que él mismo se encargó de trasladarlos a la IEAAC (en el distrito de Baños del Inca) utilizando taxis y medios de transporte público; sin embargo, esta versión no coincide con lo señalado por el proveedor que supuestamente brindó el servicio, puesto que, mediante "Acta de manifestación N° 01-2025-AC-GRC/SGDSH-PROV." de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 101)**, la señora **Mar Ofelia Vásquez Huacal, representante legal del proveedor**, efectuó las siguientes afirmaciones:

"[...]
6. Teniendo a la vista los documentos que conforman los términos de referencia de la «Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en la I.E. sobre educación sin discriminación», ¿reconoce usted haber brindado el servicio?: [...]
***Respuesta de la proveedora:** Sí, recuerdo claramente haber brindado el servicio.*

7. Teniendo a la vista los documentos que conforman los términos de referencia de la «Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en la I.E. sobre educación sin discriminación», ¿reconoce usted haber brindado el servicio en el lugar, fechas y horarios señalados en dichos términos de referencia o hubo algún cambio de lugar, fechas y horarios?: [...]
***Respuesta de la proveedora:** Reconozco que el servicio se dio en el mismo lugar, fechas y horarios. No hubieron cambios.*

[...]
*9. **Especifique los detalles del servicio que usted brindó:** Llevé los alimentos al colegio Andrés Avelino Cáceres que se ubica a la entrada de Baños del Inca. Me recibió personal del colegio y luego llegó el Sr. Roberto Becerra, del Gobierno Regional de Cajamarca, con quien coordiné vía celular la entrega de los alimentos. Me dieron un espacio dentro del colegio en el primer piso entrando a la mano izquierda en un aula vacía. Fui dejé los alimentos servidos y dispuestos sobre la mesa. Luego me retiré avisando al Sr. Roberto Becerra que allí quedó todo dispuesto.*

9.1 ¿En dónde realizó la entrega de los alimentos contratados durante todas las fechas de la prestación del servicio?
***Respuesta de la proveedora:** Fui al Colegio Andrés Avelino Cáceres de Baños del Inca entre 08:30 y 09:00 a.m todos los días. Allí se dejaron los alimentos.*

9.2 ¿De qué forma se trasladaron los alimentos a la I.E. Andrés Avelino Cáceres de Baños del Inca (o al lugar del evento en caso hubiera cambiado) durante todas las fechas de la prestación del servicio? Especifique si utilizó contenedores, coolers, táperes, ollas, envases descartables, platos de loza, etc.
***Respuesta de la proveedora:** llevé los alimentos transportándome en taxi. El café se llevó en baldes plásticos y se sirvió en vasos biodegradables que yo llevé. Los sánduches se llevaron en bolsas de papel, los cuales se colocaron en una bolsa más grande.*

9.3 ¿Quién se encargó del reparto de los alimentos durante todas las fechas de la prestación del servicio?
***Respuesta de la proveedora:** Yo me encargué de servir los alimentos en todas las fechas, los cuales se dejaron sobre una mesa y otras personas del Gobierno Regional y el colegio se encargaron de repartir. Yo no tuve contacto con los estudiantes.*
[...]"

Como es de advertir, la versión del señor Roberto Noe Becerra Hernández —quien afirmó que los refrigerios fueron entregados en la oficina de OREDIS y luego trasladados por él

mismo a la IEAAC en transporte público o taxis, utilizando un termo de más de 10 litros— resulta incongruente con lo señalado por el proveedor, quien NO mencionó haber dejado alimentos en la OREDIS, ni haber utilizado termos, ni que el señor Becerra Hernández haya participado del traslado de los refrigerios a la institución educativa.

Sin perjuicio de esta contradicción, las afirmaciones de la señora Vásquez Huacal, representante legal del proveedor, también incurren en incongruencias que denotan la falta de veracidad respecto a la supuesta prestación del servicio, entre las cuales, se tiene a las siguientes:

- La representante legal del proveedor aseguró recordar con claridad haber ejecutado el servicio conforme a lo establecido en los TDR (lugar, fechas y horarios); no obstante, ella misma contradice esta aseveración, al manifestar que acudió personalmente a la IEAAC entre las 08:30 y 09:00 a.m., horario que difiere del consignado en los TDR, dado que el servicio debía ser prestado en horas de la tarde a estudiantes del nivel secundario, quienes constituían el público objetivo de las charlas de sensibilización, siendo del caso precisar que ningún grado ni sección de secundaria asiste en el turno de la mañana.

- Señaló también que ella misma dispuso los alimentos sobre una mesa dentro del aula vacía que le fue asignada (a la izquierda de la puerta de ingreso), y que fueron otras personas del Gobierno Regional —entre ellas Roberto Noe Becerra Hernández— y personal del colegio quienes se encargaron de repartirlos; no obstante, de ser cierto, el señor Becerra Hernández difícilmente hubiera omitido un detalle tan relevante, y mucho menos habría afirmado que los refrigerios fueron dejados por el proveedor en la oficina de la OREDIS (Cajamarca), y no en la IEAAC (Baños del Inca). Adicionalmente, esta afirmación de la representante legal del proveedor queda desvirtuada por el señor Walter Victoriano Sánchez Lezama, director de la IEAAC, quien, mediante oficio N° 138-2025-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI. de 9 octubre de 2025 **(Apéndice N° 102)**, además de negar cualquier entrega de refrigerios en su institución educativa, precisó el uso de las aulas del primer piso ubicadas a la izquierda del ingreso a la IEAAC, descartando la existencia de aulas vacías, al señalar lo siguiente:

> *«[...]*
> *En atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita información sobre la "Charla de Sensibilización en instituciones educativas: Educación sin discriminación y trato adecuado a estudiantes con discapacidad", [...] cumplo con informar lo siguiente:*
>
> *1.**No se autorizó ni se atestiguó la entrega de refrigerios** a los estudiantes [...], ni en junio de 2024 ni en otra oportunidad del referido año.*
> *2.[...]*
> *3.Asimismo, **no se autorizó el uso de ambientes** institucionales [...] para la distribución o almacenamiento de refrigerios y el tipo de uso es como detallo a continuación:*

AMBIENTE	*Primaria (Turno mañana)*	*Secundaria (Turno Tarde)*
Tutoría y Psicología	*Este ambiente en este turno está cerrado para hacer uso del mismo si solicita permiso a la dirección*	*Este ambiente en este turno está ocupado por coordinador de tutoría o coordinador de convivencia [...]*
Secretaría de secundaria	*[...] este ambiente para cerrado pues el turno de la secretaria es de tarde no se utiliza para otras*	*[...] ambiente está ocupado por la secretaria [...]*

	actividades por tener documentos confidenciales	
Subdirección de secundaria	*En este turno el ambiente está cerrado para hacer uso del mismo tiene que solicitarse permiso del director.*	*En este turno el ambiente está ocupado por los subdirectores para hacer uso del ambiente se coordina directamente con ellos.*
Subdirección de primaria	*[...] ambiente está ocupado por el subdirector [...]*	*[...] ambiente está cerrado para hacer uso del mismo se solicita permiso al director*
Dirección CEBA	*Este ambiente en este turno está cerrado no se abre por ningún motivo pues corresponde a otra dirección*	*Este ambiente en este turno está cerrado no se abre por ningún motivo pues corresponde a otra dirección*
Consultorio psicológico	*[...] está ocupado por las internas de Psicología [...]*	*[...] está ocupado por las internas de Psicología [...]*
Aula multiusos del nivel primario	*[...] está ocupado por el Profesor de innovación Pedagógica [...]*	*[...] en este turno está cerrado para hacer uso del mismo se coordina con el director*

Por tanto, se deja constancia de que esta institución educativa no participó ni fue escenario de entrega alguna de refrigerios por parte del Gobierno Regional de Cajamarca durante el año 2024, y que cualq
uier actividad desarrollada por entidades externas se limitó al ámbito informativo o de sensibilización, sin involucrar manejo o distribución de alimentos o recursos.
[...]»

Es así que, de las declaraciones brindadas por la señora Mar Ofelia Vásquez Huacal (Apéndice N° 101), representante legal del proveedor del servicio de alimentación, se advierten afirmaciones que carecen de consistencia y credibilidad, y que, al contrastarse con otros elementos recabados, denotan la intención de simular la prestación del servicio contratado.

En ese contexto, la evidente contradicción entre las versiones brindadas por el coordinador de la OREDIS y la representante del proveedor, sumada a las negaciones de la expositora de las charlas de sensibilización, del director, subdirectores y docentes de la IEAAC, permite advertir la existencia de evidencias razonables de que el servicio de alimentación no fue ejecutado, y que la documentación sustentatoria —listados de participantes— fue elaborada por el señor Roberto Noe Becerra Hernández para aparentar su cumplimiento.

v. <u>De la conformidad y pago del servicio</u>

Tal como se estableció en los TDR, la conformidad del servicio fue emitida luego de contar con el informe del señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, registrado como informe N° D31-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/RNBH de 10 de julio de 2024 (Apéndice N° 70), en el cual, el citado servidor señaló en el numeral 2.2. lo siguiente: *«[...] el servicio se cumplió de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia, ello se evidencia en la lista de participantes adjunto en físico al presente».*

Con base en dicho informe, el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH[77], emitió el oficio N° D177-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 10 de julio de 2024 (Apéndice N° 70), señalando: *«[...] se otorga la conformidad al "SERVICIO DE*

[77] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D5-2024-GR.CAJ/GR de 8 de enero de 2024 (Apéndice N° 71).

REFRIGERIOS PARA CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS [...]" Orden de Servicio N° 1096-2024, [...]».

Por su parte, el proveedor emitió la Factura Electrónica N° E001-15 de 17 de julio de 2024 (Apéndice N° 70) a nombre del Gobierno Regional Cajamarca, por el monto de S/ 15 000,00.

En ese sentido, una vez emitida la conformidad por los señores Milton Sánchez Cubas y Roberto Noe Becerra Hernández, el 22 de julio de 2024 la Entidad procedió al pago total de la referida orden de servicio a favor de "Donde Mario Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", mediante las siguientes notas de pago (Apéndice N° 70):

Cuadro N° 10
Notas de Pago emitidos a favor del proveedor Donde Mario Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

N° Exp. SIAF	N° Notas de Pago	Fecha de Giro	Concepto	Importe S/	Autorizado por
0000005320	5320.24.81.2405080	22/07/2024	*"GIRO QUE SE REALIZA [...] – CANCELACIÓN POR EL SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS "EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN TRATO ADECUADO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, SERVICIO N° 1358; TDR; EXPEDIENTE 40200"*	13 200,00	• Devengado: Gamboa López Jhon Milner (Director de Contabilidad) • Giro: Ramos Urquiza Luis Alberto (Director de Tesorería) y Sánchez Sánchez César Rodolfo (Director Regional de Administración)
	5320.24.81.2405129	22/07/2024	*"DETRACCIÓN DEL 12% [...] – CANCELACIÓN POR EL SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA CHARLAS DE SENCIBILIZACIÓN (sic) EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS "EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACION TRATO ADECUADO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD; SERVICIO DE SERVICIO N° 1358; TDR; EXPEDIENTE N° 40200"*	1 800,00	
			TOTAL	15 000,00	

Fuente: Notas de Pago N°s 5320.24.81.2405080 y 5320.24.81.2405129 de 22 de julio de 2024 remitidos por la Dirección de Tesorería de la Entidad, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA-DT recibido el 28 de agosto de 2025 (Apéndice N° 70).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, las transferencias y depósitos realizados al proveedor por el servicio de alimentación, se puede corroborar con los documentos denominados *"Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica"* (Apéndice N° 70) y *"Constancia de Deposito – Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940"* (Apéndice N° 70), siendo del caso precisar que el proveedor mediante Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/SGDSH-PROV. de 3 de octubre de 2024 (Apéndice N° 101), corroboró ante la comisión auditora haber recibido el pago correspondiente a la orden de servicio N° 0001096.

En conclusión, la entidad efectúo el pago de S/ 15 000,00 por un servicio cuya prestación

expone evidencias razonables de la no prestación del servicio, por los elementos que se resumen a continuación:

(i) **Desfase entre las fechas de ejecución del servicio y las actividades programadas:** Los TDR establecieron que el servicio debía prestarse del 17 al 20 de junio de 2024; sin embargo, las charlas de sensibilización en la IEAAC se realizaron del 10 al 13 de junio de 2024, de acuerdo con el cronograma oficial remitido a la institución educativa y confirmado por el personal docente. La orden de servicio al proveedor fue emitida el 12 y notificada el 14 de junio, es decir, cuando las charlas ya habían concluido, denotando que no hubo una vinculación real entre la prestación y el evento.

(ii) **Negación expresa de la ejecución del servicio por parte de la comunidad educativa:** El director, subdirectores y docentes han negado unánimemente que durante las charlas de sensibilización se distribuyeran refrigerios a los estudiantes, lo cual ha sido ratificado por la expositora de las mencionadas charlas, quien también negó cualquier distribución de alimentos a los estudiantes durante estas actividades.

(iii) **Sustento documental carente de fiabilidad:** Las listas de participantes que supuestamente acreditan la ejecución del servicio incluyen registros duplicados, estudiantes y ciudadanos ajenos al público objetivo de las charlas de sensibilización (alumnos de quinto grado de secundaria de la IEAAC) y personas que han negado su asistencia, denotando que tales listas fueron elaboradas de forma sobredimensionada con la intención de justificar un número que coincida con la cantidad de refrigerios contratados.

(iv) **Contradicciones entre los involucrados:** Las declaraciones del coordinador de la OREDIS, Roberto Noe Becerra Hernández, y de la representante legal del proveedor, quienes son los únicos que afirman que el servicio de alimentación sí fue prestado, difieren notablemente e incluso se contradicen en aspectos clave como el lugar de entrega, forma de traslado, contenido del refrigerio y la logística del servicio, situación incrementa la inverosimilitud de las supuestas prestaciones del proveedor.

Consecuentemente, el informe de conformidad emitido por el señor Roberto Noe Becerra Hernández, coordinador de la OREDIS, y la conformidad emitida por el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH (área usuaria del servicio), las que tienen el carácter de Declaración Jurada[78], carecen de sustento fehaciente y fáctico, y fueron emitidos con el objetivo que la Entidad desembolse recursos públicos a favor del proveedor Donde Mario Servicios Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, representada por la señora Mar Ofelia Vásquez Huacal, pese al incumplimiento contractual, impidiendo que se le apliquen las penalidades establecidas en la orden de servicio N° 0001096, concordantes con lo estipulado en los literales b) y c) del numeral 6.5.2 de la directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, habiéndose alcanzado el monto máximo de penalidad equivalente al 10% de la contratación por la no prestación efectiva del servicio; es decir, una penalidad ascendente a S/ 1 500,00.

Lo señalado vulnera el siguiente criterio normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019[79]**

[78] Artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado.

[79] Las contrataciones efectuadas por montos menores o iguales a 8 UIT constituyen supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, estipula que la presente Norma y su Reglamento *"son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas"*.

"[...]
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales.
[...]
Artículo 43. Devengado
[...]
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
[...]".

- **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 17.- Gestión de pagos
[...]
17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área usuaria correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin*

contraprestación inmediata o directa.

[...]".

❖ **Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.**

"[...]

Artículo 4.- El Gasto Devengado

4.1 El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades.

[...]

Artículo 5.- Formalización del Gasto Devengado

El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:

1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
b) La efectiva prestación de los servicios contratados.
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.

[...]

Artículo 16.- Responsabilidad de la formalización, registro y autorización del Gasto Devengado

[...]

16.2 La información proveniente de la correspondiente documentación sustentatoria del Gastos Devengado, registrada, transmitida y autorizada por la entidad a través del SIAF-SP, tiene el carácter de Declaración Jurada; en ese sentido, la conformidad y cumplimiento de la legalidad del gasto es de exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad.

[...]".

❖ **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

"[...]

V. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

5.2 Las áreas usuarias de las diferentes dependencias del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, deberán realizar una adecuada planificación de acuerdo a su presupuesto, para la obtención de bienes y servicios y evitar el fraccionamiento.

[...]

5.3 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad; dichos requerimientos deben guardar coherencia con el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.

[...]

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

[...]

6.1.2 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de

Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.

[...]

6.1.7 La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.

6.1.8 Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente.

[...]

6.2 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

[...]

6.2.3 *La Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*

[...]

c) La Dirección de Abastecimiento procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son los siguientes:

Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04)
Solicitud de cotización. (Anexo N° 06).
Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT. (Anexo N° 07)
Formato de Oferta Económica. (Anexo N° 08)
Formato de Carta de Autorización, para el pago con abonos en código de cuenta interbancaria del proveedor. (Anexo N° 09)

[...]

6.5 De la Ejecución Contractual

[...]

6.5.1 Modificación a la Orden de Compra y/u Orden de Servicio:

[...]

b) Por acuerdo entre las partes, siempre que permita alcanzar la finalidad del contrato sin generar un costo adicional, previo informe del área usuaria; para lo cual se suscribe la adenda respectiva.

6.5.2 Penalidades.

Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, serán objetivas, razonables y congruentes, las mismas que deberán estar consignadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, las mismas que serán determinadas teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La penalidad por mora se aplica en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y conforme a lo establecido en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

b) La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. [...]

c) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 Monto de la contratación o ítem

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

F x Plazo en días

Donde: F tiene los siguientes valores:
Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, y consultorías: F = 0.40.

[...]

e) En caso de cubrir el monto máximo de la penalidad, o el monto máximo por otras penalidades y a solicitud de las áreas usuarias, se resuelve en forma parcial o total la orden de servicio y/u orden de compra por incumplimiento.

[...]

6.5.7 Conformidad de la prestación Servicios y/o Consultorías

a) El área usuaria verifica que el o los producto(s) desarrollados por el proveedor, correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, verificando que cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia, para poder emitir la conformidad.

b) En el caso de servicios que impliquen la entrega de productos (entregables y/o productos), estos son entregados por el contratista en mesa de partes de la dependencia del Gobierno Regional de Cajamarca, los cuales serán derivados a las áreas usuarias para su evaluación y posterior conformidad (de corresponder).

c) Las áreas usuarias son responsables del uso adecuado de los productos entregados, en el cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia y de conformidad con las actividades que desarrollan.

d) La conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías está a cargo del área usuaria solicitante de la contratación; Sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, éste último deberá emitir un informe previo que será el sustento de la emisión de la conformidad.

[...]

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.

[...]

7.5. Las Áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los Informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.

[...]

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

8.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás normas de derecho privado, siendo este el orden de prelación.

[...]".

❖ **Orden de Servicio N° 0001096, N° Exp. SIAF 0000005320 de 12 de junio de 2024.**

"[...]

Código	*Unid. Med.*	*Descripción*	*Valor Total S/*
040100010009	*SERVICIO*	*SERVICIO DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, COFFE BREAK SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA CHARLAS DE SENCIBILIZACIÓN (sic) EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS*	*15,000.00*

		"EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN TRATO ADECUADO A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD" *DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: DETALLADOS EN EL NUMERAL 5 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.* *LUGAR DE PRESTACIÓN: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.* *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.* *CONFORMIDAD: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.* *[...]*	

[...]"

- **Términos de referencia del Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en instituciones educativas "Educación sin discriminación trato adecuado a estudiantes con discapacidad".**

"[...]

2. ***FINALIDAD PÚBLICA:***
   Atención prioritaria a personas con discapacidad, para la mejora de su calidad de vida.
3. ***OBJETIVO:***
   Contar con el servicio de refrigerios y almuerzos para la actividad de atención integral en saludad (sic) *a personas con discapacidad.*

[...]

5. ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:***
   Se realizará de acuerdo al detalle siguiente:
   REFRIGERIOS:

N°	FECHA DE ENTREGA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE REFRIGERIOS	HORA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
1	Lunes 17/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	1:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811
2	Martes 18/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	3:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811
3	Miércoles 19/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	5:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811

4	Jueves 20/06/2024	Los refrigerios y alimentos serán debidamente empaquetados en material descartable y biodegradable.	**250 Refrigerios** Detalle: 250 Cafés pasados con 250 sándwich de pollo.	1:00 p.m.	IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811

[...]

10. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:

El servicio se realizará los días 17, 18, 19 y 20 de junio, en IE. Andrés Avelino Cáceres, Av. MANCO CAPAC N° 811.

[...]

14. PENALIDADES APLICABLES:

14.1. Penalidades de mora

Se aplicará las penalidades descritas en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada con Resolución de Gerencial General Regional N° 00084-2020-GRC/GGR.

[...]

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:

- *El PROVEEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*
- *Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Además, el PROVEEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

[...]".

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 500,00, correspondiente al pago del servicio de alimentación que no fue efectivamente prestado y a la inaplicación de penalidad a la que había lugar.

Esta situación se originó por la actuación y decisión de los servidores de la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano al requerir el servicio de alimentación sin contar con sustento operativo suficiente, además de contemplar un desfase entre las fechas de ejecución del servicio y las actividades programadas y al otorgar la conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo a la evidencia recabada, estos servicios no fueron ejecutados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme al Apéndice N° 157 del presente informe; siendo importante precisar que, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los

hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cédula de notificación forman parte del Apéndice N° 157 del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Roberto Noe Becerra Hernández,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Coordinador de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional Cajamarca[80], durante el periodo del 20 de marzo de 2019 hasta la fecha, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 009-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 5 de noviembre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n de 17 de noviembre de 2025[81], en cinco (5) folios sin documentar.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157 se ha determinado que proyectó el oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH mediante el cual se comunicó a la institución educativa que las charlas de sensibilización se desarrollarían del 10 al 13 de junio 2024; sin embargo, cuando elaboró los términos de referencia del servicio de alimentación consignó como fechas de prestación del servicio del 17 al 20 de junio de 2024, es decir, fechas distintas al cronograma comunicado a la institución educativa, así como, realizó la planificación de las charlas de sensibilización sin contar con la aceptación formal de la institución educativa ni con la información referente a la población estudiantil a atender, la cual solo ascendía a ciento treinta y dos (132) estudiantes, lo que evidencia que no tenía el sustento adecuado para requerir mil (1 000) refrigerios.

  Asimismo, se ha determinado que emitió y suscribió el informe N° D31-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/RNBH, a través del cual otorgó la conformidad a la ejecución del servicio de alimentación contratado, sustentando dicha conformidad con la presentación de listas de participantes que presentan irregularidades, tales como, registros duplicados, firmas de personas que no asistieron a las charlas y la inclusión de ciudadanos ajenos al público objetivo, además de los documentos y testimonios recabados del director, dos (2) subdirectores, veintisiete (27) docentes y expositora de las charlas, que negaron categóricamente la entrega de refrigerios durante las charlas de sensibilización; así como, un serie de inconsistencias y contradicciones respecto a las condiciones de entrega entre las manifestaciones del auditado y la representante legal del proveedor; por tanto, el auditado emitió la conformidad a pesar que este no fue efectivamente prestado.

  Consecuentemente, el auditado vulneró el literal f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, la trasgresión del artículo 20, numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; de igual manera, lo establecido en el numeral

[80] Según Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019 GR –CAJ/GGR de 20 de marzo de 2019, prorrogado indeterminadamente con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 de 3 de febrero de 2022, contratación que deviene del Proceso CAS N° 12-2019-G.R.CAJ, cuyas bases especifican en el numeral III que *«El/la contratado(a) prestará servicios como **"Coordinador de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS"**, en la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia Regional de Desarrollo Social, […]»*; cuyo perfil del signado proceso CAS fue obtenido de https://sar3.regioncajamarca.gob.pe/media/convocatorias/convocatoria/2019/CAS/dependencia-1/convocatoria-63/plazas/plaza_ewgGV1o.pdf. (Apéndice N° 72).

[81] Mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2025, el auditado solicitó cinco (5) días hábiles de ampliación de plazo, siendo que, la Comisión Auditora otorgó un plazo ampliatorio de tres (3) días hábiles, el cual venció el 17 de noviembre de 2025.

17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4; numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado" aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2, 5.3, numeral 6.1.2, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, literales a), b), c) y d) del numeral 6.5.7 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las Contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020; de igual forma se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante Orden de Servicio N° 0001096 de 12 de junio de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 10, 14 y 18 de los términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en la normativa interna y en los términos contractuales que se detalla a continuación:

- **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

  "[...]
  VII. RESPONSABILIDADES
  [...]
  7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.
  [...]
  7.5 Las Áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los Informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.
  [...]
  GLOSARIO
  Para los fines de la presente Directiva se tienen las siguientes definiciones:
  [...]
  ***Conformidad de la Prestación:** Documento emitido por la/el funcionaria/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder*
  [...]".

- **Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019 GR –CAJ/GGR de 20 de marzo de 2019, prorrogado indeterminadamente con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 de 3 de febrero de 2022, derivado del Proceso CAS N° 12-2019-G.R.CAJ "Primera Convocatoria CAS".**

  "[...]
  CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR
  *Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD [...].

[...]

h) Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso CAS al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD.

[...]".

❖ **Perfil del puesto para "Coordinador" del Proceso CAS N° 12-2019-G.R.CAJ "Primera Convocatoria CAS".**

"[...]

III. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

El/la contratado(a) prestará servicios como ***"Coordinador de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad – OREDIS", en la*** *Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia Regional de Desarrollo Social, desarrollando las siguientes actividades:*

- *[...]*
- *Informar periódicamente de las actividades realizadas, al jerárquico superior.*
- *Otras que le sean asignadas por su Jefe inmediato".*

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el **ítem 2 del artículo 6** señala: *"[...] Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]"*, precisando, además, en el **ítem 2 del artículo 7** que: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y en el **ítem 6 del mismo artículo** que *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, **estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 del artículo 8**, de: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Denotando que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 9 y 16 del artículo 46 de la **Ley N° 31288** *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad*

administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Roberto Noe Becerra Hernández** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Milton Sánchez Cubas,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional Cajamarca, desde el 8 de enero de 2024 a la fecha[82], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación Nº 008-2025-CG/5336-AC-GRC de 5 de noviembre 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2025, adjuntando el documento s/n de 17 de noviembre de 2025[83], en cinco (5) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que aprobó los términos de referencias y formuló el Pedido de Servicio N° 001358 de 6 de junio de 2024, en los cuales consignó como fechas de ejecución del servicio del 17 al 20 de junio de 2024, a pesar que tenía conocimiento que la actividad base para formular el pedido de servicio —charlas de sensibilización— se realizarían del 10 al 13 de junio de 2024 —tal como se acredita en su visto bueno al oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH del 6 de junio de 2024 mediante el cual se comunicó el cronograma de las charlas a la institución educativa—; asimismo, efectuó el requerimiento sin contar con el documento de aceptación formal de la institución educativa para la realización de las charlas de sensibilización y sin contar con evidencia documental que respalde el cálculo de la cantidad de refrigerios solicitados; así como, tramitó el citado pedido de servicio inobservando los plazos mínimos para el trámite del requerimiento establecidos en la normativa interna.

Asimismo, se determinó que emitió el oficio N° D177-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 10 de julio de 2024, mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de alimentación, sin verificar la razonabilidad ni veracidad del sustento proporcionado por el señor Roberto Noe Becerra Hernández —listas de participantes—, las cuales presentan irregularidades, tales como, registros duplicados, firmas de personas que no asistieron a las charlas, la inclusión de ciudadanos ajenos al público objetivo e incluso el registro su propio nombre como participante —a pesar que el auditado ha negado su participación como expositor o asistente—, estos hechos configuran un accionar al margen de sus funciones, que permitió el pago de un servicio no ejecutado por S/ 15 000,00 y la inaplicación de penalidades por S/ 1 500,00 derivadas de la no prestación del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 16 500,00.

Consecuentemente, el auditado vulneró el literal f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como; asimismo se advierte la trasgresión de artículo 20, de los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de

[82] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D5-2024-GR.CAJ/GR de 8 de enero de 2024, en funciones a la fecha (Apéndice N° 71).
[83] Mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2025, el auditado solicitó tres (3) días hábiles de ampliación de plazo, el cual fue autorizado por la Comisión Auditora; siendo del caso precisar que el plazo ampliatorio venció el 17 de noviembre de 2025.

2018; de igual manera, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2, 5.3 y 6.1.2, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, literales a), b), c) y d) del numeral 6.5.7 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Normas las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020; de igual forma, se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante Orden de Servicio N° 0001096 de 12 de junio de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 10, 14 y 18 de los términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en los documentos de gestión de la Entidad y normativa interna:

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

  "[...]
  Unidad Orgánica: Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano
  Cargo estructural: Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano
  [...]
  MISIÓN DEL PUESTO
  Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas correspondientes a la unidad orgánica de tercer nivel organizacional bajo su responsabilidad.

  FUNCIONES DEL PUESTO
  1 *Planificar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de políticas, objetivos, planes, presupuesto, actividades, metas e indicadores de la unidad orgánica a su cargo, conforme al ámbito de su competencia.*
  [...]
  7 *Planificar, organizar, dirigir y supervisar la ejecución de los bienes, servicios y otros recursos materiales asignados a la Unidad Orgánica bajo su cargo, orientando su uso a la obtención de resultados.*
  [...]".

- **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

  "[...]
  VII. RESPONSABILIDADES
  7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su

requerimiento.

[...]

7.5 Las Áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los Informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"Conocer las labores del cargo"* conforme a los literales a), c), f) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el **ítem 2 del artículo 6** señala: *"[...] Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]"*, precisando, además, en el **ítem 2 del artículo 7** que: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y en el **ítem 6 del mismo artículo** que *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, **estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 del artículo 8**, de: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Denotando que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en el numeral 9 y 16 de la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Milton Sánchez Cubas** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **César Rodolfo Sánchez Sánchez,** identificado con DNI N° [redacted], director regional de Administración[84], en el periodo del 18 de mayo de 2023 al 19 de marzo de 2025, a quien se

[84] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto

le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación Nº 010-2025-CG/5336-AC-GRC de 5 de noviembre 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado por la comisión auditora el 7 de noviembre de 2025, en siete (7) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que aprobó y tramitó el Pedido de Servicio N° 001358 de 6 de junio de 2024 y términos de referencia, inobservando los plazos mínimos establecidos en la normativa interna, dicha omisión y las funciones propias de su cargo, posibilitó la materialización de la contratación, la cual trajo consecuencias negativas para la Entidad.

Consecuentemente, el auditado vulneró los numerales 6.1.2, 6.1.7 y 6.1.8 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o igual a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

  *"**Artículo 49°***
  La Dirección Regional de Administración constituye el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, así como desarrollar los procesos de contrataciones, *a través de la Dirección de Abastecimiento, del Gobierno Regional Cajamarca; con el objeto de satisfacer las necesidades de funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas que conforman la entidad regional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.*

  La Dirección Regional de Administración, se encuentra a cargo de un Director Regional designado por el Gobernador Regional. Depende jerárquica y administrativamente del Gerente General Regional.

  Artículo 50°
  Son funciones de la Dirección Regional de Administración:

  a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos en el ámbito de su competencia".

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

  "[...]
  Órgano *Dirección Regional de Administración*
  [...]
  Cargo estructural *Director Regional de Administración*

Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).

[...]
Funciones del Puesto
1. *Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio, y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca.*

[...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **César Rodolfo Sánchez Sánchez** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Miguel Ángel Cotrina Barboza,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de director de Abastecimiento[85], durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2023 al 26 de agosto de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación Nº 011-2025-CG/5336-AC-GRC de 5 de noviembre 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2025, fuera del plazo otorgado, adjuntando el documento s/n de 17 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios, sin documentar.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que recibió y tramitó el Pedido de Servicio N° 001358 de 6 de junio de 2024 y términos de referencia, sin efectuar observaciones respecto a los plazos mínimos establecidos en la normativa interna, para proceder con su atención, omitiendo su deber de control del proceso de adquisición de acuerdo a las funciones del cargo; asimismo, en su rol de cotizador, inició el proceso de indagación de mercado de forma tardía, soslayando, el plazo establecido en la normativa interna.

  Consecuentemente, el auditado vulneró los numeral 6.1.8 y literal c) del numeral 6.2.3 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General

[85] Designación temporal de puesto aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023, siendo concluida mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024 (Apéndice N° 11).

Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

  "[...]
  Unidad Orgánica Dirección de Abastecimiento
  Cargo estructural Director de Unidad Orgánica
  [...]
  FUNCIONES DEL PUESTO
  1. *Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.*

  [...]".

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

  "[...]
  Artículo 57°
  La Dirección de Abastecimiento constituye la unidad orgánica responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Sistema Administrativo de Abastecimiento. Constituye el órgano encargado de las contrataciones.

  Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:
  a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.
  [...]
  c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras.
  [...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código**

de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Miguel Ángel Cotrina Barboza** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3.3 LA DIRECCIÓN DE PERSONAL REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA DOS EVENTOS DIRIGIDOS AL PERSONAL DE LA ENTIDAD, CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "ACCIONES DE PERSONAL", LOS CUALES NO FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS; NO OBSTANTE, OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHAS PRESTACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 38 500,00

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que la Dirección de Personal, formuló requerimientos para la contratación de los siguientes servicios de alimentación en las oportunidades signadas a continuación:

- **Enero de 2024**: *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*.

- **Diciembre de 2024**: *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"*.

No obstante, en ambos servicios, han sido advertidos incumplimientos normativos desde la fase de requerimiento hasta el pago del servicio, advirtiéndose que la indagación de mercado, específicamente para la contratación del segundo servicio, se sustentó en documentos carentes de veracidad. Asimismo, ambas contrataciones exponen evidencias razonables de la no prestación de los servicios contratados, lo que permite colegir que la Dirección de Personal —representada por la exdirectora de Personal—, otorgó conformidades injustificadas, posibilitando que los proveedores contratados reciban el pago respectivo sin la debida contraprestación y sin que se les aplicaran las penalidades estipuladas por el incumplimiento de las condiciones contractuales.

Lo señalado evidencia la afectación de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Además, se advierte la trasgresión de los numerales 4 y 5 del artículo 2, artículo 20, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, concordante con los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 y artículo 15 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria",

aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, publicada el 13 de febrero de 2024; concordante demás con los numerales 12.1,12.2 y 12.3 del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

De igual manera, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, así como los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2, 5.3, 5.5, 6.1.2, 6.1.7, 6.1.8, 6.2.1, literales a) y c) del numeral 6.2.3, numerales 6.2.4, 6.2.5, 6.3.1, 6.3.2, literal j) del numeral 6.4.1, numeral 6.5, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, 6.5.7, literal b) del numeral 6.5.9, numerales 7.1, 7.5 y 8.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

Además de los numerales 5.4.1 y 5.14.1 de la Directiva N° 4-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT "Disposiciones complementarias para la ejecución presupuestal del pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D55-2022-GR.CAJ-GGR-SGPT de 2 de marzo de 2022.

De igual forma, se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de Servicio N° 0000027 de 25 de enero de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 14 y 17 de los términos de referencia; así como la Orden de Servicio N° 0002687 de 5 de diciembre de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 14 y 17 de los términos de referencia.

La situación expuesta, afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la unidad ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca por el importe de S/ 38 500,00 correspondiente a los importes de las prestaciones y penalidades no cobradas.

Esta situación se originó por la actuación y decisión de la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, directora de Personal, al requerir servicios de alimentación sin contar con el sustento operativo suficiente y al otorgarles conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, estos servicios no fueron ejecutados.

Las afirmaciones de los párrafos precedentes se sustentan en el detalle de los hechos y argumentos que se describen a continuación:

A. **Del servicio denominado: *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"***

   Los documentos que sustentan la contratación y pago del presente servicio fueron proporcionados por la Dirección de Tesorería de la Entidad, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 (Apéndice N° 5), los cuales constan en un expediente de 23 folios **(Apéndice N° 103)**.

i. Del pedido del servicio:

Mediante Pedido de Servicio N° 000034 de **25 de enero de 2024** (Apéndice N° 103), registrado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad, la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, en su calidad de directora de Personal al momento de la solicitud[86], requirió la contratación del *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*, en adelante **"el servicio de alimentación"**; adjuntando al citado pedido los términos de referencia, en adelante **"TDR"** (Apéndice N° 103) que, entre otros, establecían lo siguiente:

"[...]
3. OBJETIVO:
3.1 OBJETIVO GENERAL:
Servicio de atención de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca.
[...]
4. ACTIVIDAD DEL POI
La Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS, a cargo de la Meta 67 "Acciones de Personal" [...].
5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

Fechas	Cantidad	Descripción del Servicio	Horario y Lugar
26/01/2024	200	Desayuno: Caldo de Gallina + pan + café	7:30 am Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.
	200	Refrigerio: Sándwich de asado + Jugo Surtido	10.30:00 am (Sic) Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.
	200	Almuerzo: - Entrada: Causa Rellena Plato de Fondo: Parrilla mixta (Carne 200g + pollo 200g + mollejita + papa blanca + chorizo + choclo + ensalada + cremas + gaseosa).	01:00 am (Sic) Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.
	200	Refrigerio: Sándwich de pavo + Café pasado.	04:00 pm Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.

- *El servicio será servido en vajilla de loza.*

[...]
9. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El servicio será brindado el día 26 de Enero del 2024.
[...]
10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
El servicio será entregado en el Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.
11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad será generada por la Dirección de Personal".

[86] Designada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2023-GR.CAJ/GGR de 17 de enero de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D108-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D159-2025-GR.CAJ/GR de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N° 104).**

En la misma fecha de formulación del Pedido de Servicio, es decir, el **25 de enero de 2024**, la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, entonces directora de Personal, derivó dicho pedido al señor César Rodolfo Sánchez Sánchez[87], director Regional de Administración, mediante Hoja de Envío N° D167-2024-GR.CAJ-DRA/DP[88] generada a las 09:13 a.m. —según consta en la hora registrada por su firma digital— (**Apéndice N° 105**). En ese sentido, se advierte que el área usuaria presentó el pedido con un **(1) día hábil de anticipación** respecto a la fecha prevista para la prestación del servicio (26 de enero de 2024), lo que evidencia la falta de planificación oportuna del requerimiento.

Con relación a este aspecto, corresponde indicar que la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, exdirectora de Personal, vulneró la Directiva de Contrataciones Menores, que estipula lo siguiente con respecto al requerimiento:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN***
> *[...]*
> *6.1.2 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes."*
> *[...]".* (Subrayado agregado)

Por otra parte, si bien los TDR especificaban que el servicio estaba dirigido a la atención del personal de la Dirección Regional de Administración, así como de las Direcciones de Personal, Abastecimiento, Patrimonio, Contabilidad y Tesorería de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, como directora de Personal a ese entonces, no justificó adecuadamente su requerimiento de alimentación para **doscientas (200) personas;** ello, considerando que, por el cargo ejercido, contaba con conocimiento directo de la cantidad real de trabajadores adscritos a dichas dependencias, los cuales ascendían a ciento veintiséis (126), conforme lo ha acreditado el actual director de Personal, señor Richard Pedro Málaga, mediante oficio N° D2532-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 10 de septiembre de 2025 **(Apéndice N° 106)**, con el que remite la relación de personal vigente a enero de 2024.

Al respecto, la comisión auditora sostuvo una entrevista con la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, exdirectora de Personal, a fin de consultar sobre la cantidad de desayunos, refrigerios y almuerzos solicitados por su persona, sobre lo cual, mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 107)**, dicha servidora señaló lo siguiente:

> *"3. ¿Para quiénes estaba prevista la distribución de los 200 desayunos, 200 refrigerios matutinos, 200 almuerzos y 200 refrigerios vespertinos, contratados al proveedor José Juan Quintana Cerdán?*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:** No recuerdo muy bien, pero debe haber sido para los directores de todas las áreas administrativas de la entidad y personal, en general todos los directores o funcionarios de todas las unidades orgánicas de la Entidad. Al momento de elaborar el requerimiento no tenía la confirmación de las 200 personas, pero*

[87] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).

[88] Obtenido mediante Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025. (Apéndice N° 8).

en el Gobierno Regional somos más de 600 trabajadores y se hizo una invitación general. Se hicieron los TDR consignando solo a ciertas áreas porque seguramente se coordinó con ellos."

Como puede advertirse, la propia exdirectora de Personal reconoció que al momento de elaborar el requerimiento **no contaba con confirmación de asistencia alguna**, lo cual se condice con el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación (Apéndice N° 103), toda vez que en este no obra ninguna evidencia que acredite que los trabajadores convocados confirmaron su asistencia al evento, ni que la actividad haya sido formalmente autorizada por los titulares de cada Dirección para justificar la ausencia de su personal durante toda la jornada laboral, lo que demuestra la ausencia de sustento verificable para contratar el servicio en la cantidad solicitada. El hecho de alegar posteriormente una supuesta *"invitación general"* a toda la Entidad no solo **carece de documentación de respaldo**, sino que **contradice el alcance del requerimiento formalmente presentado por ella misma**, donde especificó expresamente que el servicio estaba destinado a un universo claramente delimitado de trabajadores de las áreas administrativas.

Esta situación expone un posible sobredimensionamiento en la cantidad de desayunos, refrigerios y almuerzos requeridos por la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, en adelante **"exdirectora de Personal"**, pues, al haber solicitado setenta y cuatro (74) desayunos, setenta y cuatro (74) almuerzos y ciento cuarenta y ocho (148) refrigerios adicionales al número de servidores efectivamente adscritos a las Direcciones involucradas —bajo el supuesto no acreditado de que los ciento veintiséis (126) trabajadores hubieran confirmado su participación— dicha actuación contraviene lo dispuesto en la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, que exige a las áreas usuarias una adecuada planificación y formulación de requerimientos bajo criterios de razonabilidad, objetividad y en función a sus recursos presupuestales disponibles, según se trascribe a continuación:

> *"[...]*
> *V.DISPOSICIONES GENERALES*
> *[...]*
> *5.2 Las áreas usuarias de las diferentes dependencias del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, deberán realizar una adecuada planificación de acuerdo a su presupuesto, para la obtención de bienes y servicios [...].*
> *5.3 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios, [...] definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos,* ***bajo los criterios de razonabilidad, objetividad****; [...]"* (Resaltado agregado)

Asimismo, la deficiente planificación del requerimiento se ratifica con su propia manifestación (Apéndice N° 107), mediante la cual la exdirectora de Personal afirmó que la reunión de apertura de inicio de gestión estuvo prevista en el *"plan de trabajo"* (respuesta a pregunta N° 25), pues de ser cierta dicha afirmación, resultaría incongruente haber formulado el requerimiento de alimentación con un espacio de tiempo tan reducido y considerando a áreas que no necesariamente eran las convocadas a participar.

ii. <u>De la indagación de mercado:</u>

El 25 de enero de 2024, a horas 10:36 a.m., el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director Regional de Administración, mediante proveído N° D439-2024-GR.CAJ/DRA[89] (Apéndice N° 105), derivó el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento con la

[89] Obtenido mediante Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

indicación de *"evaluar requerimiento"*, lo cual también se encuentra consignado en el sello de proveído contenido en el Pedido de Servicio N° 000034 (Apéndice N° 103).

Sin embargo, esta derivación evidencia que el director regional de Administración no efectuó observación alguna al pedido de servicio ni a los TDR formulados por la exdirectora de Personal, omitiendo advertir que el requerimiento fue formulado apenas con un (1) día hábil de anticipación a la fecha prevista para la prestación del servicio (26 de enero de 2024), pero, más aún, no ejerció ningún análisis sobre la **razonabilidad y proporcionalidad del requerimiento**, pues este contemplaba la atención para doscientas (200) personas, **cifra que excedía a los ciento veintiséis (126) trabajadores efectivamente comprendidos en todas las áreas administrativas,** siendo que dicho número no le era ajeno, dado el ejercicio de su cargo como máxima autoridad jerárquica del área administrativa, teniendo bajo su responsabilidad todas las Direcciones invitadas a participar de la reunión de apertura.

En este contexto, aunque la situación descrita era claramente advertible, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez no requirió a la exdirectora de Personal el **sustento objetivo y verificable de la cantidad de desayunos, refrigerios y almuerzos solicitados**, omitiendo, de este modo, ejercer un control efectivo sobre las actividades y los recursos demandados por una unidad orgánica bajo su dependencia jerárquica, máxime considerando que el párrafo final del numeral 6.1.3 de la Directiva de Contrataciones Menores establece que: *"Los requerimientos efectuados por las unidades orgánicas deben contar con la aprobación del Órgano al cual pertenecen"*, disposición que le exigía ejercer una evaluación sustantiva del requerimiento y no limitarse únicamente a derivarlo para su trámite.

En ese sentido, se advierte que el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, vulneró la Directiva de Contrataciones Menores citada a continuación:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.2*** *El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.*
> *[...]*
> ***6.1.7*** *La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos.* ***De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo****, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.*
> *[...]"*
> (Resaltado agregado).

Una vez recibido el requerimiento, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, quien fue director de Abastecimientos[90], el mismo **25 de enero de 2024**, a las 15:32 horas, faltando menos de veinticuatro (24) horas para la prestación del servicio, solicitó la cotización del servicio a la señora **Yuli Tocas Cruzado**, tal como lo acredita el correo electrónico

[90] Designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023 y según Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se dio por concluida su designación en el cargo de director de Abastecimiento (Apéndice N° 11).

remitido desde la dirección [redacted] dirigido al correo [redacted] con el asunto ***"COTIZAR PEDIDO DE SERVICIO 0034"*** (Apéndice N° 103), con lo cual también inobservó los plazos de la Directiva de Contrataciones Menores para la atención de requerimientos, que estipula:

> *"[...].*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.8*** *Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una* ***anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación****, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación* ***de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente****.*
> *[...]".* (Resaltado agregado)

Es importante precisar que, si bien la solicitud de cotización fue requerida por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza a la señora Yuli Tocas Cruzado, en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación se advierte que, tanto la cotización del servicio como sus documentos anexos se encuentran firmados por el señor **José Juan Quintana Cerdán** (Apéndice N° 103); dicha cotización, fechada el **25 de enero de 2024**, consigna el siguiente detalle:

> *"[...]*
>
> *FECHA: 25/1/2024*
>
> *[...]*
> *El que suscribe, Don (ña) José Juan Quintana Cerdán, identificado con DNI N° [redacted], de la empresa Sabores, presento mi COTIZACIÓN que fue solicitada para el "Servicio de alimentación", la misma que presenta los siguientes detalles:*

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.		PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	Desayuno: Caldo de gallina + pan + café	Servicio	200		S/20,00	S/4,000.00
2	Refrigerio: Sandwich de asado + jugo surtido	Servicio	200		S/10,00	S/2,000.00
3	Almuerzo: Entrada de causa rellena + Parrilla mixta con carne, pollo mollejita y papa blanca, chorizo, choclo, ensaladas, crema y gaseosa 500 ml	Servicio	200		S/35,00	S/7,000.00
4	Refrigerios: Sandwich de pavo + café	Servicio	200		S/10,00	S/2,000.00
					TOTAL GENERAL (INC. IGV)	**S/15,000.00**

> *[...]*

RAZÓN SOCIAL	José Juan Quintana Cerdán
RUC	[redacted]
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	10 días calendarios
[...]	[...]
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	José Juan Quintana Cerdán
[...]	[...]
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	[redacted]
[...]	[...]

Por ende, dado que en el expediente que sustenta la contratación y pago, no se advirtió

ninguna solicitud de cotización remitida al precitado postor, como tampoco algún correo electrónico o documento presentado por este en mesa de partes mediante el cual hiciera llegar su oferta a la Entidad, la comisión auditora se comunicó con el señor José Juan Quintana Cerdán a fin de solicitarle copia de la comunicación mediante la cual presentó su oferta. Al respecto, el 8 de noviembre de 2025, la comisión auditora recibió la siguiente comunicación **(Apéndice N° 108).**

Imagen N° 9
Correo electrónico donde el señor José Juan Quintana Cerdán remite su cotización



Outlook

Fwd: Cotización de refrigerios y almuerzos 0034

Desde Yulisa Marlenin <[redacted]
Fecha Sáb 2025-11-08 12:33
Para Manuel Alejandro Tello Carhuaporna <[redacted]

5 archivos adjuntos (3.39 KB)
DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT.docx; FORMATO DE CARTA - AUTORIZACION (PARA EL PAGO CON ABONOS EN CODIGO DE CUENTA).docx; FORMATO DE OFERTA ECONOMICA.docx; FORMATO DE COTIZACIÓN - SERVICIOS 3RA CATEGORIA.xlsx; ps 0034.pdf;

⚠ **PRECAUCIÓN** : este es un correo electrónico de origen externo. Sigue estas recomendaciones, y asi evitarás posibles incidentes de seguridad informática:

1. Verifica que sea de un remitente conocido antes de abrir enlaces o descargar archivos adjuntos.
2. No hagas clic en enlaces ni descargues archivos adjuntos sospechosos.
3. Si dudas del remitente, repórtalo al correo seguridaddelainformacion@contraloria.gob.pe.

---------- Forwarded message ---------
De: **Yulisa Marlenin** <[redacted]
Date: vie, 26 de ene de 2024, 12:29 p.m.
Subject: Cotización de refrigerios y almuerzos 0034
To: <[redacted]

Fuente: Correo electrónico [redacted] (Apéndice N° 108)

Como es de notar, si bien se solicitó al señor Juan José Quintana Cerdán la evidencia de la presentación de su oferta a la Entidad, la comisión auditora recibió un correo electrónico de la señora *"Yulisa Marlenin"*, cuya dirección electrónica es [redacted], mediante el cual reenvía una comunicación previamente remitida el **26 de enero de 2024 a las 12:29 p.m.** a [redacted] (Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento) con el asunto *"Cotización de refrigerios y almuerzos 0034"* adjuntando cinco (5) archivos (Apéndice N° 108) con las siguientes denominaciones:

- DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT (Formato Word).
- FORMATO DE CARTA - AUTORIZACION (PARA EL PAGO CON ABONOS EN CODIGO DE CUENTA) (Formato Word).
- FORMATO DE COTIZACIÓN - SERVICIOS 3RA CATEGORIA (Formato Excel)
- FORMATO DE OFERTA ECONOMICA (Formato Word).
- ps 0034 (Formato PDF).

De la revisión a estos archivos adjuntos, se advirtió que, con excepción del documento contenido en el archivo *"ps 0034"*, los cuatro (4) archivos restantes contienen **documentos EDITABLES suscritos con una firma gráfica digitalizada atribuida al señor José Juan Quintana Cerdán** (Apéndice N° 108), **lo que conlleva colegir que este postor utilizó la dirección de correo electrónico [redacted] para comunicarse con la Entidad.**

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

No obstante, este correo electrónico no acredita de manera fehaciente haber constituido la comunicación formal mediante la cual el postor remitió su oferta a la Entidad. Si bien el *"Formato de oferta económica"* (Apéndice N° 108) que se adjunta al mencionado correo hace referencia a la *"reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*, **el archivo denominado *"Cotización de servicios"* presenta un formato que difiere en aspectos de fondo y forma respecto de la cotización que obra en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio** (Apéndice N° 103), conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Imagen N° 10
Imágenes comparativas del Formato *"Cotización de servicios"*

Formato *"Cotización de servicios"* – remitido por el proveedor a la Entidad vía correo electrónico de 26 de enero de 2024

AQUÍ EL LOGO DE TU EMPRESA

COTIZACIÓN DE SERVICIOS

FECHA 26/01/2024

Señores:
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Atención.- OFICINA DE ABASTECIMIENTOS

De nuestra consideración:

El que suscribe, Don (ña) José Juan Quintana Cerdán, identificado con DNI N° [redacted] de la empresa Sabores, presento mi **COTIZACIÓN** que fue solicitada para el "Servicio de alimentos", la misma que presenta los siguientes detalles:

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDA DE MEDIDA	CANT.		PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	**200 Refrigerio: empanada de carne + jugo surtido + manzana - 200 Almuerzo: Causa rellena + Parrilla mixta (carne 200g, pollo 200g, mollegita, papa blanca, chorizo, choclo, ensalada, cremas y gaseosa) - 200 Refrigerio: Sandwich de pavo + café pasado + durazno.**	Servicio	200		s/. 25.00	s/. 15 000
				TOTAL GENERAL (INC IGV)		s/. 15 000

Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización **CUMPLE con los TÉRMINOS DE REFERENCIA** enviados e incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio.

RAZON SOCIAL	: José Juan Quintana Cerdán
RUC	: [redacted]
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	: 10 días calendarios
PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS CALENDARIO)	: Según Términos de Rerefencia
FORMA DE PAGO	: Según Términos de Rerefencia
PLAZO DE GARANTÍA - DE CORRESPONDER	: Según Términos de Rerefencia
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	: José Juan Quintana Cerdán
N° DE TELÉFONO DE CONTACTO	: [redacted]
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO	: [redacted]
DIRECCIÓN	: [redacted]
NOMBRE DEL BANCO	: Scotiabanck
N° DE CUENTA BANCARIA	: [redacted]
N° CODIGO DE CUENA INTERBANCARIA (CCI)	: [redacted]
PERFIL Y DOCUMENTACÓN ADICIONAL (SI/NO)	: NO

* Firma y Sello
Representé/Representante Legal

Formato *"Cotización de servicios"* – adjunto al expediente de contratación y pago del servicio

AQUÍ EL LOGO DE TU EMPRESA

COTIZACIÓN DE SERVICIOS

FECHA 25/1/2024

Señores:
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Atención.- OFICINA DE ABASTECIMIENTOS

De nuestra consideración:

El que suscribe, Don (ña) José Juan Quintana Cerdán, identificado con DNI N° [redacted] de la empresa: Sabores, presento mi **COTIZACIÓN** que fue solicitada para el "Servicio de alimentos", la misma que presenta los siguientes detalles:

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDA DE MEDIDA	CANT.		PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	Desayuno: Caldo de gallina + pan + café	Servicio	200		S/20.00	S/4,000.00
2	Refrigerio: Sandwich de asado + jugo surtido	Servicio	200		S/10.00	S/2,000.00
3	Almuerzo: Entrada de causa rellena + Parrilla mixta con carne, pollo mollejita y papa blanca, chorizo, chocto ensaladas , crema y gaseosa 500 ml	Servicio	200		S/35.00	S/7,000.00
4	Refrigerio: Sandwich de pavo + café	Servicio	200		S/10.00	S/2,000.00
				TOTAL GENERAL (INC IGV)		S/15,000.00

Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización **CUMPLE con los TÉRMINOS DE REFERENCIA** enviados e incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio.

RAZON SOCIAL	: Jose Juan Quintana Cerdán
RUC	: [redacted]
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	: 10 días calendarios
PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS CALENDARIO)	: Según Términos de Rerefencia
FORMA DE PAGO	: Según Términos de Rerefencia
PLAZO DE GARANTÍA - DE CORRESPONDER	: Según Términos de Rerefencia
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	: José Juan Quintana Cerdán
N° DE TELÉFONO DE CONTACTO	: [redacted]
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO	: [redacted]
DIRECCIÓN	: [redacted]
NOMBRE DEL BANCO	: Scotiabanck
N° DE CUENTA BANCARIA	: [redacted]
N° CODIGO DE CUENA INTERBANCARIA (CCI)	: [redacted]
PERFIL Y DOCUMENTACON ADICIONAL (SI/NO)	: NO

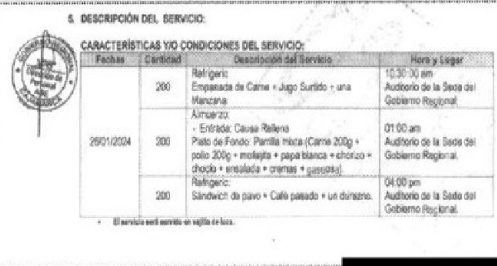
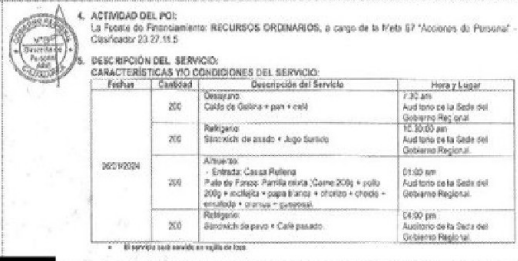
* Firma y Sello
Representé/Representante Legal

Fuente: Archivo adjunto al correo electrónico [redacted]) y la cotización de servicios adjunto al expediente de contratación y pago.

Como puede observarse, el postor José Juan Quintana Cerdán **reenvió** a la comisión auditora un correo electrónico —que el 26 de enero de 2024 fue remitido al señor Miguel Ángel Cotrina Barboza—adjuntando una cotización que, si bien también asciende a S/ 15 000,00, resulta diferente de la cotización obrante en el expediente de contratación y pago del servicio, al no consignar los mismos productos y excluir el desayuno para doscientas (200) personas.

Adicionalmente, también se ha advertido que los TDR contenidos en dicha comunicación electrónica también difieren de los incluidos en el expediente de la contratación y pago del servicio, presentando diferencias en cuanto a los alimentos requeridos, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 11
Imágenes comparativas de TDR

TDR adjuntos a la oferta del señor José Juan Quintana Cerdán, remitida vía correo electrónico	TDR obrantes dentro del expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación
	

Fuente: TDR adjunto al correo electrónico ([redacted]) (Apéndice N° 108) y TDR adjunto al expediente de pago (Apéndice N° 103).

Estas inconsistencias impiden validar que el referido correo electrónico de 26 de enero de 2024 haya contenido la oferta formal evaluada por la Entidad para efectos de determinar el valor del servicio; sin embargo, el señor Juan José Quintana Cerdán **no ha acreditado otro medio o soporte documental que respalde el envío de la cotización que obra en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio**.

Por su parte, la Dirección de Abastecimiento tampoco ha acreditado lo señalado[91], dado que, mediante oficio N° D1501-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 110)** manifestó remitir una copia de *"Los documentos que derivaron en la contratación – desde la invitación a cotizar hasta la emisión de la orden de servicio del señor Quintana Cerdán José Juan, contratado mediante la orden de servicio N° 0000027 […]"*[92]; sin embargo, de la revisión a estos documentos (16 folios), tampoco se acredita el medio o soporte documental que respalde el envío de la cotización que obra en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio. De la misma forma, la Dirección de Tesorería, tampoco acredita lo señalado, dado que mediante oficio N° D530-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 16 de octubre de 2025 (Apéndice N° 55) esta última dependencia ha señalado que no cuenta con documentación adicional referida a la contratación de este servicio de alimentación.

Esta situación pone en entredicho que la cotización obrante en la Entidad haya sido efectivamente elaborada por el señor Juan José Quintana Cerdán y que, a su vez, haya sido remitida oportunamente para que el cotizador, en este caso el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, determine el valor de la contratación. Por tanto, la falta de trazabilidad

[91] A solicitud del oficio N° 091-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 109)**.
[92] Si bien, la directora de Abastecimiento señaló remitir los documentos que sustentaron la orden de servicio N° 000027, dicho expediente incluye TDR, que, aunque hacen alusión a la reunión de apertura de inicio de gestión, registran otros productos, incluyendo también una cotización distinta a la obrante en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio, proporcionado por la Dirección de Tesorería. No obstante, en ningún folio figura invitación o medio mediante el cual estos documentos fueron enviados.

y claridad en la cadena documental, correspondiente a la fase de indagación de mercado realizada por el señor Miguel Angel Cotrina Mendoza, compromete la validez del procedimiento de contratación, en tanto se advierte una vulneración del principio de transparencia, afectando la confiabilidad del valor de la contratación adoptado, puesto que no es posible acreditar que el proveedor utilizó los TDR aprobados para el presente servicio, ni que remitió la cotización que finalmente obra en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación, y aun si se tomara como válida la comunicación electrónica remitida el 26 de enero de 2024 a las 12:29 p. m., ello no haría más que evidenciar una incongruencia temporal en el procedimiento, puesto que el valor de la contratación fue determinado el 25 de enero de 2024, tal como se desarrolla en los párrafos siguientes.

iii. De la certificación presupuestal y orden de servicio

Mediante "ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN" de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13) el señor Neider Yunior Díaz Araujo, Subgerente de Presupuesto y Tributación[93], precisó que el formato denominado "Certificación de Crédito Presupuestario" constituye **la solicitud de aprobación** de la certificación de recursos, la cual es firmada por el responsable de *"Logística"* (en este caso la Dirección de Abastecimiento), mencionando que en caso de que el expediente no tenga observaciones[94], la solicitud es aprobada en el *"sistema"* (SIAF) y el formato es firmado por el responsable de *"Presupuesto"* (en este caso la Subgerencia de Presupuesto y Tributación).

Para el presente caso, se tiene que la solicitud de aprobación de la certificación presupuestal fue generada por la Dirección de Abastecimiento a través del formato denominado "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000069" (Apéndice N° 103), enlazado al N° CCP SIAF: **000000106**, suscrito por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, contemplando los recursos de la **meta presupuestal 0067** que, según la denominación obtenida del SIAF[95] de la Entidad, corresponde a la meta *"ACCIONES DE PERSONAL"*. Dicho formato de solicitud se evidencia a continuación:

[93] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D53-2023-GR.CAJ/GR de 13 de enero de 2023 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Apéndice N° 16).

[94] Mediante oficio N° D1039-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13), el subgerente de Presupuesto y Tributación precisó que las solicitudes de certificación de crédito presupuestario son observadas o rechazadas *"cuando el expediente no cuenta con la documentación establecida en la Directiva N° 4-2020-GR-CAJ-DRA/DA"*. Al respecto, se tiene que la Directiva citada por el servidor establece en su numeral 6.3.1, que la solicitud de certificación de crédito presupuestario debe ir acompañada de los siguientes documentos (expediente): Cuadro comparativo de precios, especificaciones técnicas o términos de referencia y Pedido SIGA de bienes o servicios.

[95] Sistema Integrado de Administración Financiera.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Imagen N° 12
Certificación de Crédito Presupuestario N° 000069, enlazado al N° CCP SIAF: 000000106

Fecha: 26/01/2024
Hora: 15:15
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000069

N° CCP SIAF: 0000000106

1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección	: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc.	: SERVICIOS
Síntesis del CCMN	: ATENCION DE REFRIGERIOS
Nro. de Ref. en el PAC	:
Incluido en el PAC mediante Resolución	
Base Legal	: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento	: SERVICIO DE REFRIGERIOS
Informado con Documento N°	: PS N° 0034
Valor Referencial	: S/ 15,000.00 Soles

Fecha 25/01/2024

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2024					
1-00	0067	03.006.0006.9001.3999999.5000003	01080101 DIRECCION DE PERSONAL	2.3. 2 7.11 5	15,000.00
				Sub Total	15,000.00
				Total	15,000.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3999999 SIN PRODUCTO	15,000.00
	Total	15,000.00

Fuente: Expediente que sustenta la contratación y pago del servicio (Apéndice N° 103).

Como es de advertir, dicho documento consigna dos (2) fechas: la primera, que data del 25 de enero de 2024, figura al costado izquierdo de la firma del Responsable de Logística y correspondería a la fecha de **registro** de la solicitud de aprobación de certificación presupuestal en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad; la segunda fecha, 26 de enero de 2024, figura en el costado derecho superior del documento, y correspondería a la **fecha de impresión** del formato "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000069", lo que permitiría aseverar que dicha solicitud fue generada el 25 de enero, pero que no fue firmada por el director de Abastecimiento sino hasta después de las 15:15 horas del 26 de enero de 2024, es decir, **cuando el evento ya se encontraba en desarrollo o incluso culminando.**

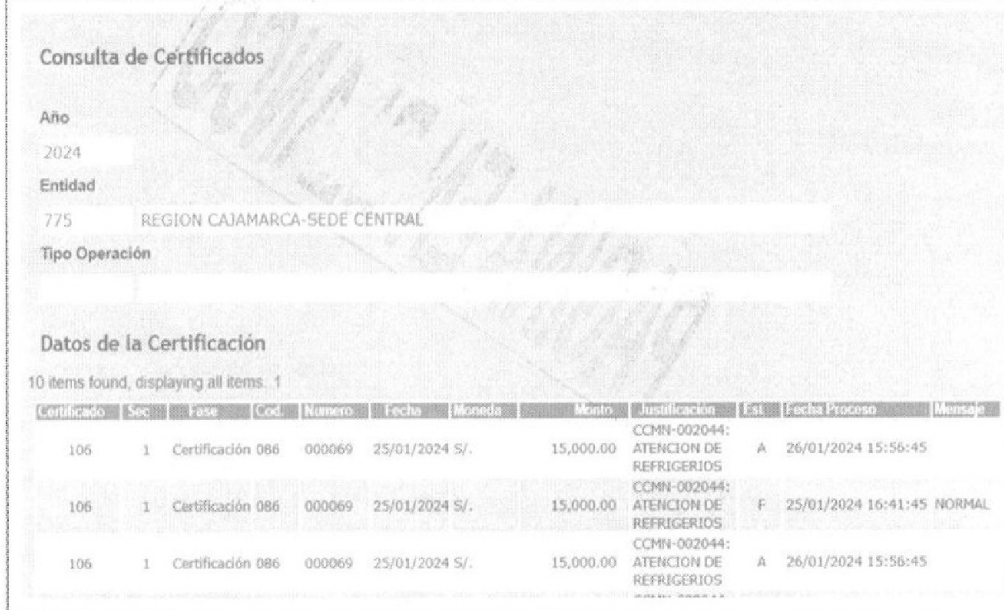
El detalle de estas fechas y horarios es relevante en la medida en que la Directiva de Contrataciones Menores ha establecido lo siguiente:

> *"[...]*
> *6.3.1 La Dirección de Abastecimiento, una vez determinado el valor de la contratación, se registra en el SIGA para luego ser transferida al aplicativo SIAF la solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) y solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación la Certificación Presupuestal, adjuntando la siguiente documentación*
> *a) Solicitud de Certificación Presupuestal.*
> *b) Cuadro Comparativo de Precios.*
> *c) Especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
> *d) Pedido SIGA de bienes o servicios según corresponda".*

Es decir, considerando la precitada normativa, el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, tenía la obligación de remitir a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación no solo la Solicitud de Certificación Presupuestal debidamente suscrita, sino acompañada de la evidencia documental correspondiente a la determinación del valor de la contratación (cuadro comparativo de precios o única cotización), términos de referencia y el pedido de servicio N° 000034, a fin de que la citada unidad orgánica proceda con la evaluación y, de ser el caso, aprobación respectiva de la certificación de crédito presupuestario (CCP).

En ese sentido, **se ha evidenciado que la Subgerencia de Presupuesto y Tributación procedió con la aprobación de la CCP el mismo 26 de enero de 2024 a las 15:56:45,** tal como consta en el módulo *"Consulta de Certificados"* del portal web Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice N° 111)**, certificado N°: **000000106,** mostrado a continuación:

Imagen N° 13
Consulta de CCP SIAF N° 0000000106 - portal web Ministerio de Economía y Finanzas



Consulta de Certificados

Año: 2024

Entidad: 775 REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL

Tipo Operación:

Datos de la Certificación

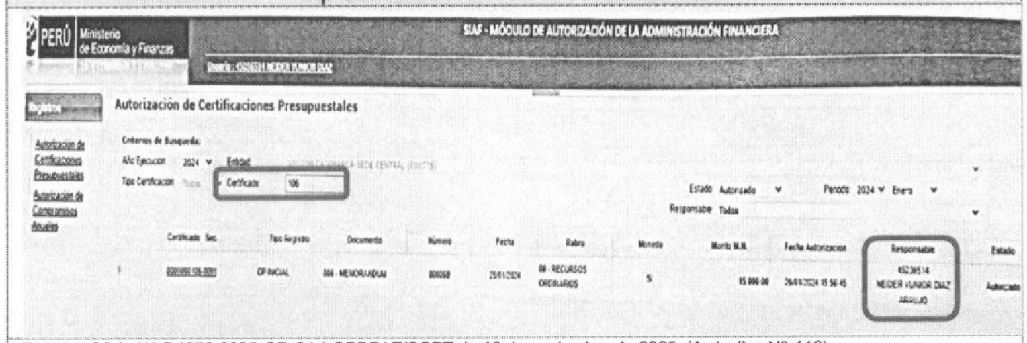
10 items found, displaying all items. 1

Certificado	Sec	Fase	Cod.	Numero	Fecha	Moneda	Monto	Justificación	Est.	Fecha Proceso	Mensaje
106	1	Certificación 086	000069	25/01/2024	S/.		15,000.00	CCMN-002044: ATENCION DE REFRIGERIOS	A	26/01/2024 15:56:45	
106	1	Certificación 086	000069	25/01/2024	S/.		15,000.00	CCMN-002044: ATENCION DE REFRIGERIOS	F	25/01/2024 16:41:45	NORMAL
106	1	Certificación 086	000069	25/01/2024	S/.		15,000.00	CCMN-002044: ATENCION DE REFRIGERIOS	A	26/01/2024 15:56:45	

Fuente: Portal web Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta de certificado N° 000000106.

Al respecto, mediante oficio N° D1073-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 112)** el señor Neider Yunior Díaz Araujo, Subgerente de Presupuesto y Tributación, comunicó que él fue la persona que autorizó la mencionada aprobación, para lo cual adjuntó la siguiente captura de pantalla del Sistema *"SIAF – Módulo de autorización de la Administración Financiera":*

Imagen N° 14
Aprobación del CCP SIAF N° 0000000106



Fuente: Oficio N° D1073-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 10 de noviembre de 2025. (Apéndice N° 112)

Sin embargo, debe recordarse que, de acuerdo con los TDR, **el servicio debió ser prestado desde las 7:30 a.m. de ese mismo 26 de enero de 2024**, por lo que la secuencia de solicitud y aprobación del CCP SIAF N° 0000000106 permite advertir dos situaciones irregulares:

1) El **25 de enero de 2024,** el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, emitió y notificó la orden de servicio N° 0000027[96] (Apéndice N° 103) a favor de José Juan Quintana Cerdán por el importe de S/ 15 000,00, según consta en la fecha consignada en la misma orden de servicio y en el sello de recepción suscrito por el proveedor; **es decir, dicha orden fue emitida y notificada un día antes del trámite de solicitud y respectiva aprobación de la CCP**. Este hecho configura una actuación contraria del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, como director de Abastecimiento y cotizador del servicio, a lo expresamente establecido en el numeral 6.4.1 de la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, que establece: *"Una vez que la Oficina de Presupuesto remita a la Dirección de Logística o a quien haga sus veces la Certificación de Crédito Presupuestario [...] se procede a la elaboración de la Orden de Servicio [...]".*

2) El señor Neider Yunior Díaz Araujo, aprobó la CCP SIAF N° 0000000106 el 26 de enero de 2024 a las **15:56 horas** —aprobación validada por él mismo en calidad de Subgerente de Presupuesto y Tributación[97] con la suscripción del formato *"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000069"*— sin advertir que dicha aprobación resultaba **extemporánea**, toda vez que el servicio, según los TDR, debía ejecutarse desde las 7:30 hasta las **16:00 horas de ese mismo día**, y que la Directiva de Contrataciones Menores no admite regularización de contrataciones, tal como lo establece en su numeral 5.5, que prescribe: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad"*, disposición que igualmente fue vulnerada por el Director de Abastecimiento, al tramitar la contratación de un servicio aparentemente en curso.

---

[96] Enlazada al expediente SIAF N° 0000000269.

[97] Formato *"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000069"* (Apéndice N° 103), según se observa a continuación:

Visto el expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
AR GERENCIA DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN
Sres. Neider Yunior Diaz Araujo
SUB GERENTE

Fecha

Firma del Responsable de Presupuesto

En adición a lo señalado, tanto el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, en su calidad director de Abastecimiento y cotizador del servicio , así como el señor Neider Yunior Díaz Araujo, Subgerente de Presupuesto y Tributación, también vulneraron lo dispuesto en el artículo 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece: *"[...] La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se* ***prevea*** *realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso [...]"*, disposición normativa que ratifica que no pueden suscribirse contratos (en este caso orden de servicio) sin la certificación respectiva, y que dicha certificación **siempre debe ser previa y en ningún caso simultánea o posterior a la ejecución de la prestación**.

iv. De la ejecución del servicio contratado

a) Sobre la fecha y el lugar de la entrega de los alimentos

Los TDR del servicio de alimentación (Apéndice N° 103) establecieron específicamente lo siguiente:

> ***"10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *El servicio será entregado en Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca."*

En ese contexto, con la finalidad de corroborar la prestación efectiva del servicio, se solicitó a la, exdirectora de Personal, información relacionada al lugar y horario de desarrollo de la *"reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*, en adelante **"reunión de apertura de inicio de gestión"**; en respuesta, la señora Briceño Escobar, mediante oficio N° D142-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 113)** señaló lo siguiente:

> *"Respecto a la actividad: "**Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"***
>
> ***1.- Confirmar o precisar el lugar y el horario (hora de inicio y fin) de la actividad.***
> *Sobre este punto, si bien en los términos de referencia señala que el lugar de prestación de servicio sería entregado en el Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; sin embargo, respecto debido a que en la fecha pactada el espacio del auditorio se encontraría ocupado,* ***se optó por llevar a cabo el evento en el CLUB SOCIAL CAJAMARCA****, sin costo alguno.* ***El evento se realizó desde las 07:30 a.m a 05:00 p.m.***"
> (Resaltado agregado)

En ese sentido, mediante oficio N° 726-2025-CG/OC5336 de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 114)**, se solicitó al presidente del Consejo Directivo del Club Social Cajamarca, información relacionada con la supuesta actividad realizada por el Gobierno Regional de Cajamarca el 26 de enero de 2024 en sus instalaciones.

En respuesta, el señor Carlos Segundo Tirado Soto, en calidad de presidente, y el señor Segundo Julio Sarmiento Gutiérrez, como secretario del Consejo Directivo, suscribieron el oficio N° 030-2025-CD-CSC de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 115)**, efectuando las siguientes precisiones:

> *"[...]*
> ***Tercero.-*** *Adicionalmente, existen solicitudes directas al presidente del Club [...] formuladas por instituciones públicas o privadas [...]. Dichas solicitudes pueden ser*

autorizadas excepcionalmente sin costo, cuando se trate de actividades institucionales, sociales o de beneficio público, y ***siempre bajo conocimiento del Consejo Directivo****.*

Cuarto.- *En relación con la fecha señalada (26 de enero de 2024), se ha realizado una revisión exhaustiva de los archivos administrativos, contables y de correspondencia al Club, no encontrándose documento alguno que acredite solicitud por parte del Gobierno Regional de Cajamarca ni de la señora Auria del Pilar Briceño Escobar.*

Quinto.- *Consultado el presidente del Consejo Directivo anterior, este manifestó no recordar solicitud verbal alguna proveniente del Gobierno Regional de Cajamarca, ni obrar en archivo documentación que respalde dicho pedido.*

Sexto.- *El Club Social Cajamarca precisa a su Representada que nuestra institución solo cuenta con un único local, el mismo que está situado en el Jr., Amalia Puga N° 458 de esta ciudad.*

En conclusión, se descarta la posibilidad de que el Gobierno Regional de Cajamarca haya hecho uso de nuestras instalaciones el día 26 de enero de 2024". *(Subrayado y resaltado agregado)*

Como es de advertir, el Consejo Directivo del Club Social Cajamarca **descartó que sus instalaciones fueran utilizadas por el Gobierno Regional Cajamarca el 26 de enero de 2024,** pues fueron enfáticos en que el uso gratuito de su local —como afirmó la exdirectora de Personal— se realizaba **siempre bajo conocimiento del citado Consejo**.

Adicionalmente, respecto a las presuntas gestiones realizadas para el uso de las instalaciones del Club Social Cajamarca, la exdirectora de Personal, mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107), señaló lo siguiente:

> *"4. Considerando que usted ha señalado que la reunión de apertura se llevó a cabo en el Club Social Cajamarca ¿En qué momento decidió modificar el lugar de la prestación del servicio? ¿Cuál fue la razón de dicha modificación? ¿A través de qué medio y a qué personas (s) le comunicó la modificación de los Términos de Referencia?*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *No recuerdo en qué momento, pero fue en coordinación con el* ***señor Marvin Díaz Portal, quien señaló que el auditorio estaba ocupado y que él tenía un contacto en el Club Social Cajamarca*** *y que la reunión podía llevarse a cabo en dicho lugar.*
>
> *[...]*
>
> *22. Ud. Personalmente se encargó de gestionar con los directivos del Club Social Cajamarca el préstamo de sus instalaciones para realizar la "Reunión de apertura de inicio de gestión de la dirección Regional de Administración, Personal, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca".*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> ***No hice esa coordinación, fue el señor Marvin Díaz Portal quien coordinó*** *el préstamo del local, pero desconozco con quién hizo dicha coordinación. La coordinación con el señor Marvin la hice con más de un día de anticipación a la realización de la reunión.* ***El señor Marvin también estuvo en dicha reunión.***
>
> *[...]*
>
> *26. El Consejo directivo del Club Social Cajamarca, ha descartado que el Gobierno Regional de Cajamarca Haya hecho uso de sus instalaciones el día 26 de enero de 2024. ¿Qué tiene que decir frente a dicha negativa? ¿Qué evidencia tiene usted?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Están equivocados porque si se hizo la actividad durante todo el día. No tengo evidencia, pero ***pueden preguntar al señor Marvin Díaz sobre la coordinación del préstamo del local."***
(Subrayado y resaltado agregado)

Ahora bien, con relación a la presunta coordinación realizada por el señor Marvin Paul Díaz Portal —director de Comunicación y Relaciones Públicas de la Entidad— para obtener las instalaciones del Club Social Cajamarca el 26 de enero de 2024, así como su participación en el evento, el referido servidor mediante oficio N° D538-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 116)**, señaló lo siguiente:

"[...]
Segundo. *El día 25 de enero de 2024 se me autorizó a realizar el* ***viaje de comisión de servicios*** *a las provincias de Santa Cruz y Chota para la coordinación de actividades del certamen Señorita Integración [...].* ***El viaje se realizó durante los días 26, 27, 28 (Santa Cruz); 29, 30 y 31 de enero, 01 y 02 de febrero (Chota).*** *[...].*

Tercero.- ***No puedo remitir copia alguna de coordinación con el responsable del Club Social Cajamarca*** *para la realización de la actividad denominada "Reunión de apertura de inicio de gestión de la dirección de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca",* ***pues no conozco a dicha persona. Desde la Dirección no se emitió documento alguno con tal fin.***

Cuarto. ***No existe*** *en el acervo documental de la Dirección la* ***respuesta de los directivos del club Cajamarca pues nunca fue solicitada ni coordinada de forma oficial o verbal.*** *Como se puede corroborar estuve a cargo de la organización del certamen Señorita Integración.*

Quinto. *No se cuenta en el banco fotográfico de la Dirección con gráficas de la realización de la mencionada actividad".*
(Subrayado y resaltado agregado)

Frente a estas afirmaciones, se evidencia una clara contradicción con lo manifestado por la exdirectora de Personal, quien señaló que fue el señor Marvin Díaz Portal, quien gestionó el préstamo del local, coordinó su uso y estuvo presente en la reunión, **aspectos que el propio señor Díaz Portal ha negado,** alegando y remitiendo los documentos que acreditan que el 26 de enero de 2024 se encontraba cumpliendo funciones en la provincia de Santa Cruz, en una comisión formalmente autorizada (Apéndice N° 116).

Además, resulta importante notar que la exdirectora de Personal afirmó haber coordinado con el señor Marvin Paul Díaz Porta el uso de un local diferente al establecido en los TDR, debido a que el auditorio de la sede central estaría ocupado el 26 de enero de 2024, señalando que dicha coordinación se efectuó *"con más de un día de anticipación a la realización de la reunión";* sin embargo, el pedido de servicio fue formulado y derivado por la exdirectora de Personal el 25 de enero de 2024, es decir, solo un día antes de la realización de la supuesta reunión, por lo que, de ser ciertas sus afirmaciones, no se justificaría que haya elaborado los TDR de su requerimiento consignando como lugar de prestación del servicio el auditorio de la sede central de la Entidad, **si para ese entonces ya tenía conocimiento de que el evento no podría llevarse a cabo en dicho lugar**.

Esto, sumado a la negativa del Club Social Cajamarca sobre el uso de sus

instalaciones por parte del Gobierno Regional, afianzan los indicios de que la reunión no se llevó a cabo en el mencionado Club, poniendo en entredicho la realización de la reunión de apertura de inicio de gestión y, por ende, la efectiva prestación del servicio de alimentación contratado para ese fin.

Por su parte, mediante Acta de Manifestación N° 02-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 4 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 117),** el señor José Juan Quintana Cerdán —proveedor de la orden de servicio N° 0000027—, expresó lo siguiente con respecto al lugar de sus prestaciones:

> *"[...]*
> 5. *Teniendo a la vista los documentos que conforman los términos de referencia del «Servicio de atención de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión [...]», ¿reconoce usted haber brindado el servicio en el lugar, fecha y horarios señalados en dichos términos de referencia o hubo algún cambio de lugar, fechas y horarios?:*
>
> ***Respuesta del Proveedor:** Mi esposa y mis trabajadores, **llevaron los desayunos de las 07:30 am al auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, el cual está ubicado en el cuarto piso.** El refrigerio de las 10:30 a.m. lo llevaron mis trabajadores también en el auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca.*
> *Con respecto al almuerzo de la 01:00 p.m. y refrigerio de las 04:00 p.m. yo traslade los alimentos en dos taxis y mi camioneta, este **fue entregado en el local que está ubicado en Juan Villanueva que es local de las oficinas del Conectamef.***
>
> 6. *¿Cuándo se le informó sobre los cambios de los términos de referencia? ¿Quién le hizo dicha comunicación y a través de qué medio?*
>
> ***Respuesta del Proveedor:** **El cambio del lugar de la entrega fue mediante llamada telefónica** a mi esposa aproximadamente a las 11:30 am [...] y me avisaron que el almuerzo y refrigerio de la tarde se iban a repartir en otro local ubicado en Juan Villanueva".*
> (Subrayado y resaltado agregado)

Estas afirmaciones **contradicen directamente** la versión de la exdirectora de Personal (área usuaria), quien sostuvo que la actividad —motivo que justificó la contratación de alimentos— se realizó en el Club Social Cajamarca, toda vez que el proveedor Juan José Quintana Cerdán no mencionó a este recinto como el lugar donde llevó a cabo sus prestaciones o como el punto de entrega de los alimentos contratados. Esta manifestación debilita aún más la versión de la exdirectora de Personal, pues no hay ninguna coincidencia fáctica ni documental que respalde que el lugar de prestación del servicio fue el Club Social Cajamarca.

b) Sobre la participación del personal invitado al evento

Como se mencionó en párrafos preliminares, dentro del expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación (Apéndice N° 103), no se advierte alguna relación de participantes en la reunión de apertura de inicio de gestión.

En ese sentido, dado que la exdirectora de Personal, fue quien formuló el requerimiento del servicio de alimentación, se le solicitó[98] la lista de funcionarios y servidores de la Entidad que, **de manera cierta**, participaron en dicha actividad.

En respuesta, la citada servidora remitió el oficio N° D139-2025-GR.CAJ-

[98] Requerimiento efectuado mediante oficio N° 062-2025-CG/OC5336-AC/ACJMA de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 118).**

DRA/DPAT de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 119)**, adjuntando un listado de **ciento dieciocho (118) trabajadores,** detallando nombres, DNI, cargos y la unidad orgánica a la que habrían pertenecido a la fecha de realización de la reunión de apertura —Direcciones de Administración, Personal, Tesorería, Contabilidad, Patrimonio y Abastecimientos—, señalando: *"[...] se adjunta al presente el listado del personal del Gobierno Regional de Cajamarca que fueron invitados a participar de la mencionada actividad".*

Posteriormente, con respecto a estos trabajadores presuntamente invitados, la exdirectora de Personal, remitió el oficio N° D142-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 113), mediante el cual precisó el número aproximado de servidores que, de manera cierta, habrían participado en la actividad, conforme se trascribe a continuación:

> *"[...]*
> *3.- **Sírvase precisar si las 118 personas registradas en el listado que nos ha remitido participaron de manera cierta en la actividad [...]***
> *Al respecto, del listado remitido el aproximado de asistentes fueron entre 90 a 100 personas; ahora bien, no existe un listado donde se pueda observar firmas o datos de los asistentes [...]".* (Subrayado agregado)

Con base en dicha respuesta, y considerando que la exdirectora de Personal señaló que la reunión de apertura de inicio de gestión se realizó fuera de la Entidad —en el Club Social Cajamarca—, se solicitó a la Dirección de Personal los reportes de marcaciones de asistencia, así como las papeletas de salida del personal de la Entidad, correspondientes al 26 de enero de 2024.

En atención a lo solicitado, el señor Richard Pedro Málaga Espejo, director de Personal, remitió los oficios N°s D2645-2025-GR.CAJ-DRA/DP **(Apéndice N° 120)** y D2975-2025-GR.CAJ-DRA/DP **(Apéndice N° 121)** de 18 de setiembre y 20 de octubre de 2025, respectivamente, a través de los cuales adjuntó la documentación solicitada. Sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntos a los signados oficios, no se advierte que el 26 de enero de 2024 alguno de los servidores haya registrado una papeleta de salida con destino al Club Social Cajamarca o que alguna de estas mencione la reunión de apertura de inicio de gestión; por el contrario, solo se registraron papeletas de salida correspondientes a cuarenta y cuatro (44) trabajadores, cuyos destinos y motivos consignados fueron distintos a cualquier reunión institucional distintos al Club Social Cajamarca.

Esta evidencia, proporcionada por la misma Entidad, pone en entredicho no solo el lugar señalado por la exdirectora de Personal para la realización de la reunión de apertura, sino también la existencia misma de dicha reunión, puesto que cabría esperar que un número de servidores similar al mencionado por la exdirectora de Personal cuente con papeletas de salida registradas para asistir a la reunión de apertura. Este hecho debilita aún más la existencia de la reunión de apertura de inicio de gestión y la legitimidad del servicio de alimentación contratado para tal fin.

A mayor abundamiento, de la lista de ciento dieciocho (118) trabajadores, remitida por la exdirectora de Personal, la comisión logró entrevistar a ochenta (80) de ellos[99], con la finalidad de consultar su participación en la reunión de apertura de inicio de gestión, obteniendo el siguiente resultado, registrado en los documentos

[99] Se exceptúa a la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, quien fue entrevistada de manera individual. En cuanto al resto de trabajadores, veinticuatro (24) ya no laboran en la Entidad y los trece (13) restantes no pudieron ser entrevistados —al no asistir a la oficina del Órgano de Control Institucional— a pesar de haber sido citados formalmente.

de Entrevista N° 10 al 34-2025-AC/SCGRC-DP **(Apéndice N° 122)**:

Cuadro N° 11
Respuestas de los trabajadores que presuntamente participaron de la reunión convocada por la Dirección de Personal

Detalle			
Pregunta	**Respuesta**	**Unidad Orgánica**	**Cantidad**
	NO		**79**
¿Participó de la *"Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*, realizada el 26 de enero de 2024, ¿en el Club Social Cajamarca?	No he participado	Dirección de Abastecimiento	37
		Dirección de Contabilidad	10
		Dirección de Personal	5
		Dirección de Tesorería	5
		Dirección de Administración	2
		Dirección de Patrimonio	2
	Definitivamente no he participado	Dirección de Abastecimiento	4
	Me he encontrado de vacaciones, en esa fecha	Dirección de Abastecimiento	2
	No he participado, me he encontrado con licencia	Dirección de Abastecimiento	1
		Dirección de Personal	1
	No he participado, en esa fecha me he encontrado en comisión de servicios	Dirección de Abastecimiento	2
	No he participado, en esa fecha he estado fuera de Cajamarca	Dirección de Personal	1
	No he participado, porque tuve que quedarme en la oficina	Dirección de Personal	1
	SI		**1**
	Solo estuve hasta el mediodía	Dirección de Personal	1
Total			**80**

Fuente: Actas de entrevista N° 10 al 34-2025-AC/SGRC-DP (Apéndice N° 122).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, de los ochenta (80) servidores entrevistados —pertenecientes en ese entonces a las Direcciones de Abastecimiento, Administración, Contabilidad, Patrimonio, Personal y Tesorería—, setenta y ocho (78) negaron haber participado en la supuesta reunión de apertura de inicio de gestión del 26 de enero de 2024 en el Club Social Cajamarca; una (1) servidora afirmó haber tomado conocimiento sobre dicha actividad, pero negó haber participado, y solo una (1) servidora afirmó haber asistido a la mencionada reunión hasta el mediodía.

Asimismo, resulta relevante mencionar que cincuenta y seis (56) de los servidores entrevistados[100] manifestaron no conocer las instalaciones del Club Social Cajamarca, dieciséis (16) afirmaron conocerlas por motivos estrictamente particulares. Del mismo modo, casi todos negaron haber asistido, durante el año 2024 a alguna reunión de carácter laboral fuera de la sede central, junto con los demás servidores de las Direcciones de Administración, Contabilidad, Tesorería, Patrimonio, Administración y Personal, con excepción de actividades de confraternidad (Apéndice N° 122).

Estas declaraciones, sumadas a la ausencia de registros oficiales que corroboren la realización de la reunión en el Club Social Cajamarca, debilitan aún más la

[100] Exceptuando al señor Jhon Milner Gamboa López, director de Contabilidad —a quien no se le formuló la pregunta específica—, los resultados de la consulta al resto del personal (7), han indicado lo siguiente: dos (2) trabajadores confirmaron conocer las instalaciones debido a su asistencia a eventos protocolares, cuatro (4) afirmaron conocer las instalaciones, pero señalaron no haber ingresado en más de dos (2) años, y una (1) servidora afirmó conocer por el evento realizado por la Entidad.

existencia efectiva de la reunión de inicio de apertura. Esta falta de pruebas y contradicciones impacta directamente en la legitimidad del servicio de alimentación contratado para dicha actividad.

En ese contexto, con la finalidad de esclarecer las inconsistencias respecto a la supuesta realización de la reunión de apertura de gestión del 26 de enero de 2024, se recabó la manifestación de la exdirectora de Personal y responsable del requerimiento del servicio de alimentación, quedando plasmada en el "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107) en los siguientes términos:

> *"6. ¿Quiénes condujeron o estuvieron a cargo de toda la jornada que duró la Reunión de apertura de inicio de gestión [...]?*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *Estuvimos a cargo mi persona, el señor Jhon Gamboa, director de Contabilidad; Luis Ramos, director de Tesorería; Miguel Cotrina, director de Abastecimientos, y Rodolfo Sánchez, director de Administración. **El Gobernador dio apertura a la reunión** y conversó sobre los logros de gestión y lo que se esperaba obtener durante el año, **su participación habrá sido de aproximadamente dos (2) horas** [...].*
>
> *7. ¿Cuáles fueron los temas tratados y quienes fueron los ponentes de los temas "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]"*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *Fueron varios temas. Por ejemplo, a mi cargo tuve proyección de los procesos de selección [...]; **no recuerdo los temas tratados por los otros ponentes**. **Yo hice la primera exposición con una duración aproximada de 2 horas**, cada ponente tenía un espacio de exposición, pero no recuerdo cuánto tiempo demoró cada uno.*
> *[...]*
>
> *23. De acuerdo a las declaraciones de los servidores de las Direcciones de Administración, Tesorería, Patrimonio, Contabilidad y Personal que figuran como invitados en la lista proporcionada por su persona para la "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]", ninguno de ellos reconoce haber participado de la mencionada reunión ni dentro de la sede central ni en el Club Social Cajamarca, como tampoco reconocen haber recibido el tipo de desayuno, refrigerios y almuerzo contratados ¿cuenta usted con alguna evidencia que pruebe la distribución o entrega de dichos alimentos a los asistentes del evento?*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *No cuento con ninguna evidencia, **hubo fotos tomadas por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas**, sin embargo, ante mi pedido verbal no me las han proporcionado. Sin embargo, preciso que sí hubo personal de la Dirección de Producción (Fredy Arroyo, Rosa Fernández, la secretaria y director de Producción), un abogado de asesoría Jurídica de nombre Edward y **de la Dirección de Abastecimiento estuvo Julio Tafur**, no recuerdo de otros participantes, en todo caso ustedes pregunten a los Directores.*
> *[...]".*
> (Subrayado y resaltado agregado)

Sin embargo, las declaraciones de la exdirectora de Personal, no hacen más que reforzar los indicios de que la reunión de apertura de inicio de gestión del 26 de enero de 2024 no se llevó a cabo, debido a las siguientes inconsistencias:

- La exdirectora de Personal señaló que la reunión de apertura estuvo a cargo de su persona, juntamente con el señor Jhon Gamboa, director de Contabilidad; Luis Ramos, director de Tesorería; Miguel Cotrina, director de Abastecimiento,

y Rodolfo Sánchez, director de Administración. No obstante, ante la consulta realizada a los mencionados servidores, **todos ellos negaron haber participado de la mencionada reunión**. Sus declaraciones se trasladan a continuación:

Cuadro N° 12
Manifestaciones de los directores de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Administración

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación referente a participación en la reunión de apertura de inicio de gestión	N° de Acta de Entrevista
Jhon Milner Gamboa López	Director de Contabilidad	***8. En el año 2024 ¿Participó usted en alguna reunión de carácter laboral (no reunión de confraternidad) realizada en el Club Social Cajamarca? Es importante precisar que la dirección del señalado Club se encuentra en la Jr. Amalia Puga cuadra 4, a media cuadra del exbanco agrario.*** ***Respuesta del director:*** *No he participado de esta reunión específicamente.* ***9. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de personal, ha incluido su nombre dentro de la relación de participantes en una reunión denominada "Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", realizada el 26 de enero de 2024, ¿participó usted de dicha reunión de apertura? ¿En qué consistió su participación?*** ***Respuesta del director:*** *Hay muchas reuniones que se realizan, pero yo no he participado de esa reunión.* (Resaltado agregado)	10-2025-AC/SGRC-DP
Luis Alberto Ramos Urquiza	Director de Tesorería	***7. ¿Conoce usted la ubicación e instalaciones del Club Social Cajamarca?*** ***Respuesta del director:*** *Sí conozco la ubicación e instalaciones del Club Social Cajamarca, su local está ubicado en el Jr. Amalia Puga, al cual ingresé una sola vez por un evento protocolar del GORECAJ después de un desfile realizado en la plaza de armas, la fecha no recuerdo, pero fue entre el 2023 y 2024.* ***8. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de personal, ha incluido su nombre dentro de la relación de participantes en una reunión denominada "Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", realizada el 26 de enero de 2024, ¿participó usted de dicha reunión de apertura? ¿En qué consistió su participación?*** ***Respuesta del director:*** *No he participado de esa reunión.* (Resaltado agregado)	31-2025-AC/SGRC-DP
Miguel Ángel Cotrina Barboza	Director de Abastecimiento (Hasta 26 de agosto de 2024)	***2. ¿Ud. conoce las instalaciones del Club Social Cajamarca?*** ***Respuesta del exdirector:*** *No conozco dichas instalaciones del Club Social Cajamarca.* ***3. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de personal, ha mencionado que Ud. ha participado como ponente de una reunión denominada "Reunión de apertura de inicio de gestión de la [...]", realizada el 26 de enero de 2024, en el Club Social Cajamarca ¿participó usted de dicha reunión de apertura? ¿En qué consistió su participación?*** ***Respuesta del exdirector:*** *No he participado de esa reunión.* *(Resaltado agregado)*	34-2025-AC/SGRC-DP
César Rodolfo Sánchez Sánchez	Director Regional de Administración (hasta el 18 de marzo de	***7. ¿Conoce usted la ubicación e instalaciones del Club Social Cajamarca?*** ***Respuesta del entrevistado:*** *Sí conozco la ubicación y las instalaciones del Club Social Cajamarca, es el local ubicado en el Jr. Amalia Puga, al que acudí por actividades personales.*	30-2025-AC/SGRC-DP

Cuadro N° 12
Manifestaciones de los directores de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Administración

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación referente a participación en la reunión de apertura de inicio de gestión	N° de Acta de Entrevista
	2025)	***8. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de personal, ha incluido su nombre dentro de la relación de participantes en una reunión denominada "Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", realizada el 26 de enero de 2024, ¿participó usted de dicha reunión de apertura? ¿En qué consistió su participación?*** ***Respuesta del entrevistado:*** *No participé de esa reunión, tampoco tuve una invitación verbal ni escrita de esa reunión.* (Resaltado agregado)	

Fuente: Entrevistas N°s 10, 30, 31 y 34-2025-AC/SGRC-DP (Apéndice N° 122).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede advertirse, el Director de Tesorería afirmó haber ingresado en una única ocasión al Club Social Cajamarca, debido a un evento ajeno a la reunión de apertura de inicio de gestión, el Director de Abastecimiento afirmó ni siquiera conocer el local del mencionado Club y el Director Regional de Administración señaló conocer dicho local debido a actividades estrictamente personales, y todos ellos, juntamente con el Director de Contabilidad, negaron su asistencia a la reunión de apertura de inicio de gestión. Estas declaraciones contradicen directamente lo afirmado por la exdirectora de Personal, mermando significativamente la veracidad de sus afirmaciones y restando legitimidad al requerimiento que originó la contratación del servicio de alimentación y a su efectiva prestación.

- La exdirectora de Personal señaló que el Gobernador Regional, señor Roger Guevara Rodríguez, dio apertura y participó por un lapso aproximado de dos (2) horas en la supuesta reunión de apertura de inicio de gestión del 26 de enero de 2024 en el Club Social Cajamarca, afirmando que, incluso, compartieron la misma mesa. Sin embargo, mediante oficio N° D563-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 123)**, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas remitió capturas de pantalla de la agenda oficial del Gobernador Regional, advirtiéndose registros que evidencian que, del 24 al 27 de enero de 2024, dicho funcionario se encontraba fuera de Cajamarca.

  Asimismo, se tiene que, con memorando N° D26-2024-GR.CAJ/GR de 22 de enero de 2024 **(Apéndice N° 124)**[101], el Gobernador Regional comunicó al Gerente General Regional que, del 23 al 27 de enero de 2024, se encontraría ausente, debido a acciones de trabajo en las provincias de Contumazá, Chota, Bambamarca, San Marcos y San Ignacio, precisando, mediante Proveído N° D154-2024-GR.CAJ/GR de 22 de enero de 2024 (Apéndice N° 124), **que el 26 de enero a las 10:00 a.m. se sostendría la I Sesión Ordinaria del Comité Regional de Desarrollo de Frontera e Integración Fronteriza – COREDIF 2024** (San Ignacio). Además, de acuerdo con la documentación que sustenta los viáticos utilizados en las signadas fechas por el Gobernador Regional (Apéndice N° 124), se corrobora que, efectivamente, el 26 de enero de 2024 se encontraba en la ciudad de San Ignacio, advirtiéndose, además un comprobante de pago que acredita que se hospedó en la ciudad aledaña de Jaén del 25 al 27

[101] Recibido en una sola copia fedateada mediante oficio N° D48-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 24 de enero de 2025 (Apéndice N° 124).

de enero de 2024; con lo cual se desvirtúa su participación en el evento, evidenciando que las afirmaciones de la exdirectora de Personal carecen de veracidad.

Lo señalado también se encuentra respaldado con el memorando N° D39-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 23 de enero de 2024[102] **(Apéndice N° 126)**, dirigido al chofer del Gobernador Regional, señor Donald Chinchay Córdova —remitido con oficio N° D1741-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 11 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 126)—, en el cual se dispone la comisión de servicios y traslado del Gobernador del 23 al 27 de enero de 2024 a las provincias de Contumazá, Chota, Hualgayoc – Bambamarca, San Marcos, San Ignacio y Jaén, confirmándose el traslado con la papeleta de salida en comisión de servicios del vehículo oficial asignado al Gobernador —remitido con oficio N° D1744-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 127)**—, correspondiente a dicho desplazamiento y el registro del cuaderno de Vigilancia, que evidencian que dicho vehículo salió de la sede central el 23 de enero y retornó el 28 de enero de 2024 (Apéndice N° 127).

- La exdirectora de Personal mencionó recordar al señor Julio Tafur, servidor de la Dirección de Abastecimiento, como uno de los asistentes a la supuesta reunión de apertura; no obstante, mediante "ENTREVISTA N° 23-2025-AC/SCGRC-DP" de 2 de octubre de 2025 (Apéndice N° 122) el señor Julio Antonio Tafur Mosquera, Conductor negó haber participado de dicho evento, señalando lo siguiente:

  "4. ¿Ud. Conoce la ubicación y las instalaciones del Club Social Cajamarca? Precise la ubicación aproximada.
  Sí, queda en el jirón Amalia Puga cerca al jirón Apurímac, pero nunca he ingresado.
  [...]
  6. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de Personal, ha señalado que usted fue invitado a participar de una "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]" realizada el 26 de enero de 2024, en el Club Social Cajamarca ¿Confirma usted su participación en dicho evento?
  No, justamente en esa fecha estuve de comisión en Jaén y San Ignacio, específicamente del 23 al 27 de enero de 2024, tengo mi bitácora de control que evidencia dicha comisión.
  [...]" (subrayado agregado)

La declaración del servidor Julio Antonio Tafur Mosquera señala la existencia de una prueba objetiva —su comisión oficial— que respalda la imposibilidad de su asistencia al evento en cuestión, por lo tanto, su manifestación desvirtúa las afirmaciones de la exdirectora de Personal.

Adicionalmente, la exdirectora de Personal, a través de la precitada "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107) también expuso lo siguiente:

"12. ¿El proveedor trajo el almuerzo ya servido?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
[...] en el caso de las secretarias de la dirección de Personal, a quienes se les envió el almuerzo, me parece que Miriam Rodríguez me acompañó en la tarde y Nilda Cubas Bustamante me acompañó en la mañana, o viceversa.
[...]
18. ¿A quién le informó el proveedor que los 200 desayunos, 200 refrigerios

[102] Solicitado mediante oficio N° 179-2025-CG/OC5336-AC/ACJMA de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 125)**

matutinos, 200 almuerzos y 200 refrigerios vespertinos contratados fueron distribuidos en su totalidad? ¿En qué momento?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
[...]
En cuanto a los desayunos y demás refrigerios probablemente el proveedor le informó a alguna de las secretarias de la Dirección de Personal sobre la distribución total." (Subrayado agregado)

Con relación a la afirmación de que su asistente (o secretaria), Miriam Rodríguez, la habría acompañado durante alguno de los turnos de la reunión de apertura (mañana o tarde), la comisión auditora recogió la manifestación de la señora Miriam Aydee Rodríguez Mercado, quien ejerció funciones como asistente de la exdirectora de Personal. Esta servidora manifestó que sí tuvo conocimiento de la reunión de apertura de inicio de gestión en el Club Social Cajamarca, pero que no participó de la misma, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 13
Respuestas más relevantes de la servidora que afirmó haber tomado conocimiento de la reunión de apertura de inicio de gestión

Nombre y apellidos Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de apertura de inicio de gestión	N° de Entrevista
Miriam Aydee Rodríguez Mercado (Asistente administrativa de la Exdirectora de Personal)	***7. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de Personal, ha señalado que usted fue invitado a participar de una "Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", realizada el 26 de enero de 2024, en el Club Social Cajamarca ¿Confirma usted su participación en dicho evento?*** ***Respuestas:*** *"No he asistido, de manera directa la directora de Personal, es decir la señora Auria Briceño Escobar, me informó que el evento iba a realizarse en el club Social Cajamarca, pero por motivos laborales me tuve que quedar en la oficina. De la Dirección de Personal asistieron a dicha reunión la señora Auria Briceño Escobar y la señora María Nilda Cubas Bustamante [...] yo me quedé en la oficina porque no podía quedarse sola.* *No he apoyado en ninguna forma para la realización de dicha actividad, tampoco tengo conocimiento de qué manera se hizo la convocatoria a otras áreas del Gobierno Regional.* *Tengo conocimiento que la reunión sí se realizó en el club Social Cajamarca, en enero de 2024, pero desconozco quienes participaron de la misma".* (Subrayado agregado)	33-2025-AC/SCGRC-DP

Fuente: Entrevista N° 33-2025-AC/SCGRC-DP de 4 de noviembre de 2025. (Apéndice N° 122).
Elaborado por: Comisión auditora.

Esta declaración contradice lo manifestado por la exdirectora de Personal, quien aseguró que la señora Miriam Rodríguez la acompañó durante la reunión. Además, resulta relevante que la propia asistente haya manifestado de manera expresa que no apoyó en ninguna forma para la realización de dicha reunión, lo cual desvirtúa también lo señalado por la exdirectora respecto a que el proveedor habría comunicado a alguna de sus secretarias, entre ellas la señora Rodríguez Mercado, sobre la distribución total de los alimentos contratados.

Ahora bien, la exdirectora de Personal señaló también que otra de sus asistentes o secretarias que la acompañó al evento fue la señora Nilda Cubas Bustamante. Al respecto, en entrevista sostenida con la comisión auditora, la citada servidora

afirmó haber participado de la reunión de apertura de inicio de gestión en el Club Social Cajamarca, aunque precisó que su presencia se limitó solo al turno de la mañana, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 14
Respuestas más relevantes de la servidora que afirmo haber participado de la reunión de apertura de inicio de gestión

Nombre y apellidos Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de apertura de inicio de gestión	N° de Entrevista
Cubas Bustamante María Nilda (Asistente Administrativa de la Exdirectora de Personal)	***4. ¿Ud. conoce la ubicación y las instalaciones del Club Social Cajamarca? Precise la ubicación aproximada.*** ***Respuestas:*** *Sí conozco la ubicación y las instalaciones del citado Club Social, el cual está ubicado entre Amalia Puga y Apurimac, pero está ubicado en el Centro de Cajamarca. Acudí a esas instalaciones por un evento organizado por el GORECAJ, con la Directora de Personal, y fue desarrollado durante todo el día, la fecha exacta no recuerdo, pero fue a inicios del 2024, asimismo, preciso que las áreas que participaron fueron Contabilidad, Abastecimientos y Administración, no recuerdo con exactitud los nombres de las personas de las otras áreas que participaron.* ***5. En el año 2024, ¿participó usted de alguna reunión de carácter laboral (no reunión de confraternidad) fuera de la sede central del GORECAJ juntamente con sus compañeros del área administrativa (Contabilidad, Tesorería, Patrimonio, Administración y Personal)? Precise el lugar, la fecha aproximada, quién organizó dicha reunión y el motivo de esta.*** ***Respuestas:*** *Si, en el evento realizado a inicios del 2024 en el Club Social Cajamarca, esa actividad se realizó todo el día, la Dirección de Personal fue quien lo organizó.* ***6. Precise el tiempo de su participación en el evento mencionado en la pregunta anterior.*** ***Respuestas:*** *Estuve durante la mañana, las horas exactas no recuerdo. Ese evento duró todo el día, yo me retiré al mediodía, pero la exdirectora de Personal (Auria Briceño Escobar) se quedó hasta el final del evento.* ***7. La señora Auria Briceño Escobar, exdirectora de Personal, ha señalado que usted fue invitado a participar de una "Reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", realizada el 26 de enero de 2024, en el Club Social Cajamarca ¿Confirma usted su participación en dicho evento?*** ***Respuestas:*** *Sí he participado de ese evento, pero solo hasta el mediodía, luego me retiré.* ***8. ¿En alguna oportunidad del 2024, el Gobierno Regional Cajamarca le entregó a Ud. los siguientes alimentos?*** ***Respuestas:*** *En la reunión realizada en el Club Social Cajamarca a inicios del 2024, solo recibí un refrigerio y un almuerzo.* (Resaltado agregado).	15-2025-AC/SCGRC-DP

Fuente: Entrevista N° 15-2025-AC/SCGRC-DP (Apéndice N° 122).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede advertirse, si bien la servidora María Nilda Cubas Bustamante afirmó haber participado de la reunión de apertura de inicio de gestión durante la mañana del 26 de enero de 2024, no logró identificar a ningún servidor específico de las áreas de Contabilidad, Abastecimientos o Administración que, según sus dichos, también habrían asistido. Esta afirmación resulta aún más cuestionable si se considera que todos los servidores de las mencionadas áreas que fueron entrevistados por la comisión negaron haber participado de dicha

reunión. Asimismo, la señora Cubas Bustamante no hizo referencia a la presencia de personal de otras dependencias no administrativas, lo que contradice lo señalado por la exdirectora de Personal, quien manifestó que la reunión estuvo dirigida a la totalidad de trabajadores de la Entidad.

Asimismo, cabe señalar que la señora María Nilda Cubas Bustamante es la única servidora, de los ochenta (80) entrevistados, que afirma haber participado en la supuesta reunión realizada en el Club Social Cajamarca. Esta declaración resulta contraria a la evidencia mayoritaria, que niega la realización del evento o al menos la participación del personal. Además, su versión carece de sustento documental, pues no se ha registrado ninguna papeleta de salida a su nombre con destino al citado evento el 26 de enero de 2024. A ello se suma que el propio presidente del Club Social Cajamarca ha descartado la utilización de sus instalaciones por parte del Gobierno Regional en dicha fecha.

Por lo expuesto, se colige que la supuesta reunión de apertura de inicio de gestión del 26 de enero de 2024, a donde estaba destinado el servicio de alimentación contratado, no se llevó a cabo, toda vez que:

1. No existe evidencia que acredite la invitación realizada por la exdirectora de Personal, a los servidores de las Direcciones de Administración, Abastecimiento, Contabilidad, Patrimonio, Personal y Tesorería, ni al resto del personal de la Entidad, pese a que la exdirectora de Personal afirma que el evento habría congregado a noventa (90) o cien (100) personas.

2. De las entrevistas realizadas a ochenta (80) servidores incluidos en la lista de convocados, setenta y ocho (78) negaron haber participado en la supuesta reunión de apertura de inicio de gestión, una (1) servidora —Miriam Aydee Rodríguez Mercado, exasistente de la exdirectora de Personal y señalada por esta como acompañante en el evento— negó haber participado o colaborado con la actividad, contradiciendo directamente lo manifestado por la exdirectora de Personal, y solo una (1) servidora —María Nilda Cubas Bustamante, exasistente de la exdirectora de Personal— sostuvo haber asistido en la mañana, sin lograr identificar a ningún otro participante con precisión.

3. En las entrevistas llevadas a cabo con los directores de Administración, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería quienes, de acuerdo con la manifestación de la exdirectora de Personal, estuvieron a cargo de la reunión de inicio de apertura junto a ella, han rechazado haber participado en la reunión de apertura de inicio de gestión el 26 de enero de 2024 en el Club Social Cajamarca, incluso, algunos de ellos, afirmaron ni siquiera conocer dicho local.

4. Ninguno de los trabajadores de la Entidad —incluida la única servidora que afirmó haber asistido— registró papeleta de salida el 26 de enero de 2024 con destino al Club Social Cajamarca o relacionada con la participación en dicha reunión.

5. El presidente del Club Social Cajamarca negó que el Gobierno Regional Cajamarca haya hecho uso de sus instalaciones el 26 de enero de 2024, lo cual contradice frontalmente lo expresado por la exdirectora de Personal, quien afirmó —aunque sin ningún sustento— que la reunión de apertura de inicio de gestión tuvo lugar en dicho Club. Asimismo, el señor Marvin Paul Díaz Portal, señalado por la exdirectora de Personal como el coordinador del

préstamo del local del Club Social Cajamarca para la mencionada reunión, ha negado haber efectuado alguna coordinación verbal o escrita con dichos fines.

6. No existe evidencia audiovisual ni registro institucional alguno que acredite la realización del evento. La exdirectora señaló que habría fotografías capturadas por el señor Marvin Paul Díaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas, pero dicho servidor ha negado categóricamente ello, mostrando evidencia documental que acredita que, en la fecha de la supuesta reunión de apertura, se encontraba comisionado en la provincia de Santa Cruz.

c) Sobre la entrega de los alimentos

Sobre este aspecto, cabe señalar que, conforme a los TDR, se solicitó el servicio de alimentación para el 26 de enero de 2024 en el auditorio de la Entidad, a fin de atender a doscientas (200) personas. Cada persona debía recibir un (1) desayuno a las 07:30 a.m., dos (2) refrigerios, distribuidos a las 10:30 a.m. y a las 4:00 p.m., así como un (1) almuerzo a la 1:00 p.m., todos servidos en vajilla de loza.

En cuanto al traslado y entrega de los alimentos, el señor José Juan Quintana Cerdán, proveedor del servicio, manifestó lo siguiente (Apéndice N° 117):

"[...]

5. *Teniendo a la vista los documentos que conforman los términos de la referencia «Servicio de atención de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión [...]», ¿reconoce usted haber brindado el servicio en el lugar, fecha y horarios señalados en dichos términos de referencia o hubo algún cambio de lugar, fechas y horarios?:*

***Respuesta del Proveedor:** Mi esposa y mis trabajadores, **llevaron los desayunos de las 07:30 am al auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, el cual está ubicado en el cuarto piso.** El refrigerio de las 10:30 a.m. lo llevaron mis trabajadores también en el auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca.*
*Con respecto al almuerzo de la 01:00 p.m. y refrigerio de las 04:00 p.m. yo trasladé los alimentos en dos taxis y mi camioneta, este **fue entregado en el local que está ubicado en Juan Villanueva que es local de las oficinas del Conectamef.***

*La persona que **me recepcionó** los alimentos de la mañana fue l**a señorita Nilda del área de Personal,** quien era la encargada de anotar y supervisar la entrega de los alimentos. Durante la **entrega de la tarde, la misma señorita se encontraba en el otro local** ubicado en Juan Villanueva.*

6. *¿Cuándo se le informó sobre los cambios de los términos de referencia? ¿Quién le hizo dicha comunicación y a través de qué medio?*

***Respuesta del Proveedor:** **El cambio del lugar de la entrega fue mediante llamada telefónica** a mi esposa aproximadamente a las 11:30 am [...] y me avisaron que el almuerzo y refrigerio de la tarde se iban a repartir en otro local ubicado en Juan Villanueva.*

7. *Especifique los detalles del servicio que usted brindó:*

7.1 ¿De qué forma se trasladaron los alimentos al Auditorio del Gobierno Regional Cajamarca (ubicado en el 4to piso de la sede central) y al local de las oficinas del CONECTAMEF que Ud. Mencionó en la respuesta de la pregunta N° 5, durante todas las fechas de la prestación del servicio? Especifique si utilizó contenedores, coolers, táperes, ollas, envases descartables, platos de loza, etc.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Respuesta del Proveedor:
Para el caldo de gallina, lo trasladó mi esposa en 4 taxis en ollas y baldes para luego servir en vajilla blanca.
Con respecto a los refrigerios de las 10:30 am estos fueron trasladados en envases biodegradables dentro de bolsas de papel.
Con respecto al almuerzo lo trasladé en dos taxis y mi camioneta, llevé mis ollas para luego repartir en vajilla blanca, pero había personas que solicitaron para llevar y les dimos en tapers biodegradables.
Con respecto al refrigerio de las 04:00 p.m. también fueron trasladados en envases biodegradables dentro de bolsas de papel.

5.2 (sic) *¿Quién se encargó del reparto de los alimentos durante la fecha de la prestación del servicio?*

Respuesta del Proveedor: *El desayuno fueron servidos y repartidos por mi esposa y trabajadores, en los refrigerios solo fue repartido por mis trabajadores (3 trabajadores) y el almuerzo lo servimos y repartimos junto con mi esposa y trabajadores.*

5.3 (sic) *¿Cuántos platos se repartieron aproximadamente?*

Respuesta del Proveedor: *El desayuno, almuerzos y dos refrigerios se repartieron en su totalidad, ya que el auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional estuvo lleno".*
(Subrayado y resaltado agregado)

Como puede advertirse, la manifestación del proveedor expone que el servicio no fue prestado conforme a lo estipulado en los TDR (Apéndice N° 103), puesto que este mencionó que el almuerzo y refrigerios vespertinos fueron provistos en las oficinas del CONECTAMEF[103] , entidad ajena al Gobierno Regional. Este hecho no solo contradice lo dispuesto contractualmente, sino que tampoco guarda coincidencia con el lugar señalado por la exdirectora de Personal, quien afirmó que el único lugar donde se llevó a cabo la reunión de apertura —y, por ende, el lugar de entrega del servicio de alimentación— fue el Club Social Cajamarca, locación que no fue mencionada en ningún momento por el proveedor.

Asimismo, el señor José Juan Quintana Cerdán manifestó haber entregado el desayuno de las 07:30 a.m. y el primer refrigerio de las 10:30 a.m. en el auditorio del cuarto piso de la sede del Gobierno Regional, indicando que dichos alimentos fueron recibidos íntegramente por la señora *Nilda* del área de Personal. Esta afirmación resulta incoherente con lo declarado por la señora María Nilda Cubas Bustamante, quien afirmó haber participado en la supuesta reunión de apertura en el Club Social Cajamarca durante la mañana de ese día. Asimismo, el proveedor señaló que la misma servidora recibió la totalidad contratada de almuerzos de la 01:00 p.m. y segundo refrigerio de las 04:00 p.m. en las oficinas del CONECTAMEF; sin embargo, esta versión también se contradice con lo manifestado por la citada servidora, quien indicó que no participó del evento en horas de la tarde y que la totalidad de la reunión se desarrolló únicamente en el Club Social Cajamarca.

Por otra parte, el proveedor aseguró que, al momento de prestar el servicio de alimentación, el auditorio de la Entidad se encontraba lleno; sin embargo, dicha afirmación carece de sustento, toda vez que el 26 de enero de 2024 no se llevó a cabo ninguna actividad en dicho auditorio, tal como lo ha confirmado el señor Marvin

[103] Centro de Servicios de Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el Jr. Juan Villanueva N° 474 – 481 de la ciudad de Cajamarca.

Paúl Díaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas, mediante oficio N° D384-2025-GR.CAJ/DCRRPP 28 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 128),** a través del cual remitió todos los documentos que acreditan las reservas del auditorio durante enero de 2024[104], advirtiéndose que no existe evidencia alguna que acredite que el 26 de enero de 2024 el auditorio se encontraba en uso. Además, la manifestación del proveedor no puede atribuirse a una posible confusión con otro servicio prestado, dado que, aparte de habérsele proporcionado los TDR de este servicio al momento de la entrevista (Apéndice N° 117) —a fin de que tenga en claro la fecha, lugar y alimentos contratados—, en ninguna otra de las contrataciones que el proveedor tuvo en fechas cercanas con la Entidad[105] se incluyó *"caldo de gallina"* como desayuno, tal como sí se consigna en los TDR del presente servicio y sobre el cual el proveedor brindó detalles específicos de la logística empleada para su entrega.

Estas inconsistencias permiten colegir que, tanto el proveedor como la exdirectora de Personal, intentarían simular la efectiva prestación del servicio, adecuando su relato a situaciones no ocurridas o que no guardan coherencia entre sí, esto con la posible finalidad de justificar el cumplimiento de la orden de servicio y TDR de la Entidad.

Por su parte, la exdirectora de Personal (área usuaria), efectuó algunas precisiones sobre la entrega de los alimentos durante la presunta reunión de apertura de inicio de gestión, las cuales quedaron registradas en el "Acta de manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107), tal como se detalla a continuación:

"3. ¿Para quienes estaba prevista la distribución de los 200 desayunos, 200 refrigerios matutinos y 200 refrigerios vespertinos, contratados al proveedor José Juan Quintana Cerdán?

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
No recuerdo muy bien, pero debe de haber sido para los directores de todas las áreas administrativas de la entidad y personal, en general todos los directores o funcionarios de todas las unidades orgánicas de la Entidad. [...]

5. ¿Usted participó o asistió a la "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]" ¿En que consistió su participación?

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
[...] Yo estuve desde las 08:30 o 09:00 a.m. hasta pasadas las 05:00 p.m., en cuanto al servicio que debía brindarse a las 07:30 a.m. probablemente el servicio se retrasó. [...]

8. ¿Presenció usted durante la "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]" la prestación del servicio de desayuno, almuerzo y refrigerios por parte del proveedor José Juan Quintana Cerdán?

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Si, estuve presente durante la prestación del servicio (desayuno, almuerzo y refrigerios)

---

[104] Oficio N° D15-2024-GR.CAJ/GGR, que acredita la reserva del auditorio para el 15 de enero de 2024; oficio N° D1-2024-GR.CAJ-GRDS/SGAP, que acredita la reserva del auditorio el 19 de enero de 2024, y oficio N° D202-2023-GR.CAJ-GRDS/SGAP que acredita la reserva del auditorio para el 23 de enero de 2024 (Apéndice N° 128).

[105] También en enero la Entidad contrató al proveedor José Juan Quintana Cerdán para prestar el denominado *"Servicio de atención de alimentación para la reunión de trabajo con las Unidades Ejecutoras para la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2024 del Gobierno Regional de Cajamarca"*, por S/ 12 000,00; advirtiéndose a través de la Factura Electrónica N° E001-29 de 5 de febrero de 2024 la facturación de alimentos muy distintos a los contratados para la reunión de apertura de inicia de gestión **(Apéndice N° 129)**.

9. *Detalle usted de qué forma el proveedor José Juan Quintana Cerdán realizó la prestación del servicio de desayunos, almuerzos y refrigerios durante la "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]"*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
El desayuno fue servido en vajilla de loza, el jugo no recuerdo en qué tipo de envase y el sánduche en bolsas, el almuerzo también fue servido en vajilla de loza.

10. *¿A qué hora llegó el proveedor?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
No recuerdo hora exacta de su llegada.
[...]

12. *¿El proveedor trajo el almuerzo ya servido?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
No, al proveedor el encargado del Club le proporcionó un ambiente entrando a la mano derecha de las instalaciones para servir el almuerzo, algunos almuerzos fueron servidos en descartables porque hay personas que llevaban o iban a recoger sus almuerzos [...].

13. *¿Usted personalmente recibió el desayuno, almuerzo y los dos refrigerios durante la "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]"*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Si los recibí.

14. *¿Mediante oficio N° D142-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT de 29 de setiembre de 2025, usted ha precisado que los asistentes a la "Reunión de apertura de inicio de gestión [...]" fueron de 90 a 100 personas. ¿De qué manera se les hizo la entrega de alimentos a dichos asistentes [...]?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Se dispusieron mesas y en ellas se efectuó el reparto de los alimentos yo personalmente conté que eran entre 90 a 100 asistentes.

15. *¿Cuál fue el destino de los cien (100) o ciento diez (110), desayunos, refrigerios y almuerzos sobrantes?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Seguramente algún trabajador fue y recogió sus alimentos y también recogió para llevárselos a sus compañeros.

16. *¿En qué horarios se realizaron dichas entregas?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
No puedo precisar la hora exacta de repartos de los alimentos.

17. *¿Usted verificó o se cercioró personalmente de la cantidad de desayunos, refrigerios (1 matutino y 1 vespertino) y almuerzos entregados por el proveedor? En caso afirmativo, ¿cómo lo hizo?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Yo no cuento los refrigerios, se confía en el proveedor, se hace un cálculo de lo que está entregando, quienes reciben los alimentos y cuántas personas los llevan.
[...]

19. *¿Cuántas personas o mozos participaron en el reparto de los alimentos?*

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Me parece que fueron cuatro.

20. ¿A qué hora finalizó el servicio del proveedor?

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Habrá sido a mitad de la tarde, aproximadamente 04:00 a 04:30 p.m

21. ¿En qué parte de las instalaciones del Club Social Cajamarca se llevó a cabo la entrega del desayuno, refrigerios y almuerzos a los asistentes?

Respuesta de la Exdirectora de Personal:
En el patio y corredores donde dispusieron las mesas. No hubo mesas sobrantes en la reunión, todas estuvieron ocupadas. Las mesas fueron circulares aproximadamente para ocho personas y una mesa rectangular. Cada ponente, desde su mesa, hacia la exposición. Mi mesa fue compartida con el Gerente General Regional (Jesús Julca) y el Gobernador Regional (Roger Guevara), y estaba ubicada frente a las gradas (frente al ingreso)".
(Subrayado y resaltado agregado)

La versión de la exdirectora de Personal resulta imprecisa respecto al destino de los alimentos contratados —a pesar de que, en su calidad de responsable del área usuaria, formuló el requerimiento y elaboró los TDR del servicio—, ya que en un primer momento manifestó no recordar con claridad para quienes estaban destinados los refrigerios, y posteriormente sostuvo "*pero debe de haber sido*" para todo el personal de la Entidad, aseveración que, además de denotar incertidumbre, expone la participación no acreditada de personal no comprendido en los TDR (respuesta a la pregunta N° 3).

Asimismo, afirmó haber llegado al Club Social Cajamarca entre las 08:30 a.m. y 09:00 a.m., y haber presenciado la entrega de los alimentos contratados, incluso refirió haber recibido personalmente el desayuno, almuerzo y dos refrigerios (respuestas a las preguntas N° 5, 8 y 13). Sin embargo, el servicio debía iniciar a las 07:30 a.m. con el desayuno, conforme a lo estipulado en los TDR, por lo que sus declaraciones resultan discordantes con los horarios pactados contractualmente. Más aún, la propia exdirectora reconoció no recordar la hora de llegada del proveedor (respuesta a la pregunta N° 10), lo que afianza la inobservancia de los términos contractuales. A ello se suma que el proveedor, en su declaración, no mencionó en ningún momento que la entrega de alimentos se haya realizado en el Club Social Cajamarca, lugar que la exdirectora de Personal ha señalado como el único punto de desarrollo de la actividad.

Asimismo, la exdirectora de Personal brindó detalles específicos sobre la prestación del servicio que, **de haber sido ciertos, no habrían pasado desapercibidos por el proveedor en su manifestación,** tales como que el Club Social Cajamarca le habría proporcionado un ambiente para el servido de los alimentos (respuesta a la pregunta N° 12), y que el servicio fue prestado en mesas circulares para ocho personas, dispuestas en el patio y corredores del local (respuestas a las preguntas N° 14 y 21), desde donde —según indicó— cada expositor se ponía de pie para desarrollar su intervención. Esta aseveración, además de no guardar correspondencia con lo manifestado por el proveedor, presenta poca coherencia tratándose de una actividad institucional de carácter técnico o administrativo —como lo sería una reunión de apertura de gestión—, toda vez que la disposición logística descrita por la exdirectora **resulta más propia de eventos protocolares o sociales**, lo que refuerza la duda razonable respecto a la veracidad de su declaración.

Por otra parte, según lo manifestado por la exdirectora de Personal, los asistentes

a la reunión fueron aproximadamente entre 90 y 100 personas, quienes habrían recibido sus alimentos en sus respectivas mesas (respuestas a las preguntas N° 14 y 21). Sin embargo, el servicio contratado fue previsto para 200 personas, por lo que, en promedio, habrían sobrado entre 100 y 110 desayunos, 200 a 220 refrigerios (considerando los dos turnos) y entre 100 y 110 almuerzos. Pese a ello, la exdirectora no precisó el destino de dichos excedentes, limitándose a señalar, de manera vaga, que *"algún trabajador"* habría recogido los alimentos remanentes para llevárselos a sus compañeros (respuesta a la pregunta N° 15).

Además, su manifestación evidencia una notoria falta de control en la supervisión del servicio contratado, al admitir que no realizó el conteo de los refrigerios entregados, que confió en el proveedor y que solo efectuó un cálculo aproximado sobre la distribución de los alimentos (respuesta a la pregunta N° 17). Este accionar, lejos de garantizar una adecuada verificación del cumplimiento contractual, compromete la validez de la conformidad del servicio, afianzando que su emisión careció de evidencia objetiva y suficiente que respalde la efectiva ejecución de las prestaciones del proveedor.

Por otra parte, bajo el supuesto no acreditado de que el proveedor hubiera efectuado la entrega de los alimentos a los servidores de la Entidad en una oportunidad distinta al 26 de enero de 2024, la comisión auditora consultó a setenta y ocho (78) [106] de los ciento dieciocho (118) servidores que figuraban en la supuesta lista de servidores invitados a la reunión de apertura de inicio de gestión, acerca de la entrega de desayuno, almuerzo y dos refrigerios con las características de los TDR en un mismo día, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro N° 15
Respuestas de los servidores y/o funcionarios que presuntamente participaron de la reunión convocada por la Dirección de Personal

Detalle			
Pregunta	**Respuesta**	**Unidad Orgánica**	**Cantidad**
¿En alguna oportunidad del 2024, el Gobierno Regional Cajamarca, ¿le entregó a Ud. los siguientes alimentos? Descripción del Servicio Desayuno: Caldo de Gallina + pan + café Refrigerio: Sándwich de asado + Jugo Surtido Almuerzo: - Entrada: Causa Rellena Plato de Fondo: Parrilla mixta (Carne 200g + pollo 200g + mollejita + papa blanca + chorizo + choclo + ensalada + cremas + gaseosa) Refrigerio: Sándwich de pavo + Café pasado	NO		77
		Dirección de Abastecimientos	44
		Dirección de Administración	2
		Dirección de Contabilidad	10
		Dirección de Patrimonio	2
		Dirección de Personal	14
		Dirección de Tesorería	5
	SI		1
		Dirección de Personal (refrigerio y un almuerzo)	1
Total			78

Fuente: Actas de entrevistas N°s 10 al 33-2025-AC/SGRC-DP (Apéndice N° 122).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, con excepción de una sola persona, todos los demás servidores entrevistados negaron haber recibido, en una misma jornada laboral, los alimentos consignados en los TDR del servicio de alimentación. La única servidora que afirmó haber recibido un refrigerio y un almuerzo fue la señora María

[106] Exceptuando a los directores de Contabilidad y Abastecimiento, que no se le realizó la pregunta de manera puntual.

Nilda Cubas Bustamante, exasistente de la exdirectora de Personal, quien —coincidentemente— también fue la única que manifestó haber participado de la referida reunión de apertura de inicio de gestión en el Club Social Cajamarca, lo que pone en entredicho la objetividad de su declaración.

Por tanto, se advierte una ausencia de evidencia objetiva que permita acreditar la efectiva entrega de los alimentos contratados para la supuesta reunión de apertura de inicio de gestión.

Coligiendo el análisis integral de los principales aspectos relacionados con la supuesta prestación del servicio de alimentación contratado para la reunión de apertura de inicio de gestión del 26 de enero de 2024, se tienen evidencias razonables y concurrentes que permiten advertir que el servicio de alimentación contratado para el 26 de enero de 2024 no fue ejecutado, los que se resumen a continuación:

- En primer lugar, tanto la fecha como el lugar de la supuesta entrega de alimentos presentan serias contradicciones. Mientras que los TDR del servicio establecieron que la atención debía realizarse en el auditorio de la sede central del Gobierno Regional Cajamarca, la exdirectora de Personal señaló, posteriormente, que la reunión —y, por ende, la entrega de alimentos— se llevó a cabo en el Club Social Cajamarca, frente a lo cual el presidente del mencionado Club aseveró que no se proporcionó ningún espacio para dicha fecha a la Entidad, desvirtuando la información proporcionada por la exdirectora de Personal. A su vez, el proveedor declaró que parte del servicio fue entregado en el auditorio del Gobierno Regional y otra parte en las oficinas del CONECTAMEF, lo que no coincide con la versión de la exdirectora de Personal y que, además, contraviene directamente lo establecido en los TDR.

- En segundo lugar, de las ochenta (80) entrevistas realizadas a servidores que figuran en la lista de presuntos asistentes, setenta y ocho (78) negaron haber participado en la reunión de apertura de inicio de gestión, una manifestó conocer del evento sin haber asistido, y solo una —la señora María Nilda Cubas Bustamante— afirmó haber asistido durante la mañana. Sin embargo, esta última solo manifestó recordar la participación de algunos servidores del área administrativa, sin proporcionar ningún nombre en específico. Por su parte, la exdirectora de Personal mencionó que los directores de las áreas administrativas fueron expositores de la reunión, versión que fue contradicha por dichos directores, quienes negaron categóricamente su asistencia al evento; además, no se registraron papeletas de salida que respalden la asistencia al Club Social Cajamarca de ningún trabajador de la Entidad, incluida la señora María Nilda Cubas Bustamente. Asimismo, pese a que la exdirectora de Personal afirmó que el Gobernador Regional, el director de Comunicación y Relaciones Públicas, el señor Julio Tafur Mosquera y la señora Miriam Aydee Rodríguez Mercado, fueron partícipes de la reunión de apertura de inicio de gestión, se ha evidenciado que ninguno de ellos asistió a dicho evento.

- Finalmente, las versiones brindadas por el proveedor y la exdirectora de Personal (como representante del área usuaria del servicio) presentan notorias contradicciones entre sí con respecto al lugar y forma en que se desarrollaron las prestaciones y, ninguna de estas, guarda coherencia con lo manifestado por el resto del personal entrevistado, quienes no reconocen haber recibido en ninguna oportunidad, en un mismo día, el tipo de alimentos contratados al señor Juan José Quintana Cerdán.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

v. De la conformidad y pago del servicio

No obstante, la exdirectora de Personal emitió el oficio N° D149-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 29 de enero de 2024 (Apéndice N° 103), tramitado con expediente MAD N° 000775-2024-006910, a través del cual otorgó la conformidad del servicio en los siguientes términos:

> *"[...] mediante Orden de Servicio N° 27 – SIAF: 269, se contrató al Proveedor del Sr. Quintana Cerdán José Juan, para brindar el servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de Gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería y Contabilidad de la Sede del Gobierno regional de Cajamarca.*
>
> *En ese sentido, cabe señalar que el **proveedor en mención ha cumplido con el servicio requerido; es por ello, que se da la conformidad y solicita el pago respectivo, por el importe de S/ 15,000.00**".*
> *(Subrayado y resaltado agregado)*

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Consecuentemente, dadas las evidencias que apuntan a la no realización de la reunión de apertura de inicio de gestión —para la cual estaba destinado el servicio de alimentación contratado—, y advirtiéndose que dicho servicio tampoco habría sido efectivamente prestado a los servidores de la Entidad, al menos no en el marco de una finalidad pública debidamente acreditada, la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, en su calidad de exdirectora de Personal, al emitir la documentación que respaldó la conformidad de la ejecución del servicio, inobservó lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece:

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

> ***"Artículo 43. Devengado***
> *43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, [...], que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
> *[...]*
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, **el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar [...], la efectiva prestación de los servicios [...], como acción previa a la conformidad** correspondiente".*
> (Resaltado y subrayado agregado)

Seguidamente, el señor Miguel Angel Cotrina Barboza, director de Abastecimiento, mediante hoja de envío N° D281-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de enero de 2024[107] (Apéndice N° 105), derivó la conformidad del servicio directamente al señor Jhon Milner Gamboa López, director de Contabilidad, con la indicación *"Para trámite de pago"*, inobservando con ello, lo establecido en el numeral 6.5.9 de la Directiva de Contrataciones Menores, la cual establece:

> *"[...]*
> *6.5.9 Del Pago:*
> *[...]*
> *b) El expediente para el pago es gestionado por **la Dirección de Abastecimiento, debiendo remitirlo a la Dirección Regional de Administración y/o quien haga sus veces para su revisión** [...]"* (Negrita y subrayado agregado).

Por su parte, el proveedor emitió la Factura Electrónica N° E001-27 de 31 de enero de 2024 (Apéndice N° 103) a nombre del Gobierno Regional Cajamarca, por el monto de S/ 15 000,00. En ese sentido, contando con la conformidad respectiva de la señora

[107] Obtenido mediante Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

Briceño Escobar, el 1 de febrero de 2024 la Entidad procedió a efectuar el pago íntegro de la orden de servicio a favor del señor José Juan Quintana Cerdán, a través de los comprobantes de pago detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16
Comprobantes de pago emitidos a favor del señor José Juan Quintana Cerdán

N° Exp. SIAF	N° Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Importe S/	Con V° B° - Dirección
00000000269	343-2-2	01/02/2024	*"Giro que se realiza a nombre de Quintana Cerdán José Juan cancelación por el servicio de atención de alimentación y fase de devengado de la O/S N° 27 [...] por el servicio de refrigerios brindado por el inicio del presente año fiscal 2024 [...]".*	13 200,00	• Administración • Tesorería • Contabilidad
	343-1-2	01/02/2024	*"Detracción del 12% del IGV Quintana Cerdán José Juan cancelación por el servicio de atención de alimentación [...]".*	1 800,00	
Total				**15 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago. (Apéndice N° 103)
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, la transferencia y el depósito realizados al proveedor por el servicio de alimentación, se pueden corroborar con los siguientes documentos:

- *"Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica"* (Apéndice N° 103) con fecha de pago el 2 de febrero de 2024, por el importe de S/ 13 200,00.
- *"Constancia de Depósito – Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940"* (Apéndice N° 103), con constancia N° 225758121, fecha de pago el 5 de febrero de 2024, monto de depósito S/ 1 800,00.

Aunque el seguimiento documentario sugiere que el documento de conformidad o expediente de pago no pasaron por la Dirección Regional de Administración de manera previa al desembolso de recursos, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director de dicho órgano, colocó su V° B° en los comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente, validando el procedimiento administrativo y desembolso de recursos públicos, **sin cuestionar** que la conformidad que sustentó dichos pagos estaba referida a un evento para el área administrativa —del cual era la máxima autoridad jerárquica—, que, según su propia declaración[108], no fue puesto de su conocimiento, al no ser invitado de manera verbal ni escrita, tratándose de una supuesta reunión y entrega de alimentos que involucraba a todo el personal de las unidades orgánicas a su cargo —Dirección de Administración, Personal, Contabilidad, Abastecimiento, Patrimonio y Tesorería—. A pesar de ello, **no emitió ninguna observación al respecto y procedió a consignar su V° B° en los citados documentos que avalaban el pago del servicio contratado**; inobservando así su deber de sujetarse y exigir la sujeción del personal a los procedimientos internos, los cuales demandaban que antes de proceder con el pago se debía contar con la revisión respectiva de su despacho, con lo cual incumplió el numeral 6.5.9 de la Normativa de Contrataciones Menores, la cual establece:

[108] Acta de entrevista N° 30-2025-AC/SCGRC-DP de 2 de octubre de 2025 (Apéndice N° 122).

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

"[...]
6.5.9 Del Pago:
[...]
b) El expediente para el pago es gestionado por la Dirección de Abastecimiento, debiendo remitirlo a ***la Dirección Regional de Administración y/o quien haga sus veces para su revisión****, en caso de encontrar observaciones respecto a la emisión de la conformidad, el expediente será remitido al área usuaria y en caso que la observación esté referida a la determinación de la penalidad, esta será remitida a la Dirección de Abastecimiento y/o quien haga sus veces.*
[...]" (Negrita y subrayado agregado).

Por lo expuesto, se concluye que el **requerimiento, contratación, conformidad y pago** de S/ 15 000,00 por este servicio de alimentación resultan **injustificados**, en tanto se han identificado evidencias objetivas, razonables y concurrentes que permiten colegir que dicho servicio no fue efectivamente prestado, las que se resumen a continuación:

1. El requerimiento efectuado por la exdirectora de Personal, fue tramitado con tan solo un día de anticipación a la supuesta prestación del servicio y no estuvo debidamente justificado, pues solicitó la contratación de alimentación para doscientas (200) personas, a pesar de que, por el cargo que ostentaba, tenía pleno conocimiento de que el personal de las áreas administrativas —a quienes presuntamente estuvo dirigida la reunión de apertura de inicio de gestión— estaba conformado únicamente por ciento veintiséis (126) servidores. Incluso, fue la propia exdirectora de Personal quien proporcionó una lista con los nombres de ciento dieciocho (118) servidores supuestamente invitados. En consecuencia, se advierte una diferencia de ochenta y dos (82) personas no identificadas, lo cual representa una proporción significativa del presupuesto destinado al servicio, sin que exista un sustento objetivo, documentado y verificable que justifique la cantidad de desayunos, refrigerios y almuerzos requeridos.

2. No existen documentos que sustenten la invitación de la exdirectora de Personal a la supuesta reunión de apertura de inicio de gestión, más aún cuando tal reunión demandaba la ausencia de ciento dieciocho (118) servidores de sus puestos de trabajo durante toda la jornada laboral.

3. El expediente que sustenta la contratación y pago del servicio no incluye comunicación alguna —ni física ni electrónica— que acredite que el proveedor José Juan Quintana Cerdán presentó su cotización a la Dirección de Abastecimiento con anterioridad a la emisión de la orden de servicio. Por el contrario, la única evidencia obtenida por la comisión auditora es un correo electrónico proporcionado por el propio proveedor, fechado un día después de haberse emitido dicha orden, lo que compromete la legitimidad del proceso de indagación de mercado y la determinación del valor del servicio. Cabe señalar que tales actos fueron realizados por el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, director encargado de Abastecimiento y cotizador del servicio, quien además emitió la orden de servicio sin contar con la aprobación de la certificación del crédito presupuestario, configurándose así una actuación apresurada que transgredió tanto la normativa presupuestal como los procedimientos internos establecidos.

4. No existe sustento lógico ni cronológico que justifique la aprobación de la certificación presupuestal realizada el 26 de enero de 2024 a las 15:56 horas (03:56 p.m.), por el señor Neyder Yunior Díaz Araujo, Subgerente de Presupuesto y Tributación toda vez que, para dicho momento, el servicio contratado —que incluía desayuno, dos refrigerios y almuerzo— ya debía encontrarse prácticamente concluido, conforme a los horarios establecidos en los TDR (07:30 a.m., 10:30 a.m., 01:00 p.m. y 04:00 p.m.). Cabe señalar que, conforme a la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, no se

admite la regularización de contrataciones ya ejecutadas, por lo que esta actuación configura una transgresión a la normativa aplicable.

5. No se acreditó fehacientemente la realización de la reunión de apertura de inicio de gestión dirigida, presuntamente, a doscientas (200) personas y que sirvió de sustento para el requerimiento del servicio de alimentación. Solo se presentó una lista de ciento dieciocho (118) supuestos invitados, de los cuales fueron entrevistados ochenta (80) servidores; de ellos, setenta y nueve (79) trabajadores negaron haber participado de dicha reunión y setenta y ocho (78) negaron haber recibido en un mismo día un (1) desayuno, dos (2) refrigerios y un (1) almuerzo por parte de la Entidad durante el 2024; en tanto que, la única servidora que afirmó haber participado, incurre en incongruencias o imprecisiones en cuanto a la recepción de alimentos y sobre los participantes con quienes estuvo en la supuesta reunión, lo que menoscaba la veracidad de su testimonio y, en consecuencia, la credibilidad sobre la realización del supuesto evento además, en dicha fecha ningún trabajador de la Entidad registro una papeleta de salida con motivó de alguna reunión institucional en el Club Social Cajamarca.

6. La exdirectora de Personal, afirmó que la reunión de apertura de inicio de gestión se llevó a cabo en el Club Social Cajamarca desde las 07:30 a.m. hasta las 05:00 p.m.; por tanto, bajo el supuesto no acreditado de que dicha reunión efectivamente se hubiera realizado, se entendería que la totalidad del servicio de alimentación debió prestarse en el referido local. Sin embargo, esta versión resulta incompatible con la manifestación del proveedor, quien indicó que el desayuno y el primer refrigerio fueron entregados en el auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional, y que el almuerzo y el segundo refrigerio fueron entregados en las oficinas del CONECTAMEF (local ubicado en el jirón Juan Villanueva), lo que hace inverosímil la ejecución del servicio conforme a lo requerido y aprobado.

En resumen, la entidad efectuó el pago de S/ 15 000,00 por un servicio que no fue efectivamente prestado, no obstante, la exdirectora de Personal, en su calidad de directora de Personal (área usuaria del servicio), emitió la conformidad respectiva a través de oficio, con lo cual dio lugar a que la Entidad desembolse recursos públicos a favor del señor José Juan Quintana Cerdán, proveedor que, según los elementos recabados, no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas según el objetivo de su contratación, configurándose así un desembolso indebido, e impidiendo que se le apliquen las penalidades establecidas en la orden de servicio N° 0000027, concordantes con lo estipulado en los literal b) y c) del numeral 6.5.2 de la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, habiéndose alcanzado el monto máximo equivalente al 10% de la contratación por la no prestación del servicio; es decir, una penalidad ascendente a S/ 1 500,00[109].

B. **Del servicio denominado: *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"***

Los documentos que sustentan la contratación y pago del presente servicio fueron proporcionados por la Dirección de Tesorería de la Entidad, mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 (Apéndice N° 5), los cuales constan en un expediente de 42 folios **(Apéndice N° 130)**.

i. **Del pedido del servicio**

[109] Penalidad máxima: 10% x monto de la contratación.
Penalidad máxima: 10% x S/ 15 000,00 = S/ 1 500,00

Mediante Pedido de Servicio N° 003082 de 2 de diciembre de 2024 (Apéndice N° 130) —registrado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad—, la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, **entonces directora de Personal**[110], solicitó la *"Contratación de servicio de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención alimentación* (sic) *para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimiento, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"*, en adelante **"el servicio de alimentación"**; adjuntando al citado pedido los términos de referencia, en adelante **"TDR"** (Apéndice N° 130) que, entre otros, establecieron lo siguiente:

"[...]

3. OBJETIVO:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Servicio de atención de alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, d. Contabilidad (sic) *del Gobierno Regional de Cajamarca.*

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Servicio de atención de alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, d. Contabilidad (sic) *del Gobierno Regional de Cajamarca.*

4. ACTIVIDAD DEL POI

La Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS, a cargo de la Meta 67 "Acciones de Personal" [...].

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

Fechas	*Cantidad*	*Descripción del Servicio*	*Horario y Lugar*
05/12/2024	*200*	***Refrigerios:*** - *Chicharrón con mote + ensalada + café pasado + una manzana.*	*10:00 am Auditorio Gobierno Regional de Cajamarca.*
	200	***Almuerzo:*** - *Entrada: Causa rellena.* - *Plato de Fondo: Parrilla mixta que contiene, carne + pollo + papa + chorizo + anticucho + ensalada + gaseosa.*	*01:00 pm Auditorio Gobierno Regional de Cajamarca.*
	200	***Refrigerios:*** *Empanada de Carne + café pasado + ensalada de frutas.*	*04:00 pm Auditorio Gobierno Regional de Cajamarca.*

- *El servicio será servido en vajilla de loza.*

[...]

9. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será brindado el día 05 de Diciembre del 2024.

[...]

10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio será entregado en Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

[110] Designada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2023-GR.CAJ/GGR de 17 de enero de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D108-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D159-2025-GR.CAJ/GR de 16 de abril de 2025 (Apéndice N° 104).

La conformidad será generada por la Dirección de Personal.
[...]".

En la misma fecha de formulación del pedido de servicio, es decir el 2 de diciembre de 2024, la exdirectora de Personal, a las 5:26 p.m. —según consta en la hora de su firma digital— derivó dicho pedido al señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director Regional de Administración[111], mediante hoja de envío N° D348-2024-GR.CAJ-DRA/DP (Apéndice N° 130); por lo que, se advierte que el área usuaria, al haber derivado el requerimiento del servicio fuera del horario laboral, efectúo su presentación a la Dirección de Administración con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que el servicio debería ser prestado (5 de diciembre de 2024)[112], ello a pesar de que, según afirmó en el "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107), esta reunión fue supuestamente coordinada con los directores de las unidades orgánicas de Administración con meses de anticipación, tal como se trascribe a continuación:

"[...]
45. ¿Con que anticipación coordinó esta reunión con los directores de Administración, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Patrimonio? ¿Se coordinó la presencia de todo el personal?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Desde octubre o noviembre de 2024 se acordó que se tenía que hacer una reunión de este tipo. [...]".

Con relación a este aspecto, corresponde indicar que la exdirectora de Personal, vulneró la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, que estipula lo siguiente con respecto al requerimiento:

"[...]
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN
[...]
6.1.2 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.
[...]". (Subrayado agregado)

Adicionalmente, cabe advertir que el requerimiento fue formulado por la exdirectora de Personal solicitando alimentación para **doscientas (200) personas** que, según los TDR, serían exclusivamente trabajadores de las **Direcciones de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad** —unidades orgánicas de la Dirección Regional de Administración— toda vez que la actividad que requería de la dotación de refrigerios consistía en una reunión de evaluación y culminación de actividades en el marco del **Plan Operativo Institucional (POI) de la Dirección Regional de Administración**.

Sin embargo, a la fecha de formulación del requerimiento, la Dirección Regional de Administración y las Direcciones de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, únicamente registraban **ciento diecinueve (119) trabajadores**, tal como se evidencia en

[111] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).

[112] En concordancia con el artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que señala: *"46.3 Los documentos presentados: a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día. b)* ***Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.*** *c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente."* (Resaltado agregado). Cabe agregar que, los días 9 y 10 de marzo de 2024 fueron sábado y domingo, respectivamente.

la relación de personal[113] incluida dentro del expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación, la cual fue visada por la señora Auria del Pilar Briceño Escobar como directora de Personal en ese entonces, evidenciando que tenía pleno conocimiento del número de trabajadores que integraban las áreas invitadas a participar; por ende, esta situación advierte que **la magnitud del requerimiento no se encontraba debidamente justificada**, más aun considerando que dicha relación de servidores incluía a conductores, personal de limpieza y vigilantes (53 servidores en total), cuyos roles y funciones no guardan relación directa con actividades de evaluación del POI.

Al respecto, la comisión auditora sostuvo una entrevista con la exdirectora de Personal, a fin de consultar sobre la cantidad de refrigerios y almuerzos solicitados por su persona, sobre lo cual, mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice N° 107), dicha servidora señaló lo siguiente:

> *"28. ¿Para quiénes estaba prevista la distribución de los 200 refrigerios matutinos, 200 almuerzos y 200 refrigerios vespertinos, contratados al proveedor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama?*
>
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *Estaba dirigido para el personal que cada director, gerente o subgerente designe, recalco que no era un evento dirigido solo para las áreas que señalan los TDR sino para toda la Entidad."*

Como puede advertirse, la exdirectora de Personal manifestó que el evento no estuvo dirigido exclusivamente a las áreas señaladas en los TDR, sino *"para toda la Entidad"*, y que la participación de trabajadores fue delegada a criterio de directores, gerentes o subgerentes. Sin embargo, esta declaración no se encuentra sustentada documentalmente, y evidencia que, al momento de formular su requerimiento, aún no contaba con la confirmación efectiva del número de trabajadores asistentes, puesto que, si realmente hubiera existido una coordinación con todos los directores, gerentes o subgerentes, lo lógico habría sido que esa información esté reflejada en los TDR, ampliando el ámbito del requerimiento a toda la Entidad, máxime cuando se trataba de una reunión que demandaba que el personal convocado tuviera la autorización de su jefe inmediato para ausentarse de sus puestos de trabajo durante casi toda la jornada laboral. No obstante, se evidencia que el requerimiento fue formulado por la señora Briceño Escobar delimitando de manera expresa solo a las unidades orgánicas administrativas como destinatarias del servicio, lo que contradice su manifestación posterior y pone en evidencia una falta de coherencia entre la planificación formal del servicio y la justificación ofrecida.

En ese sentido, se advierte una incongruencia entre los TDR del requerimiento formalmente aprobado y la explicación posterior de su alcance, lo cual pone en evidencia una falta de claridad y precisión en la planificación del servicio, y expone un **posible sobredimensionamiento del número de raciones solicitadas**, pues, al haber requerido ochenta y un (81) almuerzos y cientos sesenta y dos (162) refrigerios adicionales al número de servidores efectivamente adscritos a las Direcciones involucradas —bajo el supuesto no acreditado de que los ciento diecinueve (119) trabajadores de las áreas administrativas hubieran confirmado su participación— dicha actuación contraviene lo dispuesto en la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, que exige a las áreas usuarias una adecuada planificación y formulación de requerimientos bajo criterios de razonabilidad, objetividad y en función a sus recursos presupuestales disponibles, según se trascribe a continuación.

[113] La lista registra ciento veintiséis (126) trabajadores, incluyendo a la Dirección de Patrimonio (7 trabajadores). No obstante, esta área no figura como partícipe del evento según los TDR.

"[...]
V.DISPOSICIONES GENERALES
[...]
5.2 Las áreas usuarias de las diferentes dependencias del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, deberán realizar una adecuada planificación de acuerdo a su presupuesto, para la obtención de bienes y servicios [...]
5.3 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios, [...] definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, ***bajo los criterios de razonabilidad, objetividad****; [...]"* (Resaltado agregado)

ii. De la indagación de mercado

El señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director de Regional de Administración, una vez recibido el pedido de servicio y TDR, procedió a emitir el proveído N° D14782-2024-GR.CAJ/DRA[114] de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice N° 131)**, a horas 08:45 a.m., mediante el cual derivó el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento con la indicación de "*Indagación de mercado*", lo cual también se encuentra consignado en el sello de proveído contenido en el Pedido de Servicio N° 003082 (Apéndice N° 130).

Sin embargo, esta derivación evidencia que el director regional de Administración no efectuó observación alguna al pedido de servicio ni a los TDR formulados por la exdirectora de Personal, omitiendo advertir que el requerimiento fue formulado apenas con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la prestación del servicio (5 de diciembre de 2024), pero, más aún, no ejerció ningún **análisis sobre la razonabilidad y proporcionalidad del requerimiento**, pues este contemplaba la atención para **doscientas (200) personas**, cifra que excedía a los **ciento diecinueve (119) trabajadores** de las áreas administrativas comprendidas en los TDR, siendo que dicho número no le era ajeno, dado el ejercicio de su cargo como máxima autoridad jerárquica del área administrativa, teniendo bajo su responsabilidad todas las Direcciones invitadas a participar.

En este contexto, aunque la situación descrita era claramente advertible, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez no requirió a la exdirectora de Personal el sustento objetivo y verificable de la cantidad de refrigerios y almuerzos solicitados, omitiendo, de este modo, ejercer un control efectivo sobre las actividades y los recursos demandados por una unidad orgánica bajo su dependencia jerárquica, máxime considerando que el párrafo final del numeral 6.1.3 de la Directiva de Contrataciones Menores establece que: *"Los requerimientos efectuados por las unidades orgánicas deben contar con la aprobación del Órgano al cual pertenecen"*, disposición que le exigía ejercer una evaluación sustantiva del requerimiento y no limitarse únicamente a derivarlo para su trámite.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el propio César Rodolfo Sánchez Sánchez, exdirector regional de Administración, sostuvo una entrevista con la comisión auditora, la cual quedó plasmada en el documento "ENTREVISTA N° 19-2025-CG/OC5336" **(Apéndice N° 132)**, donde el mencionado servidor manifestó lo siguiente:

> ***"3. ¿Ud. Participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración:***
> ***D. Personal, D. Abastecimiento, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca" realizada el 5 de diciembre de 2024?***
>
> ***Respuesta****:*

[114] Obtenido mediante Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025. (Apéndice N° 8)

César Rodolfo Sánchez Sánchez: *No recuerdo exactamente en qué fecha, quizás entre noviembre y diciembre, pero si recuerdo que la Dirección de Personal, convocó a una reunión solo a las áreas de la Dirección Regional de Administración, para la evaluación y culminación de las actividades del POI.*
[...].

4.- De la citada reunión ¿Ud. brindó autorización a su personal a cargo para que participen en la citada reunión?

Respuesta:
César Rodolfo Sánchez Sánchez: *No brindé autorización al personal a mi cargo para que participe de dicha reunión.*

5.- De la citada reunión, ¿Existe la posibilidad que todo el personal de la Dirección Regional de Administración y sus unidades orgánicas tuvieran la necesidad de participar de dicha reunión?

Respuesta:
César Rodolfo Sánchez Sánchez: *No necesariamente, pero quizás ciertas áreas si es necesario la participación de todo el personal en la citada reunión.*

6.- De la citada reunión ¿Aproximadamente cuanto personal de toda la Dirección Regional de Administración (Personal, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Patrimonio), pudo haber asistido en total?

Respuesta:
César Rodolfo Sánchez Sánchez: *De acuerdo a las funciones del personal involucrado con el POI, como máximo pudo haber asistido 2 personas por cada área, es decir un total de 10 a 15 personas."*

Como es de advertir, con esta manifestación, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez confirmó que la reunión de evaluación y culminación del POI no requería la presencia de todo el personal de las áreas administrativas, quizá un máximo aproximado de quince (15) personas; señalando que no brindó autorización para que el personal a su cargo participe de dicha reunión, lo cual reafirma que, en efecto, no existía justificación para tramitar un requerimiento que contemplaba la atención de doscientas (200) personas; por el contrario, esta situación ameritaba que, como director regional de Administración, exigiera a la Dirección de Personal una adecuada justificación para dicho pedido.

En ese sentido, se advierte que el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, vulneró la normativa citada a continuación:

"[...]
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:
[...]
6.1.2 *El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización* ***con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestació****n, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.*
[...]
6.1.7 *La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos.* ***De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentada****s, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.*
[...]" (Resaltado agregado)

Una vez recibido el requerimiento, la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora (e) de Abastecimiento[115], mediante proveído N° D9368-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de diciembre de 2024[116] (Apéndice N° 131), a las 12:02 p.m., —según consta en la hora de su firma digital—, derivó el pedido de servicios N° 003082 (Apéndice N° 130) a la señora Karen Nathali León Morales, asistenta administrativa[117] de la referida Dirección, a fin de que proceda con la indagación de mercado; es decir, la directora (e) de Abastecimiento tampoco efectuó ninguna observación respecto al plazo de presentación del requerimiento, soslayando que solo faltaban dos (2) días hábiles para la prestación del servicio, con lo cual, inobservó las disposiciones de la Directiva de Contrataciones Menores, que establecen:

> *"[...].*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***6.1.8** Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una **anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación**, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación **de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente**.*
> *[...]".*
> (Resaltado agregado)

Luego, el mismo 3 de diciembre de 2024 a la 1:02 p.m, la señora **Karen Nathali León Morales, asistenta administrativa**, solicitó la cotización del servicio al señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, y el 4 de diciembre de 2024 a las 10:50 a.m., efectuó la misma solicitud al señor Joe Brayan Vásquez Vásquez, tal como se advierte en los correos electrónicos con el asunto *"SOLICITA COTIZACIÓN DE P/S 3082-2024"*, emitidos desde la dirección de correo electrónico [redacted] y dirigido a los correos electrónicos [redacted] (Apéndice N° 130) y [redacted] (Apéndice N° 130) el 3 y 4 de diciembre de 2024, respectivamente.

En ese sentido, según los documentos obrantes en el expediente que sustenta la contratación y pago del servicio de alimentación[118], los señores Enrique Wilfredo Sánchez Lezama y Joe Brayan Vásquez Vásquez habrían presentado sus respectivas ofertas acompañadas de diversos anexos (Apéndice N° 130); no obstante, resulta necesario señalar que en dichos documentos **no figuran las firmas manuscritas o plasmadas con la tinta original**, por lo que corresponderían a fotocopias o impresiones de documentos remitidos a través de algún medio digital, siendo menester precisar que, en el expediente que sustenta la contratación, **no se evidencia a través de qué medio ambos postores hicieron llegar su oferta** a la Dirección de Abastecimiento.

---

[115] Designada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024 y ratificada en el cargo mediante Resolución de Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, en funciones hasta la fecha. **(Apéndice N° 133).**

[116] Documento proporcionado por la Dirección Regional de Transformación Digital, mediante *"Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional"* de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).

[117] Vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 5 de marzo de 2020 (periodo del 6 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020), prorrogado hasta que mediante Cláusula Tercera de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020-GRC-DRA/DP LEY N° 31131 de 3 de febrero de 2022, se **RECONOCE** la naturaleza **INDETERMINADA** del contrato CAS y luego, mediante cláusula cuarta de la Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2022, se varía el lugar de la prestación del servicio de la Vice Gobernación Regional a la Dirección de Abastecimiento, asignándole funciones a través de Memorando N° D93-2023-GR.CAJ-DRA-DA de 7 de febrero de 2023. **(Apéndice N° 134)**.

[118] Expediente que consta de cuarenta y dos (42) folios, proporcionado por la Dirección de Tesorería de la Entidad mediante oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 (Apéndice N° 5); sobre el cual, la Dirección de Abastecimiento y la Dirección de Tesorería han señalado, mediante oficios N° D1571-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de octubre de 2025 (Apéndice N° 54) y N° D530-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 16 de octubre de 2025 (Apéndice N° 55), que no se cuenta con documentación adicional referida a la contratación materia del presente.

Sobre el particular, a fin de validar mínimamente que, efectivamente, los precitados postores enviaron las cotizaciones que se adjuntan al expediente que sustenta la contratación, la comisión auditora se constituyó a la oficina de la señora Karen Nathali León Morales, donde, mediante Acta de recojo de información N° 001-2025-AC/SCGRC de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 135)** suscrita por la referida servidora, se registró lo siguiente:

> *"[...]* ***"los auditores"****, se entrevistaron con la señora Karen Nathali León Morales, quien precisa prestar labores en la Dirección de Abastecimiento desde el 2022, realizando la labor de cotizadora de la Dirección de Abastecimientos desde el mes de enero de 2023 aproximadamente, [...]*
> *[...]*
> ***3. ¿A través de qué medio las personas naturales y/o jurídicas a quienes usted solicita la cotización remiten sus ofertas a la entidad?***
> ***Respuesta del Cotizador:***
> *La gran mayoría de proveedores remiten su respuesta a la solicitud de cotización mediante correo electrónico, pero algunas veces los proveedores remiten su respuesta por mesa de partes o presentan directamente a la secretaria de la Dirección de Abastecimientos.*
> ***4. En caso la respuesta sea por correo electrónico ¿Siempre figura el correo de respuesta en el expediente de contratación?***
> ***Respuesta del Cotizador:***
> *Sí.*
> *[...]*
> *En mérito de la respuesta proporcionada por el cotizador a la pregunta 4, toda vez que dentro del (los) expediente(s) SIAF N° 13031 y 12642 —cuya indagación de mercado fue realizada por la cotizadora— no se encuentra(n) incluido el (los) correo(s) electrónico(s) mediante el (los) cual(es) las personas naturales y/o jurídicas -que fueron objeto de la indagación de mercado o que fueron adjudicadas con la buena pro- remitieron los documentos de su oferta, los auditores solicitaron al cotizador el reenvío del correo electrónico mediante el cual dichas personas remitieron los documentos de su oferta correspondiente a las contrataciones de (los) pedido(s) de servicio detallado(s) a continuación:*
> - *[...]*
> - *Pedido de Servicio N° 3082, proveedores invitados a cotizar Sánchez Lezama Enrique Wilfredo y Vásquez Vásquez Joe Brayan.*
>
> *Para ello, en este mismo acto, se consultó a la cotizadora si podría ingresar a su correo electrónico institucional, a fin de que ubique la comunicación de la persona natural y/o jurídica que fue objeto de la indagación de mercado de las contrataciones derivadas del (los) pedido(s) de servicio antes señalado(s), a fin de ser derivados al correo electrónico de Cinthia Julisa Mendoza Alayo ([redacted]), jefa de comisión auditora.*
>
> *Al respecto, la cotizadora señaló su disposición para, en este mismo acto, ingresar a su correo electrónico institucional a través de su computadora de trabajo, con la finalidad de ubicar las comunicaciones electrónicas solicitadas y reenviarlas al correo electrónico proporcionado por los auditores. Luego de efectuar la revisión correspondiente, la cotizadora no ubicó los correos electrónicos solicitados dentro de la bandeja de entrada y papelera de su correo institucional, mencionando que posiblemente las respuestas de las personas naturales y/o jurídicas que fueron objeto de la indagación de mercado las haya eliminado por la sobrecarga (espacio) del correo electrónico.*
> *En este mismo acto se solicitó a la cotizadora contactar a las personas naturales y/o jurídicas señaladas en el párrafo anterior, a fin de que reenvíen las respuestas proporcionadas en su oportunidad a la cotizadora, las mismas que, una vez obtenidas, deberán ser remitidas por la cotizadora al correo [redacted]."* (Subrayado agregado)

Posteriormente, en atención al compromiso asumido en el último párrafo del Acta antes trascrita, la comisión auditora solicitó a la señora Karen Nathali León Morales, en adelante **"la cotizadora"**, la remisión de los correos electrónicos de respuesta de los postores o,

en su defecto, los documentos originales de la oferta presentada por ambos (en caso estos hayan sido entregados de manera presencial). Como respuesta, la cotizadora remitió el documento s/n de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 136)**, mediante el cual informó haber contactado a los postores Enrique Wilfredo Sánchez Lezama y Joe Brayan Vásquez Vásquez, solicitándoles reenviar el correo electrónico mediante el cual remitieron sus ofertas en diciembre de 2024; sin embargo, ninguno de ellos dio respuesta remitiendo el correo electrónico solicitado; asimismo, la cotizadora ratificó lo manifestado en el Acta de recojo de información N° 001-2025-AC/SCGRC (Apéndice N° 135), al señalar que ella tampoco cuenta con dichas comunicaciones, dado que las eliminó.

Es decir, la cotizadora no logró evidenciar el medio mediante el cual los postores le habrían remitido sus supuestas cotizaciones, a fin de acreditar si, efectivamente, dieron o no respuesta a la solicitud de cotización, y si los documentos obrantes en el expediente que sustenta la contratación del servicio corresponden, ciertamente, a la cotización y anexos elaborados y proporcionados por estos.

Ahora bien, entre los documentos que conforman la oferta supuestamente presentada por ambos postores, se encuentra el formato denominado *"Cotización de Servicios"*, fechado por ambos el 4 de diciembre de 2024, cuyo detalle se transcribe a continuación:

Cuadro N° 17
Detalle de lo consignado por los postores en sus documentos *"Cotización de Servicios"*

	Enrique Wilfredo Sánchez Lezama		Joe Brayan Vásquez Vásquez	
Cantidad	Detalle del servicio	Importe S/	Detalle del servicio	Importe S/
200	*Chicharrón cajamarquino con mote y zarza criolla con cubiertos y plato de loza*	*4 600,00*	*Chicharrón cajamarquino con mote y zarza criolla con cubiertos y plato de loza*	*4 600,00*
200	*Café pasado en tasa* (sic) *de loza*	*1 400,00*	*Café pasado en tasa* (sic) *de losa de 40 ml*	*1 400,00*
200	*Causa de pollo con crema aparte*	*2 700,00*	*Causa de pollo con crema en recipiente* (sic) *de plástico*	*2 700,00*
200	*Parrilla mixta que contiene carne + pollo + papa + chorizo + anticucho + ensalada*	*7 100,00*	*Parrilla mixta contiene carne + pollo + papa + chorizo artesanal + anticucho + ensalada*	*8 000,00*
200	*Gaseosa de 500 ml*	*800,00*	*Gaseosa de 500 ml*	*800,00*
200	*Empanada rellena con pollo y zarza criolla*	*1 400,00*	*Empanada rellena con pollo y zarza de cebolla*	*1 400,00*
200	*Café pasado en tasa* (sic) *de loza*	*1 400,00*	*Café pasado en tasa* (sic) *de loza de 40 ml*	*1 500,00*
200	***Trufa de chocolate negro fundido***	*600,00*	***Trufa de chocolate negro de 20gr***	*600,00*
		20 000,00		***21 000,00***
Correo de contacto	[redacted]		[redacted]	

Fuente: Cotizaciones de postores.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de advertirse en el cuadro precedente, ambas cotizaciones contienen productos similares; sin embargo, estos no se ajustan íntegramente a lo solicitado en los TDR (Apéndice N° 130) —cuyo contenido fue mostrado en párrafos iniciales—, advirtiéndose lo siguiente:

a. Ninguna de las dos cotizaciones incluye todos los productos requeridos en los TDR, omitiéndose, por ejemplo, la manzana (refrigerio de las 10:00 a.m.) y la ensalada de frutas (refrigerio de las 4:00 p.m.).
b. Ambas cotizaciones incluyen "trufa de chocolate", producto que no se encuentra contemplado en los TDR.

c. Ambas ofrecen empanadas rellenas con pollo, a pesar de que los TDR especificaban empanadas de carne.

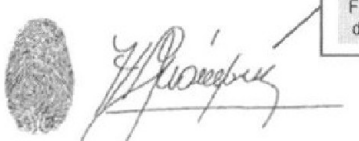
Cabe señalar que, de acuerdo con los correos electrónicos mediante los cuales la cotizadora solicitó las cotizaciones a ambos postores (Apéndice N° 130), no se advierte comunicación alguna que informe sobre una eventual modificación de los TDR. Por el contrario, ambas solicitudes reiteran expresamente que la cotización debía presentarse "*por el servicio requerido según Términos e referencia adjunto*" (sic), lo que refuerza la obligación de cotizar conforme a los requerimientos establecidos por el área usuaria.

El hecho de que ambos postores hayan presentado cotizaciones con productos casi idénticos y coincidentemente apartados de lo establecido en los TDR, resulta especialmente relevante, en la medida que se han advertido otros indicios que permiten inferir que dichas cotizaciones carecen de veracidad y, eventualmente, habrían sido elaboradas por una misma persona, los cuales se detallan a continuación:

a. Se advierte que el formato *"Cotización de servicios"*[119], presentado por los señores Enrique Wilfredo Sánchez Lezama y J[redacted]la misma dirección de correo electrónico: S[redacted]M, tal como puede evidenciarse en el apéndice N° 130, así como en el cuadro N° 17.

b. Asimismo, se observa que entre los documentos presentados por el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama se encuentra el *"Anexo N 09* (sic) *Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)"* (Apéndice N° 130), en adelante **"Anexo N° 09"**, el cual ha sido suscrito con una firma diferente al resto de documentos presentados por el citado postor, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 15
Firma de los documentos presentados por el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama

Nombre del documento	Imagen de la firma
Cotización de servicios	 * Firma y Sello Representante/Representante Legal
Formato de oferta económica	 e Legal :Enrique Wilfredo Sanchez Lezama
Anexo N 09 (sic) *Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)*	Atentamente,  Firma que difiere de las restantes Nombre o Razón Social: Sánchez Lezama Enrique Wilfredo

[119] De acuerdo a la Directiva de Contrataciones Menores corresponde al Anexo N° 6.

Imagen N° 15 Firma de los documentos presentados por el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama	
Nombre del documento	**Imagen de la firma**
Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades	
Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT	
Autorización para realizar notificación electrónica	

Fuente: Oferta de Enrique Wilfredo Sánchez Lezama (Apéndice N° 130).

Como puede advertirse, la firma registrada en el Anexo N° 09 **difiere completamente en sus trazos de las cinco (5) firmas restantes** que obran en la documentación de la oferta del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama. Dicha irregularidad fue materia de consulta por parte de la comisión auditora al citado postor, quien, mediante Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DP-PROV de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 137),** expresó lo siguiente:

> *"4.2 [...]*
> ***Respuesta del proveedor:** Es otra firma que yo tengo, la cual uso para mis labores de docencia, asimismo preciso que elaboré la cotización en la noche casi madrugada, por lo que utilicé esa firma alterna a la que regularmente utilizo en mi DNI."*

De este modo, el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama reconoció también como suya la firma consignada en el Anexo N° 09, precisando que se trata de una *"firma alterna"* a la de su DNI. No obstante, resulta pertinente señalar que ninguna de las firmas obrantes en los documentos de su presunta oferta, y reconocidas como propias por el citado postor, coincide con la firma registrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (Apéndice N° 137), correspondiente a la que figura en su DNI, la cual no fue utilizada en ninguno de los documentos de su supuesta oferta.

En adición a ello, resulta especialmente relevante destacar que una firma muy similar a la *"firma alterna"* reconocida por el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama fue consignada en los documentos de oferta presentados por el postor Joe Brayan Vásquez Vásquez[120] (Apéndice N°130), lo que afianza los indicios de que ambas cotizaciones podrían haber sido elaboradas por una misma persona:

[120] Cabe señalar que este postor no presentó el *"Anexo N 09* (sic) *Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)"* debidamente suscrito.

Imagen N° 16
Comparación de las firmas suscritas por los proveedores en los documentos de oferta

"Firma alterna" **registrada en la oferta de Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, reconocida por este postor como propia**	iente.  Nombre o Razón Social: Sánchez Lezama Enrique Wilfredo
Firma obrante en la *Cotización de servicios* **de Joe Brayan Vásquez Vásquez**	*** Firma y Sello** Represente/Representante Legal
Firma obrante en *la Formato de oferta económica* de **Joe Brayan Vásquez Vásquez**	Legal Joe Brayan Vásquez Vásquez
Firma obrante en *Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades* **de Joe Brayan Vásquez Vásquez**	Firma N° DNI: [redacted]
Firma obrante en *Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT* **de Joe Brayan Vásquez Vásquez**	Firma: : Joe Brayan Vásquez Vásquez
Firma obrante en *Autorización para realizar notificación electrónica* **de Joe Brayan Vásquez Vásquez**	 Firma y sello del Representante Legal DNI: [redacted]

Fuente: Ofertas de Enrique Wilfredo Sánchez Lezama y Joe Brayan Vásquez Vásquez (Apéndice N° 130).

Esta observación también fue puesta de manifiesto por parte de la comisión auditora al señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, quien, luego de visualizar la firma registrada en los documentos de oferta del señor Joe Brayan Vásquez Vásquez —misma firma que ya había reconocido como una *"firma alterna"* suya—, mediante Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DP-PROV de 3 de octubre de 2025 (Apéndice N° 137), manifestó lo siguiente:

> *"13. […]*
> ***Respuesta del proveedor:*** *Sí reconozco que es mi firma, pero es posible que haya sido un copia y pega de la firma alterna que yo utilizo como docente".* (Subrayado agregado)

Por otra parte, se consultó al señor Joe Brayan Vásquez Vásquez por la veracidad de su

firma en los documentos que sustentan la oferta supuestamente presentada por su persona; al respecto, mediante Acta de Manifestación N° 03-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 138)** el aludido manifestó lo siguiente:

> *"1.¿Reconoce usted como suya, es decir de su puño y letra, la firma consignada en los documentos denominados "Cotización de servicios", "Formato de oferta económica", "Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades", "Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT", y "Autorización para realizar notificación electrónica" los cuales constituyen la documentación mediante la cual su persona habría cotizado el Servicio de Alimentación para la Evaluación y Culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca?*
>
> ***Respuesta del Entrevistado:***
> *Sí es una rúbrica que yo tenía cuando hacia este tipo de cotizaciones.*
>
> *2.¿Por qué razón las firmas obrantes en los documentos que constituyen la cotización del Servicio de Alimentación, las cuales ha reconocido como suyas, son diferentes a la firma que usted registra en su DNI?*
>
> ***Respuesta del Entrevistado:***
> *Las cotizaciones me llegaban cuando no estaba en mi casa y ese tipo de rubrica la tenía guardada en mi celular y es a través de ese medio por el cual yo remitía mi cotización. Mi firma legal (la de mi DNI) únicamente la tengo guardada en mi computadora personal. No recuerdo si el tenor de los documentos también los hice en mi celular.*
> *[...]*
> *5.¿Por qué consigna usted como correo de contacto: "[redacted]" en el documento denominado "Cotización de servicios"?*
>
> ***Respuesta del entrevistado:***
> *Probablemente ha sido un mal manejo del Gobierno Regional Cajamarca, yo enviaba los documentos en formato editable porque en mi celular no podía convertirlos en formato PDF, yo siempre enviaba mis cotizaciones con mi logo y veo que aquí no está, por lo tanto, no recordaría si yo elaboré o no ese documento.*
>
> *Cuando me enviaban las cotizaciones el Gobierno Regional Cajamarca, algunos de ellos llegaban consignados con datos de otros proveedores e incluso firmados.*
> *En mi celular ya no tengo ningún correo del año pasado por lo que no puedo evidenciar si envié o no dichos documentos.*
>
> *6.¿Por qué el citado postor, a quien usted afirma no conocer, utilizó su firma en el "Anexo N° 9" de la cotización que presentó?*
>
> ***Respuesta del entrevistado:***
> *Desconozco por qué mi firma se encuentra en el documento del señor Sánchez Lezama, repito que a mi me han llegado formatos de cotización de servicios donde estaban registrados otros datos de proveedores y contenían post firmas que no han sido borradas por el Gobierno Regional Cajamarca, yo las borraba y procedía a colocar mis datos".* (Subrayado agregado)

Es decir, el señor Joe Brayan Vásquez Vásquez **reconoció como suyas las firmas que figuran en los documentos de oferta,** siendo del caso mencionar que estas **no coinciden con la registrada por el señor Vásquez Vásquez en RENIEC (Apéndice N° 139), además, dicha firma previamente había sido reconocida como propia por el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama** (Apéndice N° 137), situaciones que evidencian una incongruencia significativa que permite cuestionar la autenticidad de las cotizaciones presentadas, resultando inexplicable el interés de ambos postores en atribuirse una misma firma. Con respecto a que en su cotización figure el correo

electrónico del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, señaló que probablemente se trató de un error de manipulación de los formatos por parte de la Entidad, dado que los remitía en formato editable y no recordaba haber consignado dicho dato. Finalmente, indicó que no conserva correos del 2024 en su celular que le permitan verificar si remitió o no la cotización observada.

Cabe resaltar que el señor Joe Brayan Vásquez Vásquez, a solicitud de la comisión auditora durante la entrevista, procedió a registrar con su puño y letra la firma que reconoció como suya en las copias fotostáticas de los documentos de su supuesta oferta, en el lado derecho inferior de dichos documentos, los cuales se adjuntan a su acta de manifestación. (Apéndice N° 138)

Posteriormente, nuevamente la comisión auditora se entrevistó con el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, con la finalidad de obtener de su puño y letra las firmas que él había reconocido como propias durante la primera entrevista. En esta oportunidad, el señor Sánchez Lezama cambió su versión inicial, y señaló no reconocer como suya la firma obrante en el Anexo N° 09 de su oferta —que resultaba idéntica a la de la oferta de Joe Brayan Vásquez Vásquez— hecho que quedó plasmado en el Acta de Manifestación N° 04-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 140)**, tal como se muestra a continuación:

> *"1. Puesta a la vista el Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DP-PROV de 3 de octubre de 2025, mediante la cual reconoció como suyas las firmas y/o rúbricas en los documentos denominados "Cotización de servicios", "Formato de oferta económica", "Anexo N° 9 Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)", "Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades", "Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT", y "Autorización para realizar notificación electrónica" que conforman la oferta para la prestación del Servicio de Alimentación ¿Ratifica usted que dichas firmas han sido realizadas de su puño y letra?*
>
> ***Respuesta del Proveedor:***
> *Ratifico que todas las firmas son mías, a excepción de la firma del "Anexo N° 9 Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)" la cual desconozco. Al respecto, debo señalar que tengo múltiples firmas, y por ello tuve una confusión durante la primera manifestación al reconocer dicha firma como mía.*
>
> *2. ¿Por qué razón las firmas obrantes en los documentos que constituyen la cotización del Servicio de Alimentación, las cuales ha reconocido como suyas, son diferentes a la firma que usted registra en su Documento Nacional de Identidad (DNI)?*
>
> ***Respuesta del Proveedor:***
> *Como he mencionado antes, yo realizo varias firmas, aproximadamente dos o tres distintas a la de mi DNI, por eso difiere la firma de los documentos de la firma consignada en mi DNI. [...]*
>
> *6. ¿Por qué razón la firma obrante en el "Anexo N° 9 Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)" presentada en su cotización, contiene una firma que usted no reconoce como suya?*
>
> ***Respuesta del Proveedor:***
> *Desconozco por qué motivo ese anexo contiene otra firma.*
>
> *7. ¿Autorizó usted a alguna persona o entidad a presentar una oferta en su nombre para esta contratación?*
> ***Respuesta del Proveedor:***
> *No, yo mismo presenté esa cotización y anexos.*

8. ¿En alguna oportunidad usted ha denunciado o tomado conocimiento de la utilización o suplantación de alguna de sus firmas?
Respuesta del Proveedor:
***Nunca** he denunciado la malutilización o suplantación de alguna de mis firmas, asimismo, tampoco he tomado conocimiento de que hayan sido utilizadas sin mi consentimiento en algún documento".* (Subrayado agregado)

Del análisis a esta segunda declaración, se advierte un cambio de versión que lejos de aclarar, genera mayor incertidumbre sobre la autenticidad de los documentos presentados en el proceso de contratación. En efecto, en esta nueva manifestación, el proveedor desconoce la firma del Anexo N° 09 de su oferta, alegando una supuesta confusión con respecto a su primera manifestación, producto de tener *"múltiples firmas"*; no obstante, si bien asegura que él mismo presentó la cotización y anexos, no logra explicar por qué el antedicho anexo de su oferta contiene una firma que ahora no reconoce como propia. Esta contradicción, sumada al hecho de que la citada firma fue reconocida como propia por el proveedor Joe Brayan Vásquez Vásquez, reafirma la inconsistencia inicial y debilita la credibilidad de ambas versiones, dejando entrever irregularidades en la presentación de la oferta que merman la autenticidad de la documentación utilizada en la indagación de mercado.

En este acto, el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama también reprodujo con su puño y letra al costado de cada una de las firmas obrantes en los documentos de su supuesta oferta (fotocopias), la firma registrada y reconocida como propia por él mismo; no obstante, se advierten diferencias sustanciales en los trazos (Apéndice N° 140).

Luego, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente que sustenta la contratación del servicio, la señora Karen Nathali León Morales, asistenta administrativa, elaboró el documento denominado *"Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)"* (Apéndice N° 130) —el cual cuenta con su sello de V°B°—, determinando que el valor estimado de la contratación correspondía al menor valor entre las dos cotizaciones antes detalladas (S/ 20 000,00), monto que correspondía a la cotización del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama.

En este contexto, corresponde hacer hincapié en que la Directiva de Contrataciones Menores, establece que, para poder determinar el valor de la contratación, la Dirección de Abastecimiento debe realizar las indagaciones de mercado tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

> ***"6.2 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO***
> *[...]*
> *6.2.3 La Dirección de Abastecimientos o quien haga sus veces realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*
>
> *a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) invitación y una (1) cotización valida* (sic) *en el caso de contrataciones iguales o menores a tres (3) UIT, **y para el caso de contrataciones mayores a tres (3) UIT** y menores o iguales a ocho (8) UIT **será suficiente dos (2) invitaciones y dos (2) cotizaciones validas** (sic) **o dos fuentes**.*
>
> *La Dirección de Abastecimientos o quien haga sus veces, [...] corrobora que **la propuesta del proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia** solicitados por el área usuaria.*
> *[...]*
> *6.2.4 La Dirección de Abastecimientos y/o quien haga sus veces a través de su especialista, recibe y válida las cotizaciones de los proveedores [...].*

[...]

- ***Verifica el contenido de los Anexos N° 07, 08 y 09.***

6.2.5 Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

*a) El valor de la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a [...] cotizaciones [...]; **siempre que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, sean similares y/o iguales a las características requeridas por el usuario**".*
(Resaltado y subrayado agregado)

Con relación a ello, resulta importante agregar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017, ha prescrito: *"Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben **efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna**, en el marco de los principios que regulan la contratación pública [...]"* (Resaltado agregado).

No obstante, por todo lo expuesto, se colige que la señora **Karen Nathali León Morales, asistenta administrativa de la Dirección de Abastecimiento**, no solo vulneró la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, sino que **habría utilizado documentos carentes de veracidad[121] para sustentar la indagación de mercado, y con ello definir el valor de la contratación**, lo que conllevó a que el servicio sea adjudicado al señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama.

También resulta importante acotar que, de acuerdo a la información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[122] de la Entidad, esta fue la primera contratación de la Entidad con el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, con RUC N° [redacted], siendo también la última, dado que en el módulo administrativo del SIAF-SP no se registran otras contrataciones con dicho proveedor **(Apéndice N° 141)**. Además, la única contratación del mencionado proveedor con el Estado es precisamente esta, tal como se evidencia en el módulo de consulta de proveedores del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF[123] **(Apéndice N° 142),** información que ha sido corroborada en el "Buscador de Proveedores del Estado" del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (antes OSCE)[124], donde en el módulo "Experiencia del Proveedor", únicamente figura esta contratación entre el Estado y el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama (Apéndice N° 142).

Estos aspectos ponen en entredicho la experiencia del proveedor para brindar el servicio de alimentación y permiten cuestionar las razones que habrían conllevado a la cotizadora a soslayar a los proveedores habituales de servicios de alimentación de la Entidad, optando en su lugar por cotizar con un proveedor sin experiencia acreditada en el rubro y cuya única contratación con el Estado fue precisamente esta.

---

[121] Teniendo en cuenta que el proveedor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama ha negado la firma registrada en el *"Anexo N 09 (sic) Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)"*, presentado en su cotización.

[122] El Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es una herramienta informática diseñada para apoyar la administración financiera de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local. Su función principal es registrar todas las operaciones relacionadas con ingresos y gastos presupuestales [...]; obtenido de: https://www.gob.pe/81188-universidad-nacional-de-piura-sistema-integrado-de-administracion-financiera-siaf-sp

[123] Consulta realizada el 3 de noviembre de 2025, en el siguiente enlace https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

[124] Accesible en el siguiente enlace https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10457943925/contratos

iii. De la certificación presupuestal y orden de servicio

Mediante "ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN" de 30 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13) el señor Neider Yunior Díaz Araujo precisó que, el formato denominado *"Certificación de Crédito Presupuestario"* constituye la solicitud de aprobación de la certificación de recursos, la cual es firmada por el responsable de *"Logística"* (en este caso la Dirección de Abastecimiento), mencionando que, en caso el expediente no tenga observaciones, la solicitud es aprobada en el *"sistema"* (SIAF) y el formato es firmado por el responsable de *"Presupuesto"* (en este caso la Subgerencia de Presupuesto y Tributación).

Para el presente caso, se tiene que la solicitud de aprobación de la certificación presupuestal fue generada por la Dirección de Abastecimiento a través del formato denominado "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003393" (Apéndice N° 130), enlazado al N° CCP SIAF: 000003647, suscrito por la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, contemplando los recursos de la meta presupuestal 0067 que, según la denominación obtenida del SIAF de la Entidad, corresponde a la meta "ACCIONES DE PERSONAL". Dicho formato de solicitud se evidencia a continuación:

Imagen N° 17
Certificación de Crédito Presupuestario N° 003393, enlazado al N° CCP SIAF: 000003647

Fecha 05/12/2024
Hora 15:57
Página 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 003393
N° CCP SIAF: 0000003647

1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección	ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc	SERVICIOS
Síntesis del CCMN	SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION PARA LA EVALUACION Y CULMINACION DE ACTIVIDADES EN
Nro. de Ref. en el PAC	
Incluido en el PAC mediante Resolución	
Base Legal	Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA EVALUACION Y CULMINACION
Informado con Documento N°	P/S 3082-2024
Valor Referencial	S/ 20,000.00 Soles

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Mg. Lisset Jannet Silva Leiva
DIRECTORA

Fecha 05/12/2024

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2024					
1-00	0067	00 006.0008.9001.3999999.5000003	01050101 DIRECCION DE PERSONAL	2.3. 2. 7 11 5	20,000.00
				Sub Total	20,000.00
				Total	20,000.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3999999 SIN PRODUCTO	20,000.00
	Total	20,000.00

Fuente: Expediente que sustenta la contratación y pago del servicio (Apéndice N° 130).

Como es de advertir, el 5 de diciembre de 2024 se **registró** la solicitud de aprobación de certificación presupuestal en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad, formato *"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003393"*, siendo impreso a las 15:57 horas de ese mismo día, lo que permitiría aseverar que dicha solicitud no fue firmada por la directora de Abastecimiento sino hasta después de dicha

hora, es decir, **cuando el evento ya se encontraba en desarrollo o incluso culminando.**

El detalle de estas fechas y horarios es relevante en la medida que la Directiva de Contrataciones Menores ha establecido lo siguiente:

> *"[...]*
> *6.3.1 La Dirección de Abastecimiento, una vez determinado el valor de la contratación, se registra en el SIGA para luego ser transferida al aplicativo SIAF la solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) y solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación la Certificación Presupuestal, adjuntando la siguiente documentación*
> *a) Solicitud de Certificación Presupuestal.*
> *b) Cuadro Comparativo de Precios.*
> *c) Especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
> *d) Pedido SIGA de bienes o servicios según corresponda."*

Considerando la precitada normativa, la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, habría tenido la obligación de remitir a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación no solo la Solicitud de Certificación Presupuestal debidamente suscrita, sino acompañada de la evidencia documental correspondiente a la determinación del valor de la contratación (cuadro comparativo de precios o única cotización), términos de referencia y el pedido de servicio N° 003082, a fin de que la citada unidad orgánica proceda con la evaluación y, de ser el caso, aprobación respectiva de la certificación de crédito presupuestario (CCP). Es decir, dicha remisión no habría ocurrido sino hasta pasadas las 15:57 horas del 5 de diciembre de 2024.

Por su parte, la Subgerencia de Presupuesto y Tributación procedió con la aprobación de la CCP el 10 de diciembre de 2024 a las 10:59:14, tal como consta en el módulo "Consulta de Certificados" del portal web Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice N° 143)**, certificado N°: 000003647, mostrado a continuación:

Imagen N° 18
Consulta de certificado N° 000003647 - portal web Ministerio de Economía y Finanzas

Consulta de Certificados

Año: 2024

Entidad: 775 REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL

Tipo Operación:

Datos de la Certificación

10 items found, displaying all items. 1

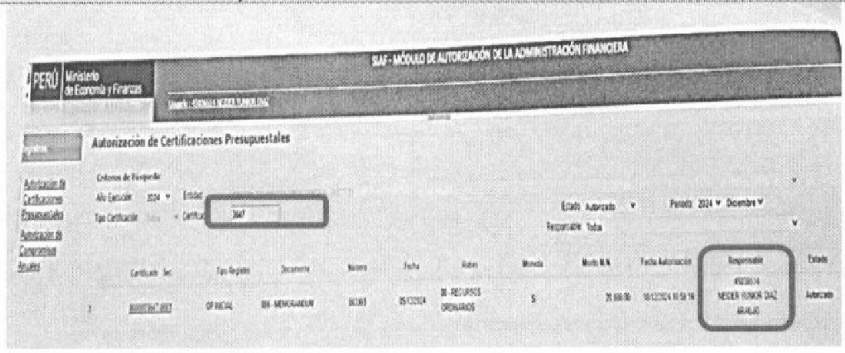
Certificado	Sec	Fase	Cod.	Numero	Fecha	Moneda	Monto	Justificación	Est	Fecha Proceso	Mensaje
3647	1	Certificación	086	003393	05/12/2024	S/.	20,000.00	CCMN-005340: SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION PARA LA EVALUACION Y CULMINACION DE ACTIVIDADES EN MARCO DEL PL	A	10/12/2024 10:59:14	
3647	1	Certificación	086	003393	05/12/2024	S/.	20,000.00	CCMN-005340: SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION PARA LA EVALUACION Y CULMINACION DE ACTIVIDADES EN MARCO DEL PL	F		NORMAL

Fuente: Portal web Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta de certificado N° 000003647. (Apéndice N° 143)

Al respecto, mediante oficio N° D1073-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 10 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 112) el señor Neider Yunior Díaz Araujo, Subgerente

de Presupuesto y Tributación comunicó que él fue la persona que autorizó la mencionada aprobación, para lo cual adjuntó la siguiente captura de pantalla del Sistema "*SIAF – Módulo de autorización de la Administración Financiera*":

Imagen N° 19
Aprobación del CCP SIAF N° 000003647



Fuente: Oficio N° D1073-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 10 de noviembre de 2025. (Apéndice N° 112)

Sin embargo, la aprobación de la CCP SIAF N° 000003647 realizada el 10 de diciembre de 2024, cuando **el servicio debía ser prestado el 5 de diciembre de 2024**, compromete la secuencia lógica del proceso de contratación, evidenciando las siguientes situaciones irregulares:

1. La orden de servicio N° 0002687[125] (Apéndice N° 130) emitida por la señora Karen Nathali León Morales, en su calidad de asistenta administrativa, a favor de Enrique Wilfredo Sánchez Lezama por el importe de S/ 20 000,00, **fue generada y notificada el 5 de diciembre de 2024; es decir, 3 días hábiles antes de la aprobación de la CCP y en el mismo día en que el servicio debía ser prestado.** Este hecho, materializado por las señoras Karen Nathali León Morales —elaboradora y notificadora de la orden de servicio— y Lisset Jannet Silva Leiva —directora de Abastecimiento y suscriptora de la orden de servicio— actuaron de manera contraria a lo expresamente establecido en el numeral 6.4.1 de la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, que establece: *"Una vez que la Oficina de Presupuesto remita a la Dirección de Logística o a quien haga sus veces la Certificación de Crédito Presupuestario [...] se procede a la elaboración de la Orden de Servicio [...]"*. Asimismo, el hecho de haber elaborado la orden de servicio, suscribirla y notificarla cuando el servicio debía estar en curso, denota una situación irregular y contraria a lo expresamente establecido en el numeral 6.5 de la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, que establece: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios, se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden [...]"*.

2. El señor Neider Yunior Díaz Araujo, aprobó la CCP SIAF N° 0000003647 el 10 de diciembre de 2024 a las 10:59:14 horas —aprobación validada por él mismo en calidad de Subgerente de Presupuesto y Tributación[126] con la suscripción del

[125] Enlazada al expediente SIAF N° 0000012642

[126] Formato "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003393" (Apéndice N° 130), según se observa a continuación:

Visto el expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha

Bach. Neider Yunior Díaz Araujo
SUB GERENTE

Firma del Responsable de Presupuesto

formato "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003393"— sin advertir que dicha aprobación resultaba **extemporánea**, toda vez que el servicio, según los TDR, debía ejecutarse el 5 de diciembre de 2024, y que la Directiva de Contrataciones Menores no admite regularización de contrataciones, tal como lo establece en su numeral 5.5, que prescribe: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad"*, disposición que igualmente fue vulnerada por la Directora de Abastecimiento, al tramitar la solicitud de aprobación de recursos para un servicio aparentemente en curso.

En adición a lo señalado, tanto la señora Karen Nathali León Morales, asistente administrativa de la Dirección de Abastecimiento, así como la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, y el señor Neider Yunior Díaz Araujo, Subgerente de Presupuesto y Tributación, vulneraron lo dispuesto en el artículo 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece: *"[...] La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se **prevea** realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso [...]"*, disposición normativa que ratifica que no pueden suscribirse contratos (en este caso orden de servicio) sin la certificación respectiva, y que dicha certificación **siempre debe ser previa y en ningún caso simultánea o posterior a la ejecución de la prestación.**

Asimismo, si bien se desconoce la hora exacta en que fue notificada la orden de servicio al proveedor, esta no podría haber ocurrido antes del inicio de la jornada laboral del mismo 5 de diciembre de 2024 (7:30 a.m.), lo cual hace cuestionable que el proveedor haya contado con el tiempo suficiente para organizar y ejecutar la logística necesaria para atender con refrigerios y almuerzos a doscientas (200) personas ese mismo día a partir de las 10:00 a.m. Incluso si se hubiera dado una comunicación verbal el día anterior (luego de remitida su cotización), ello no subsanaría la irregularidad del procedimiento, pues en ese momento ni siquiera se había solicitado la aprobación de recursos.

iv. <u>De la ejecución del servicio contratado</u>

a. Sobre la fecha y el lugar de la entrega de los alimentos

Los TDR del servicio de alimentación (Apéndice N° 130) establecieron específicamente lo siguiente:

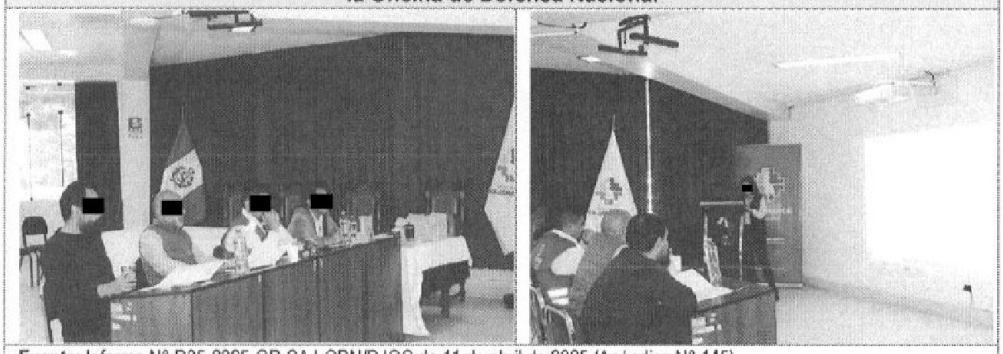
> *"**10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *El servicio será entregado en Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca."*

En ese contexto, con la finalidad de corroborar la prestación efectiva del servicio, se solicitó al señor Marvin Paul Díaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas —encargado del auditorio del Gobierno Regional de Cajamarca—, información relativa a la administración del auditorio ubicado en el cuarto piso de la sede central, así como el detalle de las actividades y/o reuniones desarrolladas en dicho ambiente durante el periodo de julio a diciembre de 2024.

En respuesta, el señor Marvin Paul Díaz Portal, remitió el oficio N° D84-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 144)**, adjuntando el oficio N° D2685-2024-GR.CAJ/ODN (Apéndice N° 144), a través del cual pudo evidenciarse que, durante los días 5, 6 y 10 de diciembre de 2024, el auditorio de la sede central de la Entidad fue solicitado por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional, para el desarrollo de actividades propias de la citada oficina.

Con relación a dichas actividades, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, remitió el oficio N° D608-2025-GR.CAJ/ODN de 11 de abril de 2025 **(Apéndice N° 145)**, adjuntando el informe N° D35-2025-GR.CAJ-ODN/DJQC de 11 de abril de 2025 (Apéndice N° 145), emitido el mismo día por el señor Danny Jeeison Quispe Cerquín, operador COER Prensa y Comunicaciones de la Oficina de Defensa Nacional. En dicho informe se precisó que, **el 5 de diciembre de 2024**, se realizó la actividad ***"Calificación del I concurso de fotografía en GRD"***, desde las **07:30 a.m. hasta las 06:00 p.m.**, añadiendo evidencia documental y fotográfica de la realización del evento en el auditorio de la Entidad, la misma que se muestra a continuación:

Panel Fotográfico N° 3
Fotografías de la actividad *"Calificación del I concurso de fotografía en GRD"* desarrollada por la Oficina de Defensa Nacional



Fuente: Informe N° D35-2025-GR.CAJ-ODN/DJQC de 11 de abril de 2025 (Apéndice N° 145).

Por ende, dada la imposibilidad de que el auditorio de la Entidad haya sido utilizado el mismo 5 de diciembre de 2024 para llevar a cabo la reunión denominada *"EVALUACIÓN Y CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES EN MARCO DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL – POI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: D. PERSONAL, D. ABASTECIMIENTO, D. TESORERIA, D. CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"* —actividad para la cual se requirió el servicio de alimentación—, mediante oficio N° 000331-2025-CG/OC5336 de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 146)** se solicitó a la exdirectora de Personal, que precise el lugar y el periodo de duración (hora de inicio y fin) de la antedicha actividad, en adelante la **"reunión de evaluación POI".**

Al respecto, la exdirectora de Personal, remitió el oficio N° 0001-2025-ABE de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 147)**, mediante el cual afirmó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. Lugar donde se desarrolló la actividad***
> *Auditorio del Laboratorio del Agua de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca.*
> ***4. Periodo de duración de la actividad señalada [...]***
> *De 10.00 am a 4:00 pm del día 5 de diciembre del 2024".*

De lo señalado por la exdirectora de Personal, la reunión de la evaluación POI se habría desarrollado desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del 5 de diciembre de 2024, en el auditorio del **Laboratorio del Agua de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca** —cuyo nombre correcto es Laboratorio Regional del Agua—, local ubicado en jirón Luis Alberto Sánchez s/n, Cajamarca, es decir, fuera de la Sede Central, incumpliendo lo establecido en los TDR de la Orden de Servicio N° 0002687 (Apéndice N° 130), los cuales señalaban expresamente como lugar de prestación del servicio el auditorio de la mencionada Sede.

Al respecto, mediante Acta de Recepción de Documentación de 30 de mayo de 2025

(Apéndice N° 148), suscrita por el señor Edder Miguel Neyra Jaico, responsable del Laboratorio Regional de Agua, se recabó el **cuaderno de vigilancia del citado Laboratorio** (Apéndice N° 148), de cuya verificación, no se evidencia registro alguno del 5 de diciembre de 2024 que consigne el ingreso de algún proveedor de alimentos a sus instalaciones, ni tampoco consta alguna anotación referida al ingreso de personal ajeno al Laboratorio Regional de Agua para la realización de alguna reunión llevada a cabo desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

b. Sobre la participación del personal

Por otra parte, es preciso volver a mencionar que, en los folios 1 al 5 de los documentos del expediente que sustenta la contratación, obra una relación de ciento veintiséis (126) servidores de la Entidad y las respectivas unidades orgánicas a donde pertenecían en ese entonces (Apéndice N° 130), la cual cuenta con el sello de V°B° de la Dirección de Personal. En dicha lista figuran trabajadores de las Direcciones de Abastecimiento, de Contabilidad, de Personal, de Administración, de Patrimonio y de Tesorería.

Adicionalmente, dado que fue la exdirectora de Personal, quien formuló el requerimiento del servicio de alimentación, se le solicitó la lista de funcionarios y servidores del Gobierno Regional que, **de manera cierta**, participaron en la actividad. En respuesta, la citada servidora en el oficio N° 0001-2025-ABE de 15 de mayo de 2025 (Apéndice N° 147), **adjuntó el mismo listado de ciento veintiséis (126) trabajadores**[127], señalado en el párrafo precedente, mencionando: *"Se adjunta relación de Personal convocado"*, entendiéndose que dicho listado corresponde a la lista de trabajadores invitados, mas no, necesariamente, de asistentes al evento.

En ese contexto, y considerando que la exdirectora de Personal señaló que el lugar de la prestación del servicio fue el auditorio del Laboratorio Regional del Agua, se solicitó información acerca del área y aforo de dicho auditorio al Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente[128]. En respuesta, se recibió el oficio N° D164-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/EMNJ de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 150)**, suscrito por el señor Edder Miguel Neyra Jaico, responsable del Laboratorio del Agua, mediante el cual precisó:

> *"[...]*
> 1. *Se ha procedido a medir el largo y ancho del auditorio de manera física, obteniéndose los siguientes datos:*
>   - *Ancho:7.65 metros*
>   - *Largo: 9.35 metros*
>
>   *En consecuencia, y teniendo en cuenta que el área es un rectángulo, el área total del auditorio es de 71.53 metros cuadrados.*
>
> 2. *Respecto al aforo, y tomando en cuenta que no tenemos conocimiento cómo se puede realizar este cálculo, no podremos darle un dato con precisión. Sin embargo, hemos tenido reuniones en las cuales han entrado sentados en sillas individuales, un aproximado de 50 personas con un espacio para el tránsito de las personas. [...]"*

Posteriormente, el señor Edder Miguel Neyra Jaico, responsable del Laboratorio Regional del Agua, mediante documento "ENTREVISTA N° 51-2025-CG/OC5336" de

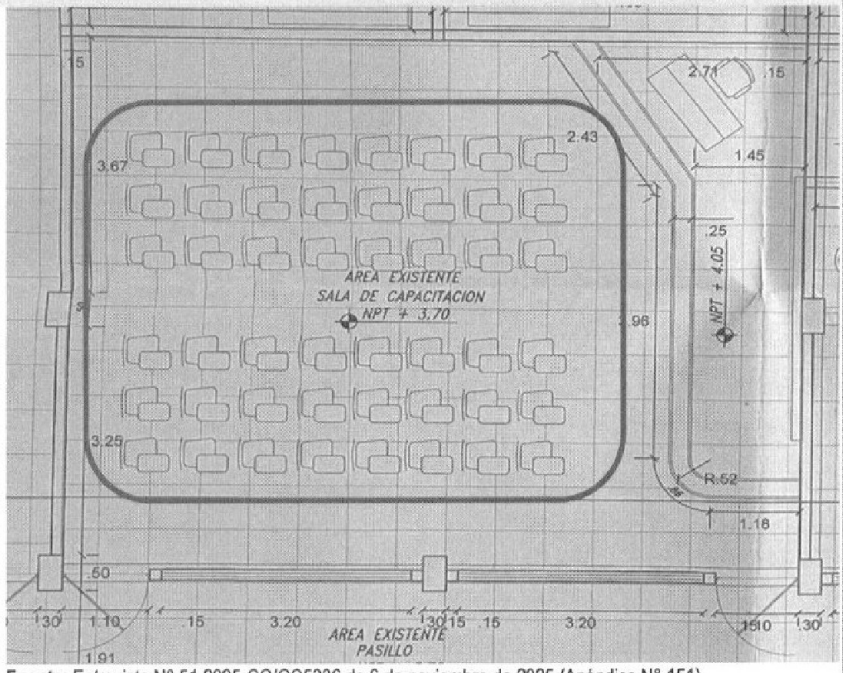
---

127 Que, de acuerdo, al oficio N° D167-2025-GR.CAJ-DRA/DPTA de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 149)**, la exdirectora de Personal, señaló que, "[...] *el listado adjunto se alcanzó de manera referencial puesto que, [...] la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DRA [...]. [...] no es requisito INDISPENSABLE la presentación de un listado de participantes al momento de llevar a cabo un taller/evento/capacitación/charla, entre otros [...]*".

128 En tanto que el Laboratorio Regional del Agua depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca.

6 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 151)**, proporcionó a la comisión auditora el plano de arquitectura del segundo piso de dicho local, elaborado por el proyectista OG Ingenieros a enero-2018, donde se puede observar la capacidad del auditorio de dicho local, el cual se muestra a continuación:

Imagen N° 20
Detalle del aforo del auditorio del Laboratorio Regional del Agua



Fuente: Entrevista N° 51 2025-CG/OC5336 de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 151).

De la imagen precedente, se puede determinar que la cantidad máxima de personas que podrían ingresar en el auditorio del Laboratorio Regional del Agua sería de hasta cuarenta y ocho (48) personas, teniendo en cuenta un área para el tránsito.

Ahora bien, con respecto a la cantidad de asistentes a la reunión de evaluación POI, la exdirectora de Personal, mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107), precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *35. ¿Los asistentes de la signada reunión hicieron fila (cola) para recibir los refrigerios?*
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *No, **hubo mesas dentro del auditorio del Laboratorio Regional del Agua** y allí se efectuó el reparto de los alimentos a los asistentes ya dispuestos en cada mesa. **Con respecto a las mesas no sé quien coordinó su instalación**, probablemente lo hicieron mis secretarias, pero dichas mesas no formaban parte de las prestaciones del proveedor".*
> *[...]*
> *42. ¿Cuántas personas hubo aproximadamente en la citada reunión?*
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *Empezamos unas **cincuenta personas en horas de la mañana**, **a la hora de almuerzo aproximadamente hubo unas 100 personas**, algunas de ellas llegaron solo a recoger los almuerzos, y al finalizar la reunión no recuerdo cuántas personas hubo [...].*
> *[...]*
> *56. ¿Reconoce el aforo aproximado del auditorio Regional del Agua?*
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:** Si, **100 a 120 personas. Se instalaron unas diez mesas aproximadamente,** no estoy segura de la cantidad".* (Subrayado y resaltado agregado)

Las respuestas brindadas por la exdirectora de Personal permiten advertir una inconsistencia material respecto a la capacidad del auditorio del Laboratorio Regional del Agua. Según indicó, la reunión de evaluación del POI habría contado con la presencia inicial de aproximadamente cincuenta (50) personas, cifra que —durante la hora del almuerzo— habría ascendido a cerca de cien (100), algunas de las cuales solo acudieron a recoger alimentos. Sin embargo, conforme al plano arquitectónico proporcionado por el responsable del Laboratorio Regional del Agua, el auditorio tiene un aforo máximo de cuarenta y ocho (48) personas, lo que hace inverosímil la presencia simultánea de más de cien (100) asistentes, máxime si se considera que —según manifestación de la exdirectora de Personal— dentro del auditorio se colocaron aproximadamente diez (10) mesas, hecho que reduciría considerablemente el espacio útil. A ello se suma que el auditorio solo dispone de una mesa de madera[129], por lo que la disposición logística mencionada por la exdirectora de Personal no resulta coherente con las condiciones reales del ambiente.

Asimismo, dado que la supuesta reunión de evaluación del POI tuvo lugar fuera de las instalaciones de la sede central de la Entidad, se solicitó a la Dirección de Personal, los reportes de marcaciones de asistencia, papeletas de salida (comisión de servicios u otros) y documentos de solicitud de permiso correspondientes a la semana del 2 al 6 de diciembre de 2024, de ciento veinte (120) de los ciento veintiséis (126) trabajadores registrados en la lista anteriormente señalada[130].

En atención a lo solicitado, la señora Norma Yisenia Cori Ascona, directora de Personal, remitió a este Órgano de Control los oficios N°s D1479-2025-GR.CAJ-DRA/DP **(Apéndice N° 152)** y D1602-2025-GR.CAJ-DRA/DP **(Apéndice N° 153)** de 28 de mayo y 11 de junio de 2025, respectivamente, a través de los cuales adjuntó la documentación solicitada[131], remitiendo, además, la relación de papeletas registradas en dicha fecha por trabajadores de las demás unidades orgánicas de la Entidad (no solamente áreas administrativas); sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntos a dichos oficios, no se advierte que, el 5 de diciembre de 2024 alguno de los servidores de la Entidad cuente con el registro de una papeleta de salida hacia el Laboratorio Regional del Agua para participar en alguna reunión relacionada a evaluación y culminación del POI.

A mayor abundamiento, es necesario señalar que la veracidad de la supuesta ejecución de la reunión de evaluación del POI se ve debilitada por la evidencia documental que acredita que, al menos durante toda la mañana del 5 de diciembre de 2024, el auditorio del Laboratorio Regional del Agua fue utilizado para una reunión de trabajo convocada por la Gerencia General Regional mediante memorando múltiple N° D240-2024-GR.CAJ-GGR-SGDI de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 154)**. Esta actividad fue confirmada mediante oficio N° D210-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/SGGMA de 2 de diciembre de 2024 (Apéndice N° 154), mediante el cual la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la realización de la ponencia *"Importancia de incorporar las funciones de fiscalización ambiental en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca"*.

Dicha actividad, según los precitados documentos, se llevó a cabo desde las 8:00

129 De acuerdo con lo manifestado por el Responsable del Laboratorio Regional del Agua mediante "ENTREVISTA N° 51-2025-CG/OC5336" de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 151).

130 Solo se requirió las asistencias y/o papeletas de salida de 120 servidores, ya que, los 6 restantes son personal de confianza, los cuales, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D316-2023-GR.CAJ/GGR de 19 de setiembre de 2023, se encontraban exentos de la marcación de asistencia.

131 De la cual solo adjuntó una copia fedateada de dicha documentación.

a.m. del 5 de diciembre de 2024, hecho que también consta en la programación de uso del auditorio del Laboratorio Regional del Agua (Apéndice N° 148), donde se registró que el 5 de diciembre de 2024 se apartaba el auditorio para la *"Reunión de Gerencia Regional (8:00 a.m. hasta las 13:00 p.m.)"*. Esta información fue corroborada por el señor Jhon Antoni Sánchez Rojas, subgerente de Gestión del Medio Ambiente, a través de oficio N° D286-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGGMA de 18 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 154), mediante el cual no solo ratificó la realización y duración del evento desde las 8:00 a.m. hasta las 12.03 p.m., sino que además adjuntó el acta de reunión y el respectivo registro de asistencia suscrito por cada participante (Apéndice N° 154). Asimismo, para dicho evento en concreto —y a diferencia de la supuesta reunión de evaluación del POI—, sí se cuenta con papeletas de salida de tres (3) trabajadores de la Sede Central de la Entidad debidamente registradas, según lo informado por la Dirección de Personal (Apéndice N° 152).

Además, de la verificación a las anotaciones del cuaderno de vigilancia del Laboratorio Regional del Agua (Apéndice N° 148), se tiene que, en efecto, el 5 de diciembre de 2024 consta el registro de una reunión de Gerencia General a partir de las 7:00 a.m. Asimismo, es preponderante mencionar que, dado que el registro de 5 de diciembre de 2024 fue efectuado por el vigilante Danny Palomino Urteaga —tal como consta en la anotación del cuaderno de vigilancia (Apéndice N° 148)—, la comisión auditora consultó con dicho servidor sobre las anotaciones realizadas en esa fecha. Al respecto, **el citado servidor negó que la señora Auria del Pilar Briceño Escobar haya ingresado al Laboratorio Regional del Agua en dicha fecha;** su manifestación quedó consignada en el documento denominado "ENTREVISTA N° 48-2025-CG/OC5336" de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 155)**, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> ***5.- Poniendo a la vista el cuaderno de vigilancia del Laboratorio Regional del Agua con fecha 5 de diciembre de 2024, en la cual figura usted como vigilantes de turno, ¿cuál fue el horario de ingreso y salida de sus labores? Asimismo, precise si en algún momento se ausentó de su puesto de trabajo.***
>
> ***Respuesta:***
> ***Danny Palomino Urteaga:*** *Yo me apersono siempre 10 a 15 minutos antes del inicio de mi turno, es decir el 5 de diciembre me apersoné a las 6:45 a.m. aproximadamente y mi turno duró hasta las 07:00 a.m. del día 6 de diciembre de 2024. Asimismo, durante el 5 de diciembre de 2024 no me ausenté de mi puesto de trabajo.*
> ***[...]***
>
> ***7.- ¿En mérito a qué registró en el cuaderno de vigilancia la anotación "11:33 [...] Reunión Dirección de Personal"? ¿Ud. atendió durante el año 2024 a la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, exdirectora de personal?***
>
> ***Respuesta:***
> ***Danny Palomino Urteaga:*** *Es posible que haya realizado ese registro en mérito a que la señorita Nelly Roque se apersonara al Laboratorio Regional del Agua para supervisar. Es importante precisar que, desde que me encuentro laborando en el Laboratorio Regional del Agua, desde hace aproximadamente 2 años, es decir 2024 y 2025, nunca vi a la señora Auria del Pilar Briceño Escobar apersonarse, ni yo haber atendido a la señora en el Laboratorio Regional del Agua".* (Subrayado agregado)

Por otra parte, la, exdirectora de personal, mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107) efectuó las siguientes precisiones respecto de los presuntos servidores a cargo de la

reunión de evaluación del POI:

"[...]

44. ¿Quién estuvo a cargo de la reunión como ponente? ¿Qué temas tuvieron a su cargo?

Respuesta de la Exdirectora de Personal:

Mi persona y los directores de Administración (Rodolfo Sánchez), Contabilidad (Jhon Gamboa), Tesorería (Luis Ramos), Abastecimiento (Lisseth Silva), todos hablamos del POI [...]. Yo di las palabras de bienvenida, mi participación fue de una hora y media, luego creo que me siguió el director de Contabilidad, no recuerdo su tiempo de participación [...].

[...]

49. ¿Recuerda el nombre de algún trabajador que haya permanecido en la reunión de principio a fin?

***Respuesta de la Exdirectora de Personal:** solamente recuerdo a los directores de directores de Administración (Rodolfo Sánchez), Contabilidad (Jhon Gamboa), Tesorería (Luis Ramos), Abastecimiento (Lisseth Silva), quienes si participaron de principio a fin.*

Con respecto a la presunta participación de los directores de Administración, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, señalados por la exdirectora de Personal como supuestos encargados de conducir la reunión de evaluación del POI en el Laboratorio Regional del Agua, permaneciendo de principio a fin en la misma, la comisión auditora se entrevistó con los mencionados directores, a fin de corroborar lo señalado por la señora Briceño Escobar; sus manifestaciones se resumen a continuación:

Cuadro N° 18
Respuestas más relevantes de siete servidores que afirmaron haber participado o tomado conocimiento de la reunión de evaluación del POI

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de evaluación del POI	N° de Entrevista
Jhon Milner Gamboa López	Director de Contabilidad y, a la vez, Director (e) de Patrimonio	***2. ¿Ud. Participó de la citada reunión de trabajo?*** ***Respuestas:*** *[...] Específicamente la fecha no recuerdo, solo recuerdo que se realizaron dos actividades relacionadas al POI, una a inicio de año y otra probablemente fue en diciembre, me parece que fue en el auditorio del Laboratorio Regional del Agua, en la cual participaron los directores de las áreas administrativas, con un máximo de 25 a 30 personas, aproximadamente.* *Asimismo, recuerdo que fui acompañado de la señorita Fiorella Alcalde, del área de Contabilidad, [...]* ***3. De la reunión que Ud. mencionó en la respuesta anterior, ¿Ud. recibió 3 refrigerios consistentes en un desayuno, almuerzo y break?*** ***Respuestas:*** *[...] Solo recuerdo que nos dieron almuerzo, pero no puedo precisar con exactitud.* (Resaltado agregado)	15-2025-CG/OC5336
César Rodolfo Sánchez Sánchez	Director Regional de Administración (hasta el 18 de marzo de 2025)	***3.-¿Ud. participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional - POI [...]" realizada el 5 de diciembre de 2024?*** ***Respuesta:*** *[...] No recuerdo exactamente en qué fecha, quizás entre noviembre y diciembre, pero sí recuerdo que la Dirección de Personal convocó a una reunión solo a las áreas de la Dirección Regional de Administración, para la evaluación y culminación de las actividades del POI. En la citada reunión yo solo participé al inicio de la reunión que se realizó en la sala de reuniones de la Dirección de Personal, en donde solo nos reunimos los jefes de cada área.*	19-2025-CG/OC5336

Cuadro N° 18
Respuestas más relevantes de siete servidores que afirmaron haber participado o tomado conocimiento de la reunión de evaluación del POI

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de evaluación del POI	N° de Entrevista
		[...] ***5.- De la citada reunión, ¿Existe la posibilidad que todo el personal de la Dirección Regional de Administración y sus unidades orgánicas tuvieran la necesidad de participar de dicha reunión?*** ***Respuesta:*** *[...] No necesariamente, pero quizás ciertas áreas si es necesario [...]* ***6.- De la citada reunión ¿Aproximadamente cuanto personal de toda la Dirección Regional de Administración (Personal, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Patrimonio), pudo haber asistido en total?*** ***Respuesta:*** *[...] un total de 10 a 15 personas.* ***7.- En dicha reunión o en alguna otra reunión que Ud. haya participado ¿Ud. recibió 3 refrigerios consistentes en un desayuno, almuerzo y break?*** ***Respuesta:*** *[...] No recibí en ninguna oportunidad 3 refrigerios en un mismo día.* (Resaltado agregado)	
Luis Alberto Ramos Urquiza	Director de Tesorería	***2.- En el marco de sus funciones, ¿Ud, ha participado en alguna reunión de evaluación del POI durante el 2024?*** ***Respuesta:*** *[...] Sí, debido a mi cargo directivo he participado en ese tipo de reuniones [...]* ***3.- ¿Todo el personal a su cargo participa de la evaluación del POI?*** ***Respuesta:*** *[...] No* ***4.- ¿Quién o quiénes lo acompañan a este tipo de reuniones de evaluación del POI?*** ***Respuesta:*** *[...] Durante el año 2024, es posible que haya asistido a una reunión de este tipo, la cual recuerdo que fue realizada en el mes de noviembre aproximadamente, por lo general voy acompañado del joven Cristofer quien se encarga de ese tipo de actividades, pero el año pasado él se encontraba de vacaciones.* ***5.- De la citada reunión mencionada en la respuesta anterior, ¿dónde se realizó la reunión?*** ***Respuesta:*** *Es posible que se haya realizado en el Laboratorio Regional del Agua, en la cual participé solo una media hora o 40 minutos como máximo. [...]* ***8.- De la citada reunión que Ud. mencionó ¿Ud. recibió 3 refrigerios consistentes en un desayuno, almuerzo y break?*** ***Respuesta:*** *[...] Como participé solo por un momento, no me brindaron ningún tipo de refrigerio.* (Resaltado agregado)	20-2025-CG/OC5336
Lissett Jannet Silva Leiva	Directora de Abastecimiento	***5.- Todo el personal a su cargo participa de la Evaluación del POI?*** ***Respuesta:*** *[...] No, solo se convoca al personal de adquisiciones y procesos, siendo un total de 10 a 15 personas.* ***6.-¿Ud. participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional - POI [...]"?*** ***Respuesta:*** *[...] Sí, se realizó aproximadamente a fines de noviembre e inicios de diciembre, recuerdo que se realizó en el Laboratorio Regional del Agua, en la cual participé durante toda la jornada laboral.*	21-2025-CG/OC5336

Cuadro N° 18
Respuestas más relevantes de siete servidores que afirmaron haber participado o tomado conocimiento de la reunión de evaluación del POI

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de evaluación del POI	N° de Entrevista
		7.- De la citada reunión, ¿Ud. recibió 3 refrigerios consistentes en un desayuno, almuerzo y break? ***Respuesta:*** *[...] Sí en dicha reunión me entregaron 3 refrigerios.* ***8.- De la citada reunión, ¿Aparte de su personal qué otras áreas participaron?*** ***Respuesta:*** *[...] Participaron los directores de Administración, Personal, Contabilidad y cada uno con su personal, siendo un total de 50 participantes aproximadamente.* (Resaltado agregado)	

Fuente: Entrevistas N°s 15, 19, 20 y 21-2025-CG/OC 5336 (Apéndice N° 132).
Elaborado por: Comisión auditora.

Estas manifestaciones denotan incongruencias entre sí, pero, sobre todo, denotan incongruencias con las declaraciones de la ex directora de Personal, tal como se resume a continuación:

1. **Jhon Milner Gamboa López - Director de Contabilidad y, a la vez, Director (e) de Patrimonio**

Versión del director:
- No recuerda la fecha exacta, pero cree que fue en diciembre de 2024.
- Afirma que participaron máximo 25 a 30 personas.
- Señala que fue acompañado por una servidora de su área.
- Recuerda solo haber recibido almuerzo, no refrigerios.

Inconsistencias:
- **Cantidad de participantes:** La exdirectora de Personal señaló que fueron alrededor de 100 personas, mientras que este director reduce esa cifra a un tercio (25 a 30), contradiciendo de forma clara la magnitud del evento según la versión de la señora Briceño Escobar, además, dicho número no es concordante con lo señalado por el director de Administración (10 a 15 personas) y por la directora de Abastecimiento (50 personas).
- **Duración del evento:** Al no recordar refrigerios y mencionar solo el almuerzo, se pone en duda su permanencia durante toda la jornada, a diferencia de la exdirectora de Personal que afirmó que todos los directores participaron desde la mañana hasta la tarde.
- **Logística del evento:** No menciona presencia de mesas ni la dinámica detallada que la exdirectora brindó (mesas circulares, reparto en mesas, etc.).
- **Contradicción con la directora de Abastecimiento:** Ella afirmó que todos los directores participaron de principio a fin y recibieron los tres servicios de alimentación, lo cual este director no confirma.

2. **César Rodolfo Sánchez Sánchez - Director Regional de Administración:**

Versión del director:
- Recuerda una reunión convocada por Personal para evaluación del POI, pero no recuerda fecha exacta, solo menciona que pudo ser entre noviembre y diciembre de 2024.
- Señala que solo participó al inicio y en la sala de reuniones de la Dirección de Personal, no en el Laboratorio del Agua.

- Asegura que no recibió 3 refrigerios en un mismo día.
- Estima que asistieron entre 10 a 15 personas de las áreas administrativas.
- Indica que no todo el personal debía participar, solo algunas áreas.

Inconsistencias:

- **Lugar del evento:** La exdirectora afirmó que la reunión se realizó en el Laboratorio del Agua durante toda la jornada. Este director desvirtúa lo señalado, dado que afirma que la reunión de evaluación del POI tuvo lugar en la sala de reuniones de la Dirección de Personal.
- **Duración:** Contradice haber participado de principio a fin o durante toda la jornada de la reunión, tal como señaló la exdirectora de Personal y la directora de Abastecimiento, pues solamente reconoce una participación breve.
- **Alimentación:** Niega haber recibido tres servicios de alimentación, contradiciendo lo señalado por la directora de Personal, quien aseguró que todos los directores los recibieron.
- **Cantidad de asistentes**: Su estimación (10 a 15 personas) también difiere de los aproximadamente 100 participantes que señala la exdirectora de Personal y del número identificado por los directores de Contabilidad (25 a 30 personas) y Abastecimiento
(50 personas)
- **Participación de su personal:** Coincide con la directora de Abastecimiento en que no todo el personal debía participar, lo cual es inconsistente con la lista de asistencia que incluye a todo su personal, incluidos vigilantes y personal de limpieza, con lo cual reconoce que convocar a todo el personal del área administrativa para una reunión de evaluación del POI resulta desproporcionado.

3. **Luis Alberto Ramos Urquiza – Director de Tesorería:**

Versión del director:

- Reconoce haber participado en alguna reunión de evaluación del POI, *probablemente* en noviembre, denotando falta de certeza en su respuesta.
- Indica que a este tipo de reuniones generalmente va acompañado de su asistente (Cristofer), quien estuvo de vacaciones.
- Recuerda que la reunión *pudo haberse realizado* en el Laboratorio Regional del Agua.
- Asegura que su participación fue breve, unos 30-40 minutos máximo.
- No recibió los 3 refrigerios porque estuvo poco tiempo.

Inconsistencias:

- **Participación:** Señala un tiempo de participación que no se condice con la versión de la exdirectora de Personal, quien señaló que el director participó durante toda la jornada.
- **Cantidad de asistentes:** No menciona cuántas personas asistieron, pero descarta haber sido acompañado de todo su personal; hecho que no se condice con la lista de asistentes proporcionada por la exdirectora de Personal, que incluye a todo el personal de la Dirección de Tesorería.
- **Recepción de alimentos:** Niega haber recibido refrigerios, a diferencia de la exdirectora de Personal, quien asegura que los directores sí los recibieron, dado que participaron de principio a fin de la reunión
- **Lugar:** Su versión concuerda en parte con el lugar señalado por la exdirectora de Personal (Laboratorio del Agua), pero resulta imprecisa, en la medida que señala "*pudo haberse realizado*".
- **Imprecisiones:** sus respuestas denotan incertidumbre e indecisión.

4. **Lissett Jannet Silva Leiva – Directora de Abastecimiento**

Versión de la directora:
- Afirmó haber participado en la reunión de evaluación del POI durante toda la jornada laboral, en el Laboratorio Regional del Agua.
- Recibió los tres refrigerios (desayuno, almuerzo y break).
- Señaló que solamente el personal de Adquisiciones y Procesos (10 a 15 personas) participa de la evaluación del POI, no todo su personal.
- Indicó que además de su área, participaron los directores de Administración, Personal, Contabilidad y sus respectivos equipos, sumando unos 50 participantes aproximadamente.

Inconsistencias con la versión de la exdirectora de Personal y otros directores:
- **Cantidad de asistentes:** La exdirectora de Personal dijo que se llegó a 100 asistentes, muchos más que los 50 que menciona la directora de Abastecimiento. Además, los otros directores (Contabilidad, Tesorería y Administración) señalan una asistencia mucho menor a la mencionada por esta directora.
- **Participación del director de Administración:** la directora de Abastecimiento afirmó la participación del director de Administración con su respectivo personal, pero este ha negado haber asistido al Laboratorio Regional del Agua acompañado de alguno de los servidores a su cargo.
- **Personal con funciones para evaluar el POI:** La directora limita la convocatoria a personal específico (Adquisiciones y Procesos), mientras que la lista de convocados incluye a más personas, incluso personal cuyas funciones no guardan relación directa con la evaluación del POI.
- **Única directora que reconoce participación total del evento:** La directora de Abastecimiento aporta un testimonio parcial que, si bien confirma la realización del evento en el lugar señalado y la entrega de refrigerios, no respalda la magnitud y alcance del evento que describe la exdirectora de Personal, lo que genera dudas sobre la veracidad de sus afirmaciones.

Asimismo, la exdirectora de Personal, mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice 107), mencionó a otros servidores de su área como presuntos partícipes de la reunión de evaluación POI, tal como se trascribe a continuación:

> *"[...]*
> *37. **¿A quién le comunicó el proveedor que los 400 refrigerios y 200 almuerzos contratados habían sido distribuidos en su totalidad? ¿En qué momento le fue informada dicha distribución?***
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *[...] a mi persona y a alguna de mis secretarias, [...].*
>
> *[...]*
> *40. **¿Dónde distribuyó el proveedor los refrigerios y almuerzos?***
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *Dentro del auditorio del Laboratorio Regional del Agua, [...]. Mis asistentes colaboraron con el proveedor para la entrega de los alimentos.*
> *[...]*
> *43. **Considerando que usted ha señalado un máximo de 100 participantes [...] ¿A quiénes fueron dirigidos los refrigerios [...]?***
> ***Respuesta de la Exdirectora de Personal:***
> *[...] Los refrigerios de la tarde también fueron enviados por mis secretarias (Nilda y*

Miriam).

[...]

57. ***De la Dirección de Personal, aparte de sus secretarias ¿Cuántas personas participaron?***
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Cuatro o seis personas, recuerdo a Ricardo Cieza Neyra, Katherin Urteaga y la médico de la entidad".

De lo manifestado por la exdirectora de Personal, es factible identificar a cuatro servidores de su área: las señoras Miriam Aydee Rodríguez Mercado y María Nilda Cubas Bustamente, asistentes de la exdirectora de Personal, Ricardo Cieza Neyra y Katherin Urteaga Cachay. En este contexto, y tomando en cuenta que el señor Jhon Milner Gamboa López, director de Contabilidad, mediante "Entrevista N° 15-2025-CG/OC5336" de 28 de mayo de 2025 (cuadro N° 18), mencionó a la trabajadora Fiorella Alcalde como la persona que lo acompañó a la reunión en el Laboratorio Regional del Agua, la comisión auditora sostuvo una entrevista con los servidores mencionados, cuyas declaraciones se muestran a continuación:

Cuadro N° 19
Respuestas más relevantes de siete servidores que afirmaron haber participado o tomado conocimiento de la reunión de evaluación del POI

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de evaluación del POI	N° de Entrevista
Miriam Aydee Rodríguez Mercado	Asistente Administrativa de la Directora de Personal	***3.- ¿Ud. participó de alguna reunión de trabajo durante el 2024*** ***Respuesta:*** *[...] Sí, he participado en una o dos reuniones de trabajo relacionadas al tema de integridad.* ***4.- En el marco de sus funciones, ¿Ud. participó de alguna reunión de trabajo de evaluación del POI durante el 2024, con el personal de Administración Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal?*** ***Respuesta:*** *[...] Yo estaba encargada de elaborar y programa las actividades del POI de la Dirección de Personal, pero no recuerdo si hubo reuniones. [...]* ***6.- En el mes de diciembre de 2024 o en alguna otra oportunidad en fechas cercanas a las señaladas ¿Ud. se apersonó al auditorio del Laboratorio Regional del Agua con objeto de alguna reunión o para realizar sus labores cotidianas?*** ***Respuesta:*** *[...] Sí, fue durante el mes de diciembre de 2024, que me encontraba de vacaciones, fui para llevar la lista de participantes.* ***7.- ¿Ud. Participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimiento, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca" el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuesta:*** *[...] Si he participado de dicha reunión, pero solo un rato, desde las 10 am hasta las 11:30 am aproximadamente, posterior a ello ya no regresé a dicha reunión, pero si recuerdo que me trajeron solo un almuerzo a las 3:00 pm aproximadamente, el cual fue traído por Nilda. [...].* ***10.-En la mencionada fecha de la reunión de trabajo, ¿Ud. solicitó una papeleta de salida para ir al Laboratorio Regional de Cajamarca?*** ***Respuesta:*** *[...] No saqué papeleta, porque durante todo el mes de diciembre de 2024, estaba de vacaciones, pero como Nilda me solicitó apoyo para que*	32-2025-CG/OC5336

Cuadro N° 19
Respuestas más relevantes de siete servidores que afirmaron haber participado o tomado conocimiento de la reunión de evaluación del POI

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de evaluación del POI	N° de Entrevista
		la oficina de Personal no se quede sola, me apersoné a las oficinas de la Dirección de Personal, entre las 9:00 y 9:30 am, luego fui al Laboratorio Regional del Agua entre las 10:00 am y 11:30 am, luego retorné a la sede central a las 11:30 am hasta la 1:00 pm; después de almuerzo, posteriormente retorne a la sede central a las 3:00 pm y estuve hasta las 5:00 pm. *[...]* ***11.- ¿Ud. obtuvo autorización para el ingreso a la Entidad durante su periodo vacacional?*** ***Respuesta:*** *[...] No tuve autorización.* (Resaltado agregado)	
María Nilda Cubas Bustamante	Asistente Administrativa de la Directora de Personal	***3.- ¿Ud. Participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimiento, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca" el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuesta:*** *[...] Si he participado de dicha reunión, pero solo un rato estuve de 10:00 am a 12:00 pm, luego retorne por la tarde, a las 4:00 pm hasta las 5:00 pm, vine a verificar que todo se encontrara listo para el evento, el proyector se encontrara operativo, etc. Asimismo, preciso que al finalizar la reunión habrán quedado 30 personas.* ***4.- En la mencionada fecha de la reunión de trabajo ¿Ud. recibió 3 refrigerios consistentes en un desayuno, almuerzo y break?*** ***Respuesta:*** *[...] Si recibí esos 3 refrigerios, pero no recuerdo en que consistieron.* *[...]* ***9.- ¿Quiénes fueron los expositores de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimiento, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca" el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuesta:*** *[...] Los directores de Administración, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos fueron los expositores de dicha reunión, los cuales estuvieron presentes en la citada reunión. Para la exposición de la reunión la Directora de Personal trajo su laptop asignada a la Dirección de Personal.* ***10.- ¿Cómo fue la entrega de los refrigerios en la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimiento, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca" el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuesta:*** *[...] Los refrigerios los trajo el proveedor, para lo cual se instaló una mesa en el pasillo exterior del auditorio del Laboratorio Regional del Agua y posteriormente se repartió los refrigerios a los participantes. Asimismo, el desayuno se repartió entre las 10:00 am y 10:30 am aproximadamente, el almuerzo se repartió a partir de la 1:00 pm y el break de la tarde se repartió a partir de las 04:00 pm aproximadamente* ***11.- ¿Ud. realizó las coordinaciones para la separación del auditorio del Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuesta:***	33-2025-CG/OC5336

Cuadro N° 19
Respuestas más relevantes de siete servidores que afirmaron haber participado o tomado conocimiento de la reunión de evaluación del POI

Nombre y apellidos	Cargo	Manifestación con respecto a la reunión de evaluación del POI	N° de Entrevista
		[...] Si, yo fui la encargada de coordinar la separación del auditorio y lo coordiné directamente con el Responsable del Laboratorio Regional del Agua, el señor Edder Neyra, para hacer uso del auditorio de 08:00 am a 05:00 pm, pero no recuerdo con cuanta anticipación hice esa coordinación. (Resaltado agregado)	
Katherin Gissel Urteaga Cachay	Especialista Administrativo de la Dirección de Personal	***4. ¿Ud. Participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional [...]" el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuestas:*** *No he participado de dicha reunión.* *[...]* ***6. En la mencionada fecha de la reunión de trabajo o en alguna otra oportunidad en fechas cercanas a las señaladas ¿Ud. se apersonó al auditorio del Laboratorio Regional de Agua con objeto de alguna reunión o para realizar sus labores cotidianas?*** ***Respuestas:*** *No acudí a dichas instalaciones, ni siquiera conozco.* (Resaltado agregado)	31-2025-CG/OC5336
Luis Ricardo Cieza Neyra	Responsable de planillas de la Dirección de Personal	***3. ¿Ud. Participó de la reunión de trabajo: "Evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional [...]" el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?*** ***Respuestas:*** *No he participado de dicha reunión, porque me encontraba de vacaciones desde el 28 de noviembre de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024. [...], pero específicamente sobre la actividad del 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio del Agua, yo no he participado, porque estuve de vacaciones como señalé anteriormente.* (Resaltado agregado)	35-2025-CG/OC5336
Fiorela Rocío Alcalde Álvarez	Asistente Administrativo de la Dirección de Contabilidad	***2. ¿Ud. Participó de la citada reunión de trabajo?*** ***Respuestas:*** *[...] Recuerdo haber asistido con mi jefe en el Laboratorio Regional del Agua, mi participación fue solo en la mañana, para un tema relacionado al POI, asimismo recuerdo que en dicha reunión participaron aproximadamente 80 personas.* ***3. De la reunión que Ud. mencionó en la respuesta anterior, ¿Ud. recibió 3 refrigerios consistentes en un desayuno, almuerzo y break?*** ***Respuestas:*** *[...] De la reunión mencionada en la respuesta de la pregunta N° 2, recuerdo que se dio solo un café y un sandwich.* (Resaltado agregado)	16-2025-CG/OC5336

Fuente: Entrevistas N°s 16, 32 y 33-2025-CG/OC5336 (Apéndice N° 132).
Elaborado por: Comisión auditora.

De estas manifestaciones se colige que, en cuanto a las asistentes administrativas de la directora de Personal, una de ellas, Miriam Aydee Rodríguez Mercado, se encontraba de vacaciones, pero afirmó haber apoyado en la reunión de evaluación del POI llevando una lista de participantes al Laboratorio Regional del Agua y participando de dicha reunión desde las 10:00 a.m. hasta las 11:30 a.m. para luego dirigirse a las oficinas de la Dirección de Personal (sede central), donde prácticamente cumplió con su horario laboral. Esto desvirtúa lo manifestado por la exdirectora de Personal, quien señaló que ambas asistentes participaron del evento, e incluso

ayudaron en la distribución de refrigerios y almuerzos.

Por su parte, la señora María Nilda Cubas Bustamente, asistente de la exdirectora de Personal, manifestó haber participado de la reunión de evaluación del POI de 10:00 a.m. hasta las 12:00 m., retornando luego de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.[132]; no obstante, su manifestación presenta inconsistencias, ya que afirma que recibió desayuno, almuerzo y *break* en dicha oportunidad, pero también menciona que el almuerzo se sirvió a la 1:00 p.m., hora posterior a su salida del evento, lo que resulta incoherente. También recordó solamente a su compañera Miriam Aydee Rodríguez Mercado y a la Directora de Personal como participantes de la reunión, aunque más adelante contradice esta respuesta al indicar que los expositores fueron los directores de Administración, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, con lo cual pone de manifiesto recordar a otros supuestos asistentes, aunque el director de Administración ya ha desvirtuado su participación en esta locación.

Con respecto a la servidora Katherin Gissel Urteaga Cachay, manifestó que ni siquiera conoce las instalaciones del Laboratorio Regional del Agua; por su parte, el servidor Luis Ricardo Cieza Neyra, negó su participación en la reunión de evaluación del POI, debido a que en la fecha que su supuesta realización (5 de diciembre de 2024), se encontraba de vacaciones. Por ende, ambos servidores desmintieron las afirmaciones de la exdirectora de Personal, debilitando la veracidad de la realización de la referida reunión.

Por su parte, la señora Fiorela Rocío Alcalde Álvarez, asistente administrativa de la Dirección de Contabilidad, quien supuestamente acompañó a su jefe a la reunión de evaluación del POI, señaló un número de participantes (ochenta) que excede considerablemente al señalado por su jefe, el director de Contabilidad, (treinta), siendo importante recordar que el auditorio del Laboratorio Regional del Agua solo tiene un aforo aproximado de cincuenta (50) personas. Además, en esa fecha, la trabajadora no cuenta con papeletas de salida que justifiquen su ausencia de la sede Central del Gobierno Regional[133], por lo que su manifestación no guarda coherencia con los elementos recabados.

A mayor abundamiento, de la lista de 126 trabajadores[134] remitida por la exdirectora de Personal (Apéndice N° 147), la comisión entrevistó a 99 de ellos —equivalente al 78.57% del listado— con la finalidad de consultar su participación en la reunión de evaluación POI, obteniendo el siguiente resultado, registrado en los documentos de Entrevista N° 7 al 28 y 30 al 45-2025-CG/OC5336 (Apéndice N° 132):

[132] De acuerdo a su registro de marcaciones, proporcionado por la Oficina de Control de Personal, se aprecian las marcaciones a horas 07:35 a.m., 13:00 p.m., 14:40 p.m. y 18:39 p.m. y no existe el registro de papeletas de salida que acredite su manifestación (Apéndices N°s 152 y 153).
[133] De acuerdo a su registro de marcaciones, proporcionado por la Oficina de Control de Personal, la trabajadora cuenta con las cuatro marcaciones diarias que acreditan su asistencia, sin registrar ninguna salida: 07:35 a.m., 13:00 p.m., 14:28 p.m. y 17:45 p.m. (Apéndices N°s 152 y 153).
[134] El señor Jhon Milner Gamboa López, fue citado dos veces en la lista de participantes, como Director de Contabilidad y Director de Patrimonio, por tanto, únicamente se ha considerado como un (1) participante; asimismo, se exceptúa a la exdirectora de Personal, la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, quien fue entrevistada mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025. En relación al resto de trabajadores, se precisa que, 16 de ellos no pudieron ser entrevistados, debido a la naturaleza operativa de sus labores (vigilancia, conductores, personal de limpieza); 4 trabajadores ya no laboraban en la Entidad y 5 trabajadores se encontraban con trabajo remoto, licencia y/o vacaciones.

Cuadro N° 20
Respuestas de los trabajadores que presuntamente participaron de la reunión convocada por la Dirección de Personal

Detalle			
Pregunta	Respuesta	Unidad Orgánica	Cantidad
¿Ud. participó de alguna reunión de evaluación del POI durante el 2024? ¿Ud. Participó de la reunión de trabajo, evaluación del POI, el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?	NO		92
		Dirección de Abastecimiento	55
		Dirección de Administración	6
		Dirección de Contabilidad	7
		Dirección de Patrimonio	6
		Dirección de Personal	10
		Dirección de Tesorería	8
¿Ud. Participó de la reunión de trabajo, evaluación del POI, el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua?	SI		7
		Dirección de Abastecimiento	1
		Dirección de Administración	1
		Dirección de Contabilidad	2
		Dirección de Personal	2
		Dirección de Tesorería	1
Total			99

Fuente: Actas de entrevistas N°s 7 al 28 y 30 al 45-2025-CG/OC5336. (Apéndice N° 132)
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que noventa y dos (92) de los noventa y nueve (99) servidores entrevistados —de las direcciones de Abastecimiento, Administración, Contabilidad, Patrimonio, Personal y Tesorería—, negaron su participación en alguna reunión relacionada a la evaluación del POI durante el 2024, más aún en la reunión supuestamente realizada el 5 de diciembre de 2024 en el Laboratorio Regional del Agua. Asimismo, la afirmación de participación brindada por los siete (7) servidores del cuadro precedente, ha sido desarrollada en los cuadros N°s 18 y 19 (ver numeración de los cuadros de las manifestaciones de los directores y servidores de personal)

Por lo expuesto, se colige que:

1. No existe evidencia que acredite la invitación realizada por la exdirectora de Personal, a los servidores de las Direcciones de Administración, Abastecimiento, Contabilidad, Patrimonio, Personal y Tesorería, más considerando que la reunión demandaba la ausencia de ciento veintiséis (126) trabajadores durante toda la jornada laboral, así tampoco consta invitación alguna a servidores de otras unidades orgánicas de la Entidad.

2. De las entrevistas realizadas por la comisión auditora a noventa y nueve (99) trabajadores de los ciento veintiséis (126) que figuran en la relación de servidores convocados por la exdirectora de Personal, noventa y dos (92) negaron su participación en la reunión de evaluación del POI del 5 de diciembre de 2024 en el auditorio del Laboratorio Regional del Agua; un (1) trabajador afirmó que la reunión se llevó a cabo en la oficina de la Dirección de Personal (dentro de la sede central), mientras que seis (6) trabajadores afirmaron haber participado de dicha

reunión, pero proporcionaron respuestas que evidencian incongruencias, incertidumbre e imprecisión.

3. El auditorio del Laboratorio Regional del Agua tiene un aforo aproximado de cincuenta (50) personas; por lo que resulta inverosímil que se haya realizado una reunión para cien (100) personas en dicho espacio, como afirmó la exdirectora de Personal, más aún, que estas hayan sido dispuestas en mesas con capacidad para diez (10) personas dentro del referido auditorio.

4. Se ha acreditado que el 5 de diciembre de 2024, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., el auditorio del Laboratorio Regional del Agua fue utilizado para llevar a cabo una reunión convocada por la Gerencia General Regional, a cargo de la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Entidad, con participación del OEFA y veinticinco (25) asistentes, a fin de abordar temas vinculados al procedimiento administrativo sancionador, funciones de fiscalización ambiental y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Dicha actividad fue registrada en el cuaderno de vigilancia del Laboratorio Regional del Agua y en la programación de uso del auditorio de dicha dependencia, lo que pone en entredicho la versión de la exdirectora de Personal, que sostiene que, a partir de las 10:00 a.m., se habría desarrollado en dicho espacio la supuesta reunión de evaluación del POI.

Consecuentemente, estos aspectos permiten colegir que dicha reunión no tuvo lugar en los términos y condiciones señalados, y que tampoco se contó con la cantidad de participantes que justificara el requerimiento y contratación de cuatrocientos (400) refrigerios y (200) almuerzos.

c. <u>Sobre la entrega de los alimentos</u>

Sobre este aspecto, cabe señalar que, conforme a los TDR, se solicitó el servicio de alimentación para el 5 de diciembre de 2024 en el auditorio de la Entidad —posteriormente cambiado al Laboratorio Regional del Agua, según manifestación de la exdirectora de Personal— a fin de atender a doscientas (200) personas. Cada persona debía recibir dos (2) refrigerios, distribuidos a las 10:00 a.m. y a las 4:00 p.m., así como un (1) almuerzo a la 1:00 p.m., todos servidos en vajilla de loza, aunque la cotización del proveedor únicamente contempló esta vajilla para los refrigerios y no para el almuerzo.

En cuanto al traslado y entrega de los alimentos, el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, proveedor del servicio, manifestó lo siguiente (Apéndice N° 137):

> *"En una camioneta alquilada llevé los alimentos al Laboratorio del Agua, los llevé en coolers, los alimentos estuvieron en <u>envases descartables con cubiertos de plásticos hermetizados y también lleve medio millar de vasos</u>; asimismo, lleve <u>17 termos con café</u>.*
>
> *Todos los alimentos los llevé durante tres (3) viajes, <u>la primera entrega realicé a las 07:00 a.m. y las siguientes dos entregas fueron en un lapso de 20 minutos después de cada viaje</u>.*
>
> *Respecto al almuerzo, <u>llevé las parrillas, la papa sancochada y otros en bolsas herméticas</u> para que se mantenga caliente y yo entregué los platos para que ellos mismos sirvan.*
> *[...]*
> *Solo los entregué en la puerta del local, recuerdo que fue un varón el que me recibió*

los alimentos". (Subrayado agregado)

La manifestación expone que el servicio no fue prestado conforme a las condiciones estipuladas en los TDR, puesto que el proveedor admitió que la alimentación fue servida en envases descartables en lugar de vajilla de loza, y que **no se efectuó el servicio de entrega directa a los asistentes,** limitándose a dejar los alimentos a un tercero en la puerta del local, en un horario entre las 7:00 y 8:00 a.m., además de haber entregado diecisiete (17) termos con café.

Sin embargo, dicha manifestación ha sido contradicha por el señor Danny Palomino Urteaga, vigilante del Laboratorio Regional del Agua —cuyo turno inició desde las 07:00 a.m. del 5 de diciembre de 2024 hasta las 07:00 a.m. del día siguiente—, quien afirmó no haber recibido ni presenciado la entrega de alimentos por parte de proveedor alguno durante dicha jornada, desvirtuando así los hechos descritos por el señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama. Esta declaración consta en la "Entrevista N° 48-2025-CG/OC5336" de 9 de octubre de 2025 (Apéndice N° 155), según se evidencia a continuación:

> ***"8.- ¿Ud. atestiguó o recepcionó la entrega de alimentos para una reunión o evento realizado en el Laboratorio Regional del Agua el 5 de diciembre de 2024?***
> ***Respuesta:***
> ***Danny Palomino Urtega****: Yo no recepciono alimentos, ya que, no tengo autorización para recepcionar; pero en caso lleguen proveedores de alimentos, siempre coordino con el señor Edder (responsable del Laboratorio Regional del Agua) y/o la persona encargada de la reunión para que ellos recepcionen directamente, es así que, dejo ingresar a los proveedores para que ellos dejen los alimentos en las mesas que generalmente colocan en el segundo piso.*
> ***9.- En diciembre del 2024 cuando era el vigilante de turno del Laboratorio Regional del Agua ¿Ud. atestiguó que algún proveedor de alimentos dejara 17 termos con bebidas para alguna reunión o evento realizado en el Auditorio del Laboratorio Regional del Agua?***
> ***Respuesta:***
> ***Danny Palomino Urtega****: Nunca atestigüé que algún proveedor dejara 17 termos con bebidas para alguna reunión o evento realizado en el Auditorio del Laboratorio Regional del Agua, siempre he visto que los proveedores de alimentos que llegan dejan como máximo 2 termos o 2 baldes con caño, donde se transportan las bebidas.*
> ***10.-En diciembre del 2024 cuando era el vigilante de turno del Laboratorio Regional del Agua ¿Ud. atestiguó que algún proveedor de alimentos dejara en 3 turnos consecutivos o no consecutivos en un mismo día, alimentos preparados para alguna reunión realizada en el Auditorio del Laboratorio Regional del Agua?***
> ***Respuesta:***
> ***Danny Palomino Urtega****: Nunca atestigüé que algún proveedor entregara en 3 turnos consecutivos o no consecutivos en un mismo día alimentos preparados, siempre que llega algún proveedor, entregan en una sola oportunidad todos los alimentos y en otra oportunidad solo vienen a recoger sus envases que dejan.*
> ***11.-En diciembre del 2024 cuando era el vigilante de turno del Laboratorio Regional del Agua ¿Ud. atestiguó que algún proveedor dejara alimentos preparados desde las 07:00 a.m. hasta las 08:00 a.m. en el Auditorio del Laboratorio Regional del Agua?***
> ***Respuesta:***
> ***Danny Palomino Urtega****: Nunca atestigüé que algún proveedor dejara alimentos en el transcurso de las 07:00 a.m. a 08:00 am, los proveedores siempre llegan aproximadamente desde las 9:00 a.m. a dejar los alimentos preparados".*

Estas afirmaciones contradicen directamente lo declarado por el proveedor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama y permiten advertir que los hechos no ocurrieron en los términos por él descritos, agregando mayores indicios sobre la no prestación del

servicio de alimentación contratado para dicha fecha.

En tal sentido, de la entrevista realizada al señor Danny Palomino Urteaga, vigilante del Laboratorio Regional del Agua durante el turno correspondiente al 5 de diciembre de 2024, se desprende que:

i) No recibió ni atestiguó que algún proveedor haya entregado diecisiete (17) termos con bebidas para alguna reunión o evento desarrollado en dicha fecha.

ii) No recibió ni observó que se haya realizado una entrega de alimentos en tres (3) turnos distintos durante un mismo día, señalando que la práctica usual consiste en una única entrega y, eventualmente, una posterior recolección de los envases.

iii) No recibió ni presenció la entrega de alimentos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 08:00 a.m., precisando que, conforme a su experiencia, los proveedores suelen arribar recién a partir de las 09:00 a.m.

Cabe precisar que el Laboratorio Regional del Agua mantiene sus puertas cerradas incluso durante la jornada laboral, por lo que resulta improbable que un proveedor haya ingresado a sus instalaciones sin que el vigilante le abriera la puerta y autorizara su acceso. En ese contexto, también resulta inverosímil que se haya producido la entrega de una cantidad considerable de refrigerios y/o almuerzos sin que el vigilante haya tomado conocimiento o atestiguado dicha actividad, máxime si esta se habría realizado en la puerta de ingreso al local.

Por otra parte, la exdirectora de Personal mediante "Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR" de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 107), brindó mayores detalles sobre la presunta prestación de dicho servicio en el auditorio del Laboratorio Regional del Agua, los cuales se detallan a continuación:

"[...]

30. ¿Presenció usted personalmente la prestación del servicio de refrigerios (2) y almuerzos por parte del proveedor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama durante la reunión para la "evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional [...]"?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Sí.

[...]

34. El proveedor trajo los alimentos ya servidos? [...]
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Sí, los trajo servidos en descartables.

35. ¿Los asistentes de la signada reunión hicieron fila (cola) para recibir los refrigerios?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
No, hubo mesas dentro del auditorio del Laboratorio Regional del Agua y allí se efectuó el reparto de los alimentos a los asistentes ya dispuestos en cada mesa. Con respecto a las mesas no sé quién coordinó su instalación, probablemente lo hicieron mis secretarias, [...].

36. ¿Usted verificó o se cercioró personalmente de la cantidad de refrigerios y almuerzos servidos por el proveedor? En caso afirmativo, ¿cómo lo hizo?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:
Sé que llevan la cantidad solicitada, no dudo de la cantidad de alimentos llevada por el proveedor.

37. ¿A quién le comunicó el proveedor que los 400 refrigerios y 200 almuerzos contratados habían sido distribuidos en su totalidad? ¿En qué momento le fue informada dicha distribución?
Respuesta de la Exdirectora de Personal:

A nosotras seguramente, es decir a mi persona y a alguna de mis secretarias, seguramente dicha comunicación fue en la tarde al finalizar el servicio.

38. *Hubo algún cambio de alimentos con respecto a lo que usted requirió?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    No.
39. *¿Cuántas personas o mozos participaron en el reparto de los alimentos?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    Dos o tres quizás [...].
40. *¿Los horarios de reparto fueron respetados por el proveedor, es decir él llegó puntual a las horas de entrega de los refrigerios y almuerzo?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    Sí.
41. *¿Dónde distribuyo el proveedor los refrigerios y almuerzos?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    Dentro del auditorio del Laboratorio Regional del Agua, [...]. Mis asistentes colaboraron con el proveedor para la entrega de los alimentos.
42. *¿Cuántas personas hubo aproximadamente en la reunión?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    Empezamos unas cincuenta personas en horas de la mañana, a la hora de almuerzo aproximadamente hubo unas 100 personas, algunas ellas llegaron solo a recoger los almuerzos, y al finalizar la reunión no recuerdo cuántas personas hubo, pero sobró un balde de café de propiedad del proveedor que fue enviado junto al alimento sobrante del refrigerio a la sede central [...] pero no recuerdo con quien fue enviado.
43. *Considerando que usted ha señalado un máximo de 100 participantes ¿A quiénes fueron dirigidos los 100 refrigerios matutinos, 100 almuerzos y 100 refrigerios vespertinos sobrantes?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    Al personal de la sede central, los desayunos sobrantes seguramente fueron enviados por mis secretarias, o quizá quedaron en las mesas y fueron consumidos por los asistentes. Los almuerzos difícilmente sobraron por lo que no fueron enviados a la sede, todos fueron consumidos dentro del Laboratorio Regional del Agua ya que llegaron los trabajadores a recogerlos a partir de la 1:00 p.m. Los refrigerios de la tarde también fueron enviados por mis secretarias (Nilda y Miriam).

[...]

52. *¿El vigilante y el resto de personal del Laboratorio Regional del Agua también recibieron los refrigerios y almuerzo del proveedor?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal:
    El vigilante sí recibió los refrigerios y almuerzo, el resto del personal probablemente también.
53. *¿Cada refrigerio y almuerzo fueron servidos directamente por el proveedor y sus mozos?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal: *Sí.*
    [...]
56. *¿Reconoce el aforo aproximado del auditorio del Laboratorio Regional del Agua?*
    Respuesta de la Exdirectora de Personal: *Sí, 100 a 120 personas. Se instalaron unas diez mesas aproximadamente, no estoy segura de la cantidad.*
    [...]".

Como es de notar la exdirectora de Personal manifestó haber estado presente durante la prestación del servicio, incluso afirmó que no hubo algún cambio con respecto a los productos solicitados (respuestas a la preguntas N° 30 y 38), versión que no es congruente, dado que se ha evidenciado que el proveedor cotizó y facturó productos diferentes a los establecidos en los TDR, como son la empanada rellena con pollo y la trufa de chocolate negro —de acuerdo a los TDR eran empanada de carne y ensalada de frutas—, aún más el mismo proveedor afirmó no haber entregado la ensalada de frutas.

Asimismo, la exdirectora de Personal afirmó que los alimentos fueron repartidos directamente por el proveedor y sus mozos —*"dos o tres quizás"*— de forma puntual, respetando los horarios establecidos en los TDR —10:00 a.m., 01:00 p.m. y 04:00 p.m.—, además, indicó que el proveedor ya trajo los alimentos servidos en descartables (respuestas a las preguntas N° 34, 39, 40 y 53); sin embargo, dicha manifestación es totalmente contraria a lo manifestado por el proveedor, quien negó haber repartido directamente los alimentos y mucho menos en los tres horarios signados en los TDR, puesto que aseguró haber dejado todos los alimentos en la puerta del local desde las 07:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., dejando en claro que él los entregó en descartables y bolsas herméticas y que además proporcionó platos para que *"ellos mismos"* (los asistentes) se sirvan el almuerzo. Además, la exdirectora de Personal manifestó que sus asistentes o secretarias colaboraron con el proveedor para servir el almuerzo, lo cual no se condice con la manifestación de estas, dado que la señora Miriam Aydee Rodríguez Mercado, afirmó solo haber asistido al Laboratorio Regional del Agua de 10:00 a 11:30 a.m., y la señora María Nilda Cubas Bustamante, afirmó haber salido del Laboratorio Regional del Agua a las 12:00 del mediodía, hora en que aún no se servía el almuerzo.

Además, la exdirectora de Personal aseguró que dentro del auditorio se encontraban instaladas un aproximado de diez (10) mesas dispuestas para los asistentes, y que fue en estas donde el proveedor realizó la distribución de los alimentos, también manifestó que al empezar la reunión se encontraban unas 50 personas y que a la hora del almuerzo ya eran unas 100 personas (respuestas a las preguntas N° 35 y 42), lo que permite inferir que en el transcurso del día la cantidad de asistentes al auditorio se habría incrementado en más de 50 personas; número que resulta imposible, dado que la capacidad del auditorio es de 48 personas —de acuerdo con el plano de arquitectura del segundo piso—, siendo que dicho número se vería reducido considerablemente si dentro del auditorio se hubiesen colocado mesas, tal como la exdirectora de Personal ha señalado (respuesta a la preguntas N° 56).

Por otra parte, según lo manifestado por la exdirectora de Personal, al finalizar la reunión sobró un balde de café de propiedad del proveedor (respuesta a la pregunta N° 42), versión que no guarda relación con lo manifestado por el proveedor el cual precisó que llevó el café en termos, mas no en baldes.

Adicionalmente, también afirmó que el vigilante de turno recibió los refrigerios (2) y almuerzo (respuesta a la pregunta N° 52), versión que ha sido negada por el señor Danny Palomino Urtega —vigilante de turno del Laboratorio Regional del Agua— quien, de acuerdo con su declaración, descartó haber recibido tres (3) refrigerios en la fecha de la supuesta realización de evaluación del POI, negando incluso que esta haya tenido lugar, pues negó que la exdirectora de Personal se haya apersonado al Laboratorio Regional del Agua durante alguna de las guardias que tuvo a su cargo como vigilante.

De otro lado, según lo manifestado por la exdirectora de Personal, se empezó la reunión con unas 50 personas y a la hora del almuerzo se incrementó a un aproximado de 100 asistentes, pero no precisó la cantidad de personas que quedaron al finalizar la reunión (respuesta a la pregunta N° 42); no pudiendo determinar de manera certera el destino de los refrigerios y almuerzos excedentes —150 refrigerios matutinos, 100 almuerzos y, en el mejor de los casos, 100 refrigerios vespertinos—, toda vez que vagamente se limitó a señalar que los desayunos sobrantes *"seguramente"* fueron enviados a la sede central por sus secretarias o *"quizá"* quedaron en las mesas y fueron consumidos, con respecto al almuerzo señaló que *"difícilmente sobraron"* aduciendo que llegaron trabajadores a recogerlos, y que con

los refrigerios vespertinos ocurrió lo mismo con los refrigerios matutinos; no obstante, estas afirmaciones carecen de sustento, puesto que, mediante entrevistas realizadas a los trabajadores de la sede central (Apéndice N° 132), estos negaron haber recibido tres tipos de alimentos o refrigerios en un mismo día, o haberse apersonado al Laboratorio Regional del Agua a recoger almuerzos .

Además, su manifestación respecto a la verificación de las prestaciones del proveedor evidencia una notoria falta de control en la supervisión del servicio contratado, puesto que, al ser consultada sobre si verificó personalmente la cantidad de alimentos servidos, respondió que no dudaba de la cantidad de alimentos llevados por el proveedor. Asimismo, señaló que la confirmación sobre la distribución total de los alimentos —cuatrocientos (400) refrigerios y doscientos (200) almuerzos— se habría dado de forma informal *"seguramente"* a ella o a alguna de sus secretarias, y posiblemente al finalizar el servicio, sin precisar fecha, hora ni medio alguno que sustente tal afirmación (respuestas a las pregunta N° 36 y 37). Esta actitud de confianza ciega, carente de respaldo documental o mecanismos de verificación, representa una inobservancia de los deberes de control que debía ejercer como responsable del área usuaria, comprometiendo la legalidad y transparencia del gasto efectuado.

Por ende, la negativa del vigilante del Laboratorio Regional del Agua respecto a la recepción de alimentos —especialmente frente a los detalles proporcionados por el proveedor sobre la supuesta entrega en tres turnos y la utilización de diecisiete (17) termos con café—, aunada a la evidencia documental que acredita que el auditorio del Laboratorio Regional del Agua fue utilizado para otro evento durante toda la mañana, sumada a la negativa de participación e incluso de conocimiento de la reunión de evaluación del POI por parte de la gran mayoría de los presuntos asistentes, así como la inexistencia de registros en el cuaderno de vigilancia, la falta de papeletas de salida del personal que supuestamente participó, las inconsistencias testimoniales entre los siete (7) participantes que sí afirmaron haber asistido a dicha reunión, la ausencia de documentación emitida por el área usuaria que acredite la efectiva prestación del servicio, y las incongruencias entre el proveedor y la exdirectora de Personal sobre detalles relevantes de la entrega de alimentos, constituyen indicios razonables y concurrentes que permiten concluir que el servicio de alimentación contratado para el 5 de diciembre de 2024 no fue ejecutado.

v. <u>De la conformidad y pago del servicio</u>

La señora Auria del Pilar Briceño Escobar, exdirectora de Personal, emitió el oficio N° D2737-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 12 de diciembre de 2024 (Apéndice N° 130), tramitado con expediente MAD N° 000775-2024-092098, a través del cual otorgó la conformidad del servicio en los siguientes términos:

> *"[...] mediante Orden de Servicio N° 2687 – SIAF N° 12642, se contrató al Proveedor Sánchez Lezama Enrique Wilfredo, para brindar el servicio de alimentación para evaluación y culminación de actividades en el marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración, Direcciones de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Patrimonio, del Gobierno Regional de Cajamarca.*
>
> *Al respecto cabe señalar que* ***<u>el proveedor cumplió con el servicio requerido; en se sentido, se da la conformidad y solicita el pago respectivo, por el Monto de S/. 20,000.00</u>****".*
> *(Subrayado y resaltado agregado)*

Consecuentemente, la exdirectora de Personal al emitir esta documentación que tiene el

carácter de Declaración Jurada[135], inobservó lo dispuesto por la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 – "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"[136], cuyo artículo 5° establece que la conformidad se realiza luego de haberse verificado formalmente la efectiva prestación de los servicios contratados, concordante con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece:

> ***"Artículo 43. Devengado***
> *43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, [...], que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
> *[...]*
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar [...], la efectiva prestación de los servicios [...], como acción previa a la conformidad*** *correspondiente".*
> (Subrayado y resaltado agregado)

Seguidamente, la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, mediante hoja de envío N° D7790-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de diciembre de 2024[137] (Apéndice N° 131), derivó la conformidad del servicio al señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director Regional de Administración, con la indicación *"Para revisión y trámite de pago"*.

Al respecto, es preciso hacer hincapié en que, conforme al numeral 6.5.9 de la Directiva de Contrataciones Menores, el director regional de Administración tiene la siguiente responsabilidad:

> *"[...]*
> *6.5.9 Del Pago:*
> *[...]*
> *b)* ***El expediente para el pago es gestionado por la Dirección de Abastecimiento, debiendo remitirlo a la Dirección Regional de Administración y/o quien haga sus veces para su revisión, en caso de encontrar observaciones respecto a la emisión de la conformidad, el expediente será remitido al área usuaria*** *y en caso que la observación esté referida a la determinación de la penalidad, esta será remitida a la Dirección de Abastecimiento y/o quien haga sus veces.*
> *[...]"* (Negrita y subrayado agregado).

Es así que, el 16 de diciembre de 2024 el director Regional de Administración, mediante proveído N° D15331-2024-GR.CAJ/DRA[138] (Apéndice N° 131), remitió la conformidad del servicio al director de Contabilidad con la indicación *"para el registro de la fase de devengado, siguiendo lo establecido por la normativa aplicable"*. Es decir, se limitó a derivar el documento de conformidad sin realizar observación alguna, pese a que, en su calidad de máxima autoridad de las áreas administrativas, **tenía conocimiento de que la evaluación del POI no requería la participación de todo el personal** de las Direcciones de Abastecimiento, Personal, Contabilidad, Tesorería, Patrimonio y Administración, las que ni siquiera ascendían a doscientas (200) personas conforme lo requerido. De hecho, según su propia declaración, la única reunión convocada por la Dirección de Personal se realizó en su sala de reuniones, con una **participación aproximada de diez (10) a quince (15) personas**[139]. Tales elementos debieron motivar un cuestionamiento mínimo a la veracidad y razonabilidad de la conformidad emitida por

[135] Artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado.
[136] Aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01 y publicada el 9 de febrero de 2024.
[137] Obtenido mediante Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8).
[138] Obtenido mediante Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025. (Apéndice N° 8).
[139] Entrevista N° 19-2025-CG/OC5336 de 28 de mayo de 2025 (Apéndice N° 132).

la exdirectora de Personal, la cual **respaldaba la entrega de cuatrocientos (400) refrigerios y (200) almuerzos**.

Al no ejercer dicho control, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez no cauteló debidamente el uso de los recursos públicos, máxime al no advertir que la conformidad emitida por la exdirectora de Personal carecía de sustento respecto a la realización del evento y recepción de alimentos por parte de los trabajadores, legitimando con ello el pago a un proveedor cuyas prestaciones no se encontraban evidenciadas fehacientemente, soslayando así lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, que establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago [...]"*.

Por su parte, el proveedor emitió la Factura Electrónica N° E001-1 de 16 de diciembre de 2024 (Apéndice N° 130) a nombre del Gobierno Regional Cajamarca, por el monto de S/ 20 000,00.

En ese sentido, contando con la conformidad respectiva, el 17 de diciembre de 2024 la Entidad procedió a efectuar el pago íntegro de la orden de servicio a favor del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, a través de las notas de pago (Apéndice N° 130), detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21
Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama

N° Exp. SIAF	N° nota de pago	Fecha de giro	Concepto	Importe S/	Autorizado por
0000012642	12642.24.81.2413654	17/12/2024	*"Giro que se realiza a nombre de Sánchez Lezama Enrique Wilfredo cancelación por el servicio de atención de alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional [...]".*	17 600,00	• Giro Ramos Urquiza Luis Alberto - Director De Tesorería. Sánchez Sánchez Cesar Rodolfo – Director Regional de Administración
	12642.24.81.2413793	17/12/2024	*"Detracción del 12% del IGV Sánchez Lezama Enrique Wilfredo servicio de atención de alimentación [...]".*	2 400,00	• Giro Ramos Urquiza Luis Alberto - Director De Tesorería. Mostacero Plasencia Flor Haydee – Contadora
Total				**20 000,00**	

Fuente: Notas de pago N° 12642.24.81.2413654 y 12642.24.81.2413793, girados el 17 de diciembre de 2024 (Apéndice N° 130).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, la transferencia y el depósito realizados al proveedor por el servicio de alimentación, se pueden corroborar con los siguientes documentos:

- *"Constancia de Pago - Transferencia Cuenta de Terceros (CCI)"* (Apéndice N° 130), con fecha de pago el 18 de diciembre de 2024, por el importe de S/ 17 600,00.

- *"Constancia de Depósito – Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940"* (Apéndice N° 130), con constancia N° 254651977, fecha de pago el 19 de diciembre de 2024, monto de depósito S/ 2 400,00.

Del cuadro precedente, se advierte que, el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director de Administración, a pesar de la inobservancia a la conformidad del área usuaria, detallados en los párrafos precedentes autorizó el giro por el importe de S/ 17 600,00 a favor del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, soslayó la responsabilidad atribuida a su despacho establecida en el numeral 6.5.9 de la Directiva de Contrataciones Menores.

Por lo expuesto, se concluye que el requerimiento, contratación, conformidad y pago de S/ 20 000,00 por este servicio de alimentación resultan **injustificados**, en tanto se han identificado indicios objetivos, razonables y concurrentes que permiten colegir que dicho servicio no fue efectivamente prestado, los que se resumen a continuación:

1. El requerimiento efectuado por la exdirectora de Personal, no estaba debidamente justificado, dado que solicitó contratar un servicio de alimentación para doscientas (200) personas, cuando, por el cargo que ostentaba, tenía pleno conocimiento de que el personal de las áreas administrativas —a quienes supuestamente estuvo dirigida la reunión de evaluación y culminación del POI— estaba conformado únicamente por ciento diecinueve (119) servidores, aunque más adelante sustentó una lista de invitados de ciento veintiséis (126) personas. En consecuencia, se advierte una diferencia de setenta y cuatro (74) personas no identificadas, lo cual representa una proporción significativa del presupuesto destinado al servicio contratado, sin que exista sustento que justifique el número excesivo de refrigerios y almuerzos requeridos.

2. La relación de ciento veintiséis (126) servidores del área administrativa supuestamente convocados a la reunión de evaluación del POI, visada por la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, incluía a cincuenta y tres (53) servidores de la Dirección de Abastecimiento cuyas funciones no tenían relación alguna con procesos de evaluación del POI, tales como personal de limpieza, vigilancia y conductores, lo cual denotaría que el servicio fue sobredimensionado injustificadamente por la exdirectora de Personal, es decir, sin contar con criterio técnico ni funcional que lo respalde. Además, no existen documentos que sustenten la invitación de la exdirectora de Personal a la supuesta reunión de evaluación del POI, más aún cuando tal reunión demandaba la ausencia de ciento veintiséis (126) trabajadores de sus puestos laborales durante toda la jornada laboral.

3. Los documentos de cotización y anexos presentados tanto por el proveedor adjudicado como por el postor no adjudicado contienen firmas que no coinciden con las registradas en sus respectivos documentos de identidad. Además, uno de los anexos presentados por ambos postores consigna una misma firma, la cual, inexplicablemente en un primer momento, ha sido reconocida por ambos como propia; a ello se suma que ambos formatos de cotización consignan el mismo correo electrónico, hechos que comprometen la legitimidad del proceso de indagación de mercado y la determinación del valor de la contratación realizados por la señora Karen Nathali León Morales, asistente administrativa de la Dirección de Abastecimiento y cotizadora del servicio, ello sin dejar de lado que la mencionada servidora emitió la orden de servicio sin contar con la aprobación de la certificación del crédito presupuestario, advirtiéndose una premura que vulneró la normativa interna y normas presupuestales.

4. El proveedor ha manifestado que fue informado del cambio de lugar de prestación del servicio, establecido en los TDR, al momento que acudió a la Entidad a recabar la orden de servicio, esto es, el 5 de diciembre de 2024 (según fecha del sello de recepción de la orden), es decir, el mismo día programado para la prestación del servicio. En ese sentido, resulta cuestionable que, habiéndose enterado del cambio esa misma mañana, el proveedor haya logrado organizar oportunamente la logística para preparar cuatrocientos (400) refrigerios y doscientos (200) almuerzos a ser distribuidos a partir de las 10:00 a.m., lo cual es menos verosímil al haber afirmado que efectuó la entrega de **todos** los refrigerios y almuerzos contratados a partir de las 7:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. **en el Laboratorio Regional del Agua,** cuando en teoría aún no estaba enterado del cambio, pues no pudo haber recabado la orden de servicio y conocer del cambio de lugar sino hasta las 7:30 a.m., que es el horario de oficina de la Entidad.

5. No se acreditó fehacientemente la realización de la reunión de trabajo dirigida a doscientas (200) personas para la evaluación del POI, la cual fundamentaba el requerimiento del servicio de alimentación. Solo se presentó una lista de ciento veintiséis (126) supuestos convocados, de los cuales fueron entrevistados noventa y nueve (99) servidores; de ellos, noventa y dos (92) negaron haber participado o tener conocimiento de dicha reunión, adicionalmente, no existen registros de papeletas de ningún servidor de la Entidad para acudir a alguna reunión en el Laboratorio Regional de Agua; además, también hubo una negativa mayoritaria de los servidores respecto a haber recibido dos (2) refrigerios y un (1) almuerzo por parte de la Entidad en esa fecha. Únicamente una servidora manifestó haber participado íntegramente de la reunión, en tanto que cinco (5) trabajadores afirmaron una participación parcial, pero todos ellos incurrieron en contradicciones, incongruencias o imprecisiones respecto a la fecha, lugar, duración y participantes de la supuesta reunión, lo que menoscaba la veracidad de sus testimonios y, en consecuencia, la credibilidad sobre la realización del supuesto evento.

6. El aforo del auditorio del Laboratorio Regional del Agua, señalado como lugar de la reunión, no supera las cincuenta (50) personas, lo que hace inverosímil la manifestación de la exdirectora de personal, que mencionó una asistencia de hasta cien (100) personas, dispuestas en mesas dentro de dicho auditorio. A ello se suma que, el 5 de diciembre de 2024 —misma fecha en la que, según la exdirectora de Personal, se habría llevado a cabo la reunión de evaluación del POI desde las 10:00 a.m.—, el auditorio ya se encontraba ocupado desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. por otra reunión institucional previamente programada, hecho que también desvirtúa los testimonios de quienes afirmaron sí haber participado de la supuesta reunión de evaluación del POI.

7. El proveedor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama indicó que realizó tres entregas de alimentos en envases descartables y diecisiete (17) termos entre las 7:00 a.m. y 8:00 a.m., que no distribuyó los alimentos ya que solo se los dejó a un varón en la puerta y luego se retiró, pero estas afirmaciones fueron desmentidas por el vigilante de turno, quien negó haber recibido o atestiguado dicha entrega, además de no existir anotación alguna en el cuaderno de vigilancia que registre el ingreso de alimentos o proveedores ese día, aparte de ello, las afirmaciones del proveedor son discordantes con las declaraciones de la exdirectora de Personal, quien señaló que el proveedor llegó puntual a las horas de entrega de los refrigerios y almuerzo y que sus asistentes le brindaron ayuda para servir.

En resumen, la entidad efectuó el pago de S/ 20 000,00 por un servicio que no fue efectivamente prestado, no obstante, la exdirectora de Personal en su calidad de

directora de Personal (área usuaria del servicio), emitió la conformidad respectiva a través de oficio, que tiene el carácter de Declaración Jurada[140] —validada por el señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, director Regional de Administración y superior jerárquico del área usuaria— con lo cual se dio lugar a que la Entidad desembolse recursos públicos a favor del señor Enrique Wilfredo Sánchez Lezama, proveedor que, según los elementos recabados, no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas según el objetivo de su contratación, configurándose así un desembolso indebido, y que, además, impidió la aplicación de penalidades establecidas en la orden de servicio N° 0002687, concordantes con lo estipulado en los literal b) y c) del numeral 6.5.2 de la Directiva de Contrataciones Menores de la Entidad, habiéndose alcanzado el monto máximo equivalente al 10% de la contratación por la no prestación del servicio; es decir, una penalidad ascendente a S/ 2 000,00[141].

Finalmente, agrupando ambas contrataciones, se colige que no se trata solamente de contrataciones marcadas por inobservancias normativas desde las etapas de requerimiento, indagación de mercado, elaboración de orden de servicio y emisión de la certificación presupuestal —inobservancias que, de haberse advertido, comunicado y subsanado por el director regional de Administración, directores de Abastecimiento, cotizadores de la Dirección de Abastecimiento y el subgerente de Presupuesto y Tributación, habrían inviabilizado la generación de las órdenes de servicios a favor de los proveedores—, sino que estas contrataciones corresponde a servicios que, en virtud al conjunto de declaraciones obtenidas, contradicciones materiales y evidencia documental recabada, simplemente no se dieron en la realidad, pese a lo cual fueron declarados conformes mediante documentos que no tenían más respaldo que la versión de la exdirectora de Personal, los cuales conllevaron a defraudar a la Entidad, al posibilitar la realización de pagos indebidos en favor de terceros e impedir que se efectúe la aplicación de penalidades a las que había lugar.

Los aspectos observados en ambas contrataciones evidencian que los partícipes trasgredieron el siguiente criterio normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019[142]**

  "[...]
  Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

  [...]
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  [...]
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución

[140] Artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado.
[141] Penalidad máxima: 10% x monto de la contratación.
Penalidad máxima: 10% x S/ 20 000,00 = S/ 2 000,00
[142] Las contrataciones efectuadas por montos menores o iguales a 8 UIT constituyen supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, estipula que la presente Norma y su Reglamento *"son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas"*.

deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 2.- Principios
[...]
***4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público [...].*

***5. Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
[...]
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales.
[...]
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
[...]
Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
[...]".

- **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 17.- Gestión de pagos
[...]
17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área usuaria correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

[...]".

❖ **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 2.- Principios
[...]
2. Eficacia: *Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*

3. Eficiencia: *Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
[...]".

❖ **Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.**

"[...]
Artículo 4.- El Gasto Devengado
4.1 El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades.
[...]

Artículo 5.- Formalización del Gasto Devengado
El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:

1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
b) La efectiva prestación de los servicios contratados.
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.

[...]
Artículo 16.- Responsabilidad de la formalización, registro y autorización del Gasto Devengado
[...]
16.2 La información proveniente de la correspondiente documentación sustentatoria del Gastos Devengado, registrada, transmitida y autorizada por la entidad a través del SIAF-SP, tiene el carácter de Declaración Jurada; en ese sentido, la conformidad y cumplimiento de la legalidad del gasto es de exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad.
[...]".

- **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, publicada el 13 de febrero de 2024.**

"[...]

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

[...]

Artículo 15. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440".

- **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

"[...]

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

[...]

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440".

- **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

"[...]

V. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

5.2 Las áreas usuarias de las diferentes dependencias del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, deberán realizar una adecuada planificación de acuerdo a su presupuesto, para la obtención de bienes y servicios [...].

5.3 Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad; dichos requerimientos deben guardar coherencia con el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.

[...]

5.5 No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad

[...]

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

[...]

6.1.2 El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces para su autorización con una anticipación mínima de 10 días hábiles de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.

[...]

6.1.7 La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, verifica que el requerimiento recibido, cumpla con los requisitos señalados en los numerales previos. De encontrarse observaciones, se procede a la devolución del mismo, a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, o de encontrarlo conforme deriva el requerimiento a la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces para su atención.

6.1.8 Para la atención oportuna por parte de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, los requerimientos deben haber sido derivados para su atención con una

anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación, previa verificación de los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación de lo contrario se procederá a la devolución del mismo al área usuaria correspondiente.

6.2 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

6.2.1 La Dirección de Abastecimientos o la que haga sus veces revisa la documentación adjunta al requerimiento. De encontrar observaciones al mismo, comunica al área usuaria a fin que proceda a su subsanación en el plazo de un (1) día hábil. [...]

[...]

6.2.3 La Dirección de Abastecimientos o quien haga sus veces, realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) invitación y una (1) cotización válida en el caso de contrataciones iguales o menores a tres (3) UIT, y para el caso de contrataciones mayores a tres (3) UIT y menores o iguales a ocho (8) UIT será suficiente dos (2) invitaciones y dos (2) cotizaciones válidas o dos fuentes.

[...]

c) La Dirección de Abastecimientos procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles [...].

6.2.4 La Dirección de Abastecimientos y/o quien haga sus veces a través de su especialista, recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente

- Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.

[...]

6.2.5 Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El valor de la contratación de bienes, servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a la estructura de costos, cotizaciones, ofertas de los catálogos o portales y/o páginas web, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE, u otras fuentes; siempre que las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, sean similares y/o iguales a las características técnicas requeridas por el usuario.

b) La Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, con las fuentes obtenidas con la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios, señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, comparativo de precios, plazos de entrega del bien o cumplimiento de la prestación, garantías y mejoras. Dicho cuadro debe estar suscrito por el especialista en indagación de mercado y el visto bueno del responsable de adquisiciones y/o quien haga sus veces.

6.3 CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

6.3.1 La Dirección de Abastecimiento, una vez determinado el valor de contratación, se registra en el SIGA para luego ser transferida al aplicativo SIAF la solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) y solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación la Certificación presupuestal, adjuntando la siguiente documentación

a) Solicitud de Certificación Presupuestal.
b) Cuadro Comparativo de Precios.
c) Especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
d) Pedido SIGA de bienes o servicios, según corresponda.

6.3.2 La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación analiza la solicitud y, de ser el caso, emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente. Mediante dicho

documento garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación, debiendo efectuarse la validación de la CCP en el SIAF.

[...]

6.4 Del Perfeccionamiento Contractual

6.4.1 Una vez que la Oficina de Presupuesto remita a la Dirección de Logística o quién haga sus veces la Certificación de Crédito Presupuestario y/o previsión presupuestal, se procede a la elaboración de la Orden de Servicio y/o Orden de Compra según corresponda, debiendo verificar para la emisión de las mismas la siguiente información:

[...]

j) Certificación de crédito presupuestal.

[...]

6.5 De la Ejecución Contractual

La ejecución de la contratación de bienes o servicios, se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden [...]

[...]

6.5.2 Penalidades.

Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, serán objetivas, razonables y congruentes, las mismas que deberán estar consignadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, las mismas que serán determinadas teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La penalidad por mora se aplica en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y conforme a lo establecido en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

b) La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. [...]

c) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ Monto de la contratación o ítem}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F tiene los siguientes valores:
Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, y consultorías: F = 0.40.
[...]

e) En caso de cubrir el monto máximo de la penalidad, o el monto máximo por otras penalidades y a solicitud de las áreas usuarias, se resuelve en forma parcial o total la orden de servicio y/u orden de compra por incumplimiento.
[...]

6.5.7 Conformidad de la prestación Servicios y/o Consultorías

[...]

a) El área usuaria verifica que el o los producto(s) desarrollados por el proveedor, correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, verificando que cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia, para poder emitir la conformidad.

b) En el caso de servicios que impliquen la entrega de productos (entregables y/o productos), estos son entregados por el contratista en mesa de partes de la dependencia del Gobierno Regional de Cajamarca, los cuales serán derivados a las áreas usuarias para su evaluación y posterior conformidad (de corresponder).

c) Las áreas usuarias son responsables del uso adecuado de los productos entregados, en el cumplimiento de las funciones del ámbito de su competencia y de conformidad con las actividades que desarrollan.

d) La conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías está a

cargo del área usuaria solicitante de la contratación; Sin perjuicio de ello, cuando las condiciones contractuales establezcan la intervención del área técnica, éste último deberá emitir un informe previo que será el sustento de la emisión de la conformidad.

[...]

6.5.9 Del pago

[...]

b) El expediente para el pago es gestionado por la Dirección de Abastecimiento, debiendo remitirlo a la Dirección Regional de Administración y/o quien haga sus veces para su revisión, en caso de encontrar observaciones respecto a la emisión de la conformidad, el expediente será remitido al área usuaria y en caso que la observación esté referida a la determinación de la penalidad, esta será remitida a la Dirección de Abastecimiento y/o quien haga sus veces.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.

[...]

7.5 Las Áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los Informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.

[...]

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

8.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás normas de derecho privado, siendo este el orden de prelación.

[...]"..

- **Directiva N° 4-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT "Disposiciones complementarias para la ejecución presupuestal del pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D55-2022-GR.CAJ-GGR-SGPT de 2 de marzo de 2022.**

"[...]

5.4 Certificación de Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

5.4.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2, y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[...]

5.14 Certificación de Crédito Presupuestario — CPP

5.14.1 En el marco de lo indicado en el Art. 7° de la presente directiva, la Dirección de Abastecimientos realizará el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario — CPP, teniendo en cuenta el pedido realizado por el SIGA, a efectos de que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación evalúe el pedido".

- **Orden de Servicio N° 0000027, N° Exp. SIAF 0000000269, de 25 de enero de 2024.**

"[...]

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
040100010005	SERVICIO	**SERVICIO DE ATENCIÓN DE REFRIGERIOS** *[...]* *DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: DETALLADOS EN EL NUMERAL 5 DE LOS TDR.* *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: Auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca [...].* *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: 26 de enero del 2024.* *CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Será emitida por la Dirección de Personal.* *[...]* *CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.* *[...]* *EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON EL SERVICIO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE APLICARÁ LA PENALIDAD DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA.* *[...]*	*15,000.00*

[...]"

❖ **Términos de referencia de la contratación de servicio de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de alimentación para la Reunión de Apertura de Inicio de Gestión de la Dirección Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.**

"[...]

2. ***FINALIDAD PÚBLICA:***

La finalidad pública es la gestión del bienestar socio laboral, que debe constituir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a la Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales que comprende: Procesos de Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, Cultura y Clima Organizacional, Comunicación Interna, Relaciones Laborales Individuales y Colectivas.

3. ***OBJETIVO:***

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Servicio de atención de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

[...]

5. ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***

CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

Fechas	Cantidad	Descripción del Servicio	Horario y Lugar
26/01/2024	200	Desayuno: Caldo de Gallina + pan + café	7:30 am

Fechas	Cantidad	Descripción del Servicio	Horario y Lugar
			Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.
	200	Refrigerio: Sándwich de asado + Jugo Surtido	10.30:00 am (Sic) Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.
	200	Almuerzo: - Entrada: Causa Rellena Plato de Fondo: Parrilla mixta (Carne 200g + pollo 200g + mollejita + papa blanca + chorizo + choclo + ensalada + cremas + gaseosa).	01:00 am (Sic) Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.
	200	Refrigerio: Sándwwich de pavo + Café pasado.	04:00 pm Auditorio de la Sede del Gobierno Regional.

- *El servicio será servido en vajilla de loza.*

[...]

9. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será brindado el día 26 de Enero del 2024.

[...]

10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio será entregado en el Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será generada por la Dirección de Personal".

[...]

14. PENALIDADES APLICABLES:

14.1 Penalidades por Mora: *En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, según lo dispuesto en la directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA de 15 de junio del año 2020.*

[...]

17. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

17.1 El PROVEEDOR declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.

[...]".

❖ **Orden de Servicio N° 0002687, N° Exp. SIAF 0000012642, de 5 de diciembre de 2024**

"[...]

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
040100010001	SERVICIO	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PESONA NATURAL O JURIDICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE ALIMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL [...]	20,000.00

		PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El servicio se realizará según el ítem 9 de los TDR. *LUGAR DE EJECUCIÓN DE SERVICIO: se realizará según el ítem 10 de los TDR.* *CONFORMIDAD: La conformidad será emitida según el ítem 11 de los TDR.* *[...]* *PENALIDADES: En caso de incumplimiento de la prestación del servicio en los plazos establecidos se procederá con la aplicación de la penalidad según el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA.* *[...]".*	

[...]"

❖ **Términos de referencia de la Contratación de servicio de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca.**

"[...]

2. FINALIDAD PÚBLICA:

La finalidad pública es contribuir el bienestar de los servidores del Gobierno Regional de Cajamarca a través de la ejecución de actividades orientadas a mejorar las condiciones laborales permitiendo programas asistenciales en salud, recreativos, beneficios, y reconocimientos a favor de trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca

3. OBJETIVOS:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Servicio de atención de alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del plan operativo institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, d. (Sic) Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca.

[...]

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

Fechas	*Cantidad*	*Descripción del Servicio*	*Horario y Lugar*
05/12/2024	*200*	***Refrigerios:*** *- Chicharrón con mote + ensalada + café pasado + una manzana.*	*10:00 am Auditorio Gobierno Regional de Cajamarca.*
	200	***Almuerzo:*** *- Entrada: Causa rellena.* *- Plato de Fondo: Parrilla mixta que contiene, carne + pollo + papa + chorizo + anticucho + ensalada + gaseosa.*	*01:00 pm Auditorio Gobierno Regional de Cajamarca.*
	200	***Refrigerios:*** *Empanada de Carne + café pasado + ensalada de frutas.*	*04:00 pm Auditorio Gobierno Regional de Cajamarca.*

- *El servicio será servido en vajilla de loza.*

[...]

9. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será brindado el día 05 de Diciembre del 2024.

[...]

10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio será entregado en Auditorio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será generada por la Dirección de Personal".

[...]

14. PENALIDADES APLICABLES:

14.1 Penalidades por Mora

a. *En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, según lo dispuesto en la directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA de 15 de junio del año 2020.*

[...]

17. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

17.1 El PROVEEDOR declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.

[...]".

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 500,00, correspondiente al pago de servicios de alimentación que no fueron efectivamente prestado y a la inaplicación de penalidad a la que había lugar.

Esta situación se originó por la actuación y decisión de la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, directora de Personal, al requerir servicios de alimentación sin contar con el sustento operativo suficiente y al otorgarles conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo a la evidencia recabada, estos servicios no fueron ejecutados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme al Apéndice N° 157 del presente informe; siendo importante precisar que, la señora Auria del Briceño Escobar y el señor Miguel Ángel Cotrina Barboza presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación forman parte del Apéndice N° 157 del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Auria del Pilar Briceño Escobar**, identificada con DNI N° [redacted], directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca[143], durante el periodo de 17 de enero de 2023 hasta 16 de abril de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación Nº 017-2025-CG/5336-AC-GRC de 18 de noviembre 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n, recibido por la comisión auditora el 3 de diciembre de 2025, en cinco (5) folios, adjuntando documentación adicional contenida

[143] Designada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2023-GR.CAJ/GGR de 17 de enero de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D108-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D159-2025-GR.CAJ/GR de 16 de abril de 2025 (Apéndice N° 104).

en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de la auditada (Apéndice N° 157) se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto al *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*, se ha determinado que efectúo, la deficiente planificación y sobredimensionamiento del requerimiento del servicio solicitado, sin sustento documental ni logístico que acredite su realización ni la asistencia del personal señalado, materializando el requerimiento a través de la suscripción y visto bueno Pedido de Servicio N° 000034 de 25 de enero de 2024 y términos de referencia; además de inobservar los plazos establecidos en la normativa interna para el trámite del requerimiento solicitado.

Asimismo, se ha determinado que emitió y suscribió el oficio N° D149-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 29 de enero de 2024, mediante el cual otorgó la conformidad, a pesar que el servicio no fue prestado efectivamente, impidiendo la aplicación de penalidades al proveedor, siendo este equivalente al 10% del valor de la contratación.

De igual manera, respecto al *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"*, se ha determinado que efectúo una deficiente planificación y sobredimensionamiento del requerimiento del servicio solicitado, sin sustento documental ni logístico que acredite su realización ni la asistencia del personal señalado, materializando el requerimiento a través de la suscripción y visto bueno del Pedido de Servicio N° 003082 de 2 de diciembre de 2024 y términos de referencia; además de inobservar los plazos establecidos en la normativa interna para el trámite del requerimiento solicitado.

Además, se ha determinado que emitió y suscribió el oficio N° D2737-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 12 de diciembre de 2024, mediante el cual otorgó la conformidad, a pesar que el servicio no fue prestado efectivamente, impidiendo la aplicación de penalidades al proveedor, siendo este equivalente al 10% del valor de la contratación.

Por tanto, la auditada al emitir las conformidades por ambos servicios, a pesar que estos no fueron prestados efectivamente, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 38 500,00.

Consecuentemente, la auditada vulneró los literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; además de los numerales 4 y 5 del artículo 2, artículo 20 y numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo y numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; del mismo modo, los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Además, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado, aprobado mediante Resolución

Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024[144]; así como, se inobservó el artículo 15 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, publicada el 13 de febrero de 2024; de igual manera, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, se inobservaron los numerales 5.2, 5.3, 5.5, 6.1.2, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, literales a), b), c) y d) del numeral 6.5.7 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

De igual forma se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante Orden de Servicio N° 0000027 de 25 de enero de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11, 14, 17 de los términos de referencia y Orden de Servicio N° 0002687 de 5 de diciembre de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11, 14, 17 de los términos de referencia.

Incumpliendo sus funciones previstas en la siguiente normativa interna:

- **Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.**

  "[...]
  VII. RESPONSABILIDADES
  7.1 El área usuaria de las diferentes dependencias del Pliego N° 445 – Gobierno Regional de Cajamarca verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.
  [...]
  7.5 Las áreas usuarias son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes y/o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada, cuando corresponda.
  [...]
  GLOSARIO
  [...]
  ***Conformidad de la Prestación:** Documento emitido por la/el funcionaria/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder.*
  [...]".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

  "[...]
  Unidad Orgánica *Dirección de Personal*

[144] La citada directiva únicamente se aplica para los hechos observados a partir del 15 de febrero de 2024.

Cargo estructural *Director de Unidad Orgánica*

[...]

FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.*

[...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"Conocer las labores del cargo"* conforme a los literales a), c), e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el **ítem 2 del artículo 6** señala: *"[...] Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]"*, precisando, además, en el **ítem 2 del artículo 7** que: *"[...] El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y en el **ítem 6 del mismo artículo** que *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, **estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 del artículo 8**, de: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Denotando que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 9 y 16 del artículo 46 de la **Ley N° 31288** *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021.

De lo expuesto, subsiste la participación de la señora **Auria del Pilar Briceño Escobar** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **César Rodolfo Sánchez Sánchez**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de director regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, durante el periodo del

18 de mayo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2025[145], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 016-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 18 de noviembre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n de 25 de noviembre de 2025, en veintiún (21) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones del auditado (Apéndice N° 157) se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto al *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*, se ha determinado que emitió el Proveído N° D439-2024-GR.CAJ/DRA de 25 de enero de 2024, mediante el cual aprobó y derivó a la Dirección de Abastecimiento el Pedido de Servicio N° 000034 de 25 de enero de 2024 y términos de referencia del citado servicio, inobservando los plazos mínimos establecidos en la normativa interna y sin ejercer ningún análisis sobre la razonabilidad y proporcionalidad del requerimiento del servicio de alimentación, pues este contemplaba la atención para doscientas (200) personas, cifra que excedía al número de trabajadores efectivamente comprendidos en todas las áreas administrativas, siendo que dicho número no le era ajeno, dado el ejercicio de su cargo como máxima autoridad jerárquica del área administrativa y teniendo bajo su responsabilidad todas las direcciones invitadas a participar de la citada reunión de apertura; así como, se ha determinado que no ejerció un control efectivo sobre las actividades y los recursos demandados por una unidad orgánica bajo su dependencia jerárquica (Dirección de Personal), vulnerando la normativa interna que regula la contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Asimismo, por consignar su visto bueno en los comprobantes de pago N° 343-1-2 y 343-2-2 de 1 febrero de 2024, inobservando su responsabilidad de verificar la consistencia y razonabilidad de la conformidad para proceder con el gasto respectivo, con lo cual tampoco exigió la sujeción a los procedimientos internos, los cuales demandaban que antes de proceder con el pago se debía contar con la revisión respectiva de su despacho, incumplimiendo la normativa interna.

Asimismo, respecto al *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"*, se ha determinado que emitió el Proveído N° D14782-2024-GR.CAJ/DRA de 3 de diciembre de 2024, mediante el cual aprobó y derivó a la Dirección de Abastecimiento el Pedido de Servicio N° 003082 de 2 de diciembre de 2024 y términos de referencia del citado servicio, inobservando los plazos mínimos establecidos en la normativa interna y sin ejercer ningún análisis sobre la razonabilidad y proporcionalidad del requerimiento del servicio de alimentación, pues este contemplaba la atención para doscientas (200) personas, cifra que excedia al número de trabajadores efectivamente comprendidos en todas las áreas administrativas, siendo que dicho número no le era ajeno, dado el ejercicio de su cargo como máxima autoridad jerárquica del área administrativa; así como, por no ejercer un control efectivo sobre las actividades y los recursos demandados por una unidad orgánica bajo su dependencia jerárquica (Dirección de Personal), vulnerando la normativa interna que regula las contrataciones menores o iguales a 8 UIT. De igual manera, por haber emitido el Proveído N° D15331-2024-GR.CAJ/DRA de 16 de diciembre de 2024, mediante el cual derivó la conformidad del servicio a la Dirección de Contabilidad para el registro del devengado y por autorizar el giro de la nota de pago N° 12642.24.81.2413654 de 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se realizó el pago al

[145] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dando por concluida la signada designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025 (Apéndice N° 10).

proveedor del servicio, inobservando la veracidad y razonabilidad de la conformidad emitida por la Dirección de Personal, procediendo a tramitarlo pese a que, en su calidad de máxima autoridad jerárquica de las áreas administrativas, tenía conocimiento de que la actividad de la evaluación del POI no requería la participación de todo el personal de las direcciones de Abastecimiento, Personal, Contabilidad, Tesorería, Patrimonio y Administración; con lo cual soslayó la responsabilidad atribuida a su despacho establecido en la normativa interna que regula las contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

Consecuentemente, el auditado vulneró el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado, aprobado mediante Resolución Directora N° 001-2024-EF/52.01 publicado el 15 de febrero de 2024.

Adicionalmente, inobservó los numeral 6.1.2, 6.1.7 y el literal b) del numeral 6.5.9 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Normas las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

  "[...]
  DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
  Artículo 49°
  La Dirección Regional de Administración constituye el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, así como desarrollar los procesos de contrataciones, a través de la Dirección de Abastecimiento, del Gobierno Regional Cajamarca; con el objeto de satisfacer las necesidades de funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas que conforman la entidad regional, en el marco del cumplimento de sus funciones.

  La Dirección Regional de Administración, se encuentra a cargo de un Director Regional designado por el Gobernador Regional. Depende jerárquica y administrativamente del Gerente General Regional.

  Artículo 50°
  Son funciones de la Dirección Regional de Administración:
  a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos en el ámbito de su competencia.
  [...]".

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

"[...]
Órgano *Dirección Regional de Administración*
[...]
Cargo estructural *Director Regional de Administración*
[...]
FUNCIONES DEL PUESTO
1 Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca.
[...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"Conocer las labores del cargo"* conforme a los literales a), c), e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Denotando que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de la infracción descrita en el numeral 9 del artículo 46 de la **Ley N° 31288** *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor César Rodolfo Sánchez Sánchez en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Miguel Ángel Cotrina Barboza**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de director de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca[146], durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2023 y el 26 de agosto de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 014-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 18 de noviembre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2025, fuera del plazo otorgado, adjuntando el documento s/n de 1 de diciembre de 2025, en seis (6) folios sin documentar.

[146] Designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023 y según Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se dio por concluida su designación en el cargo de director de Abastecimiento (Apéndice N° 11).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que, recibió el proveído N° D439-2024-GR.CAJ/DRA de 25 de enero de 2024 —mediante el cual la Dirección Regional de Administración derivó a su despacho el pedido de servicio N° 000034 de 25 de enero de 2024 y términos de referencia del "*Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca*"— sin efectuar observaciones respecto a los plazos mínimos para la tramitación del requerimiento establecidos en la normativa interna. Además, en su rol de cotizador, se ha determinado la falta de trazabilidad y claridad de la cadena documental de la fase de indagación de mercado, vulnerando el principio de transparencia.

De igual manera, por haber emitido y suscrito la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 000069 de 26 de enero de 2024 a partir de las 15:15 horas, es decir, tramitó la solicitud de aprobación de recursos para un servicio aparentemente en curso o incluso culminado, vulnerando el principio de transparencia; así como, por haber elaborado, suscrito y notificado la Orden de Servicio N° 0000027 de 25 de enero de 2024, un día antes del trámite de solicitud y respectiva aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario —26 de enero de 2024 a las 15:56 horas—, vulnerando lo establecido en la normativa interna de contrataciones menores a 8 UIT y normativa en materia presupuestal; adicionalmente, por no remitir el expediente de pago a la Dirección Regional de Administración para su revisión correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de contrataciones menores de 8 UIT.

Consecuentemente, el auditado vulneró los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, vulneró los numerales 6.1.2, 6.1.8, 6.2.1, literal c) del numeral 6.2.3, 6.4.1 y literal b) del numeral 6.5.9 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Normas las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Asimismo, el auditado incumplió con sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión:

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

  "[...]
  Unidad Orgánica *Dirección de Abastecimiento*
  Cargo estructural *Director de Unidad Orgánica*
  [...]
  FUNCIONES DEL PUESTO
  1 Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.
  [...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

  "[...]
  Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

  a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.
  [...]
  c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras.
  [...]".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** de 22 de enero 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De lo expuesto, subsiste la participación del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lissett Jannet Silva Leiva**, identificada con DNI N° [redacted], directora de Abastecimiento[147] designada temporalmente desde el 26 de agosto de 2024 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 013-2025-CG/5336-AC-GRC de 18 de noviembre 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado por la comisión auditora el 26 de noviembre de 2025, en dos (2) folios, sin documentar.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que tramitó y derivó el Pedido

[147] Designada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024 y ratificada en el cargo mediante Resolución de Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, en funciones hasta la fecha. **(Apéndice N° 133).**

de Servicio N° 003082 de 2 de diciembre de 2024 y términos de referencia del "*Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca*", mediante Proveído N° D9368-2024-GR.CAJ/DRA de 3 de diciembre de 2024, sin efectuar observaciones respecto a los plazos mínimos establecidos en la normativa interna para el trámite del requerimiento del servicio, a fin de proceder con su atención; asimismo, por haber emitido la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 003393 de 5 de diciembre de 2024 a partir de las 15:57 horas; es decir, tramitó la solicitud de aprobación de recursos para un servicio aparentemente en curso; de igual manera, por haber suscrito la Orden de Servicio N° 0002687 el mismo 5 de diciembre de 2024, es decir tres (3) días hábiles antes de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario —10 de diciembre de 2024 a las 10:59 horas— vulnerando las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones menores a 8 UIT y normativa en materia presupuestal.

Consecuentemente, la auditada vulneró los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 12.1, 12.2, 12.3 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 publicada el 13 de febrero de 2024.

Adicionalmente, inobservó los numerales 5.5, 6.1.2, 6.1.8, 6.2.1, literal j) del numeral 6.4.1 y el numeral 6.5 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión de la Entidad:

- **Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023 – Anexo I.**

  "[...]
  Unidad Orgánica Dirección de Abastecimiento
  Cargo estructural Director de Unidad Orgánica
  [...]
  FUNCIONES DEL PUESTO
  1. *Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos".*

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

  "Artículo 57°
  La Dirección de Abastecimiento constituye la unidad orgánica responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Sistema Administrativo de Abastecimiento. Constituye el órgano encargado de las contrataciones.

  Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.

[...]

c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras".

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a) y i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación de la señora Lissett Jannet Silva Leiva en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Karen Nathali León Morales**, identificada con DNI N° [redacted], Asistente Administrativo de la Dirección de Abastecimiento[148] desde 29 de diciembre de 2022 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 012-2025-CG/5336-AC-GRC de 18 de noviembre 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado por la comisión auditora el 27 de noviembre de 2025, en seis (6) folios, sin documentar.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la auditada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 157, se ha determinado que realizó la indagación de mercado del Pedido de Servicio N° 003082 de 2 de diciembre de 2024 para el *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"*, sin verificar que las propuestas cumplan con los términos de referencia del citado pedido de servicio, y, sin validar el contenido de los anexos 08 (Formato de oferta económica) y 09 (Formato de carta – autorización para el pago con abonos en código de cuenta interbancaria del proveedor). Además, se determinó que utilizó documentos carentes de veracidad

[148] Vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 5 de marzo de 2020 (periodo del 6 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020), prorrogado hasta que mediante Cláusula Tercera de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020-GRC-DRA/DP LEY N° 31131 de 3 de febrero de 2022, se **RECONOCE** la naturaleza **INDETERMINADA** del contrato CAS y luego, mediante cláusula cuarta de la Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2022, se varia el lugar de la prestación del servicio de la Vice Gobernación Regional a la Dirección de Abastecimiento, asignándole funciones a través de Memorando N° D93-2023-GR.CAJ-DRA-DA de 7 de febrero de 2023. **(Apéndice N° 134)**.

—teniendo en cuenta que el proveedor del citado servicio a negado la firma registrada en el *"Anexo N 09 (sic) Formato de carta – autorización (para el pago con abono en código de cuenta interbancaria del proveedor)"*, presentado en su cotización— para sustentar la indagación de mercado del citado pedido de servicio y con ello definir el valor de la contratación.

Asimismo, se ha determinado que tramitó la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 003393 el 5 de diciembre de 2024 —solicitud impresa y suscrita a partir de las 15:57 horas del mismo día—, es decir tramitó la solicitud de aprobación de recursos para un servicio aparentemente en curso. De igual manera elaboró y notificó la Orden de Servicio N° 0002687 de 5 de diciembre de 2024, es decir tres (3) días hábiles antes de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario —10 de diciembre de 2024 a las 10:59 horas— vulnerando lo establecido en la normativa interna de contrataciones menores a 8 UIT y normativa en materia presupuestal.

Consecuentemente, la auditada vulneró el literal c) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; los numerales 41.1 y 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, publicada el 13 de febrero de 2024.

Adicionalmente, inobservó el literal a) del numeral 6.2.3, 6.2.4, literales a) y b) del numeral 6.2.5, literal j) del numeral 6.4.1 y numeral 6.5 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el siguiente documento interno de la Entidad:

- **Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2022.**

  "[...]
  CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
  *Por el presente documento, **LA ENTIDAD Y EL TRABAJDOR** acuerdan variar el Lugar de Prestación de Servicio que hace referencia la Cláusula Octava del contrato referido de la Vice Gobernación Regional a la Dirección de Abastecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 [...]".*

- **Memorando N° D93-2023-GR.CAJ-DRA-DA de 7 de febrero de 2023, del señor Robert Manuel Hernández Mendoza, director regional de Administración a la señora Karen Nathali León Morales, Asistente Administrativa:**

  "[...]
  Por el presente se le asigna las funciones que, bajo responsabilidad, a partir de la fecha, deberá cumplir:
  [...]
  - *Otras funciones que le sean asignadas expresamente y que atañe estrictamente a la Dirección de Abastecimiento[149]".*

[149] Proveído N° D9368-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de diciembre de 2024.
De: Lissett Jannet Silva Leiva
Dependencia destino: Karen Nathali León Morales - Asistenta Administrativa
Indicaciones: *"Para realizar Indagación de mercado y trámite correspondiente".*

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado"* y *"Conocer las labores del cargo"*, conforme a los literales a), c) e i) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, **estando prohibido, de conformidad con el ítem 2 del artículo 8**, de: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena"*.

Encontrándose incursa en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación de la señora Karen Nathali León Morales en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Neider Yunior Díaz Araujo**, identificado con DNI N° [redacted]; subgerente de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Cajamarca[150], durante el período comprendido desde el 13 de enero de 2023 a la fecha[151]; alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante oficio N° D1136-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT recibido el 26 de noviembre de 2025[152], en tres (4) folios[153]; a través del cual, manifiesta principalmente lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones del auditado (Apéndice N° 157) se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Respecto al *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"* se ha determinado que, en calidad de Subgerente de Presupuesto y Tributación, autorizó y aprobó la certificación de

[150] A quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Nº 015-2025-CG/OC5336-AC-GRC notificada el 19 de noviembre de 2025.
[151] Vinculado con la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D53-2023-GR.CAJ/GR de 13 de enero de 2023 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en funciones a la fecha (Apéndice N° 16).
[152] Recibida en físico por la comisión auditora, dentro del plazo establecido.
[153] Adjuntando tres (3) folios con escrito por ambos lados y un (1) folio con escrito por un solo lado.

crédito presupuestario SIAF N° 0000000106 el 26 de enero de 2024 a las 15:56 horas, la cual fue validada por él mismo al suscribir el formato "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000069", sin advertir que dicha aprobación resultaba extemporánea, puesto que, el servicio requerido según los términos de referencia del servicio, debía ejecutarse desde las 07:30 hasta las 16:00 horas de ese mismo día, vulnerando las disposiciones normativas que establecen que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, no admitiéndose además, requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución.

Asimismo, respecto al *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"* se ha determinado que, en calidad de Subgerente de Presupuesto y Tributación, autorizó y aprobó la certificación de crédito presupuestario SIAF N° 0000003647 el 10 de diciembre de 2024 a las 10:59:14 horas, la cual fue validada por él mismo al suscribir el formato "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 003393", sin advertir que dicha aprobación resultaba extemporánea, puesto que, el servicio requerido según los términos de referencia del servicio, debía ejecutarse el 5 de diciembre de 2024, vulnerando las disposiciones normativas que establecen que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, no admitiéndose además, requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución.

Consecuentemente, el auditado vulneró los numerales 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual manera, inobservó el numeral 5.5, literal d) del numeral 6.3.1 y 6.3.2 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC de 15 de junio de 2020; así como, los numerales 5.4.1 y 5.14.1 de la Directiva N° 4-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT "Disposiciones complementarias para la ejecución presupuestal del pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D55-2022-GR.CAJ-GGR-SGPT, de 2 de marzo de 2022.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

> *"[...]*
> ***Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
>
> *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión de la

Entidad:

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021.**

"[...]
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN
Artículo 76°

La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación constituye la unidad orgánica responsable de la gestión del sistema administrativo de presupuesto en el Gobierno Regional Cajamarca.
La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación desarrolla las funciones siguientes:

a) Conducir el Proceso Presupuestario del Gobierno Regional Cajamarca, en el marco de las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público.
[...]."

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De lo expuesto, subsiste la participación del señor **Neider Yunior Díaz Araujo** en los hechos, configurándose la presunta responsabilidad **administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **N° 3.1,** *"La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas requirió la contratación de servicios de alimentación para dos eventos distintos con afectación a la meta presupuestal "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", los cuales no fueron efectivamente prestados; no obstante, otorgó conformidad a dichas prestaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 387,50"*; **N° 3.2**, *"Subgerencia de Desarrollo Social y Humano requirió la contratación de un servicio de alimentación para charlas de sensibilización, con afectación a la meta presupuestal "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", el cual no fue efectivamente*

prestado; no obstante, como área usuaria otorgó conformidad a dicha prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/16 500,00"; y **N° 3.3**, *"La Dirección de Personal requirió la contratación de servicios de alimentación para dos eventos dirigidos al personal de la Entidad, con afectación a la meta presupuestal "ACCIONES DE PERSONAL", los cuales no fueron efectivamente prestados; no obstante, otorgó conformidad a dichas prestaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a s/ 38 500,00"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **N° 3.1,** *"La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas requirió la contratación de servicios de alimentación para dos eventos distintos con afectación a la meta presupuestal "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", los cuales no fueron efectivamente prestados; no obstante, otorgó conformidad a dichas prestaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 387,50"*; **N° 3.2**, *"Subgerencia de Desarrollo Social y Humano requirió la contratación de un servicio de alimentación para charlas de sensibilización, con afectación a la meta presupuestal "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", el cual no fue efectivamente prestado; no obstante, como área usuaria otorgó conformidad a dicha prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/16 500,00"*; **N° 3.3**, *"La Dirección de Personal requirió la contratación de servicios de alimentación para dos eventos dirigidos al personal de la Entidad, con afectación a la meta presupuestal "ACCIONES DE PERSONAL", los cuales no fueron efectivamente prestados; no obstante, otorgó conformidad a dichas prestaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 38 500,00"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **N° 3.1,** *"La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas requirió la contratación de servicios de alimentación para dos eventos distintos con afectación a la meta presupuestal "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", los cuales no fueron efectivamente prestados; no obstante, otorgó conformidad a dichas prestaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 19 387,50"*; **N° 3.2**, *"Subgerencia de Desarrollo Social y Humano requirió la contratación de un servicio de alimentación para charlas de sensibilización, con afectación a la meta presupuestal "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", el cual no fue efectivamente prestado; no obstante, como área usuaria otorgó conformidad a dicha prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/16 500,00"*; **N° 3.3**, *"La Dirección de Personal requirió la contratación de servicios de alimentación para dos eventos dirigidos al personal de la Entidad, con afectación a la meta presupuestal "ACCIONES DE PERSONAL", los cuales no fueron efectivamente prestados; no obstante, otorgó conformidad a dichas prestaciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 38 500,00""* están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Terceros partícipes:

- **María Yesika Izquierdo Rojas,** identificada con DNI N° [redacted] y RUC N° [redacted] **(Observación N° 3.1)**, proveedora del servicio denominado *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación, seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"*.

Por incumplir con sus obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicio N° 0002255 de 22 de diciembre de 2023 y términos de referencia. Es así que, pese a no haber prestado el servicio emitió la factura electrónica N° E001-38 de 28 de diciembre de 2023 a nombre del Gobierno Regional Cajamarca por el monto total contratado, documento con el cual se viabilizó el desembolso de S/ 9 500,00 a su favor, lo que se materializó mediante los comprobantes de pago N°s 0029-1-2 y 0029-2-2 de 8 de enero de 2024 y sus respectivas constancias de depósito y pago adjuntas, con lo cual se perjudicó económicamente a la Entidad.

- **Elfer Emilio Cotrina Pérez,** identificado con DNI N° [redacted] y RUC N° [redacted] **(Observación N° 3.1)**, proveedor del servicio denominado *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar a realizarse en la IE Santiago Apóstol del CP de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*.

Por incumplir con sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en la Orden de Servicio N° 0000359 de 8 de marzo de 2024 y términos de referencia. Es así que, pese a no haber prestado el servicio, emitió la factura electrónica N° E001-57 de 3 de abril de 2024 a nombre del Gobierno Regional Cajamarca por el monto total contratado, documento con el cual se viabilizó el desembolso de S/ 8 125,00 a su favor, lo que se materializó mediante los comprobantes de pago N°s 1360-1-1 y 1360-2-2 de 5 de abril de 2024 y sus respectivas constancias de depósito y pago adjuntas, con lo cual se perjudicó económicamente a la Entidad.

- **Mar Ofelia Vásquez Huacal,** identificada con DNI N° [redacted] representante legal de DONDE MARIO SERVICIOS GENERALES S.C.R.L con RUC N° 20612049913 **(Observación N° 3.2)**, proveedor del servicio denominado "*Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en instituciones educativas "Educación sin discriminación, trato adecuado a estudiantes con discapacidad"*.

Por incumplir con las obligaciones contractuales de su representada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Servicio N° 0001096 de 12 de junio de 2024 y términos de referencia. Siendo que, pese a no haber prestado el servicio, emitió la factura electrónica N° E001-15 de 17 de julio de 2024 a nombre del Gobierno Regional Cajamarca por el monto total contratado, documento con el cual se viabilizó el desembolso de S/ 15 000,00 a su favor, lo que se materializó mediante las notas de pago N°s 5320.24.81.2405080 y 5320.24.81.2405129 de 22 de julio de 2024 y sus respectivas constancias de depósito y pago adjuntas, con lo cual se perjudicó económicamente a la Entidad.

- **José Juan Quintana Cerdán**, identificado con DNI N° [redacted] y RUC N° [redacted] **(Observación N° 3.3)**, proveedor del servicio denominado *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"*.

Por incumplir con sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en la Orden de Servicio N° 0000027 de 25 de enero de 2024 y términos de referencia. Es así que, pese a no haber prestado el servicio, emitió la factura electrónica N° E001-27 de 31 de enero de 2024 a nombre del Gobierno Regional Cajamarca por el monto total contratado, documento con el cual se viabilizó el desembolso de S/ 15 000,00 a su favor, lo que se materializó mediante los comprobantes de pago N°s 342-2-2 y 343-1-2 de 1 de febrero de 2024 y sus respectivas constancias de depósito y pago adjuntas, con lo cual se perjudicó económicamente a la Entidad.

- **Enrique Wilfredo Sánchez Lezama**, identificado con DNI N° [redacted] y RUC N° [redacted] **(Observación N° 3.3)**, proveedor del servicio denominado *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan*

Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca".

Por incumplir con sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en la Orden de Servicio N° 0002687 de 5 de diciembre de 2024 y términos de referencia. Es así que, pese a no haber prestado el servicio, emitió la factura electrónica N° E001-1 de 16 de diciembre de 2024 a nombre del Gobierno Regional Cajamarca por el monto total contratado, documento con el cual se viabilizó el desembolso de S/ 20 000,00 a su favor, lo que se materializó mediante las notas de pago N°s 12642.24.81.2413654 y 12642.24.81.2413793 de 17 de diciembre de 2024 y sus respectivas constancias de depósito y pago adjuntas, con lo cual se perjudicó económicamente a la Entidad.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, formuló requerimientos para las contrataciones de servicios de alimentación denominadas, *"Contratación de una persona natural o jurídica para brindar el servicio de almuerzos para la capacitación, seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, con la participación de doctores, enfermeras, personal técnico y administrativo del Hospital Regional Cajamarca apoyado por el Gobierno Regional Cajamarca"* y *"Servicio de atención con almuerzos para la ceremonia del buen inicio del año escolar a realizarse en la IE Santiago Apóstol del CP de Agocucho, organizado por el Gobierno Regional Cajamarca"*, no obstante, en ambos casos, se han advertido incumplimientos normativos en las fases de requerimiento, indagación de mercado, control de la ejecución contractual, y, principalmente, indicios razonables de la no prestación de los servicios contratados, lo que permite colegir que la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas —representada por el señor Marvin Paul Diaz Portal, director de la citada dirección—, otorgó conformidades injustificadas a los proveedores de dichos servicios, posibilitando que estos reciban el pago respectivo sin la debida contraprestación y sin la aplicación respectiva de las penalidades contractuales, establecidas en las órdenes de servicios y términos de referencia.

Lo señalado evidencia la afectación de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Además, se advierte la trasgresión de los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, de igual manera, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 y numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024. Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2 y 5.3, numerales 6.1.2, 6.1.3, 6.1.7, 6.1.8, 6.2.1, literal j) del numeral 6.4.1, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, 6.5.7, 7.1, 7.3, 7.5 y 8.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

De igual forma se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de

Servicio N° 0002255 de 22 de diciembre de 2023 y los numerales 2, 3, 5, 8, 9, 12, 13 y 15 de los términos de referencia; así como, la Orden de Servicio N° 0000359 de 8 de marzo de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 12, 13, 14 y 16 de los términos de referencia.

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 19 387,50, debido al pago de servicios de alimentación que no fueron efectivamente prestados y a la inaplicación de la penalidad a la que había lugar.

Esta situación se originó en la actuación y decisión del señor Marvin Paul Diaz Portal, director de Comunicación y Relaciones Públicas, al requerir servicios de alimentación sin contar con el sustento operativo suficiente y al otorgarles conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, estos no fueron ejecutados.
(Observación 3.1)

6.2 De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano, formuló el requerimiento para la contratación de un servicio denominado *«Servicio de refrigerios para charlas de sensibilización en instituciones educativas "Educación sin discriminación, trato adecuado a estudiantes con discapacidad"»*, no obstante, se ha advertido incumplimientos normativos en las fases de requerimiento, indagación de mercado, control de la ejecución contractual y, principalmente, indicios razonables de la no prestación del servicio, lo que permite colegir que el área usuaria —en este caso la SGDSH, representada por el señor Milton Sánchez Cubas, subgerente encargado de la SGDSH, con la participación del coordinador de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Cajamarca, señor Roberto Noe Becerra Hernández—, otorgó conformidad al proveedor de dicho servicio con sustento carente de veracidad, posibilitando que este reciba el pago respectivo sin la debida contraprestación y sin la aplicación respectiva de las penalidades contractuales, establecidas en la orden de servicio y términos de referencia.

Lo señalado evidencia la afectación de los principios de eficacia y eficiencia e integridad recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Además, se advierte la trasgresión de los artículos 20 y 40 y numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, de igual manera, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024. Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2 y 5.3, numerales 6.1.2, 6.1.7, 6.1.8, 6.2.1, literal c) del numeral 6.2.3, literal b) del numeral 6.5.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, literales a), b), c) y d) del numeral 6.5.7, 7.1, 7.5 y 8.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

De igual forma se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de Servicio N° 0001096 de 12 de junio de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 10, 14 y 18 de los términos de referencia.

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 500,00, correspondiente al pago del servicio de

alimentación que no fue efectivamente prestado y a la inaplicación de penalidad a la que había lugar.

Esta situación se originó por la actuación y decisión de los servidores de la Subgerencia de Desarrollo Social y Humano al requerir el servicio de alimentación sin contar con sustento operativo y al otorgar la conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, dicho servicio no fue ejecutado.
(Observación 3.2)

6.3 De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que la Dirección de Personal formulo requerimiento para las contrataciones de servicios de alimentación denominadas, *"Servicio de alimentación para la reunión de apertura de inicio de gestión de la Dirección de Regional de Administración, Personal, Tesorería, Abastecimientos, Patrimonio y Contabilidad de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca"* y *"Servicio de atención alimentación para la evaluación y culminación de actividades en marco del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Regional de Administración: D. Personal, D. Abastecimientos, D. Tesorería, D. Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca"*, no obstante, en ambos servicios, han sido advertidos incumplimientos normativos desde la fase de requerimiento hasta el pago del servicio, advirtiéndose que la indagación de mercado, específicamente para la contratación del segundo servicio, se sustentó en documentos carentes de veracidad. Asimismo, ambas contrataciones exponen indicios razonables de la no prestación de los servicios contratados, lo que permite colegir que la Dirección de Personal —representada por la exdirectora de Personal—, otorgó conformidades injustificadas, posibilitando que los proveedores contratados reciban el pago respectivo sin la debida contraprestación y sin que se les aplicaran las penalidades estipuladas por el incumplimiento de las condiciones contractuales.

Lo señalado evidencia la afectación de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Además, se advierte la trasgresión de los numerales 4, 5 y 7 del artículo 2, artículos 8 y 20, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, concordante con los artículos 12 y 15 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, publicada el 13 de febrero de 2024 y los artículos 12 y 16 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.

De igual manera, lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 y numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, así como los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado el 16 de setiembre de 2018. Adicionalmente, se advierte la vulneración del numeral 4.1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 5 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se inobservaron los numerales 5.2, 5.3, 5.5, 6.1.2, 6.1.7, 6.1.8, 6.2.1, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.3.1, 6.3.2, literal j) del numeral 6.4.1, literales a), b), c) y e) del numeral 6.5.2, 6.5.7, literal b) del numeral 6.5.9, numerales 7.1, 7.5 y 8.1 de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° 000084-2020-GRC, de 15 de junio de 2020.

Además de los numerales 5.4.1 y 5.14.1 de la Directiva N° 4-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT "Disposiciones complementarias para la ejecución presupuestal del pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D55-2022-GR.CAJ-GGR-SGPT de 2 de marzo de 2022.

De igual forma, se inobservó las condiciones contractuales establecidas mediante la Orden de Servicio N° 0000027 de 25 de enero de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 14 y 17 de los términos de referencia; así como la Orden de Servicio N° 0002687 de 5 de diciembre de 2024 y los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 14 y 17 de los términos de referencia.

La situación expuesta afectó el uso adecuado del erario público, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 500,00, correspondiente al pago de servicios de alimentación que no fueron efectivamente prestado y a la inaplicación de penalidad a la que había lugar.

Esta situación se originó por la actuación y decisión de la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, directora de Personal, al requerir servicios de alimentación sin contar con el sustento operativo suficiente y al otorgarles conformidad para el pago aun cuando, de acuerdo con la evidencia recabada, estos servicios no fueron ejecutados.
(Observación 3.3)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de procedimientos internos dirigidos a cautelar que la planificación de los requerimientos de servicios de alimentación por montos menores o iguales a 8 UIT, guarden correspondencia con necesidades institucionales reales, programadas y verificables, que justifiquen su pertinencia y oportunidad.
(Conclusión N° 6.1, 6.2 y 6.3)

2. Disponer la implementación de procedimientos internos que permitan asegurar que los requerimientos de servicios de alimentación por montos menores o iguales a 8 UIT cuenten con sustento formal respecto a su dimensionamiento (cantidades), y reflejen con precisión las condiciones reales del servicio, conforme a criterios de razonabilidad, austeridad y transparencia.
(Conclusión N° 6.1, 6.2 y 6.3)

3. Disponer la implementación de mecanismos de control interno orientados a asegurar la realización de indagaciones de mercado objetivas, trazables y oportunas, que garanticen que las contrataciones —principalmente por montos menores o iguales a 8 UIT vinculadas a servicios de alimentación— se efectúen en condiciones que aseguren la integridad y autenticidad de las cotizaciones recibidas y mecanismos que reduzcan el riesgo de manipulación documental, a fin de cautelar la eficiencia del gasto público y la transparencia de las contrataciones.
(Conclusión N° 6.3)

4. Disponer el fortalecimiento de los procedimientos internos vigentes respecto al sustento objetivo y verificable de los informes de conformidad de los servicios de alimentación contratados por montos menores o iguales a 8 UIT, emitidos por las áreas usuarias, mediante la incorporación

de evidencia que permita asegurar la rastreabilidad, el valor probatorio y la comprobación efectiva del servicio previo al pago, facilitando los controles de verificación posterior a ser realizados por la Entidad.
(Conclusión N° 6.1, 6.2 y 6.3)

Al Titular de la Entidad

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionario y servicios públicos de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 6.1, 6.2 y 6.3)**

Al Órgano Instructor

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión N° 6.1, 6.2 y 6.3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N°s 3.1, 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 6.1, 6.2 y 6.3)**

8. APÉNDICES

Apéndice N° 1	:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice N° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 5	:	Copia fedateada de Oficio N° D466-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 27 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 6	:	Copia fedateada de: – Comprobante de Pago N° 0029-1-2 de 8 de enero de 2024 y documentos adjuntos. – Comprobante de Pago N° 0029-2-2 de 8 de enero de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 7	:	Copia fedateada de: – Resolución Ejecutiva Regional N° D4-2023-GR.CAJ/GR de 5 enero de 2023. – Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024.
Apéndice N° 8	:	Copia fedateada de Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 25 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 9	:	Impresión de documentos suscritos digitalmente: – Hoja de envío N° D324-2023-GR.CAJ-DCRRPP/JCM de 19 de diciembre de 2023. – Proveído N° D12114-2023-GR.CAJ/DRA de 19 de diciembre de 2023. – Hoja de envío N° D5500-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 20 de diciembre de 2023.

		– Hoja de Envío N° D757-2023-GR.CAJ-DRA-DA/JFG de 28 de diciembre de 2023. – Hoja de Envío N° D2434-2023-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ de 28 de diciembre de 2023. – Oficio N° D943-2023-GR.CAJ/DCRRPP de 28 de diciembre de 2023. – Hoja de Envío N° D5978-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 28 de diciembre de 2023. – Hoja de Envío N° D6005-2023-GR.CAJ-DRA/DA de 28 de diciembre de 2023. – Proveído N° D12615-2023-GR.CAJ/DRA de 29 de diciembre de 2023. – Hoja de Envío N° D6123-2023-GR.CAJ-DRA-DC/GSG de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice N° 10	:	Copia fedateada de: – Resolución Ejecutiva Regional N° D262-2023-GR.CAJ/GR de 18 de mayo de 2023. – Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024. – Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025.
Apéndice N° 11	:	Copia fedateada de: – Resolución de Gerencia General Regional N° D132-2023-GR.CAJ/GGR de 3 de mayo de 2023. – Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024.
Apéndice N° 12	:	Copia fedateada de. – Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022 GRC-DRA/DP de 19 de octubre de 2022. – Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022 GRC-DRA/DP de 28 de diciembre de 2022. – Adenda N° 01-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 28 de marzo de 2023. – Adenda N° 04-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 26 de abril de 2023. – Adenda N° 05-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 30 de mayo de 2023. – Adenda N° 06-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 27 de junio de 2023. – Adenda N° 06-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 29 de setiembre de 2023. – Adenda N° 07-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2023. – Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2022GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024. Copia simple de: – Carta N° D1-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JFG de 28 de febrero de 2024. – Carta N° D25-2024-GR.CAJ-GGR-DP de 29 de febrero de 2024.
Apéndice N° 13	:	Copia fedateada de: – Acta de Entrega de Información de 30 de octubre de 2025. – Oficio N° D1039-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 30 de octubre de 2025.
Apéndice N° 14	:	Copia fedateada de:

		– Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2020 GRC-DRA/DP de 29 de setiembre de 2020. – Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 68-2020-GRC-DRA/DP – LEY N° 31131, de 3 de febrero de 2022, por tiempo indeterminado.
Apéndice N° 15	:	Copia fedateada de Memorando N° D14-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice N° 16	:	Copia fedateada de: – Resolución Ejecutiva Regional N° D53-2023-GR.CAJ/GR de 13 de enero de 2023. – Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024.
Apéndice N° 17	:	Impresión de Consulta en la plataforma web del Ministerio de Economía y Finanzas del Expediente de la CCP SIAF N° 3330.
Apéndice N° 18	:	Copia fedateada de Oficio N° 065-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 17 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 19	:	Copia fedateada de Oficio N° D842-2025-GR.CAJ/HRDC-DG-OEA de 19 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 20	:	Copia fedateada de Oficio N° D862-2025-GR.CAJ/HRDC/DG de 24 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 21	:	Copia fedateada de Resolución Directoral N° 112-2019-GR-CAJ-DRS/HRDC de 5 de marzo de 2019.
Apéndice N° 22	:	– Copia fedateada de: – Resolución Directoral N° 146-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de mayo de 2023. – Resolución Directoral N° 149-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 05 de julio del 2022.
Apéndice N° 23	:	Copia fedateada de Entrevista N° 02-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP-HRDC de fecha 18 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 24	:	Copia fedateada de Informe N° 001-2025-GR-DRS-HRDC-FSV. recibido el 13 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 25	:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 525-2018-GR-CAJ-DRS/HRDC de 03 de diciembre de 2018.
Apéndice N° 26	:	Copia fedateada de Entrevista N° 001-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP-HRDC de 17 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 27	:	Copia fedateada de Oficio N° 1271-2025-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG. de 23 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 28	:	Copia fedateada de Oficio N° D150-2025-GR.CAJ/HRDC-OP/SAL OCU de 23 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 29	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR de 17 de octubre de 2025.
Apéndice N° 30	:	Copia simple de Oficio N° 093-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 24 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 31	:	Copia fedateada de – Oficio N° D887-2025-GR.CAJ/HRDC-DG-OEA de 30 de setiembre de 2025. – Oficio N° D517-2025-GR.CAJ/HRDC/OEPE de 29 de setiembre de 2025. Oficio N° D33-2025-GR.CAJ/HRDC/COMU de 26 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 32	:	Copia simple de Oficio N° 081-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 18 de septiembre de 2025.
Apéndice N° 33	:	Copia fedateada de Oficio N° D848-2025-GR.CAJ/HRDC-DG-OEA de 19 de septiembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 34	:	Copia fedateada de Oficio N° 107-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 35	:	Copia fedateada de Oficio N° D478-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 7 de octubre de 2025.
Apéndice N° 36	:	Copia fedateada de Oficio N° 092-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 24 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 37	:	Copia fedateada de: – Oficio N° 1282-2025-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 26 de setiembre de 2025. – Oficio N° D1181-2025-GR.CAJ/HRDC-OP de 26 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 38	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 3 de octubre de 2025.
Apéndice N° 39	:	Copia fedateada de Oficio N° 131-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 7 de octubre de 2025.
Apéndice N° 40	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D2880-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 10 de octubre de 2025. – Informe N° D166-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 9 de octubre de 2025 y documento adjunto.
Apéndice N° 41	:	Copia fedateada de Oficio N° 001-2025-ERZ-HRDC/RESP. de 14 de octubre de 2025.
Apéndice N° 42	:	Copia fedateada de Documento s/n de 15 de octubre de 2025.
Apéndice N° 43	:	Copia fedateada de: – Acta de Recepción de Documentación de 16 de octubre de 2025. – Informe N° D521-2025-GR.CAJ/HRDC-OP/KJYS de 16 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 44	:	Copia fedateada de Cuestionarios N° 01-2025-AC/SCGRC-DCRRPP-HRDC hasta el 51-2025-AC/SCGRC-DCRRPP-HRDC de 16 de octubre de 2025.
Apéndice N° 45	:	Impresión de captura de pantalla de consulta en el módulo administrativo del SIAF del Gobierno Regional Cajamarca de los expedientes N°s 0000003172, 0000006428 y 0000013097 del año 2024.
Apéndice N° 46	:	Copia fedateada de: – Comprobante de Pago N° 1360-1-2 de 5 de abril de 2024 y documentos adjuntos. – Comprobante de Pago N° 1360-2-2 de 5 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 47	:	Copia fedateada de: – Memorando N° D35-2024-GR.CAJ/DCRRPP de 6 de marzo de 2024. – Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 5 de octubre de 2023. – Adenda N° 1-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2023. – Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024. – Adenda N° 02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2024. – Adenda N° 03-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 24 de julio de 2024. – Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 26 de diciembre de 2024. – Adenda N° 02-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 12 de febrero de 2025. – Adenda N° 03-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 30-2023 GRC-DRA/DP de 16 de julio de 2025.

Apéndice N° 48	:	Copia fedateada de: – Contrato Administrativo de Servicios N° 79-2017 GR-CAJ/GGR de 2 de noviembre de 2017. – Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 79-2017-GRC-DRA/DP-LEY N° 31131 de 3 febrero de 2022. – Resolución Ejecutiva Regional N° D21-2025-GR.CAJ/GR de 17 de enero de 2025.
Apéndice N° 49	:	Copia fedateada de Documento s/n recibido el 23 de octubre de 2025.
Apéndice N° 50	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 002-2025-AC-GRC/DCRRPP-DIR de 23 de octubre de 2025.
Apéndice N° 51	:	Impresión de documentos suscritos digitalmente: – Hoja de Envío N° D21-2024-GR.CAJ-DCRRPP/JCM de 6 de marzo de 2024. – Proveído N° D2009-2024-GR.CAJ/DRA de 7 de marzo de 2024. – Hoja de Envío N° D1241-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 7 de marzo de 2024. – Hoja de Envío N° D62-2024-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP de 12 de marzo de 2024. – Hoja de Envío N° D157-2024-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM de 13 de marzo de 2024. – Oficio N° D202-2024-GR.CAJ/DCRRPP de 2 de abril de 2024. – Hoja de Envío N° D1795-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de abril de 2024. – Hoja de Envío N° D1807-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de abril de 2024. – Proveído N° D2980-2024-GR.CAJ/DRA de 2 de abril de 2024. – Hoja de Envío N° D3940-2024-GR.CAJ-DRA/DC de 3 de abril de 2024. – Hoja de Envío N° D183-2024-GR.CAJ-DRA-DC/CPF de 4 de abril de 2024. – Proveído N° D875-2024-GR.CAJ-DRA/DT de 5 de abril de 2024.
Apéndice N° 52	:	Copia fedateada de: – Contrato Administrativo de Servicios N° 76-2023 GRC-DRA/DP desde 19 de diciembre de 2023. – Adenda N° 01-2023 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2023. – Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024. – Adenda N° 02-2024 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2024 – Adenda N° 03-2024 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 24 de julio de 2024. – Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 26 de diciembre de 2024. – Adenda N° 02-2025 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 12 de febrero de 2025. – Adenda N° 03-2025 al Contrato Administrativos de Servicios N° 76-2023GRC-DRA/DP de 16 de julio de 2025.
Apéndice N° 53	:	Impresión de Consulta en la plataforma web del Ministerio de Economía y Finanzas del Expediente de la CCP SIAF N° 611.
Apéndice N° 54	:	Copia fedateada de Oficio N° D1571-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de octubre de 2025.
Apéndice N° 55	:	Copia fedateada de Oficio N° D530-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 16 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 56	:	Copia fedateada de Resolución Directoral N° 11062-2023 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 57	:	Copia fedateada de Acta de entrevista N° 07-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 18 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 58	:	Copia fedateada de Resolución Directoral N° 2647-2024 de 11 de marzo de 2024.
Apéndice N° 59	:	Copia fedateada de Acta de entrevista N° 01-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 17 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 60	:	Copia fedateada de: – Oficio N° 23-2025 D-IE 82029-"SA"-A-C recibido el 1 de octubre de 2025. – Acta de Reunión Ordinaria de 7 de diciembre de 2023.
Apéndice N° 61	:	Copia fedateada de: – Acta de Entrevista N° 05-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 18 de setiembre de 2025. – Acta de Entrevista N° 06-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 18 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 62	:	Copia fedateada de Acta de Entrevista N° 08-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 22 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 63	:	Copia fedateada de Cartas N° 001-2025-JAVH, N° 001-2025-EASL, N° 001-2025-YEUF, N° 001-2025-LAMC, N° 001-2025-RCOA, N° 001-2025-REBF, N° 001-2025-PAMC, N° 001-2025-FAMD, N° 001-2025-CTV de 22 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 64	:	Copia fedateada de Cuestionarios N° 01-2025-AC/SCGRC-DCRRPP hasta el 64-2025-AC/SCGRC-DCRRPP.
Apéndice N° 65	:	Copia simple de Acta de Reunión Extraordinaria de 27 de febrero de 2024, folios 16 al 23, visada por la secretaria de APAFA de la I. E. Santiago Apóstol del Centro Poblado Agocucho.
Apéndice N° 66	:	Copia fedateada de Acta de entrevista N° 09-2025-AC/SCGRC-DRCRRPP de 22 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 67	:	Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 436-2022-A-MPC de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice N° 68	:	Copia fedateada de Acta de entrevista N° 10-2025-AC/SCGRC-DRCRRP de 13 de octubre de 2025.
Apéndice N° 69	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 02-2025-AC-GRC/DCRRPP-PROV. de 6 de octubre de 2025.
Apéndice N° 70	:	Copia fedateada de: – Nota de Pago N° 5320.24.81.2405129 de 24 de julio de 2024 y documentos adjuntos. – Nota de Pago N° 5320.24.81.2405080 de 22 de julio de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 71	:	Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional N° D5-2024-GR.CAJ/GR de 8 de enero de 2024.
Apéndice N° 72	:	Copia fedateada de: – Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019 GR –CAJ/GGR de 20 de marzo de 2019. – Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 de 3 de febrero de 2022. – Copia simple de Perfil de Puesto "COORDINADOR" del Proceso CAS N° 12-2019-G.R.CAJ – "PRIMERA CONVOCATORIA CAS – 2019".
Apéndice N° 73	:	Copia fedateada de Oficio N° D398-2025-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 4 de noviembre de 2025.
Apéndice N° 74	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 06-2025-CG/OC5336 de 21 de mayo de 2025.
Apéndice N° 75	:	Impresión de documentos suscritos digitalmente:

		– Hoja de Envío N° D46-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 6 de junio de 2024. – Proveído N° D5809-2024-GR.CAJ/DRA de 6 de junio de 2024. – Hoja de Envío N° D3472-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 24 de junio de 2024. – Hoja de Envío N° D752-2024-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM de 25 de junio de 2024. – Hoja de Envío N° D64-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 26 de junio de 2024. – Informe N° D31-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/RNBH de 10 de julio de 2024. – Proveído N° D494-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 10 de julio de 2024. – Oficio N° D177-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 10 de julio de 2024. – Proveído N° D3770-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 11 de julio de 2024. – Hoja de Envío N° D3854-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 11 de julio de 2024. – Proveído N° D7652-2024-GR.CAJ/DRA de 16 de julio de 2024. – Hoja de Envío N° D7836-2024-GR.CAJ-DRA/DC de 17 de julio de 2024. – Hoja de Envío N° D8277-2024-GR.CAJ-DRA/DC de 2 de agosto de 2024. – Proveído N° D1811-2024-GR.CAJ-DRA/DT de 5 de agosto de 2024.
Apéndice N° 76	:	Copia fedateada de: – Memorando N° D10-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 6 de junio de 2024. – Resolución de Gerencia General Regional N° D201-2024-GR.CAJ/GGR de 12 de junio de 2024.
Apéndice N° 77	:	Impresión de Consulta en la plataforma web del Ministerio de Economía y Finanzas del Expediente de la CCP SIAF N° 1616.
Apéndice N° 78	:	– Copia fedateada de Oficio N° 126-2025-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI. de 11 de setiembre de 2025. – Copia visada Resolución Directoral N° 2643-2024 de 11 de marzo de 2024. – Copia visada Resolución Directoral N° 2675-2025 de 28 de marzo de 2025. – Copia visada Resolución Directoral N° 2701-2025 de 28 de marzo de 2025.
Apéndice N° 79	:	Copia fedateada de: – Entrevista N° 01-2025-CG/OC5336 de 23 de abril de 2025. – Oficio N° D484-2024-GR.CAJ-GRDS-SGDSH de 6 de junio de 2024. – CRONOGRAMA TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN "EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN – TRATO ADECUADO A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD" I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES – BAÑOS DEL INCA – JUNIO 2024. – Nómina de Matrícula - 2024 de 1ro a 5to de Secundaria entregados de forma digital (un CD).
Apéndice N° 80	:	Copia fedateada de Oficio N° 047-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 5 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 81	:	Copia fedateada de: – Resolución Ejecutiva Regional N° D155-2024-GR.CAJ/GR de 13 de mayo de 2024. – Resolución Ejecutiva Regional N° D250-2024-GR.CAJ/GR de 16 de julio de 2024.
Apéndice N° 82	:	Impresión de captura de pantalla del módulo "Seguimiento Expediente N° 000775-2024-040169" del MAD.
Apéndice N° 83	:	Copia fedateada de: – Entrevista N° 46-2025-CG/OC5336 de 3 de setiembre de 2025 – Constancia de Prácticas Pre Profesionales N° D13-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 20 de diciembre de 2024. – Evidencia fotográfica en 35 fotografías en forma digital (un CD).

Apéndice N° 84	:	Copia fedateada de Oficio N° D368-2025-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 15 de octubre de 2025.
Apéndice N° 85	:	Copia fedateada de CUESTIONARIO N° 29-2025-CG/OC5336 de 4 de julio de 2025.
Apéndice N° 86	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 05-2025-CG/OC56336 de 15 de mayo de 2025.
Apéndice N° 87	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 02-2025-CG/OC5336 de 28 de abril de 2025.
Apéndice N° 88	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 03-2025-CG/OC5336 de 29 de abril de 2025.
Apéndice N° 89	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 47-2025-CG/OC5336 de 9 de octubre de 2025 y documento adjunto.
Apéndice N° 90	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 49-2025-CG/OC5336 de 9 de octubre de 2025.
Apéndice N° 91	:	Copia fedateada de Oficio N° 303-2025-CG/OC5336 de 28 de abril de 2025.
Apéndice N° 92	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D748-2025-GR.CAJ/DIRESA-RRHH-CA recibido el 8 de mayo de 2025. – Memorando Múltiple N° D19-2024-GR.CAJ/DIRESA-DESP de 13 de junio de 2024. – Memorando Múltiple N° D20-2024-GR.CAJ/DIRESA-DESP de 17 de junio de 2024. – Memorando N° D188-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-DESP de 17 de junio de 2024.
Apéndice N° 93	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D1478-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 28 de mayo de 2025. – Informe N° D104-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 27 de mayo de 2025. – Oficio N° D143-2024-GR.CAJ-GRDS/SGDSH de 10 de junio de 2024. – Registro de marcaciones del señor Roberto Noe Becerra Hernández del 10 al 21 de junio de 2024. – AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL N° 001052, 001059, 001091. – Registro de marcaciones de la señora Andrea Stephania Rodríguez Pérez del 10 al 21 de junio de 2024. – AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL N° 001033 y 0001111.
Apéndice N° 94	:	Copia fedateada de CUESTIONARIO N° 41-2025-CG/OC5336 de 14 de octubre de 2025.
Apéndice N° 95	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 50-2025-CG/OC5336 de 14 de octubre de 2025.
Apéndice N° 96	:	Copia fedateada de Documento s/n de 7 de octubre de 2025.
Apéndice N° 97	:	Copia fedateada de: – Documento s/n de 6 de octubre de 2025. – Oficio N° 001-2024-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI. de 10 de enero de 2024.
Apéndice N° 98	:	Copia fedateada de Documento s/n de 10 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 99	:	Copia fedateada de: – Oficio N° 068-2025-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI. de 16 de junio de 2025. – Relación de Personal Docente del nivel secundario de los años 2024. – Relación de Personal Docente del nivel secundario de los años 2025.
Apéndice N° 100	:	Copia fedateada de:

		– Documentos s/n de 29 de agosto de 2025 de los señores Lissi Ederid Becerra Becerra, Adriana Beatriz Cabrera Llaque, Miriam Chavarry Pajares, Esther Chávez Aliaga, Miryam Esther Chuque Camacho, Eva García Cruzado, Lila Janeth Cusquisibán Yopla, Mario Martín Díaz Acántara, Juana Isabel Honores Marrufo, Sonia Huaman Castillo, Elsa Doraliza Yzquierdo Espinoza, Nancy Violeta Pisco Silva, James Rebaza Campos, Jhon Franklin Romero Anyaypoma, Yeny Liceth Terán Palomino, Lidia Esther Vasquez Rubio, Tommy R. Vera Cacho, Maritza Yaneth Coba Terán y Wilder Saúl Quiroz Vásquez. – Informe de Respuesta N° 01-LLA/BI de 29 de agosto de 2025. – Documentos s/n de 1 de setiembre de 2025 de los señores Roger Iván Chugnas Mosqueira, Anita Bardales Manya, Víctor Alberto Muñoz Arroyo, Abel Gonzales Ramírez, Irma Consuelo Tirado Vásquez y Adriana del Pilar Villegas Ortíz. – Carta N° 001-2025-SGGZ/PA. de 1 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 101	:	Copia fedateada de Acta de manifestación N° 01-2025-AC-GRC/SGDSH-PROV. de 3 de octubre de 2025.
Apéndice N° 102	:	Copia fedateada de Oficio N° 138-2025-DRE CAJ/UGEL CAJ/DIE "AAC-BI. de 9 octubre de 2025
Apéndice N° 103	:	Copia fedateada de: – Comprobante de Pago N° 343-1-2 de 1 de febrero de 2024 y documentos adjuntos. – Comprobante de Pago N° 343-2-2 de 1 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 104	:	Copia fedateada de: – Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2023-GR.CAJ/GGR de 17 de enero de 2023. – Resolución Ejecutiva Regional N° D108-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025. – Resolución Ejecutiva Regional N° D159-2025-GR.CAJ/GR de 16 de abril de 2025.
Apéndice N° 105	:	Impresión de documentos suscritos digitalmente: – Hoja de Envío N° D167-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 25 de enero de 2024. – Proveído N° D439-2024-GR.CAJ/DRA de 25 de enero de 2024. – Oficio N° D149-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 29 de enero de 2024. – Proveído N° D153-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de enero de 2024. – Hoja de envío N° D281-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de enero de 2024. – Hoja de Envío N° D1045-2024-GR.CAJ-DRA/DC de 1 de febrero de 2024. – Proveído N° D235-2024-GR.CAJ-DRA/DT de 1 de febrero de 2024.
Apéndice N° 106	:	Copia fedateada de Oficio N° D2532-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 10 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 107	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 001-2025-AC-GRC/DP-DIR de 5 de noviembre de 2025.
Apéndice N° 108	:	Impresión de correo electrónico de y [redacted] de 8 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 109	:	Copia simple de Oficio N° 091-2025-CG/OC5336-AC/CJMA de 24 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 110	:	Copia fedateada de Oficio N° D1501-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 25 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 111	:	Impresión de Consulta en la plataforma web del Ministerio de Economía y Finanzas del Expediente de la CCP SIAF N°106.
Apéndice N° 112	:	Copia fedateada de Oficio N° D1073-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 10 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 113	:	Copia fedateada de Oficio N° D142-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT de 29 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 114	:	Copia simple de Oficio N° 000726-2025-CG/OC5336 de 2 de octubre de 2025.
Apéndice N° 115	:	Copia fedateada de Oficio N° 030-2025-CD-CSC de 7 de octubre de 2025.
Apéndice N° 116	:	Copia fedateada de Oficio N° D538-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 6 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 117	:	Copia fedateada de: – Acta de Manifestación N° 02-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 4 de octubre de 2025. – Citación del 3 de octubre de 2025.
Apéndice N° 118	:	Copia simple de oficio N° 062-2025-CG/OC5336-AC/ACJMA de 16 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 119	:	Copia fedateada de Oficio N° D139-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT de 24 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos
Apéndice N° 120	:	– Copia fedateada de Oficio N° D2645-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 18 de setiembre de 2025. – Informe N° D158-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 17 de setiembre de 2025. "REGISTRO DE MARCACIONES TODOS SEDE REGIONAL" de 26 de enero de 2024.
Apéndice N° 121	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D2975-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 20 de octubre de 2025. – Informe N° D169-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 20 de octubre de 2025. – "REPORTE GENERAL" de 26 de enero de 2024.
Apéndice N° 122	:	Copia fedateada de Entrevista N°s 10 al 34-2025-AC/SCGRC-DP y documentos adjuntos.
Apéndice N° 123	:	Copia fedateada de Oficio N° D563-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 13 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 124	:	– Copia fedateada de Oficio N° D48-2025-GR.CAJ-DRA/DT de 24 de enero de 2025. – Copia simple del Memorando N° D26-2024-GR.CAJ/GR de 22 de enero de 2024. – Copia simple del Proveído N° D154-2024-GR.CAJ/GR de 22 de enero de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 125	:	Copia simple de oficio N° 179-2025-CG/OC5336-AC/ACJMA de 11 de noviembre de 2025.
Apéndice N° 126	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D1741-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 11 de noviembre de 2025. – Memorando N° D21-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de enero de 2024. – Memorando N° D22-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 17 de enero de 2024. – Memorando N° D39-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 23 de enero de 2024. – Memorando N° D61-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 29 de enero de 2024.
Apéndice N° 127	:	Copia fedateada de Oficio N° D1744-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 12 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 128	:	Copia fedateada de Oficio N° D384-2025-GR.CAJ/DCRRPP 28 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 129	:	Copia visada por Dirección de Tesorería de Factura Electrónica N° E001-29 de 5 de febrero de 2024.
Apéndice N° 130	:	Copia fedateada de: – Nota de Pago N° 12642.24.81.2413793 de 18 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos.

		– Nota de Pago N° 12642.24.81.2413654 de 17 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 131	:	Impresión de documentos suscritos digitalmente: – Hoja de Envío N° D348-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 2 de diciembre de 2024. – Proveído N° D14782-2024-GR.CAJ/DRA de 3 de diciembre de 2024. – Proveído N° D9368-2024-GR.CAJ/DRA de 3 de diciembre de 2024. – Oficio N° D2737-2024-GR.CAJ-DRA/DP de 12 de diciembre de 2024. – Hoja de Envío N° D1518-2024-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM de 12 de diciembre de 2024. – Proveído N° D9704-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 12 de diciembre de 2024. – Hoja de Envío N° D7790-2024-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de diciembre de 2024. – Proveído N° D15331-2024-GR.CAJ/DRA de 16 de diciembre de 2024. – Hoja de Envío N° D17128-2024-GR.CAJ-DRA/DC de 16 de diciembre de 2024. – Hoja de Envío N° D3860-2024-GR.CAJ-DRA-DC/EJMM de 19 de diciembre de 2024. – Hoja de Envío N° D7526-2024-GR.CAJ-DRA-DT/MRR de 26 de diciembre de 2024.
Apéndice N° 132	:	Copia fedateada de Entrevista N° 7 al 28 y 30 al 45-2025-CG/OC5336 realizadas desde el 27 de mayo de 2025 hasta el 10 de junio de 2025.
Apéndice N° 133	:	Copia fedateada de: – Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024. – Resolución Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GGR de 20 de marzo de 2025.
Apéndice N° 134	:	Copia fedateada de: – Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 5 de marzo de 2020. – Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020-GRC-DRA/DP LEY N° 31131 de 3 de febrero de 2022. – Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 29 de diciembre de 2022. – Memorando N° D93-2023-GR.CAJ-DRA-DA de 7 de febrero de 2023.
Apéndice N° 135	:	Copia fedateada de Acta de recojo de información N° 001-2025-AC/SCGRC de 9 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 136	:	Copia fedateada de documento s/n de 16 de octubre de 2025
Apéndice N° 137	:	– Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 01-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 3 de octubre de 2025. – Impresión de consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de Enrique Wilfredo Sánchez Lezama.
Apéndice N° 138	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 03-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 17 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 139	:	Impresión de consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de Joe Brayan Vásquez Vásquez.
Apéndice N° 140	:	Copia fedateada de Acta de Manifestación N° 04-2025-AC-GRC/DP-PROV. de 22 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 141	:	Impresión de captura de pantalla del módulo de consulta administrativa del SIAF – SP del Gobierno Regional Cajamarca – Sede Central.
Apéndice N° 142	:	– Impresión de consulta de proveedores del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

		– Impresión de consulta en el "Buscador de Proveedores del Estado" del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
Apéndice N° 143	:	Impresión de Consulta en la plataforma web del Ministerio de Economía y Finanzas del Expediente de la CCP SIAF N° 3647.
Apéndice N° 144	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D84-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 5 de marzo de 2025 y documentos adjuntos. – Oficio N° D2685-2024-GR.CAJ/ODN de 21 de octubre de 2024.
Apéndice N° 145	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D608-2025-GR.CAJ/ODN de 11 de abril de 2025. – Informe N° D35-2025-GR.CAJ-ODN/DJQC de 11 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 146	:	Copia fedateada de Oficio N° 000331-2025-CG/OC5336 de 9 de mayo de 2025.
Apéndice N° 147	:	Copia fedateada de Oficio N° 0001-2025-ABE de 15 de mayo de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 148	:	Copia fedateada de Acta de Recepción de Documentación de 30 de mayo de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 149	:	Copia fedateada de Oficio N° D167-2025-GR.CAJ-DRA/DPTA de 13 de octubre de 2025.
Apéndice N° 150	:	Copia fedateada de: – Oficio N° D897-2025-GR.CAJ/GRRNGMA de 9 de octubre de 2025. – Oficio N° D164-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/EMNJ de 7 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice N° 151	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 51-2025-CG/OC5336 de 6 de noviembre de 2025 y documento adjunto.
Apéndice N° 152	:	Copias fedateadas de: – Oficio N° D1479-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 28 de mayo de 2025. – Informe N° D105-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 27 de mayo de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice N° 153	:	Copias fedateadas de: – Oficio N° D1602-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 11 de junio de 2025. – Informe N° D110-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de 6 de junio de 2025 y documentos adjuntos en copia simple
Apéndice N° 154	:	Copias fedateadas de: – Memorando Múltiple N° D240-2024-GR.CAJ-GGR-SGDI de 29 de noviembre de 2024. – Oficio N° D210-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/SGGMA de 2 de diciembre de 2024. – Oficio N° D286-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGGMA de 18 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos
Apéndice N° 155	:	Copia fedateada de ENTREVISTA N° 48-2025-CG/OC5336 de 9 de octubre de 2025.
Apéndice N° 156	:	– Impresión de Memorando N° 00095-2025-CG/OC5336 de 31 de octubre de 2025, suscrito digitalmente. – Copia simple de Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que aprueba la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control".
Apéndice N° 157	:	– Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC5336-AC-GRC de la señora Lily Magdaly Vásquez Paredes, de 31 de octubre de 2025 y recibida el 31 de octubre de 2025.

		– Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza, de 31 de octubre de 2025, aviso de notificación de 31 de octubre de 2025 y confirmación vía correo electrónico el 31 de octubre de 2025 (se incluye impresión de correo electrónico de notificación y de recepción). – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Marvin Paul Día Portal, de 31 de octubre de 2025 y recibida el 31 de octubre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, de 31 de octubre de 2025 y recibida el 31 de octubre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Jhontahan Figueroa Gonzáles, de 31 de octubre de 2025 y confirmación vía correo electrónico el 5 de noviembre de 2025 (se incluye impresión de correo electrónico de notificación y de recepción). – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Jorge Ernesto De los Ríos Alcalde, de 31 de octubre de 2025 y recibida el 31 de octubre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Milton Sánchez Cubas, de 5 de noviembre de 2025 y recibida el 5 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Roberto Noé Becerra Hernández, de 5 de noviembre de 2025 y recibida el 5 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, de 5 de noviembre de 2025 y recibida el 5 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 011-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza de 5 de noviembre de 2025 y confirmación vía correo electrónico de 6 de noviembre de 2025 (se incluye impresión de correo electrónico de notificación, adjunto y de recepción). – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 012-2025-CG/OC5336-AC-GRC de la señora Karen Nathali León Morales, de 18 de noviembre de 2025 y recibida el 18 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 013-2025-CG/OC5336-AC-GRC de la señora Lisset Jannet Silva Leiva, de 18 de noviembre de 2025 y recibida el 19 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 014-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Miguel Ángel Cotrina Barboza de 18 de noviembre de 2025 y confirmación vía correo electrónico de 19 de noviembre de 2025 (se incluye impresión de correo electrónico de notificación y de recepción). – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 015-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor Neider Junior Díaz Araujo, de 18 de noviembre de 2025 y recibida el 19 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 016-2025-CG/OC5336-AC-GRC del señor César Rodolfo Sánchez Sánchez, de 18 de noviembre de 2025 y recibida el 18 de noviembre de 2025. – Copia fedateada de Cédula de Notificación N° 017-2025-CG/OC5336-AC-GRC de la señora Auria del Pilar Briceño Escobar, de 18 de noviembre de 2025 y recibida el 18 de noviembre de 2025.

		Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, según el siguiente detalle: – Lily Magdaly Vásquez Paredes, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 5 de noviembre de 2025. – Miguel Ángel Cotrina Barboza, mediante documento sin número y sin fecha, presentado a través de correo electrónico de 17 de noviembre de 2025 (se adjunta impresión de correo electrónico). – Marvin Paul Díaz Portal, mediante oficio N° D562-2025-GR.CAJ/DCRRPP de 13 de noviembre de 2025, presentado el 13 de noviembre de 2025. – César Rodolfo Sánchez Sánchez, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 5 de noviembre de 2025. – Jhonathan Figueroa Gonzales, mediante documento sin número, presentado a través de correo electrónico de 12 de noviembre de 2025 (se adjunta impresión de correo electrónico) e impresión de documentos adjuntos, carta N° 02-2025-JFG de 24 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple. – Jorge Ernesto De los Ríos Alcalde, mediante documento sin número de 6 de noviembre de 2025 y documento adjunto en copia simple. – Milton Sánchez Cubas, mediante documento sin número y sin fecha, presentado a través de correo electrónico de 17 de noviembre de 2025 (se adjunta impresión de correo electrónico). – Roberto Noé Becerra Hernández, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 17 de noviembre de 2025. – César Rodolfo Sánchez Sánchez, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 7 de noviembre de 2025. – Miguel Ángel Cotrina Barboza, mediante documento sin número y sin fecha, presentado a través de correo electrónico de 18 de noviembre de 2025 (se adjunta impresión de correo electrónico). – Karen Nathali León Morales, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 27 de noviembre de 2025. – Lissett Jannet Silva Leiva, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 26 de noviembre de 2025. – Miguel Ángel Cotrina Barboza, mediante documento sin número y sin fecha, presentado a través de correo electrónico de 1 de diciembre de 2025 (se adjunta impresión de correo electrónico). – Neider Junior Díaz Araujo, mediante oficio N° D1136-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 26 de noviembre de 2025, presentado el 26 de noviembre de 2025. – César Rodolfo Sánchez Sánchez, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 25 de noviembre de 2025. – Auria del Pilar Briceño Escobar, mediante documento sin número y sin fecha, presentado el 3 de diciembre de 2025 y documentos adjuntos. Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, en original.
Apéndice N° 158	:	Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

		– Manual de Perfiles de Puesto (MPP) del Gobierno Regional Cajamarca (incluye documentos adjuntos.), aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GR- de 3 de diciembre de 2021, modificado con Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023. – Impresión de captura de pantalla de la publicación del Manual de Perfiles de Puesto del Gobierno Regional Cajamarca en la página web del Gobierno Regional Cajamarca. – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017, modificado con Ordenanza Regional N° 10-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y con Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR de 24 de noviembre de 2021. – Impresión de captura de pantalla de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca en la página web del Gobierno Regional Cajamarca. – Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional Cajamarca" (incluye documentos adjuntos), aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000084-2020-GRC- de 15 de junio de 2020. – Impresión de captura de pantalla de la publicación de la Directiva N° 4-2020-GR.CAJ-DRA/DA en la página web del Gobierno Regional Cajamarca. – Directiva N° 04-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT "Disposiciones complementarias para la ejecución presupuestal del pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D55-2022-GR.CAJ-GGR-SGPT de 2 de marzo de 2022. – Impresión de captura de pantalla de la publicación de la Directiva N° 04-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT en la página web del Gobierno Regional Cajamarca.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Cajamarca, 13 de diciembre de 2025

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Delia Arribasplata Sánchez
Supervisora de la Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Cinthia Julisa Mendoza Alayo
Jefa de la Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Graciela de los Milagros Cabrera Roncal
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

El **JEFE DEL OCI DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 13 de diciembre de 2025

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

José Carlos Vílchez Melgarejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

GOBIERNO REGIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Apéndice N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 058-2025-2-5336-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA DOS EVENTOS DISTINTOS CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", LOS CUALES NO FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS; NO OBSTANTE, OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHAS PRESTACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 19 387,50	Marvin Paul Diaz Portal	[redacted]	Director de Comunicación y Relación Públicas	05/01/2023	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	
		Jorge Ernesto de los Ríos Alcalde	[redacted]	Director (e) de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas	06/03/2024	09/03/2024	CAS	[redacted]				X
		César Rodolfo Sánchez Sánchez	[redacted]	Director Regional de Administración	18/05/2023	19/03/2025	CAS	[redacted]				X
		Lily Magdaly Vásquez Paredes	[redacted]	Especialista en Contrataciones	19/12/2023	Actualidad	CAS	[redacted]				X
		Jhonathan Figueroa Gonzáles	[redacted]	Asistente Administrativo	19/10/2022	29/02/2024	CAS	[redacted]				X
		Miguel Ángel Cotrina Barboza	[redacted]	Director de Abastecimiento	03/05/2023	26/08/2024	CAS	[redacted]				X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CHARLAS DE SENSIBILIZACIÓN, CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EL CUAL NO FUE EFECTIVAMENTE PRESTADO; NO OBSTANTE, COMO ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHA PRESTACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/16 500,00	Milton Sánchez Cubas	[redacted]	Subgereñte de Desarrollo Social y Humano	8/01/2024	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	
		Roberto Noe Becerra Hernández	[redacted]	Coordinador de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad	20/03/2019	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	
		César Rodolfo Sánchez Sánchez	[redacted]	Director Regional de Administración	18/05/2023	19/03/2025	CAS	[redacted]				X
		Miguel Ángel Cotrina Barboza	[redacted]	Director de Abastecimiento	03/05/2023	26/08/2024	CAS	[redacted]				X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
3	LA DIRECCIÓN DE PERSONAL REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA DOS EVENTOS DIRIGIDOS AL PERSONAL DE LA ENTIDAD, CON AFECTACIÓN A LA META PRESUPUESTAL "ACCIONES DE PERSONAL", LOS CUALES NO FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS; NO OBSTANTE, OTORGÓ CONFORMIDAD A DICHAS PRESTACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 38 500,00	Auria del Pilar Briceño Escobar	[redacted]	Directora de Personal	17/01/2023	16/04/2025	Designada D.L.276[1]	[redacted]		X	X	
		César Rodolfo Sánchez Sánchez	[redacted]	Director Regional de Administración	18/05/2023	19/03/2025	CAS	[redacted]		X	X	
		Miguel Ángel Cotrina Barboza	[redacted]	Director de Abastecimiento	03/05/2023	26/08/2024	CAS	[redacted]		X		X
		Lissett Jannet Silva Leiva	[redacted]	Directora de Abastecimiento	26/08/2024	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X
		Karen Nathali León Morales	[redacted]	Asistente Administrativo de la Dirección de Abastecimiento	29/12/2022	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X
		Neider Yunior Díaz Araujo	[redacted]	Subgerente de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación	13/01/2023	Actualidad	CAS	[redacted]				X

[1] A la fecha de ocurrencia de los hechos.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VILCHEZ MELGAREJO Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 11:22:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para M
Año de la recuperación y consolidación de la ec

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA **MESA DE PARTES** MAD

SEDE

Exp. N° 000775-2025-091885

OFICIO 857-2025-CG/OC5336

Clave : **K9K40V** Folios : **005**
Fecha : 15/12/2025 11:36 a.m.

https://gorecaj.pe/mad3validar

tas expd t3 cDs

Cajamarca, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000857-2025-CG/OC5336

Señor:
Roger Guevara Rodriguez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa de Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 058-2025-2-5336-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000606-2025-CG/OC5336 de 13 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolucion de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la *«Contrataciones de servicios de alimentación de consumo humano, iguales o inferiores a 8 UIT, ejecutadas con recursos de las metas presupuestales "ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL", "ACCIONES DE PERSONAL" y "BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"»*, periodo de 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en la Entidad a su cargo.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 058-2025-2-5336-AC. Este informe está compuesto por siete (7) tomos que contienen:

- Tomo I se adjunta en original con doscientos sesenta y nueve (269) folios.
- Apéndices del precitado informe en 2485 folios (Tomos del II al VII) contenidos en un (1) DVD, apéndices N°s 79 y 83 en dos (2) CDs respectivamente.

Cabe precisar que, el precitado informe contiene recomendaciones para la mejora de la gestión (recomendaciones del 1 al 4); asimismo la recomendación N° 5 señala disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual deberá remitirse al apéndice N° 1 identificando las responsabilidades administrativas funcionales a cargo de la Entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para tal efecto, se deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones señaladas en el párrafo precedente en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es preciso señalar que el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados. En tal sentido, el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra impedido de efectuar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y las mismas personas, en atención a la competencia exclusiva del citado Órgano Instructor (responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Apéndice N° 1).

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADJWJAE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Carlos Vílchez Melgarejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/cma)
Nro. Emisión: 03511 (5336 - 2025) Elab:(U21582 - 5336)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADJWJAE**